Causa Rol 2182-98, episodio Operación Colombo,

Víctima "Washington Cid Urrutia".

Santiago, veintinueve de Octubre de dos mil quince.

VISTOS:

Se instruyó sumario en esta causa Rol 2.182-98, Episodio "Caso Colombo", para investigar los delitos de Secuestro calificado de Washington Cid Urrutia y Asociación Ilícita. Se acusó a: CESAR MANRIQUEZ BRAVO, chileno, natural de Santiago, General de ejercito en retiro, casado, cédula de identidad N° 2.151.873-5, sin apodos, nacido el 8 de abril de 1931, domiciliado en Vitacura N° 5421 depto. 32 comuna de Vitacura, antes condenado, lee y escribe; **PEDRO** OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, chileno, natural de Santiago, Brigadier de Ejercito en retiro, casado, cédula de identidad N° 3.063.238-9, domiciliado en Avenida José Arrieta N° 9540, Peñalolen, sin apodos, nacido el 19 de agosto de 1932, antes condenado, lee y RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN, chileno, natural de Linares, casado, nacido el 23 de enero de 1038, General de ejercito en retiro, lee y escribe, domiciliado en Ejército 476, Santiago, antes condenado, sin apodos; MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO; chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 15 de febrero de 1946, cédula de identidad 5.477.311-0, lee y escribe, sin apodos, oficial de ejército en retiro, domiciliado en Providencia Nº 1219, comuna de Providencia, antes condenado; GERADO ERNESTO GODOY GARCIA, chileno, casado, natural de Lota, nacido el 6 de marzo de 1949, Teniente Coronel de Carabineros en retiro, cédula de identidad N° 5.612.623-6. sin apodos, domiciliado en Exequiel Fernández 2899 Macul, lee y escribe, antes condenado; RICARDO VICTOR LAWRENCE MIRES, chileno, casado, natural de Arica, apodado " Cachete Grande", nacido el 5 de enero de 1946, cédula de identidad 5.393.869-2, domiciliado en Cirujano Videla 1312, Nuñoa, Coronel de Carabineros en retiro, antes procesado, lee y escribe; CIRO ERNESTO TORRÉ SÁEZ, chileno, casado, natural de Osorno, nacido el 2 de febrero de 1939, Teniente Coronel de carabineros en retiro, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Parcela 43, Colonia Kennedy, comuna de Paine. Cédula de identidad N° 4.476.435-0, antes procesado; MANUEL ANDRES CAREVIC CUBILLOS, chileno, casado, natural de Valparaíso, nacido el 17 de mayo de 1943, cédula de identidad 3.632.712-K, lee y escribe, pensionado del ejército, domiciliado en Camino El Cajón 18274, casa 5 Lo Barnechea, lee y escribe, sin apodos, antes procesado; ORLANDO JOSÉ MANZO DURAN, chileno, natural de Santiago, lee y escribe 62 años, ex oficial de Gendarmería, Cédula de Identidad Nº 3.244.925-5, domiciliado en La Cisterna, Avenida Ossa N° 47, ALEJANDRO FRANCISCO ASTUDILLO ADONIS, chileno, natural de Santiago, nacido el 08 de febrero de 1954, cedula de identidad N° 6.618.204-5,casado, lee y escribe, empleado civil del ejército en retiro, domiciliado en el Roble Huacho Nº 1260, depto.. B, comuna de Padre Las Casas, Temuco, antes condenado por homicidio; ALEJANDRO FRANCISCO MOLINA CISTERNAS; chileno, natural de Viña Del Mar, nacido el 16 de abril de 1939, cédula nacional de identidad N° 4.202.732-4, casado, estudios básicos, pensionado de Carabineros, lee y escribe, domiciliado en Pje. Inés Riesco N°331, Villa Loma Blanca, Maipú. Antes procesado; BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES, chileno, casado, natural de Chillan, nacido el 22 de octubre de 1946, cédula de identidad 5.337668-1, suboficial de ejército en retiro, domiciliado en Jerónimo de Alderete 509, Villa El Roble, La Florida, antes procesado, lee y escribe, alias "El Troglo"; CARLOS ENRIQUE LETELIER VERDUGO, chileno, natural de Talca, nacido el 20 de octubre de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.558.983-2, 52 años, casado, estudios medios, jubilado del Ejército de Chile, lee y escribe, domiciliado en Ocho Oriente Nº9240, Talca, nunca antes procesado; DEMOSTENES EUGENIO CARDENAS SAAVEDRA, chileno. natural de

Coronel de Maule, Cauquenes, nacido el 13 de septiembre de 1954, cédula de identidad 7.139.006-3, lee y escribe, empleado civil, domiciliado en Gabriel González Videla Nº 238, Villa Margarita, Maipú, nunca antes detenido EUGENIO JESÚS FIELDHOUSE CHÁVEZ, natural de Parral, nacido el 26 de diciembre de 1942, cédula nacional de identidad N° 4.923.314-6, casado, estudios medios, subprefecto en retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, lee y escribe, domiciliado en Nueva Uno N°1091, villa Santa Graciela San Bernardo, procesado en la 2.182-98, desaparición de Juan Maino; FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA, chileno, natural de Washington DC, Estados Unidos, nacido el 07 de diciembre de 1949, cédula nacional de identidad N° 5.523.768-9, 56 años, casado, estudios superiores, Teniente Coronel de Ejército en retiro, lee y escribe cumpliendo condena por el delito de secuestro de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez; FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA, nacido el 19 de enero de 1944 en Antofagasta, Coronel en retiro del Ejército de Chile, cédula nacional de identidad N° 4.636.998-k, estado civil casado, lee y escribe, procesado en diferentes causas de Derechos Humanos y condenado en la causa de Tucapel Jiménez; GUIDO ARNOLDO JARA BREVIS, chileno, natural de Lanco, Provincia de Valdivia, nacido el 28 de febrero de 1946, cédula nacional de identidad N° 4.935.963-2, 60 años, casado, estudios medios, jubilado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Isla de Maipú, Villa El Mirador, calle Yerbas Buenas N°4015, nunca antes procesado; **HÉCTOR** WACINTON BRIONES BURGOS, Chileno, natural de Yungay en la provincia de Nuble, nacido el 27 de noviembre de 1930, cédula nacional de identidad N° 3.058.309-4, 79 años, casado, estudios básicos, Sargento Primero en retiro de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Escorial N°35, comuna de Paine, nunca antes detenido ni procesado; HERIBERTO DEL CARMEN ACEVEDO, nacido en Melipilla, 74 años, cédula nacional de identidad Nº 3.074.428-4, casado, sargento 1º de carabineros (R), domiciliado en Las Fucsias Nº 2069 Estación Central, Santiago; HERMÁN EDUARDO AVALOS MUÑOZ, chileno, natural de Cauquenes, nacido el 14 de julio de 1954, 52 años, casado, cédula nacional de identidad N° 7.135.592-6, estudios medios, retirado de la Fuerza Aérea de Chile, taxista, lee y escribe, domiciliado en pasaje. Los Torneros Nº 5835, Peñalolén, nunca antes procesado; HUGO HERNÁN CLAVERÍA LEIVA, chileno, natural de Rancagua, nacido el 05 de octubre de 1953, cédula nacional de identidad N° 6.861.524-0, casado, empleado, lee y escribe, nunca antes detenido ni procesado; JERÓNIMO DEL CARMEN NEIRA MÉNDEZ, chileno, natural de Cañete, nacido el 25 de agosto de 1946, cédula nacional de identidad N° 5.727.408-5, 60 años, casado, estudios básicos, jubilado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Sector Huillinco, sin número, Cañete, Octava Región, anteriormente procesado por cuasidelito de lesiones y condenado; JOSE JAIME MORA DIOCARES, chileno, natural de Lautaro, casado, nacido el 16 de octubre de 1946; empleado municipal, domiciliado en Pasaje Huara 2035 Huechuraba, cédula de identidad 5.373.457-K, lee y escribe nunca antes procesado; JOSÉ ABEL ARAVENA RUIZ, Chileno, natural de Selva Oscura, nacido el 30 de agosto de 1945, cédula nacional de identidad N° 5.415.924-2, 62 años, casado, estudios medios, jubilado de Carabineros de Chile, con el grado de sargento segundo, lee y escribe, domiciliado en Sendero El Patronal N°06820, Puente Alto; JOSE MARIO FRIZ ESPARZA, chileno, casado, natural de Santa Bárbara, nacido el 12 de marzo de 1932, nunca antes procesado, lee y escribe, domiciliado en Ana María 6020, Villa Blanca, comuna de san Ramón, sin apodos; cédula de identidad 3.056.870-2, pensionado de Carabineros, apodado " el Manchado o Caballo Loco"; JULIO JOSE HOYOS ZEGARRA, chileno, casado, natural de Oficina Buenaventura, nacido el 5 de febrero de 1941, cédula de identidad 4.507.345-9, Suboficial mayor de Carabineros en retiro, domiciliado en Antonio Rendic 6743, Antofagasta, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; LUIS RIGOBERTO VIDELA INZUNZA, chileno, natural de Santiago, nacido el 31 de diciembre de 1940, cédula nacional de identidad N° 3.590.929-K, 67 años, casado, estudios superiores, comisario en retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, lee y escribe, domiciliado en Ramón Cruz N°1935, depto. 12, comuna de Macul, nunca antes detenido ni procesado; MANUEL HERIBERTO AVENDANO GONZALEZ; chileno, natural de Ancud, nacido el 26 de diciembre de 1944, cédula nacional de identidad N° 5.360.007-7, casado, estudios medios, pensionado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Gabriel González Videla 3653, La Serena, nunca antes procesado; MIGUEL ÁNGEL YÁÑEZ UGALDE, chileno, natural de Santiago, nacido el 12 de febrero de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.227.775-9, 55 años, casado, estudios básicos, empleado,

lee y escribe, domiciliado en Pje. 403, Villa San Luis Peñalolén, nunca antes detenido ni procesado; NELSON ALBERTO PAZ BUSTAMANTE; chileno, casado, natural de Temuco, nacido el 28 de noviembre de 1950, cédula de identidad 6.732.152-9, jubilado del Ejército, lee y escribe, domiciliado en Pasaje General Freire 834-U La Cisterna, , sin apodos, antes procesado; CLAUDIO ENRIQUE PACHECO FERNANDEZ, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 19 de abril de 1946, sargento primero de carabineros en retiro, cédula de identidad 5.281.692-0, lee y escribe, domiciliado en María Magdalena 544, Estación Central, nunca antes procesado; GUSTAVO GALVARINO CARUMAN SOTO, chileno, casado, natural de Santiago, cédula de identidad 5.588.638-5, nacido el 15 de octubre de 1938, Sargento Segundo de Carabineros en retiro, domiciliado en Pasaje Ramsés 74 Villa El Abrazo de Maipú, lee y escribe, sin apodos, nunca antes procesado; HECTOR RAUL VALDEBENITO ARAYA, chileno, casado, natural de Molina, nacido el 4 de febrero de 1935, cédula de identidad 3.584.410-4, domiciliado en Avenida Estadio 5012 Depto. 304, Villa Ingeniero Carlos Román, San Joaquín, , suboficial mayor de Carabineros en retiro, lee y escribe, nunca antes procesado, sin apodos; JAIME HUMBERTO PARIS RAMOS, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 12 de junio de 1942, cédula de identidad 4.222.671-8, suboficial de ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Hernán Mery 3585, Recoleta, sin apodos, nunca antes procesado. JOSE ALFONSO OJEDA OBANDO, chileno, casado, natural de La Unión, nacido el 13 de agosto de 1941, cédula de identidad 4.411.317-1, lee y escribe, sargento segundo de carabineros en retiro, domiciliado en sector Riñanahue, comuna de Lago Ranco, nunca antes procesado; JOSE STALIN MUÑOZ LEAL, chileno, casado, natural de chillan, nacido el 7 de septiembre de 1943, cédula nacional de identidad N° 3.736.629-3, jubilado de carabineros, lee y escribe, domiciliado en Mejillones 2035, Huechuraba, sin apodos, nunca antes procesado; JUVENAL ALFONSO PIÑA GARRIDO, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 25 de abril de 1950, cédula nacional de identidad N° 5.229.353-7, comerciante, lee y escribe, domiciliado en Capitán Thompson 9614 El Bosque, sin apodos, nunca antes procesado; LUIS RENE TORRES **MENDEZ,** chileno, casado, natural de Santiago, cédula nacional de identidad N° 6.385.328-3, lee y escribe, pensionado del Ejército, domiciliado en El Aromo 6703 La Florida, nunca antes procesado, sin apodos; NELSON AQUILES ORTIZ VIGNOLO; chileno, casado, natural de Chañaral, cédula nacional de identidad N° 4358.696-7, lee y escribe, pensionado de Carabineros, domiciliado en Gabriel González Videla 250, Villa Doña Margarita, Maipú, sin apodos, nunca antes procesado; OLEGARIO ENRIQUE GONZALEZ MORENO; chileno, casado, natural de Santiago, cédula nacional de identidad N° 7.101.933-0 nacido el 9 de septiembre de 1054, lee y escribe, empleado civil del Ejército en retiro, domiciliado en Los Cardenales 10.142, El Bosque, sin apodos, nunca antes procesado; PEDRO SEGUNDO BITTERLICH JARAMILLO, chileno, casado natural de Punta Arenas, nacido el 26 de junio de 1940, cédula nacional de identidad N° 4.176.847-9, lee y escribe, jubilado del Ejército, domiciliado en Claudio Matte Pérez 2532, Recoleta, sin apodos, nunca antes procesado; REINALDO ALFONSO CONCHA ORELLANA, natural de Santiago, casado, nacido el 28 de mayo de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.220.854-6, pensionado del Ejército, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Carrascal 5840, Quinta Normal, nunca antes procesado; FERNANDO ENRIQUE GUERRA GUAJARDO, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 31 de mayo de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.865.841-1, lee y escribe, jubilado del Ejército, domiciliado en Bogotá 1454, Antofagasta, sin apodos, nunca antes procesado; **HECTOR CARLOS DIAZ CABEZAS**; chileno, casado, natural de Tomeco, nacido el 5 de julio de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.594.994-5, lee y escribe, empleado civil en retiro del Ejército, domiciliado en Aníbal Zañartu 8142, San Ramón, sin apodos, nunca antes procesado; LAUTARO EUGENIO DIAZ ESPINOZA, chileno, casado, natural de Colbún, nacido el 18 de septiembre de 1947, cédula nacional de identidad N° 5.610.568-9, lee y escribe, Sargento Segundo de Carabineros en retiro, domiciliado en Las Amapolas 7026, Lo Prado, sin apodos, nunca antes procesado ; LEONIDAS EMILIANO MENDEZ MORENO, chileno, casado, natural de Valparaíso, nacido el 11 de agosto de 1944, cédula nacional de identidad N° 4.965.158-9, lee y escribe, sargento segundo de Carabineros en retiro, domiciliado en calle Teniente Juan Colilpi 934, Recoleta, sin apodos nunca antes procesado; PEDRO ARIEL ARANEDA ARANEDA, chileno, casado, natural de Arcilla, nacido el 29 de diciembre de 1943, cédula nacional de identidad N° 5.175.586-3, lee y escribe, suboficial en retiro del Ejército, domiciliado en Av. Cakhuil 426,

población Reina del Mar, Pichilemu, sin apodos, nunca antes procesado; RAFAEL DE JESUS RIVEROS FROST, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 19 de noviembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.245.158-0 empleado civil del Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Yungay 2663, depto. F-23, Santiago Centro, sin apodos, nunca antes procesado ; VICTOR MANUEL ALVAREZ DROGUETT, chileno, casado, natural de Calera de Tango, nacido el 31 de agosto de 1954, cédula nacional de identidad Nº 7.239.137-3, lee y escribe, empleado, domiciliado en Avenida América 18, población Nueva San Bernardo, San Bernardo; sin apodos, nunca antes procesado; VICTOR MANUEL MOLINA ASTETE, chileno, casado, natural de Malleco, nacido el 27 de febrero de 1951, cédula nacional de identidad N° 6.184.498-8, lee y escribe, suboficial en retiro del Ejército, domiciliado en Los Guindos 5760, Villa Los Cerezos, Peñalolen, sin apodos, nunca antes procesado; MANUEL RIVAS DÍAZ, natural de Santiago, nacido el 03 de mayo de 1936, cédula nacional de identidad N° 3.985.245-4, 70 años, casado, lee y escribe, jubilado de la policía de Investigaciones, domiciliado en Manuel Rodríguez N°1575, Renca, nunca antes condenado; HUGO DEL TRANSITO HERNANDEZ VALLE, natural de Santiago, nacido el 15 de agosto de 1940, cédula nacional de identidad Nº 4.156.025-8, casado, pensionado A.F.P., estudios superiores, lee y escribe, domiciliado en Nemesio Antúnez Nº 0122, Los Cantaros Quilicura, nunca antes condenado; JORGE SEGUNDO MADARIAGA ACEVEDO, chileno, natural de Santiago, nacido el 09 de febrero de 1933, cédula nacional de identidad N° 3.429.888-2, 76 años, casado, estudios medios, subprefecto en retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, lee y escribe, domiciliado en Pepe Vila Nº 440, depto. 104, La Reina, nunca antes detenido ni procesado; JUAN ANGEL URBINA CACERES, chileno, natural de Santiago, nacido el 12 de julio de 1934, cédula nacional de identidad N° 3.245.803-3, casado, estudios medios, jubilado de la Policía de Investigaciones, lee y escribe, domiciliado en De Las Claras N°0122, depto. N°2, Providencia, nunca antes condenado; JUAN CARLOS ESCOBAR VALENZUELA, natural de Santiago, nacido el 26 de mayo de 1954, 52años, casado, cédula nacional de identidad N° 6.060.529-7, estudios medios, jubilado del Ejército de Chile con el grado 11° empleado civil, lee y escribe, domiciliado en Pasaje. San Joaquín N°790, Lo Barnechea; HUGO RUBEN DELGADO CARRASCO; Chileno, natural de Osorno, nacido el 05 de julio de 1951, cédula nacional de identidad N° 5.796.370-0, , casado, estudios medios, suboficial del Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Enrique Olivares N°605, La Florida, nunca antes detenido ni procesado JORGE ANTONIO LEPILEO BARRIOS Chileno, natural de Santiago, nacido el 09 de febrero de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.770.180-1, , casado, estudios medios, empleado civil del Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Los Arrayanes Nº0703, Villa Los Prados, Puente Alto, nunca antes detenido ni procesado; RODOLFO VALENTINO CONCHA RODRIGUEZ, Chileno, natural de Santiago, nacido el 13 de abril de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.076.646-9, 54 años, casado, estudios técnicos universitarios, retirado del Ejército como empleado civil, empresario, lee y escribe, domiciliado en Nuncio Laghi Nº 6808, La procesado por delito tributario; CARLOS LÓPEZ INOSTROZA, Chileno, natural de Temuco, nacido el 26 de septiembre de 1943, cédula nacional de identidad N° 4.842.603-4, 63 años, casado, estudios medios, sargento primero en retiro del Ejército de Chile, lee y escribe, domiciliado en Machali N° 02530, Población Clara Estrella, Lo Espejo, procesado por lesiones; **OSVALDO** OCTAVIO CASTILLO ARELLANO, chileno, natural de Santiago, nacido el 27 de septiembre de 1944, cédula nacional de identidad N° 5.321.070-8, 63 años, soltero, estudios medios, ex funcionario de la Policía de Investigaciones, lee y escribe, domiciliado en Av. Huechuraba N°1614, Conchalí, nunca antes detenido ni procesado; PALMIRA ISABEL ALMUNA GUZMÁN, chilena, natural de Santiago, nacida el 13 de octubre de 1950, cédula nacional de identidad N° 5.527.002-3, 58 años, soltera, estudios superiores, pensionada de Carabineros de Chile, con el grado de teniente Coronel, lee y escribe, domiciliada en Avenida Ecuador N°5211, departamento N°1008, Lo Prado Santiago, procesada en la causa rol 2.182-98, Silva y otros; **PEDRO RENÉ ALFARO** FERNÁNDEZ, chileno, 58 años, natural de la Serena, nacido el 21 de agosto de 1948, cédula nacional de identidad N° 5.839.646-K, casado, estudios medios, suboficial mayor de Carabineros en retiro, lee y escribe, domiciliado en Carlos Condell N°1571, sexta Región comuna de Rengo, procesado en la causa rol N°2.182-98, episodio Villa Grimaldi, que tramita el Ministro de fuero Alejandro Solís Muñoz; RAUL ALBERTO SOTO PEREZ, chileno, natural de Los Ángeles,

nacido el 25 de noviembre de 1953, cédula nacional de identidad N° 6.356.831-7, 52 años, casado, estudios medios, taxista, lee y escribe, domiciliado en Pardo Villalón N°262, departamento 102, Lo Prado, nunca antes detenido ni procesado; ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, natural de Santiago, nacido el 31 de agosto de 1938, cédula nacional de identidad N° 3.870.222-K, casado, estudios superiores, jubilado del Ejército de Chile, lee y escribe, procesado 2.182-98, episodio Villa Grimaldi, y causa rol 3775; ROSA HUMILDE RAMOS HERNÁNDEZ, chilena, natural de Santiago, nacida el 10 de octubre de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.065.612-6, soltera, estudios medios, jubilada de Ejército, dueña de casa, lee y escribe, domiciliado en Alameda N°260, Santiago, nunca antes procesado; RICARDO ORLANDO ZAMORANO VERGARA, natural de Linares, nacido el 14 de abril de 1949, cédula nacional de identidad N° 4.371.332-9, casado, pensionado del Ejército con el grado de suboficial mayor, lee y escribe, domiciliado en Zañartu 7935, San Ramón, nunca antes procesado; SAMUEL ENRIQUE FUENZALIDA DEVIA, chileno, natural de La Serena, nacido el 20 de septiembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.592.747-0, estado civil soltero, ocupación empleado, lee y escribe, nunca antes procesado o detenido; RAÚL BERNARDO TORO MONTES, chileno, natural de Santiago, nacido el 13 de diciembre de 1954, 52 años, cédula nacional de identidad N° 7.381.718-8, casado, estudios medios, jubilado del Ejército, lee y escribe, domiciliado en Los Libertadores N°1330, Lo Chacón El Monte, nunca antes detenido ni procesado; SILVIO ANTONIO CONCHA GONZÁLEZ, chileno, natural de Parral, nacido el 18 de enero de 1933, cédula nacional de identidad N° 2.991.069-3, 78 años, casado, estudios medios, jubilado con el grado de suboficial mayor de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en pje. Aviador Acevedo N°970, Población San Miguel, Melipilla, nunca antes procesado; SYLVIA TERESA OYARCE PINTO, Chilena, natural de Santiago, nacido el 14 de octubre de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.246.380-5, 53 años, casada con José Soto Torres, funcionario de Ejército, estudios técnicos, pensionada con el grado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliada en Carolina San Martín N°369, Villa Alberto Hurtado Maipú, nunca antes detenida ni procesada; TERESA DEL CARMEN OSORIO NAVARRO, chilena, natural de Santiago, nacido el 21 de enero de 1956, cédula nacional de identidad N° 6.838.121-5, 51 años, casada con Basclay Zapata Reyes, estudios medios, secretaria, lee y escribe, domiciliado en Zegers N°1941, Iquique, nunca antes detenida; VICTOR MANUEL DE LA CRUZ SAN MARTIN JIMENEZ, chileno, casado, natural de Chillán, nacido el 3 de mayo de 1934, cédula nacional de identidad N° 2.514.693-K, lee y escribe, domiciliado en Diego Portales 116, El Yeco, Algarrobo, sin apodos, nunca antes procesado; LUIS FERNANDO ESPINACE CONTRERAS, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 8 de octubre de 1953, cédula nacional de identidad N° 6.411.702-5, lee y escribe, albañil, domiciliado en Avenida Las Torres 6491, San Luis de Macul, Peñalolén, sin apodos, nunca antes procesado; CARLOS ENRIQUE MIRANDA MESA, chileno, natural de Melipilla, nacido el 18 de octubre de 1951, cédula nacional de identidad N° 6.653.380-8, 55 años, casado, estudios medios, retirado como empleado civil del ejército, lee y escribe, domiciliado en Villamar N°6688, La Florida, nunca antes procesado;

A fojas 35 y 220 y 1149querella, de María Ortega Fuentes

A fojas 1534, primer auto de proceso por secuestro calificado.

A fojas 4927 segundo auto de proceso por secuestro calificado

A fojas 6172 tercer auto de proceso por secuestro calificado

A fojas 6803 auto proceso dispuesto por Corte de Apelaciones, y ampliación a Asociación Ilícita

A fojas 6841, se amplía auto de proceso por Asociación Ilícita.

A fojas 7287 se declara cerrado el sumario

A fojas 7310 se acusa

A fojas 7331 se adhiere el Programa continuación Ley 19123.-

A fojas 7352 se adhiere la parte querellante

De fojas 7381 en adelante contestaciones de acusación y excepciones de previo y especial pronunciamiento en su caso.

A fojas 8072 se resuelven excepciones de previo y especial pronunciamiento

A fojas 8085 se proveen contestaciones de acusación-

A fojas 8091 se recibe la causa a prueba

A fojas 8236 se trajeron los autos para fallo

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en orden a establecer la existencia de los delitos de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia y Asociación Ilícita, se reunieron en autos los siguientes antecedentes:

- 1,-) Denuncia de fojas cinco presentada por Inés Ortega Fuentes en la que se sostiene que su cuñado Washington Cid Urrutia en la madrugada del 8 de diciembre de 1974, fue detenido por miembros de la DINA en su domicilio de Pasaje 15 N°! 2973 de la Población Cervecerías Unidas de Renca. También fue detenido José Hernán Carrasco Vásquez quien pernoctaba en el lugar, desde esa fecha no se sabe del paradero de su cuñado quien hasta el 25 de diciembre fue mantenido en un a casa de reclusión de la DINA, en calle José Arrieta de Peñalolen. El 19 de febrero de 1975 la Secretaria General de Gobierno reconoció la detención de Carrasco Vásquez.
- **2.-**) Informe del Ministerio de Interior de fecha 19 de junio de 1975 agregado a fojas 11 sosteniendo que Washington Cid Urrutia no se encuentra detenido
- **3.-**) Informe del SENDET de fecha 30 de Junio de 1975 agregado a fojas 17 sosteniendo que no tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia
- **4.-**) Presentación de la denunciante a fojas 18 sosteniendo que el 24 de Julio de 1975 el Diario La Segunda publicó una información en la que se cuenta sobre el fallecimiento de su cuñado, junto a 58 personas con ocasión de enfrentamientos con la policía de salta en Argentina, copia de la cual se agrega a fojas 16.
- **5.-**) informe del Ministerio de Relaciones exteriores agregado a fojas 30 sosteniendo, que no hay antecedente alguno que las personas nombradas por las publicaciones "LEA" de Argentina y "O DIA" de Brasil, hayan salido del país y que hayan fallecido en el extranjero.
- **6.-**) Declaración de **Ricardo Ortega Rojas** a fojas 31 y 640 quien sostiene ser el suegro de Washington Cid Urrutia, indicando que el 8 de diciembre de 1974 cerca de las dos de la mañana llegaron a su casa cinco personas que dijeron ser de inteligencia militar que iban a buscara su hija María Isabel Ortega Fuentes y su marido Washington Cid Urrutia, ambos fueron detenidos, su hija apareció el 31 de diciembre en Tres Álamos, siendo liberada el 16 de Julio de 1975. Ella ha manifestado que estuvo con su marido en una misma celda, hasta el 24 de Diciembre. Posteriormente fue trasladada a Tres Álamos. Hace poco tiempo el nombre de CID apareció en una lista de personas fallecidas en Argentina,
- **7.-**) Declaración de **María Isabel Ortega Fuentes** a fojas 31 vuelta, 419, 916, 951, quien sostuvo que Washington Cid Urrutia fue detenido el 8 de diciembre de 1974, junto con ella además detuvieron en esa oportunidad a Hernán Carrasco. Los detuvieron efectivos de la DINA. Luego fueron traslados a Peñalolen, en ese lugar había más detenidos. Los sometieron a interrogatorios, a ella sobre la actividad de su marido, ahí permaneció hasta el 24 de diciembre en que fueron sacados, su marido y Carrasco en la mañana y ella en la noche. Ignora donde llevaron a su marido y a Carrasco, a ella la llevaron incomunicada a Tres Álamos y liberada el 18 de Julio de 1975. No ha vuelto a saber de su marido.

A fojas 419, sostiene que su marido aparece en la lista de112 personas que en declaración del ex agente de la DINA Muñoz Alarcón fueron llevados a la Colonia Dignidad, sosteniendo el periodista que habría declarado que existe gente viva y que sería parte de los detenidos desaparecidos

A Fojas 921 sostuvo que en Villa Grimaldi el 24 de diciembre de 1974 como a las 4 o 5 de la mañana sintió ruido de una camioneta, miro por la ventana observando que llevaban compañeros hasta la camioneta eran Washington Cid Urrutia, Anselmo Radigrán, Carlos Terán de la Jara, Luis Palominos Rojas, Guillermo Beausire y un sexto que no recuerda, a los que subieron a la parte trasera, a ella la vinieron a buscar y la llevaron a la camioneta donde estaba Washington, le tomo la mano y le hicieron un hueco para que se sentara a su lado, él le preguntó si sabía donde los iban a llevar, le respondió que no. En ese momento legó a la camioneta Marcelo Moren Brito y pidió las carpetas, Moren las revisó y daba el visto bueno, cuando llegó a una que deduce era la de ella, dijo " a esta me la bajan, que la voy a interrogar yo" la bajaron a empujones y la devolvieron a la pieza, al minuto vuelven y se llevan a María Teresa Gustillos Cerece, la suben a la camioneta. Preguntó después a un guardia donde los habían llevado y le dijo que a "Cuatro Álamos"

El mismo 24 de diciembre sin que la hubiesen interrogado, la llevaron con dos compañeras más a "Cuatro Álamos", donde la recibió Manzo. Un guardia, Carrasco Matus que se identificó como Mauro a su pregunta le respondió que en la mañana temprano no había llegado nadie más, comprobando después que su marido no había llegado a ese lugar.

Cuando estuvo en Villa Grimaldi pudo identificar a Marcelo Morén Brito, Basclay Zapata, Romo, Gerardo Godoy, Fernando Laureani, Max Ferrer, Ricardo Lawrence

Sostuvo que Washington Cid Urrutia apareció en la lista de 119 que se dan por muertos en la localidad de Salta Argentina, hecho que se ha comprobado no es real, tampoco se ha comprobado que haya sido llevado a Colonia Dignidad.

A fojas 1340 careada con Basclay Zapata Reyes, sostiene que lo reconoce como una de las personas presentes mientras era interrogada en Villa Grimaldi

- **8.-**) Declaración de **Nelly Pinto Contreras** a fojas 46 vuelta quien sostuvo que conoció a Washington Cid Urrutia en Villa Grimaldi , no logró hablar con él, estuvo detenida junto a su mujer María Isabel Ortega Fuentes, elle le señaló que quien iba pasando por el patio y que estaba detenido en el galpón anexo era su marido Cid Urrutia. Recuerda además que Cid le envió un papel a María, por medio de un guardia, además pudo verlos conversar en el patio. Cid fue sacado de Villa Grimaldi el 24 de diciembre de 1974, ignora su actual paradero.
- **9.-**) Declaración de **Luis Muñoz González** a fojas 50, quien sostuvo que estuvo detenido en Villa Grimaldi desde el 10 de diciembre de 1974 al 17 de febrero de 1975, ahí conoció a Washington Cid Urrutia, hablo incluso con él, fueron compañeros de detención, se les mantenía en la misma habitación, le dijo que lo habían detenido el 7 de diciembre, permaneció en Villa Grimaldi hasta el 24 de diciembre de 1974 fecha en que fue sacado de ahí, posteriormente no se ha sabido que ha sido de él.
- 10.-) Informe Policial agregada a fojas 300, sobre las indagatorias por el desaparecimiento de Washington Cid Urrutia, llegando a la conclusión de que aquel fue detenido el 8 de diciembre de 1974 junto a María Isabel Ortega Fuentes y José Carrasco Vasquez, este último también de militancia del MIR y desaparecido . Existen testigos Mario Venegas Jara, Guillermo Cornejo Díaz, Héctor González Osorio y Cristian Mallol Comandari, que coinciden en señalar que la víctima permaneció en el recinto de Villa Grimaldi , que habría sido sacado el 24 de diciembre de 1974 , sin que a la fecha se tenga noticias de él., que concluye que. Se adjuntan declaraciones policiales.
- 11.-) Fotocopia publicación Diario "NOVO O DIA" De Brasil a fojas 381, en la que se contiene la noticia de que Washington Cid Urrutia habría muerto en Argentina.

- 12.-) Declaración de Inés Ortega Fuentes a fojas 418 quien sostuvo que en el mes de diciembre de 1996 en una de las ediciones del diario El Siglo, apareció que el ex agente de la DINA Muños Alarcón, había informado que en la Colonia Dignidad se encontrarían al menos 112 personas que corresponderían a detenidos desaparecidos , dentro de ellos estaría Washington Cid Urrutia
- 13.-) Declaración de Jesús Tamblay Flores a fojas 430 y 1353quien sostiene fue detenida el 18 de diciembre de 1974 por los agentes Martchenko y Romo de la DINA, siendo llevada a Villa Grimaldi, en ese lugar mientras estuvo detenida vio a Washington Cid Urrutia en la pieza de los hombres cuando fue llevada a carearse con Carlos Teeran, el cual desapareció y hasta la fecha nada se sabe de él. Además lo vio con María Isabel Ortega, a quien le permitieron entrevistarse con su marido
 - 14.-) Certificado de filiación de Washington Cid Urrutia agregado a fojas 637
- **15.-**) . Antecedentes proporcionados por el Ministerio de relaciones Exteriores , agregados de fojas 973 a 987 en relación con la lista de 119 chilenos supuestamente muertos en el extranjero
- 16.-) Declaración de Cristian Mallol Comandari de fojas 1199 sostiene que siendo miembro del Comité Central del Mir, fue detenido el 7 de diciembre de 1974, siendo llevado a Villa Grimaldi, donde de inmediato comenzaron sesiones de tortura, . Lo recibió en Villa Grimaldi Pedro Espinosa y en las torturas vio a Miguel Krassnoff Martchenko que dirigía los interrogatorios, Marcelo Moren Brito, Osvaldo Romo, a un paco que le decían "el doctor" o "Teniente Marco", parece que de apellido Laurence, puede que no corresponda a éste ya que había otro paco que le decían "el capitán Cachete", estas personas no eran los que físicamente torturaban, sino dirigían el interrogatorio, y los que hacían las torturas eran unos viejitos de Investigaciones. Los responsables de las sesiones de torturas eran los que acaba de mencionar. Otras personas que vi en ese lugar fue al Capitán Maximiliano Ferrer Lima, al Teniente "Pablo" Laureani y otros cuyos nombres no recuerdo.

Dentro de las personas que vio detenidas en Villa Grimaldi, efectivamente se encontraba Washington Cid Urrutia cree que de nombre político "Rubén", junto a su esposa, a la que conoció como "la Chinita", pero su nombre no lo recuerda. En una pieza grande, donde habían alrededor de unos treinta presos encadenados, conversaban y se decían sus nombres, y allí estaba Washington Cid Urrutia, quien se veía de buena salud porque no estaba baleado o herido, pero él fue torturado como todo el mundo, estaba en las condiciones físicas que deja la tortura, pero no en peligro de muerte como otros que estaban gravemente heridos. Washington Cid llegó debe habar caído detenido, casi en la misma fecha, porque habrían sido entregados por la misma persona

- 17.-) Declaración de Nelly Pinto Contreras a fojas 1240, quien sostuvo que fue detenida por la DINA el 18 de diciembre de 1974 por Miguel Krassnoff Martchenko y Osvaldo Romo, siendo llevada a Villa Grimaldi , lugar en que estuvo detenida entre otros junto a María Isabel Ortega Fuentes a quien le decían "la chinita", ella estaba embarazada de pocos meses, y por ella también supo que su esposo Washington Cid Urrutia estaba detenido en el mismo lugar, recuerda que ella se ofrecía para ir a lavar ropa por si se daba a posibilidad de ver a su marido, incluso en una oportunidad los vio conversar mientras ella lavaba. En una oportunidad de pasada vio a Washington Cid Urrutia, y fue porque la Chinita dijo ahí va "Perico", como ella le decía a su marido. Sabe que ahora Cid es un detenido desaparecido.
- **18.-**) Parte Policial 161 de 12 de Junio de 2002, agregado a fojas 1265 descartando Que Washington Cid Urrutia se encuentre en Villa Grimaldi
- 19.-) Declaración de **Guillermo Cornejo Diaz**, a fojas 1447 en cuanto sostienen que los agentes de la DINA que entraron a su casa fueron Miguel Krassnoff Martchenko y Osvaldo Romo, agrega que Romo lo golpeaba en los interrogatorios. A Washington Cid Urrutia lo conoció en el recinto de Villa Grimaldi, conversó con él y también con Cristian Mallol.

- 20.-) Declaración de Copia autorizada de declaración de Valeria Hernández Araneda subinspectora de la Policía de Investigaciones a fojas 1463, quien ratificando el parte agregado a fojas 1450, sostiene que del análisis de los antecedentes, se puede sostener que en la detención de Washington Cid Urrutia participaron agentes de la DINA que se desplazaban en una camioneta Ford sin patente en que la Brigada Caupolicán a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko, presumiblemente a cargo de la Brigada Halcón Uno, debido a que según testigos Cid fue llevado a Villa Grimaldi, donde fue torturado por miembros de Halcón 1, Osvaldo Romo y Miguel Krassnoff Martchenko. Agrega que Villa Grimaldi estaba a cargo de Pedro Espinoza Bravo, cuya unidad dependía de la Brigada de Inteligencia Nacional a cargo de César Manríquez Bravo, quien a su vez recibía instrucciones de Juan Manuel Contreras, Director de la DINA. Cid fue llevado e interrogado a Villa Grimaldi, sometido a apremios ilegítimos por Marcelo Moren Brito, Gerardo Godoy García, Fernando Lauriani Maturana, Ricardo Lawrence Mires, Basclay Zapata Reyes y Teresa Osorio Navarro.
- **21.-**) Parte Policial N° 2644 dando cuenta de las indagaciones y declaraciones policiales obtenidas en Suecia, Francia y España, respecto de testigos de nacionalidad chilena a los que le consta la detención de detenidos desaparecidos en los centros de detención en que aquellos estuvieron detenidos, el que se agrega a fojas 1567,
- 22.-) Declaración de Luz Arce Sandoval a fojas 1723 quien sostuvo que fue detenida el 17 de marzo de 1974 siendo trasladada al cuartel de la DINA de Londres 38 estuvo ahí tres días, luego la trasladaron a Tejas Verdes, para luego ser devuelta a Londres 38, lugar donde finalmente producto de los interrogatorios el 12 de agosto se quebró y comenzó a entregar información. Con fecha 30 o 31 de agosto se cierra Londres 38, todos se trasladaron a "Cuatro Álamos" para luego el 12 de septiembre ser trasladada a José Domingo Cañas hasta el 18 de noviembre en que la llevan a Villa Grimaldi, siendo finalmente colaboradora de la DINA.

Luego a fojas 6524, 6533 6545; sostuvo que el día 17 de mayo de 1974, fue detenida por agentes de la DINA, por ser militante del Partido Socialista y llevada al Cuartel de Londres N° 38, en esa oportunidad la llevaron también al Cuartel de Tejas Verdes y a 4 Álamos, quedando en libertad el 10 de Julio del mismo año, indica que fue nuevamente detenida el 23 de Julio de 1974 y trasladada hasta Villa Grimaldi, donde ante la posibilidad cierta de ser muerta comenzó a colaborar, entregando información sobre personas del partido pero conservando su condición de detenida, finalmente el 7 de mayo de 1975, pasó a ser funcionaria de la DINA. Indica que el trabajo operativo que desarrollaba la DINA en Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que, hasta noviembre de 1974 estaba a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez, y luego asumió el Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975, fecha en que le sucedió el Teniente Coronel Marcelo Moren Brito. Luego sostiene que la BIM agrupaba a las unidades "Caupolicán", "Purén" y, desde 1976 "Tucapel y "Ongolmo" Indica que la agrupación "Caupolicán" entre agosto de 1974 y marzo de 1975, fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la que fue remplazado por Miguel Krassnoff, quien entre esas fechas se encontraba a cargo del grupo "Halcón", "Tucán" y "Águila", la agrupación "Caupolicán", entre agosto de 1974 y marzo de 1975, fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la cual le sucedió Miguel Krassnoff Marchenko, que hasta esa fecha estaba a cargo de "Halcón", El grupo "Halcón" además de Krassnoff, estaba integrada por Osvaldo Romo, Basclay Zapata Reyes , apodado el "Troglo" y otros; el grupo " Águila" estaba a cargo del Teniente Ricardo Lawrence Mires y el grupo "Tucán" a cargo del teniente Gerardo Godoy García. Sostiene que el grupo "Halcón" y Águila", tenían por misión la represión del MIR, sin descartar detención de personas de otra militancia. En cuanto a Ciro Torre Saez, era el comandante del cuartel Ollagüe o José Domingo Cañas, no sabe cuando se incorporó a la Dina pero lo vio por primera vez en septiembre de 1974 cuando fue trasladada a ese cuartel.

Agrega que le consta que Manuel Contreras, resolvía la suerte de los detenidos porque él decidió que ella, Marcia Merino, María Uribe Gómez, Raúl Navarrete Hace continuaran vivos. La primera oportunidad en que tuvo esa percepción es después de la muerte de Lumi Videla, ya que en

esa fecha asumió el mando del cuartel Ollagüe, Ferrer Lima, quien personalmente le comunicó que ella quedaría con vida, luego en mayo de 1975, personalmente Manuel Contreras le señaló que pasarían a ser funcionarias de la DINA, desechando la posibilidad de eliminarlas. Sobre la decisión que tomo Contreras para eliminar a otros presos, puede señalar los casos de Humberto Carlos Menanteaux Aceituno; José Hernán Carrasco Vasquez. Finalmente señala que desde agosto de 1974 hasta octubre de 1975 Osvaldo Romo era miembro de "Halcón 1" y persona de absoluta confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko. Ambos son responsables junto con "El Troglo" y el "Negro" Paz, de la detención y tortura de los militantes del MIR desaparecidos en ese periodo desde los cuarteles de "Londres 38", "Ollagüe" y Villa Grimaldi.

En relación con el trabajo operativo que desarrollaba la DINA, sostiene que Santiago se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que hasta Noviembre de 1974 estuvo a cargo de un oficial de apellido Manríquez; que hasta Mayo de 1974 la BIM funcionó en un cuartel ubicado en Rinconada de Maipú y sus unidades empleaban el inmueble de calle Londres 38 como cuartel clandestino de detención. En Mayo de 1974 la jefatura de la BIM se trasladó al cuartel "Terranova", ubicado en Villa Grimaldi

Preguntada sobre Cesar Manríquez sostuvo que desde que ella tuvo conocimiento del funcionamiento de la DINA, supo que él era el jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIV1), cree que cumplió funciones hasta noviembre de 1974, ya que en esa época por algunos datos que la entregó "La Carola", asume Pedro Espinoza Bravo. Preguntada por el tribunal sobre qué funciones cumplían las unidades Purén y Caupolicán, y la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) de la DINA. La BIM tenía como misión el aniquilamiento y la represión del movimiento opositor en la Región Metropolitana. La BIM en el año 1974 y 1975 estaba formada por dos agrupaciones, Purén y Caupolicán. Caupolicán era la agrupación encargada de aniquilar a los militantes de partidos de izquierda y Purén tenía a su cargo la represión y procesamiento de información de iglesias, empresas, gremios, sindicatos y la Democracia Cristiana. Aunque con ocasión de grandes operativos Purén apoyó con su personal las actividades de Caupolicán.

En el período que estuvo en Cuatro Álamos, día por medio o cada tres días, pasaba el guardia abriendo todas las puertas de las piezas, y un miembro del equipo "Halcón 1" leía el nombre de alguna detenida, la que se identificaba, y luego le señalaba el nombre de una ciudad. En el caso de Mónica Llanca fue Romo quien la llamó y le dijo "Puerto Montt". Ellas se alegraron pues pensaban que la trasladaban a una cárcel en esa ciudad, donde iba al menos a estar como detenida reconocida y en libre plática, con régimen de visita. Es la única que recuerda de las detenidas que llamaron y que hasta hoy permanece desaparecida.

- 23.-) Declaración de Mario Venegas Jara a fojas 1737, quien sostuvo que era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR y fue detenido el 9 de diciembre de 1974, por la Dina por agente de nombre Roberto Henríquez, fue conducido después al Cuartel Terranova, o también llamada Villa Grimaldi, cabo de un tiempo pudo darse cuenta que era ese lugar. En ese lugar estuve junto a muchos presos de los cuales puedo identificar a Anselmo Radrigán Plaza, Carlos Terán de la Jara, Sergio Riffo, Guillermo Beausier Alonso, Jaime Palominos Rojas, y a Washington Cid Urrutia entre otros. En vísperas de la Navidad de ese año sacaron a un grupo de alrededor de 20 o 25 personas desde Villa Grimaldi, y a él lo trasladaban a otras dependencias dentro de Villa Grimaldi, los mantenían con las manos atadas y la vista vendada todo el tiempo. Por lo que no puede precisar si a su salida se encontraba aún en ese lugar Washington Cid Urrutia. Jamás volvió a ver ninguno de los ya nombrados, que vio en Villa Grimaldi, incluyendo a Washington Cid Urrutia.
- **24.-**) Copia de declaración de **Gustavo Leigh Guzmán**, ex miembro de la Junta Militar de Gobierno quien agregada a fojas 1869, ; en cuanto sostiene que la Junta de Gobierno era la Jefa Institucional de la DINA, pero en la practica lo era el General Pinochet, ya que no permitía a nadie de su nivel ejecutivo que tomase contacto con los miembros de la Junta de Gobierno; El Jefe de la DINA pasaba a buscarlo antes del desayuno para desayunar juntos en la casa de Pinochet, lo que

hacía que éste estuviere informado al segundo del quehacer de la DINA a lo que se suma que había un circuito cerrado de televisión entre la oficina de Pinochet y la del General Contreras, jefe de la DINA, aparte del teléfono y radio que los comunicaban directamente. Cuando le pidió a Contreras que pasara por su despacho para que le informara de su misión le dio un ceremonioso sí, pero lo hizo, ese fue una no de los tantos conflictos que tuvo con Pinochet. Porque, simplemente aplicaba la fuerza hasta con los propios integrantes de la Junta

Agrega que a menudo la DINA, imputaba a sus instituciones operativos o detenciones que ellos no habían efectuado lo que le movió a retirar el personal de sus institución que estaba agregado a la DINA el año 1976

25.-) Copia del parte Policial 2015 de la Policía de Investigaciones, agregado fojas 926, dando cuenta de indagaciones en relación con las circunstancias en que se publicó la lista de 119 personas detenidas desaparecidas. Supuestamente muertas en el extranjero y que concluye lo siguiente:

"De acuerdo al análisis realizado, la "Operación Colombo" constituye una maniobra de guerra psicológica, organizada por la Dirección de Inteligencia Nacional con la finalidad de encubrir los secuestros de 119 personas, actualmente detenidas desaparecidas. Esta operación se llevó a cabo en dos fases. En la primera etapa, Lautaro Enrique Arancibia Clavel recibió al entonces Mayor de Ejército Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, agente de la Dirección de Inteligencia Nacional, y lo contactó con Martín Ciga Correa, jefe del aparato de seguridad de la Milicia Nacional Justicialista, para este grupo de extrema derecha argentina cometiera hiciera aparecer los cadáveres de personas, a la fecha desconocidas, cuyos cuerpos serían utilizados para simular que correspondían a ciudadanos chilenos, que habían sido secuestrados en nuestro país. Este hecho es expuesto por Lautaro Arancibia Clavel en su declaración prestada ante la justicia argentina, en la que se refiere a "un subversivo chileno de apellido Zimerman, muerto en Chile, como asesinado en Argentina", relato que corresponde a lo acontecido con David Silberman Gurovich.

Prueba de lo antes afirmado, se consigna en el Memorando s/n, fechado en Buenos Aires el 16 de mayo de 1975, en el que se consigna, en relación al grupo Milicia Nacional Justicialista, que "Este grupo actuó en el caso COLOMBO, efectuando la primera etapa del trabajo en forma perfecta".

De igual forma, en los Memorandos Nos 1 y 2, fechados en Buenos Aires el 18 de abril y 22 de abril de 1975, Lautaro Arancibia Clavel realiza las siguientes afirmaciones: "Las facturas que acompañan a Colombo, se "pagarán" en el transcurso de la semana, junto con 15 facturas argentinas" y "En esta semana están prometidos los dos restantes que aparecerán con 15 criollos", respectivamente. La aseveración relativa a "las facturas que se pagarán" y "los dos restantes", se pueden interpretar como el anuncio de la nueva aparición de cadáveres, que fue informada por la prensa de nuestro país el 12 de julio de 1975.

Asimismo, en los memorandos antes mencionados, se hace notar la escasa difusión lograda en los medios de comunicación por la denominada "Operación –Colombo". Según lo consignado en el memorandos/n, fechado en Buenos Aires el 16 de mayo de 1975, Lautaro Arancibia Clavel intentó revertir esta situación, solicitando autorización al Departamento Exterior de la DINA, "Copihue Santiago", para iniciar el "Operativo Publicidad", que correspondería a la segunda fase de la "operación Colombo", que se iniciaría utilizando los servicios de Carlos Manuel Acuña, ciudadano argentino, que en el año 1975 se desempeñaba como director de la agencia "Prensa Argentina" y como periodista del diario "La Nación" de Buenos Aires. Finalmente, esta etapa concluye con la publicación de la noticia en la revista "Lea" de Buenos Aires, Argentina y el periódico "O'Dia" de Curitiba, Brasil, medios de comunicación que aparecieron en esta única ocasión, con la finalidad de divulgar la falsa información de la muerte, en supuestos enfrentamientos ocurridos en el exterior, de un total de 119 chilenos secuestrados en nuestro país."

26.-) Dichos del agente de la Dina José Yévenes Vergara a fojas 2120, 2126 y 6464; , indicando que fue trasladado o notificado desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros para que el día 20 de noviembre del año 1973, los trasladaron sin saber donde iban, llegaron al Regimiento de Tejas Verdes de Llo-Lleo, donde los esperaba el coronel Manuel Contreras Sepúlveda, quien en el patio de formación del Regimiento, les hizo una arenga en el sentido de que habían sido elegidos para conformar un equipo que reprimiera a los agentes subversivos oponentes al régimen militar, sin especificar movimientos ni grupos políticos. Una vez terminada la arenga, dispuso u ordenó que los llevaran a unas cabañas que están ubicadas en Las Rocas de Santo Domingo, en ese lugar los recibió el coronel Cesar Manríquez Bravo.

Con el tiempo estuvo como jefe de guardia del cuartel de Londres N°38, pudo dar fe que los grupos operativos que trabajaban en el cuartel traían gente detenida. Los detenidos eran interrogados por los aprehensores y los oficiales jefes de los grupos operativos para recabar más información si tenían más conexiones con otras personas o grupos. Los detenidos podían permanecer en el recinto un mes o dos meses, lo que estaba sujeto a la capacidad del cuartel. Para el egreso de los detenidos, el jefe de la agrupación que supone tenía la orden del comandante de la unidad, trasladaba o sacaba a los detenidos del cuartel, indicando la cantidad, pero no la identificación de cada uno a la guardia, ignorando el destino a donde eran trasladados. Los detenidos eran sacados en camionetas, autos y en unas camionetas que tenían el logo de la Pesquera Arauco, todo dependía de la cantidad de detenidos que sacaban. Las camionetas de la pesquera eran poco seguras ya que los detenidos salían vendados "a granel" y en el mismo espacio iba una custodia armada para impedir que se evadiera. El mismo equipo aprehensor destinaba al personal a cargo del traslado y custodia de los detenidos. El personal de guardia no participaba en esos menesteres.

Agregó que en una ocasión le correspondió transportar unos cuatro o cinco detenidos a "Cuatro Álamos"

Luego llegó al cuartel de José Domingo Cañas. Ahí llegaban los mismos oficiales que iban a Londres N°38, Ciro Torré, Miguel Krassnoff, Lawrence y Gerardo Godoy.

En el cuartel de José Domingo Cañas había detenidos los que eran traídos por los grupos operativos que operaban en el cuartel. El sistema de ingreso era el mismo que se usaba en Londres N°38 y consistía en no dejar registro de los nombres de las personas detenidas en la guardia. Los detenidos eran interrogados por el personal aprehensor y el equipo de interrogadores que se formó, entre los que recuerda al funcionario de Investigaciones Alfaro Mundaca, quien era ayudado por el Mama Rosa o Rosini de nombre Carlos Correa Harbet y otros que no recuerda,

También en este cuartel a los detenidos se les aplicaba apremios ilegítimos para obtener información respecto de lo que le interesaba investigar a los grupos operativos. También se utilizaba el magneto y la parrilla, las piezas eran habilitadas para tal efecto con colchonetas para aislar el ruido. Estima que el personal del cuartel de José Domingo Cañas, fue trasladado hasta el cuartel Terranova o cuartel Villa Grimaldi, donde llegó a fines del año 1974, bajo el mando de Ciro Torré

27.-) Declaraciones de Marcia Merino Vega cuya copia rola a fojas 481, 2160 y 2164 quien sostuvo que fue detenida en mayo de 1974 por ser del Mir, sus captores la entregaron al cuartel de la DINA de Londres 38, En ese lugar se le acercó Osvaldo Romo quien la conocía,, fue sometida a torturas, cuya circunstancia relata, lo que produjo en ella un quiebre y al no poder resistir más dio los domicilios de María Andreoli, Muriel Dockendorf, Adriana Urrutia, Liliana Maldonado, Luis Guendelman y otros cuyos nombres no recuerda, también la obligaron a reconocer a compañeros del Mir que ya estaban detenidos. Otra persona que conoció en Londres 38 fue a Miguel Krassnoff, quien la hizo reconocer un detenido y al hacerlo le pasó una cajetilla de cigarrillos diciéndole que se lo había ganado. Estando ahí la llevaron dos veces a Villa Grimaldi, donde la apremiaban para que hablara bajo el pretexto de que algo le harían a Alfonso Chanfreau , por la relación amorosa que antes habían tenido, ahí participó Moren Brito y Gerardo Godoy

En Londres 38 estuvo hasta el 18 de agosto de 1974, siendo llevada a José Domingo Cañas donde nuevamente se enfrentó a Miguel Krassnoff En lo pertinente sobre la situación de Cuatro Álamos indica que Miguel Krassnoff, le señaló que la iba a trasladar a Cuatro Álamos, con la condición que le informara respecto de las conversaciones que otras presas políticas que se encontraban ahí tuvieran. En ese lugar vio a Muriel Dockemdorf y Adriana Urrutia, quien tenía la pierna lacerada al parecer por colocación de corriente, indica que les dijo a las presas que no hablaran delante de ella debido a que Krassnoff la iba a obligar a hablar de sus declaraciones. Estuvo ahí tres a cuatro días, hasta que la sacó el propio Krassnoff junto a Osvaldo Romo y otro sujeto apodado "El Troglo", que se llamaba Basclay Zapara Reyes,

En José Domingo Cañas la sacaban a porotear, esto es, esto es salir a buscar a gente del Mir, en esas circunstancias el 13 de noviembre de 1974, se detuvo a la "Carola", María Uribe Gómez, tiene la impresión que ella fue la que dijo donde encontrar a Diana Frida Aron, a la que Krassnoff trato de "judía y comunista" en una expresión de odio. Cuando José Domingo Cañas fue evacuado de todos los presos, las dejaron a ella, a Luz Arce, y luego trajeron de vuelta a la "Carola" a quien Francisco Máximo Ferrer la trajo de la mano, intuye que las personas que salían de José Domingo Cañas eran asesinadas; siendo ellos llevadas posteriormente a Villa Grimaldi, en ese lugar fueron ingresadas a una pieza más cómoda, al cabo de dos meses Pedro Espinoza Bravo, el jefe de Villa Grimaldi les llevó un televisor

En Villa Grimaldi vio a varias personas actualmente desaparecidas, entre ellos a Pedro Martínez, que estaba casi agónico, Guillermo Beausire, Cristian Mayol, Claudio Silva Peralta, Hernán Menantó; Jorge Fuentes Alarcón; también escuchó a Osvaldo Romo jactarse de la presencia de su sobrino Alan Bruce, haciendo alarde de haberlo torturado;

Relata luego la circunstancia de su paso por Villa Baviera y termina relatando como se transformó en agente de la DINA, para lo cual fue recibida por Manuel Contreras, todo ello ya el año 1975, para luego proceder a entregar una larga lista de agentes que conoció, entre ellos a Orlando Manzo jefe de Cuatro Álamos

Indica que la Brigada Caupolicán tenia dos sub grupos Halcón 1 y Halcón 2 y su jefe era Miguel Krassnoff, también estaba el grupo Tucan dirigido por Gerardo Godoy y el grupo "Águila" conocido también como "Los guatones" dirigido por Ricardo Lawrence y el grupo vampiro dirigido por Fernando Laureani Maturana.

28.) Declaración de Nélida Gutiérrez Rivera de fojas 5467 quien señaló estuvo en la DINA desde principios del año 1974 hasta el término de la DINA cuando se retiró Manuel Contreras, a ella le correspondía asuntos propiamente del servicio, por ejemplo, transcripciones de listados de detenidos, reportes diarios, movimientos de detenidos de una región a otra, transcripción de microfilms, no le correspondió participar en esas tareas. Recuerda que cuando se produjo el enfrentamiento de Miguel Enríquez, llegaron muchos documentos a la dirección porque le encontraron muchas cosas a esta persona. Tiene el recuerdo que en esa oportunidad vio muchas fotos manchadas y le pidieron ordenarlas un poco por volumen. Había muchos panfletos y muchas fotos, muchos microfilms guardados en cajas de fósforos. Desconoce a donde destinaron esos documentos. Los agentes de la DINA, entraban por la oficina del ayudante, de modo que ella no los atendía y sólo al pasar por esa oficina los saludaba. Todos los oficiales de la DINA llegaban ahí, por ejemplo, César Manríquez, Iturriaga, Moren, Dentro de sus labores de secretaria a le correspondía hacer los memorandos que eran dirigidos al general Pinochet relativos a la relación que tenían Pinochet con Contreras, por ejemplo que tenían un almuerzo a una hora o que un desayuno se había atrasado. Los memorandos no decían relación con las actividades de la DINA.

El director de la DINA Manuel Contreras llegaba a la dirección generalmente tarde, once de la mañana, doce del día, porque tenía reuniones con el general Pinochet, desayunaban juntos casi todos los días, seguramente en Diego Portales o bien en la casa del general Pinochet. Manuel Contreras lo pasaba a buscar temprano, le parece que alrededor de las ocho de la mañana. Incluso en la oficina de Manuel Contreras había una pantalla que le permitía comunicarse directamente con

el general Pinochet de modo que podían verse y conversar al mismo tiempo, lo que en esos tiempos era un adelanto. No tiene conocimiento de su destino. Esos archivos ni siquiera han pasado por sus manos en ningún tipo de formato. En el periodo en que prestó funciones en la DINA, el director siempre estuvo cumpliendo órdenes del general Pinochet. Él lo mandaba y a él le rendía cuenta. Recuerda que como secretaria tiritaba cuando sonaba ese famoso teléfono rojo que comunicaba directamente con el general Pinochet, recuerda él que preguntaba por "Manuel" o "¿Dónde está Manuel?" y el director llegaba corriendo a contestarle y le respondía "a su orden, mi general".

Respecto de detenidos y de sus destinos no tiene ningún conocimiento de lo que ha ocurrido con ellos

29.-) Declaración del agente de la Dina Enrique Transito Gutiérrez Rubilar, a fojas 4723 sostuvo que manifiesta que fue destinado a la DINA a fines de 1973, desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros, menciona entre otros compañeros también destinados, a Juan Salazar Gatica, Nelson Iturriaga Cortez, Héctor Aravena Lira, Juan Guzmán, José Muñoz Leal, y muchos más, todos se trasladaron en buses a Tejas Verdes donde fueron recibidos por el Coronel Manuel Contreras, que les señaló que dejaran de andar uniformados y que integrarían un servicio de inteligencia para combatir la subversión y los partidos políticos contrarios al Gobierno Militar, luego los trasladaron a la Rocas de Santo Domingo por dos semanas recibiendo instrucción para búsqueda de información de carácter subversivo, cursos que daba Contreras, a las que recuerda que también asistía Ciro Torré, Miguel Hernández y Gerardo Godoy; después fueron trasladados a Santiago y después de un par de días al subterráneo de la Plaza de la Constitución, y luego a Londres 38.

Permaneció en Londres N° 38 hasta mediados del año 1974, porque el cuartel se hizo inadecuado, estaba en el centro y no reunía las condiciones y los detenidos eran interrogados en el hall. Luego se fue al cuartel de Irán con los Plátanos. Fue el teniente Hernández quien les ordenó a los que trabajaban con él Juan Salazar Gatica, Nelson Iturriaga Cortez, Héctor Lira Aravena, Héctor Flores Vergara, Juan Guzmán, Armando Cofré Correa, Hormazabal, Juan Duarte Gallegos y en forma posterior llegó al cuartel de Irán con Los Plátanos, Pedro Alfaro Fernández, Armando Gangas Godoy, Muñoz Leal y Rudeslindo Urrutia Jorquera. Este cuartel era casa de esquina, de dos pisos y tenía un subterráneo y las oficinas del teniente Hernández estaban en el segundo piso. Había un suboficial de Ejército que hacía de Plana Mayor y el jefe del cuartel era el teniente Miguel Hernández quien recibía órdenes del mayor Gerardo Urrich quien tenía oficina en Villa Grimaldi, quien a su vez estaba subordinado al mayor Eduardo Iturriaga Neumann, quien era el jefe máximo de la Brigada Purén, quien tenía sus oficinas también en Villa Grimaldi. Su trabajo en Irán con Los Plátanos, se efectuaba en toda la región Metropolitana, la función específica era la misma que tenían en Londres N°38, búsqueda de información de partidos políticos y subversión entre ellos Partido Socialista, Comunista y grupos de extrema Izquierda como el MIR. Cuando tenían la información respecto de alguna persona perteneciente a esos grupos, se las entregábamos al teniente Hernández, quien a su vez se la entregaba a sus superiores y estos ordenaban su detención y los grupos operativos encargados de ellas, procedían a detenerlas y llevarlas al cuartel, de Irán con Los Plátanos y Villa Grimaldi. Desconoce cual era el motivo de porque unos de los detenidos quedaban en Villa Grimaldi y otros en Irán con Los Plátanos. En Irán con Los Plátanos en el tiempo en que estuvo trabajando de mediados del año 1974 hasta inicios del año 1975, no siempre habían detenidos, pero los hubo en un número promedio de ocho a diez personas hombres y mujeres que estaban aparte en dependencias ubicadas en el primer piso, en piezas distintas los que permanecían vendados y amarrados a veces en el suelo o en sillas y eran interrogados por el jefe del cuartel y el equipo de interrogadores que eran cuatro, tres procedentes de Investigaciones uno de Carabineros y sus nombres eran Altez España, Pedro Alfaro y Rivas Díaz y Juan Salazar Gatica, quienes a menudo permanecían en el cuartel, estas personas interrogaban a los detenidos en el segundo piso, nunca vio como lo hacían para interrogarlo, le consta que los interrogaban bajo apremio y se les aplicaba corriente pero no vio como lo hacían, las declaraciones eran transcritas a mano por los que interrogaban y se las traspasaban al teniente Miguel Hernández y él determinaba el procedimiento a seguir, dando cuenta de los antecedentes a Villa Grimaldi en este caso al mayor

Urrich e Iturriaga quienes disponían que se hacía con los detenidos. Los que salían en libertad eran llevados a Cuatro Alamos y eran trasportados ellos en algunas ocasiones y en otras por agentes de Villa Grimaldi que pertenecían a la Brigada Caupolicán que eran los que trabajaban la parte subversiva y cuando no quedaban en libertad permanecían detenidos en el cuartel y desconoce lo que pasaba con ellos, pero en una ocasión el teniente Hernández le ordenó que concurriera al sector de Colina con cuatro detenidos vivos en compañía de Juan Jiménez que era funcionario del Ejercito y conductor de la camioneta, Armando Gangas Godoy y otro cuyo nombre no recuerda, la orden era llevarlos hasta Colina para ser trasladados en un helicóptero, cumplió la orden, cuando llegaron al lugar el teniente Hernández le ordenó que se mantuviera en un lugar determinado solo, con el fin de evitar que se acercara alguien o un lugareño al lugar y la camioneta siguió un poco más al interior del predio, donde posteriormente llegó el helicóptero donde se procedió a subir los detenidos y posteriormente emprende el vuelo, luego regresan al lugar donde él estaba el teniente Hernández y los demás agentes que mencionó sin los detenidos, lo hicieron subir la camioneta y regresaron nuevamente al cuartel de Irán con los Plátanos. Las personas que transportaban en esa oportunidad eran solo hombres de aproximadamente 30 años y sus nombres los desconoce, este hecho fue a fines del año 1974 aproximadamente al termino del funcionamiento del cuartel de Irán con Los Plátanos, después de este traslado, no recuerda haber visto más detenidos en ese cuartel. Traslados de este tipo desde Irán con Los Plátanos a Colina, deben haberse hecho en algunas oportunidades no sabe cuantas, le consta porque pudo haber ocurrido con los otros detenidos que dejaron de permanecer en el cuartel, esto ocurrió en horas de la mañana de un día del mes de diciembre de 1974.

- **30.-**) Parte Policial N° 44 de 13 de enero de 2009 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, agregado a fojas 4680 dando cuenta de la forma en que operaba Cuatro Álamos, personas que se desempeñaron en el sistema de control de detenidos y otro.
- **31.-**) Parte Policial N° 7740, de fojas 7237 y siguientes, dando cuenta del resultado de la investigación sobre funcionamiento de la Pesquera Arauco entre los años 1973 y 1978, adjuntando antecedentes de los que se concluye, que dicha Pesquera, sus instalaciones y especialmente sus camionetas estuvieron bajo el uso de la DINA, siendo entre otros parte de su directorio: Manuel Contreras, Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo.
- **32.-**) Copia autorizada de declaración de **Ofelia Nistal Nistal** a fojas 7256 en la que sostiene que fue detenida el 6 de Diciembre de 1974 junto a su cónyuge Hernán González Osorio miembro del Comité Central del MIR, siendo llevada al cuartel de Villa Grimaldi, cuando fue detenida en la camioneta iba Marcia Merino que colaboraba con la DINA. En el cuartel los recibió Miguel Krassnoff Martchenko y por un civil que después supo era Osvaldo Romo, a los días siguientes fue sometida a torturas. Una noche la interrogo el "Teniente Pablo". El día 8 de diciembre detuvieron a Washington Cid Urrutia, a este lo sacaron luego el 24 de diciembre junto a unas 12 personas, pero no llegaron a "Cuatro Álamos"
- **33.-**) Parte policial N° 979 de 29 de Junio de 2006, de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones , agregado a fojas 111 del Cuaderno común de declaraciones de Manuel Contreras Sepúlveda., que dando cuenta del análisis e investigación sobre la lista entregada por el Director de la DINA en cuanto al destino de algunas personas, indica que en cuanto Washington Cid Urrutia que la lista de Manuel Contreras sostiene muerto en combate, en realidad fue detenido el 8 de diciembre de 1974, por agentes de la DINA, y que se le vio en Villa Grimaldi , desde esa fecha está desaparecido.

SEGUNDO: Que los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, son un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la existencia del siguiente hecho:

Que en horas de la madrugada del día 8 de diciembre de 1974, Washington Cid Urrutia, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en su domicilio ubicado en pasaje 15, N° 2973, Población Cervecerías Unidas, comuna de Renca, por agentes pertenecientes

a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes luego de atarlo y vendarle la vista, lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta y lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Terranova" o "Villa Grimaldi", ubicado José Arrieta N° 8200, de la comuna de La Reina, que era custodiados por guardias armados y a los cuales sólo tenían acceso los agentes de la DINA;

Que el ofendido Cid Urrutia durante su estada en el cuartele de Villa Grimaldi permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de los miembros de esa organización;

Que la última vez que la víctima Cid Urrutia fue visto por otros detenidos fue en día no determinado del mes de diciembre de 1974, sin que existan antecedentes de su paradero hasta la fecha.;

Que el nombre de Washington Cid Urrutia apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista Novo O' Día de Curitiba, Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Washington Cid Urrutia había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros;

Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Cid Urrutia tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior.

TERCERO: Que, los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de secuestro calificado en la persona de **WASHINGTON CID URRUTIA**, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 3° del Código Penal, de la época, en relación con el inciso primero del mismo artículo, toda vez que la privación de libertad o encierro se ha prolongado por más de 90 días y por ende ha producido además un daño grave daño a su persona

CUARTO: Que sin embargo, de los hechos establecidos en el considerando segundo a juicio de este sentenciador no es posible tener por acreditada la concurrencia del delito de Asociación Ilícita, de momento que si bien la doctrina y la jurisprudencia han discurrido sobre los elementos objetivos necesarios para determinar o llenar de contenido el tipo delictivo previsto y sancionado en el artículo 292 del Código Penal, y si bien pareciera concurrir en el desarrollo de los hechos algunos de los mismos, no basta con que exista cierta jerarquización, grados o permanencia en el tiempo, pues no es posible soslayar que la agrupación que los acusados integraron ya sea como miembros directos o en comisión de servicio, es una agrupación que en su oportunidad tuvo existencia legal con fines y presupuesto fiscal establecidos Decreto ley 521 de 1974, cuyo artículo 1º dispuso crear la Dirección de Inteligencia Nacional, con el carácter de "organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión según su texto constitutivo era la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la "seguridad nacional y el desarrollo del país". el mismo cuerpo legal dispuso que la organización, estructura institucional interna y deberes de la Dirección de Inteligencia Nacional serán establecidas por un Reglamento Orgánico dictado a propuesta de su Director y que la planta estará constituida por personal proveniente de las Instituciones de la Defensa Nacional.

Distinto es que, en el cumplimiento de dicha labor las Agentes del Estado, previo concierto hayan cometido distintas clases de delito uno de los cuales es el establecido en el considerando tercero. En otras palabras se trato de Agentes del Estado que conformando una agrupación de inteligencia formada por el gobierno militar de la época en virtud del citado Decreto Ley, incurrieron en delitos de Lesa Humanidad en perjuicio de algunos miembros de la sociedad con el

interés de neutralizar a miembros de grupos que el régimen consideraba como obstáculo para su mantenimiento en el poder o con meros propósitos de perseguir a miembros de organizaciones de izquierda a la que consideraban sus enemigos.

En otras palabras se trató de Agentes del Estado que siendo miembros de una organización de inteligencia creada por el propio Estado, cometieron delitos. Así pues, se trata de una situación de coautoría o coparticipación en delitos específicos, no pudiendo por el sólo hecho de pertenecer a la DINA, implicar a los demás miembros que no participaron, esto es, transformar a todos los integrantes de dicha institución en elementos de una asociación criminal extra institucional.

En consecuencia no acredita la existencia del delito de Asociación Ilícita no cabe sino desestimar la acusación fiscal al respecto, debiendo el Estado asumir las demás consecuencia del obrar ilícito de sus agentes.

Inculpados:

QUINTO: Que el inculpado **César Manríquez Bravo**, en sus indagatorias de fojas 1527 y 2713, negó haber tenido bajo su mando la Brigada de Inteligencia Metropolitana; señalando que él estuvo a cargo del Centro de Rinconada de Maipú, desempeñando funciones administrativas y logísticas, en ese lugar no se llevó gente detenida, estuvo a cargo desde febrero de 1974 hasta noviembre del mismo año, fecha en que fue destinado a Rancagua., indica que ni siquiera conoció Villa Grimaldi, ni Cuatro Álamos

Luego indicó que ingresó a la DINA en noviembre de 1973 con el grado de mayor, hasta fines de noviembre de 1974, en que regresó a su institución, el Ejército, indica que cumplió siempre funciones logísticas y administrativas; que le correspondió alojar grupos en las Rocas de Santo Domingo, con asistencia de unas ciento cincuenta personas; que en enero de 1974 se trasladó con el personal a Rinconada de Maipú a una instalación dependiente de la Universidad de Chile, donde permaneció hasta noviembre de ese año, cuando entregó la instalación a Pedro Espinoza, no le entregó el mando de la BIM; Indica que nunca vio interrogatorios ni que se matara a nadie; ni ordeno que se hiciera; señala que el personal de la DINA hacía educación física, defensa personal, disparo con armas cortas, y como había muchos de provincias, se enviaron de paseo a Santiago; todos estos agentes eran atendidos allí, alojaban, se alimentaban y se les atendía sanitariamente en espera de destinación o de una misión más específica; en noviembre de 1974 volvió al Ejército, como Comandante del regimiento de Infantería N°22, Lautaro, de Rancagua, con el grado de Teniente Coronel; no tuvo nombre operativo en la DINA pues no cumplió ese tipo de tareas; el horario de trabajo en Rocas de Santo Domingo y en Rinconada era de 8 a 18 horas; agrega que la DINA era dirigida por Manuel Contreras Sepúlveda ante quien se presentó en noviembre de 1974; el cuartel general de la DINA estaba en la calle Santa Lucía, y después en Marcoleta y Belgrado, lo sabe por haber concurrido personalmente a dichos lugares a rendir cuenta de los dineros que le eran entregados; agrega que el director de la DINA a su vez dependía directamente del Comandante en Jefe del Ejército, Augusto Pinochet. Indica que sólo después de ser trasladado al Regimiento de Infantería Nº 22 de Rancagua, supo que estaba encuadrado como comandante de una organización llamada BIM, que era la Brigada de Inteligencia Metropolitana, sostiene que esta no tenía plana mayor, indica que supo que la BIM era un organismo dependiente de la DINA y que tenía dos funciones una logística y otra operativa y que él tenía a cargo la logística y que la operativa dependía del Cuartel general de Santiago y que los jefes de grupo operativos reciben instrucciones directas del director de la DINA. Dice que los grupos operativos poco a poco dejaron de ir a Rinconada de Maipú a alimentarse y dormir y se fueron quedando en Santiago

Niega haber prestado servicios en la Brigada Caupolicán de la Dina y niega haber tenido conocimiento en esa época que hubo gente detenida en José Domingo Cañas y "Cuatro Álamos", ni haber tenido antecedentes de Washington Cid Urrutia

- **SEXTO:** Que si bien César Manríquez Bravo, sostiene que sólo cuando fue mandado al Regimiento de Infantería de Rancagua, supo que según su hoja de vida había sido comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, aquello resulta contradictorio con su propia declaración cuando dice que la BIM tenía dos funciones una operativa y otra logística, y que él estuvo a cargo de la logística. Que establecido que fue Comandante de la BIM, no será creído en cuanto a que él se encargaba solo de la parte logística, y que la operativa dependía del Cuartel General de Santiago, pues al respecto existen los siguientes antecedentes:
- **a.-** Declaraciones de Luz Arce extractadas en el considerando primero quien fue funcionaria de la DINA, la que sostuvo que el trabajo operativo que desarrollaba la DINA en Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) la que hasta noviembre de 1974 estaba a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez.
- **b.-** Su hoja de Vida funcionaria en la que se indica que en Febrero de 1974, pasa a ser comandante de la BIM, Brigada de Inteligencia Nacional, sin que se haga diferencia entre parte operativa o logística.
- c.- La declaración de su coimputado Manuel Contreras Sepúlveda quien declaró a fojas 1485 y cuaderno anexo de sus declaraciones; en cuanto sostuvo que la orgánica de la DINA era, un Director, un Cuartel General y las Brigadas; el Cuartel general contaba con un Subdirector que estaba en la línea de mando de la organización, quien era el jefe del cuartel y de éste dependían departamentos y después direcciones, abocadas a distinta actividades del quehacer nacional y que las Brigadas fueron establecidas como grupos de acción para recopilar antecedentes, de lo que puede concluirse que la BIM era una unidad operativa en materia de inteligencia.
- **d.-** Declaración de su coimputado Samuel Fuenzalida Devia quien en lo pertinente señala que en Enero de 1974, estando en Rinconada de Maipú, donde funcionaba el Cuartel General de la BIM, pasó a cumplir funciones específicas y operativas y que en esa época, estaba comandada por el Teniente Coronel de Ejército César Manríquez Bravo
- e.- Declaración de la coimputada de la agente de la Dina Rosa Humilde Ramos Hernández quien sostuvo que ingresó a la Dina con fecha 01 de enero de 1974, con el grado de Sargento Segundo en el aérea de inteligencia, luego la mandaron a las Rocas de Santo Domingo a curso de capacitación que duro un mes y volvió en abril o mayo de 1974 a la Escuela de Suboficiales de la Rinconada de Maipú. Su jefe era Cesar Manríquez Bravo. El jefe de la DINA era Manuel Contreras y estaba ubicado en primer lugar en Marcoleta y luego en Belgrado. Conoce la Brigada de Inteligencia Metropolitana y el encargado era Cesar Manríquez Bravo, que era los grupos operativos tanto de Purén y Caupolicán y también Cesar Manríquez estaba a cargo de la Rinconada de Maipú, porque la BIM tenía mando sobre toda la región metropolitana y dependía del cuartel general, ya que en el cuartel general habían puros coroneles y comandantes.
- f.- Dichos del coimputado Basclay Humberto Zapata Reyes quien sostuvo que trabajó en el cuartel General de la DINA, llamado Belgrado, Londres N° 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. El director de la DINA, era Manuel Contreras y la Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA, su labor operativa era combatir los partidos políticos que presentaban resistencia al gobierno; los jefes de la Brigada de inteligencia Metropolitana, fueron Cesar Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia., lo que sabe pues estuvo bajo la dependencia directa de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a través de Miguel Krassnoff Martchenko, en la Brigada Caupolicán.
- g.- Dichos de sus coimputados José Aravena Ruiz, Ciro Torre y, Nelson Ortiz Vignolo y los agentes de la DINA, Osvaldo Tapia Álvarez de fojas 4024 y 4102 quienes en sus declaraciones identifica al coronel César Manríquez, como quien los recibió el año 1973 en el curso de inteligencia de Rocas de Santo Domingo, donde se formó al personal de la Dina, siendo aquel uno de sus instructores.

h.- Dichos de su coimputado, Francisco Maximiliano Ferrer Lima quien sostuvo que fue asesor analista de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, existían en esa época dependiente de la BIM, las siguientes brigadas, la Brigada Caupolicán y la Brigada Purén, ambas dependientes del jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Los jefes de estas brigadas de la BIM fueron Pedro Espinoza, Marcelo Moren y César Manríquez.

i.- Dichos de su coimputado Ricardo Lawrence, quien en parte de su indagatoria sostuvo que era agente operativo de la DINA y que cuando el personal a su cargo le daban información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunica con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le comunicaba que debía proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcancé en ese momento cumplía la orden, que había ocasiones que por la importancia del procedimiento el oficial agente a cargo de él, podía comunicarse directamente con el director de la Dina o el director de operaciones, es decir con Manuel Contreras o Pedro Espinoza, quienes decidían lo que había que hacer de inmediato y por vía radial.

Todos estos elementos de juicio que cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal unidos a la confesión calificada de que en la época fue miembro de la Dina, permiten tener por comprobada la participación de César Manríquez Bravo , como autor mediato del delito de secuestro calificado Washington Cid Urrutia , por haber estado a la época de la detención de aquel al mando de las Brigadas de Inteligencia Metropolitana, bajo cuyo control se encontraban las brigadas Caupolicán y otras , que se encargaron de la detención y eliminación de personas contrarías al Gobierno Militar y tener poder de decisión sobre las operaciones en los cuarteles de detención clandestina de la Dina de forma que previo concierto participaba sobre las decisiones del destino de los detenidos .

SEPTIMO: Que el acusado, **Pedro Octavio Espinoza Bravo**, en sus indagatoria de fojas 1317, 1499, 4070 y 8231 se refiere entre otros un documento con tres anexos que entregó, siendo su razón de ser, las falsedades de Manuel Contreras y de quienes se comprometieron para faltar a la verdad, como se lo dio a conocer a él mismo estando en Punta Peuco, diciéndole que todos estaban de acuerdo en declarar en una sola dirección, a él se le señaló como segundo de la DINA, puesto que nunca ocupó ni por antigüedad ni por grado; señala que al declarar se ajustó siempre a la verdad, lo que le trajo como consecuencia que Contreras no le permitiera ingresar al Penal Cordillera y lo indispuso con el resto de los internos. Otra razón para la entrega de dicho documento es para delimitar su permanencia en Villa Grimaldi, como Comandante de Terranova, desde fines de noviembre de 1974 hasta los primeros días de enero de 1975, por destinación al Ministerio de Relaciones Exteriores; nunca ordenó eliminar a ninguna persona ni tampoco realizaron estas acciones las personas que estaban bajo su mando.

Agrega que luego, a fines de 1976 y después del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue destinado a comisiones extra institucionales a la Dirección de Inteligencia Nacional, haciéndose cargo de la Subdirección de Inteligencia interior, siendo el director el coronel Walter Dorner Andrade quien le entregó su puesto a principios de julio de 1976. Agrega que al recibirse de su puesto se percató que no había un reglamento orgánico ni organigrama de dependencias visibles como lo disponía el decreto de creación de la DINA, por eso elaboró un plan de Acción de Inteligencia el año 1976, que presentó a Contreras y que éste firmó, imponía las responsabilidades de cada departamento del Cuartel general y su mecánica de trabajo y plazos; agrega que había un departamento de Inteligencia Interior, otro Exterior y estaban las dependencias de las Divisiones de Inteligencia Metropolitana (DIM) y División de Inteligencia Regional (DIR).

En cuanto a la Brigada de Inteligencia Metropolitana y Brigada de Inteligencia Regionales, éstas habrían operado con anterioridad a 1975; agrega que al principio las unidades funcionaban en los cuarteles, Londres 38, que no conoció, José Domingo Cañas u Ollagüe, Venda Sexy en Irán con Los Plátanos, del cual supo y Villa Grimaldi.

En el plan de acción de la DINA no estaba ajena al combate contra la insurgencia, especialmente la del MIR y su función consistía en recibir la información de las brigadas, en la parte sindical, gremial, económica y los derivaba a las distintas unidades del Cuartel General. Menciona que había unidades regionales, como en Parral, pero que él en la época las desconocía

La información obtenida de las declaraciones de los detenidos, las unidades dependientes de la División de Inteligencia Metropolitana las llevaban al Director de Inteligencia Nacional, quien era el que determinaba el curso a seguir; o sea, dichas declaraciones sólo obraban en poder del Director.

Reitera que la Dirección de Operaciones no planificaba el detalle de éstas, en cuanto a cómo enfrentar el terrorismo, sino sólo estructuraba los métodos, la forma y los planes, en tanto el detalle era tarea de los comandantes de las unidades y sus planas mayores, que periódicamente estaban emitiendo los informes.

Agrega además, que todas las actividades destinadas a obtener la detención de personas, (ratoneras, allanamientos), eran ordenadas por Manuel Contreras a los oficiales que mandaban en las unidades que las realizaban, por ejemplo Ricardo Lawrence, Germán Barriga; relata que muchas veces Carlos López Tapia se quejaba ante él que no tenía idea de las operaciones que realizaban los oficiales.

Señala que como Director de operaciones y durante 1976 nunca tuvo injerencia con el manejo de detenidos, refiere una ocasión específica en que dejó en libertad a un grupo de detenidos, según lo dispuesto por Contreras, lo que se hacía en los alrededores del Parque O'Higgins enterándose con posterioridad que muchas de esas personas habían sido detenidas nuevamente por Lawrence.

Agrega que últimamente ha concluido que había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos, sin poder especificar cuál era la mecánica o medios usados, pero eso era de noche; en su período, agrega que pudo constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres ó Cuatro Álamos, y además, que la persona encargada de adquirir los rieles era Carevic quien lo gestionó ante el Director de FAMAE; no le consta que la desaparición de dichas personas sea responsabilidad de los comandantes, le consta que detuvieron e interrogaron, pero no que hicieren desaparecer personas; eso, durante su gestión.

El organigrama a que ha aludido en sus dichos rola de fojas 3106 1 a 3130, divididos en un "Plan de acción de inteligencia, período 1975- 1981, con análisis de la Dirección de Inteligencia Nacional; hay divisiones administrativas, central de operaciones, de informaciones, equipos de emergencia, referida a los horarios que señaló; hay un Capítulo dedicado a la División de Inteligencia Metropolitana, la Regional, Logística; se especifica que el Director General coordinará todas las actividades de la DINA, tiene la firma de Manuel Contreras.

Finalmente en declaración agregada en copia autorizada a fojas 8231, junto con reconocer que estuvo a cargo del centro de detención de Villa Grimaldi, desde el 19 de Noviembre de 1974, acompañó un listado de las personas que estuvieron detenidas en Villa Grimaldi entre el 19 de noviembre de 1974 y el 15 de febrero de 1975, fechas en las que se desempeñó como jefe de Villa Grimaldi. En dicho listado que se agregó a fojas 8224 a 8226, se reconoce expresamente entre los detenidos a Washington Cid Urrutial, con fecha 8 de diciembre de 1974

OCTAVO: Que las declaraciones anteriores de Pedro Espinoza, particularmente la última de las citadas, constituye una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditada su participación en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia, pues de ella aparece que como uno de los oficiales jefes de la DINA, en el periodo que fue llevado al centro de detención de Villa Grimaldi, Cid Urrutia quien se encuentra desaparecido hasta la fecha, Espinoza era el oficial jefe del recinto.

NOVENO: Que el acusado **Manuel Carevic Cubillos** en sus indagatoria de fojas 2943 sostuvo que siendo capitán de Ejército fue destinado a la DINA, permaneciendo en de Villa Grimaldi durante los años 1974 y 1975, sostiene que durante su permanencia en la Dina perteneció a la Brigada Purén, a cargo del Mayor Iturriaga Neumann. Indica que la Dina estaba destinada a tener conocimiento de personas, grupos de personas, partidos políticos u otras organizaciones que fueren opositoras al Gobierno Militar. Sostiene que conoce a Gerardo Urrich González, lo vio trabajando en Villa Grimaldi en la parte análisis de la misma brigada "Purén"

Agregó que La Brigada Purén comenzó a formarse en la época que ellos empezaron a llegar esto es en mayo de 1974, en Villa Grimaldi, en esa época estaban llegando oficiales, algunos dactilógrafos y las oficinas estaban en un solo salón de la casona de Villa Grimaldi. En esa época había más personal que pertenecían a otras Brigadas o agrupaciones, su agrupación, dependía directamente del general Contreras a través de su jefe quien fue Raúl Iturriaga Neumann, quien el tiempo en que él estuvo en la Brigada fue su único jefe ya que había pertenecido a esa Brigada un año y ocho meses. Indica que en comienzos fue jefe de Plana Mayor de Iturriaga. La Plana Mayor funcionaba en Villa Grimaldi, y los grupos de inteligencia que trabajaban en cada una de las áreas tenían un cuartel aparte, donde realizaban su trabajo.

Toda la información recogida por la Brigada Purén, era puesta a disposición del director de la Dirección de Inteligencia, ya sea en forma personal por el jefe de la agrupación o por estafeta y las instrucciones se recibían de igual forma.

Sostiene que no tiene antecedentes de las personas que integraban los grupos ,operativos de la Brigada Caupolicán, pero el jefe era Marcelo Moren Brito y de los oficiales vio en el cuartel de Villa Grimaldi que podrían estar involucrados en dicha agrupación son Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Ciró Torré y Fernando Lauriani Maturana,

Sostuvo que no prestó servicios en la Brigada Caupolicán, pero tiene entendido que funcionaba en Villa Grimaldi, durante el periodo que él estuvo trabajando en dicho cuartel desde mayo de 1974 a diciembre de 1975.

Indica que no conoció el cuartel denominado José Domingo Cañas y en lo pertinente sostienen que no conoció ni tiene antecedentes de las instalaciones de Tres y Cuatro Álamos, lo único que sabe es que uno tiene dependencias del Ministerio del Interior y el otro debe ser de algún organismo de seguridad, del único que ha escuchado que estaba en uno de los Álamos es al señor Manzo que era de Gendarmería.

DECIMO: Que la declaración antes extractada de Manuel Carevic Cubillos, es una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditado que en la época de la detención de Washington Cid Urrutia fue miembro de la Dina, jefe de la Plana Mayor del jefe de la Brigada Purén, a la que pertenecían las agrupaciones "Chacal" y "Ciervo", y sobre su responsabilidad y participación en la represión a los detenidos en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi existen además los siguientes antecedentes.

a.- Dichos del coimputado Pedro Espinoza, quien en su indagatoria, ya extractada sostuvo que agrega que últimamente ha concluido que había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos, sin poder especificar cuál era la mecánica o medios usados, pero eso era de noche; en su período, agrega que pudo constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres ó Cuatro Álamos, Que respecto de los nombres de los responsables en las unidades de eliminación ha podido determinar que la persona encargada de adquirir los rieles era el teniente o capitán en esa época Carevic, quien lo gestionaba ante el director de Famae de esa época,

b.- Declaraciones del agente de la DINA Hernán Patricio Valenzuela Salas, a fojas 6216 sosteniendo que mientras estaba en el curso de inteligencia donde se formó la Dina en Rocas de Santo Domingo, se presentó el capitán Manuel Carevic, junto a otros oficiales y ahí aparece el comandante Cesar Manríquez, donde les informa el objetivo de haberlos llevado a ese lugar y les

presenta al coronel Manuel Contreras, quien estaba vestido de militar y les dirigió la palabra señalando el objetivo de su estadía en el lugar, les dijo que iban a integrar un grupo de inteligencia, que se iba a llamar Dirección de Inteligencia Nacional DINA, les habló del objetivo del Gobierno Militar y les dijo que iban a trabajar para el gobierno y para el país

- c.- Dichos de su coimputado Eugenio Fieldhouse Chávez, quien sostiene que como funcionario de investigaciones a mediados de junio de 1974 fue destinado a la Dina, el jefe de la Dina era Manuel Contreras y el cuartel general estaba ubicado en calle Belgrano o Belgrado. Cuando él llegó funcionaban dos brigadas, Caupolicán y Purén. Al mando de la Brigada Caupolicán estaba el coronel Pedro Espinoza, ya que cuando se va el coronel Manríquez este queda al mando del Cuartel. Agrega que la Brigada de Inteligencia Metropolitana, tenía en su plana mayor a los oficiales: Cesar Manríquez, Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Ciró Torré, Carevich, Lawrence Mires, Gerardo Godoy, Fernando Laureani Krassnoff Martchenko y teniente de Carabineros Palmira Almuna.
- **d.-** Dichos de coimputado Armando Cofre Correa, quien en su indagatoria sostuvo que en agosto o septiembre de 1974, fue destinado a José Domingo Cañas, ese cuartel estaba al mando del oficial de Ejército Manuel Carevic, lo seguía Marcos Sáez,

Que todos estos elementos de juicio constituyen presunciones judiciales que cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal , que unidos a la confesión calificada de que pertenecía a la DINA y actuaba además en el cuartel de José Domingo Cañas , permiten tener por comprobada la participación de Manuel Carevic Cubillos , como autor mediato en del delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia por haber estado a la época de su detención no solo como miembro del estado mayor de la brigada "Purén", sino que tuvo además mando y participó en las agrupaciones que pertenecían a tal Brigada de la DINA.

DECIMO PRIMERO: Que el acusado **Basclay Zapata Reyes**, en sus indagatorias de fojas 1099, 1335, 1513, 2293 manifestó que era cabo segundo del Ejército, en el mes de noviembre de 1973, debió trasladarse a Santiago por haber sido enviado a realizar un curso a las Rocas de Santo Domingo, pasando luego a formar parte de la DINA, allí su nombre operativo fue "Marcelo Álvarez", y su alias era "Troglo". Trabajó en Londres 38, José Domingo Cañas y en Villa Grimaldi; Miguel Krassnoff estaba en Londres 38 cuando le solicitó por intermedio de su jefe para que hiciera algunas actividades de inteligencia junto a ellos. Fue así como integró grupos con Krassnoff, Tulio' Pereira, ya fallecido, Leyton, también muerto, y el guatón Romo. A todos estos los acompañaba en algunas oportunidades a realizar detenciones, allanamientos y "poroteos", esto es, como el guatón Romo conocía a la gente, "llevaba a alguna persona en el vehículo y se dirigían a, diferentes lugares que la persona indicaba. Todo esto era bajo las órdenes de Miguel Krassnoff. Efectivamente integró grupos en que se detuvo a personas, pero ignoraba sus nombres, quien 10 sabía era Krassnoff. No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia. Luego declaró que la Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA, su labor operativa era combatir, los partidos políticos que presentaban resistencia al gobierno... Los jefes de la Brigada de inteligencia Metropolitana, fueron Cesar Manuel Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia. Los jefes de la Plana Mayor eran Wenderoth y Fieldhouse, quienes estaban al servicio de los jefes operativos.

Indica que prestó servicios en la Brigada Caupolicán que nació en Londres 38; después siguió en José Domingo Cañas terminando en Villa Grimaldi. En cuanto a los nombres de los jefes de los grupos operativos de la Brigada Caupolicán sostiene que Halcón la comandaba Miguel Krassnoff; Águila la comandaba Lawrence; Tucán la comandaba Gerardo Godoy y Vampiro la comandaba Lauriani.

En Halcón trabajaba Romo, José Abel Aravena, José Yévenes, Osvaldo Pulgar Gallardo "el pato", Jorge Andrade Gómez, Rodolfo Concha Rodríguez, José Enrique Fuentes Torres y Luis Rene Torres Méndez "El negro Mario", María Ordenes Montecinos, Teresa Osario Navarro su señora, Tulio Pereira quién esta fallecido y Nelson Paz Bustamante.

Respecto a la agrupación Águila, estaba comandada por Lawrence y los denominaban el equipo de los Guatones, integrado fundamentalmente por Carabineros, en ese' grupo recuerda a Friz Esparza el manchado", Emilio Marín Huilcaleo, Mario Marín Castro, Rosa Humilde Ramos Hernández, Pedro Rene Alfaro Fernández, Claudio Pacheco Fernández "este niño", Eduardo Garea Guzmán.

Respeto al grupo Tucán, estaba comandado por Gerardo Godoy y desconozco quienes lo integraban.

Respecto al grupo Vampiro, estaba comandado por Fernando Lauriani e ignora quienes lo integraban. Todas estas agrupaciones, prestan servicios en Londres N° 38, José Domingo Cañas, para finalizar en Villa Grimaldi.

En Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, le consta que hubo detenidos. En Londres 38, había 15 personas detenidas de promedio. En José Domingo Cañas había seis o siete detenidos. En Villa Grimaldi, vio unas treinta personas detenidas en promedio. Estos detenidos eran interrogados bajo torturas.

Krassnoff, cuando terminaba el interrogatorio y obtenía una información, los mandaba de inmediato a realizar chequeo o a buscar a una persona un lugar determinado e incluso en muchas ocasiones salió él mismo a buscar y corroborar los datos que aportaban los detenidos. Krassnoff, quien tiene la medalla al valor otorgada por el Gobierno de la época y es por las labores operativas realizadas por la DINA y no era solamente analista.

En Londres N° 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi había un grupo especializado que hacía los interrogatorios. El equipo de los Guatones, también interrogaban y Ricardo Lawrence tenía un equipo especializado para interrogar entre ellos Friz y de los detectives identifica a Fieldhouse.

Había detenidos que ellos dejaban en los cuarteles, se iban y al otro día ya no estaban, el destino de estas personas lo desconoce, así por ejemplo quedaban en una pieza 15 personas y al otro día aparecían solo dos , desconociéndose su destino. Los jefes de cuarteles, entre ellos Moren, Krassnoff y otros, tienen que saber el paradero o que sucedió con esas personas, ya que ellos tenían que haber dado la autorización para haber sacado de los cuarteles a esas personas, los mismos guardias tienen que tener un registro de las personas que ingresaban y salían del cuartel, ellos debían saber quienes sacaban a los detenidos y quienes los devolvían. Piensa que todos están muertos, porque si no aparecen después de treinta y tantos años debe ser así. En esta situación estima que debían haber pasado en los cuarteles que estuvo unas 200 personas de distintos movimientos o partidos políticos.

DECIMO SEGUNDO : Que la declaración antes extractada de Zapata Reyes , es una confesión judicial calificada que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener por comprobada su participación en calidad de autor del delito sub-lite, pues de ella aparece que concertado con otros agentes y oficiales de mando de la DINA, como miembro del grupo Halcón ; de la Brigada Caupolicán , actuó como agente operativo en el tiempo que funcionó el cuartel clandestino de Villa Grimaldi , deteniendo personas que el régimen consideraba enemigos, en un época contemporánea a la que Washington Cid Urrutia , fue detenido y hecho desaparecer hasta la fecha, conclusión a la que no obsta el hecho de que manifieste no conocer el nombre de las personas que detenía. Por lo demás fue identificado por detenidos en la misma época de la víctima, como miembro del grupo que los interrogaba, como es el caso de Valeria Hernández Araneda y de María Isabel Ortega Fuentes quien lo sindica en el careo de fojas 1340

DECIMO TERCERO: Que el acusado **Alejandro Francisco Astudillo Adonis,** en sus indagatorias, de fojas 5474 y 5738 sostiene que: en diciembre del año 1973, mientras estaba realizando su Servicio Militar en el grupo N°1 de Aviación, seleccionaron cinco conscriptos y los mandaron a Santiago a la Base Aérea de Colina y de ahí los enviaron a las Rocas de Santo

Domingo, siendo el grupo de la Aviación de alrededor de 50 personas ,los integraron a unos cursos que se impartieron a alrededor de 200 personas, entre Carabineros, Ejército y Aviación, que estaba a cargo del Comandante Cesar Manríquez Bravo. Hicieron de instructores el teniente Labbé, Willike y Miguel Krassnoff. Se les dijo que integrarían un grupo antisubversivo.

Indica que fue destinado a diversos cuarteles como Londres 38, Cuartel General, estando en este último hasta junio del año 1975, fecha en que fue destinado a prestar servicios a Cuatro Álamos, época en que se encontraba a cargo de José Orlando Manzo y trabajaban en ese recinto Héctor Díaz, Juan Araos Araos, Demóstenes Cárdenas, Hugo Delgado Carrasco, Juanito, que no recuerda el apellido, Héctor Díaz, Manuel Avendaño y el loco Morales que corresponde a Juan Carlos, a quien le decíamos "el karateca". Comenzó a realizar turnos de 24 por 48 libres. En el día la guardia era reforzada por los que no estaban de servicio y en la noche solo se quedaban dos personas.

La labor como guardia era primeramente sacar a los detenidos al baño por pieza en forma separada, darles el desayuno en sus piezas, almuerzo y en la tarde lo que era la cena. Si llegaban detenidos dentro del día, los recepcionaba el jefe, los detenidos llegaban con una papeleta que portaba el grupo operativo, cuyo contenido por sus funciones no la leía ya que debía permanecer en el pasillo con los detenidos.

Los grupos operativos que traían a los detenidos generalmente eran los mismos y entre ellos recuerda a una persona que le decíamos "el tío Nono", "el tío Pato" que eran un sargento y suboficial de Carabineros, "el Troglo" Zapata, "el caballo", quien tenía una mancha en la cara y otros a quienes le decían "los elefantes", porque eran grandes y eran de Ejército. Generalmente los mismos agentes que traían a los detenidos, eran los que los retiraban y para ello se comunicaba entre el enlace Lucero del General Contreras y Manzo, cuyas órdenes las hacía personalmente o por teléfono e indicaba la cantidad de detenidos que iban a salir o que iban a llegar y cuando llegaban detenidos a media noche, su jefe que era Juan Araos, llamaba al teniente Manzo y él concurría al cuartel para recepcionar a los detenidos que venían llegando. Generalmente acudía a estos llamados y cuando llegaban los detenidos en el día la recepción la realizaba el mismo. La documentación que llevaba Manzo la mantenía en su oficina y solo tenían acceso a ella, el jefe Manzo

Los detenidos llegaban esposados y vendados y cuando se retiraban los grupos que traían a los detenidos se les sacaban las vendas y se les desamarraban y se les llevaba a las piezas en forma separada, donde quedaban en libre práctica. A veces algunos detenidos quedaban solos en una pieza, por recomendaciones del alto mando. Llegaban detenidos tantos hombres como mujeres. Las mujeres quedaban cerca del baño porque eran buenas para salir al baño. En cuanto al número que permanecían en el recinto era de cinco o seis mujeres y de los hombres alcanzó a ver unos 12, supo que en otras oportunidades había unos 20 hombres en una sola pieza que era la más grande, sin contar con las ocho piezas restantes.

Agregó que los detenidos no eran interrogados en el recinto de Cuatro Álamos, los grupos operativos se los llevaban a Villa Grimaldi y después los traían y algunos pasaban a libre práctica a Tres Álamos. Sostiene que permaneció en Cuatro Álamos, hasta mediados de septiembre del año 1975.

Finalmente en el careo con Demóstenes Cárdenas cuya copia autorizada se agrega a fojas 7474, señaló que no tiene clara las fechas por lo que no descarta que el año 1974, haya prestado funciones en el Cuartel de Cuatro Álamos con antelación a Septiembre de 1974

DECIMO CUARTO: Que de los dichos de Astudillo Adonis, se puede establecer que prestó servicio para la DINA en el centro de detención denominado "Cuatro Álamos". Sin embargo los antecedentes reunidos en autos, no dan certeza de que la víctima Washington Cid Urrutia haya sido efectivamente trasladada a "Cuatro Álamos", de manera que por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, no cabe sino dictar sentencia absolutoria a su favor en este episodio.

DECIMO QUINTO: Que el imputado **Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra,** en sus indagatorias de fojas 5527 y 5724, sostiene que ingresó a la DINA a fines de noviembre del año 1973, en circunstancias en que se desempeñaba como soldado conscripto en el regimiento de Artillería Antiaérea de Colina. El mando del Regimiento lo destinó a la DINA, acompañado de varios soldados conscriptos de diferentes unidades de la Fuerza Aérea, entre los que recuerda a Araya, Peñafiel, Molina, Arriagada y Astudillo Adonis y otros que no recuerda. Debieron asistir a unas instrucciones de inteligencia que se efectuó en las Rocas de Santo Domingo, que estaba a cargo de oficiales de Ejército, ahí les dieron a conocer que pertenecían a la DINA, un servicio de inteligencia nacional, que tenían que actuar de agente sin uniforme . La función de la DINA, era neutralizar el MIR y a otros movimientos subversivos.

Estuvo en el Cuartel General realizando guardia cuatro meses, es decir que hasta el mes de mayo aproximadamente de 1974, fecha en que fue destinado a Cuatro Álamos, en esa oportunidad, en la oficina el teniente Manzo, le dio instrucciones diciéndole que debía cumplir guardia en el interior del recinto y que el horario iba a ser de 08.00 a 08.00 horas, le presentó a los funcionarios que estaban en ese momento de servicios, no recuerda si estaba Juan Araos o Avendaño, que eran los comandantes de guardia, estaba Astudillo Adonis o Carrasco Matus, que hacían pareja. Cuando llegó a Cuatro Álamos, había cinco funcionarios los que ha mencionado y con él pasaron a ser seis.

Cuando llegó a Cuatro Álamos, después de haberlo entrevistado con el teniente Manzo, se le mostró las dependencias, por uno de los guardias, constatando que por el pasillo había diferentes piezas que se utilizaban como calabozos y la última era la más grande. Recuerda que en las primeras piezas había mujeres detenidas, ya que estas estaban separadas de los hombres. Las mujeres se encontraban solo encerradas y para dormir utilizaban literas y la comida era repartida por los guardias en el interior de las piezas. Había varias piezas aproximadamente entre 09 a 10 y la última era la más grande.

Para el ingreso de los detenidos a Cuatro Álamos, los agentes que los traían pasaban el portón de ingreso de la unidad y los detenidos quedaban en una especie de pasillo cerca de la oficina del jefe Manzo o del comandante de guardia. Cuando llegaban los agentes con los detenidos, cualquiera fuera la hora, tenían la obligación de comunicar el hecho al teniente Manzo, quien estaba informado las 24.00 horas de lo que ocurría en el recinto, y él regularmente se apersonaba o daba las instrucciones al comandante de guardia cuando llegaba un detenido, el comandante de guardia o el teniente Manzo les ordenaba registrar al detenido y sacarle todas las cosas que no podían ingresar a la celda, como por ejemplo cinturón, cordones, llaveros, cédula de identidad y lo introducíamos en una bolsa de nylon, le ponían su nombre y lo guardaban en un estante ubicado en la oficina del Comandante de guardia. Normalmente los detenidos no eran revisados por algún médico al ingresar al recinto y solo posteriormente en caso muy especial después de ingresado el detenido se llamaba a un médico.

A veces los detenidos llegaban con muestras de haber sido apremiados y el comandante de guardia, debía dejar constancia en el libro de novedades, en los cuales se registraba todo lo que ocurría al interior del recinto, se utilizaron varios libros.

Cuando llegaba un detenido sin documentación, sin oficio, el teniente Manzo iba al cuartel General a buscar el oficio o decreto y él los mantenía archivados en un portafolio. No recuerda si había listados de detenidos

Los agentes que traían a los detenidos, eran de otras unidades que eran operativas y normalmente se dirigían al que estaba de jefe de la unidad. Los agentes que llegaban con los detenidos eran normalmente los mismos y fluctuaban en un número total de 20, no recuerda los nombres de esos agentes y en un comienzo se identificaban con su identificación. Era raro ver llegar a los oficiales trayendo detenidos, ya que eran los jefes de equipos los que se encargaban de esa misión.

El tiempo en que permanecían los detenidos en Cuatro Álamos era muy relativo, unos estuvieron varios meses y otros solo días, la cantidad de detenidos que paso por Cuatro Álamos fue muy grande, a veces estaba el recinto lleno.

Es posible que los detenidos hayan sido sacados por los agentes operativos para realizar diligencias y luego regresados a la unidad, pero recuerda que normalmente los detenidos eran trasladados a Tres Álamos o en consecuencia eran dejados en libertad. Durante todo el tiempo en que estuvo en el recinto de Cuatro Álamos a contar de mayo del año 1974, siempre tuvo como jefe al teniente de Gendarmería Manzo, el que a su vez se entendía directamente con el Coronel Manuel Contreras de quien dependía y se vinculaba con la Dirección a través del señor Lucero, quien en esa época era el ayudante del Coronel Contreras a quien así lo conoció y era él el que tramitaba los llamados decretos de las personas que estaban en libertad, los que pasaban a Tres Álamos.

DECIMO SEXTO: Que de los dichos de Cárdenas Saavedra se puede establecer que prestó servicio para la DINA en el centro de detención denominado "Cuatro Álamos". Sin embargo los antecedentes reunidos en autos, no dan certeza de que la víctima Washington Cid Urrutia haya sido efectivamente trasladada a "Cuatro Álamos", de manera que por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, no cabe sino dictar sentencia absolutoria a su favor en este episodio.

DECIMO SEPTIMO: Que el imputado **Orlando Manzo Durán** cuyas indagatorias rolas a fojas 1492 4883, 5761, sostuvo que en su calidad de funcionario de Gendarmería, estuvo agregado en Cuatro Álamos, que estaba ubicado en Avenida Departamental con Vicuña Mackenna, era parte del centro de detención Tres Álamos, estaba ubicado dentro de un perímetro de este último. La diferencia entre los dos era que Cuatro Álamos dependía de la DINA y el Campo de Tres Alamos del Servicio Nacional de Detenidos. Ambos dependían del Ministerio del Interior en lo que se refería a existencia y cuidado de los detenidos. El personal de la DINA dependía del Ejército, la Junta de Gobierno y del Presidente de la Republica. La gente que llegaba a Cuatro Álamos provenía de cualquiera de las unidades de la DINA, como de los servicios de inteligencia o unidades de las Fuerzas Armadas, dictándose después el decreto de ingreso por parte del Ministerio del Interior. El Centro fue creado para que en las unidades de las Fuerzas Armadas no hubiere detenidos políticos, y las Unidades de la DINA, los enviaba allí cuando abultaba el número de gente, pero cada detenido no pertenecía a Cuatro Álamos sino a la unidad que los detenía. Solo se preocupaban de la permanencia e incomunicación de acuerdo a lo que pedían las unidades que llevaban a los detenidos. Todos los de la Dina trabajaban con identidades verdaderas y falsa, él era conocido como "José Miguel Barrera". Los interrogatorios y todas las diligencias se hacían en otros lugares, Algunos detenidos que llegaron hablaron de torturas, la mayoría no hablaba ya que pensaban que hablar de esas cosas podría tomarse como falta o delito o lo iban a poner en conocimiento de otras personas. Sostuvo finalmente en esta declaración que llegó a Cuatro Álamos más o menos el 15 de Octubre de 1974.

Agregó que él se reincorporó a Gendarmería de Chile el 6 de enero de 1974, a raíz de una petición escrita que hizo a esa institución lo que fue aceptado, ya que en diciembre de 1972 el gobierno de la Unidad Popular lo había llamado a retiro por razones totalmente políticas. El 1° de octubre de 1974 el director de Gendarmería coronel de Carabineros en retiro, don Hugo Heinrichsen González, decidió por petición que se le había formulado por el Ministerio del Interior del gobierno militar, nominarlo como oficial agregado al campamento de detenidos denominado "Cuatro Álamos DINA" dependiente de la DINA. el día 28 de octubre se presentó al cuartel general de la DINA que quedaba en la calle Belgrado de Santiago, siendo recibido en el gabinete del director por el coronel de entonces Manuel Contreras Sepúlveda, acompañado por el segundo jefe de la DINA, coronel de Aviación don Mario Jahn Barrera, del jefe del estado mayor de la DINA mayor Pedro Espinoza y del jefe del departamento de personal de la DINA, cuyo nombre no recuerda. Se le instruye que habiendo sido trasladado desde Gendarmería de Chile, que continuaba siendo un oficial de Gendarmería en servicio extraordinario en la DINA y que sus funciones estaban determinadas hacia el cuidado de los detenidos.

En esa primera reunión se le explicó que había que tener buenas relaciones con el Servicio Nacional de Detenidos SENDET, que también, como la DINA, pertenecía al Ministerio del Interior. Se le explicó que SENDET tenía Tres Álamos, que era un establecimiento en el cual se alojaban personas que estaban al margen del orden público o político de la época, pero que ya habían sido "trabajados" por la DINA o por otros servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y que en muchas ocasiones, detenidos de la DINA a través de Cuatro Álamos pasaban trasladados o a depender de Tres Álamos, donde las personas detenidas estaban en libre plática, podían recibir visitas y se reconocía que estaba detenida por el SENDET.

Además, se le advirtió que su llegada a Cuatro Álamos se debía a los reclamos internacionales, de la Iglesia Católica y otras organizaciones de carácter público y privado, en el sentido que la DINA no debía tener detenidos y que debían pasar todos los detenidos a Gendarmería de Chile. El Ministerio del Interior se opuso y buscó la forma de cumplir eso a medias, permitiendo que un oficial de Gendarmería se hiciera cargo de un establecimiento que albergara solamente detenidos de la DINA y de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas. Sin embargo Cuatro Álamos no cumplió ese fin porque Cuatro Álamos no pudo zafarse del tremendo poder que tenían los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la DINA. En la misma reunión, me explicaron que Cuatro Álamos estaba dentro del perímetro que cuidaba Tres Álamos.

Una vez que terminan estas instrucciones, el coronel Contreras nombra una comisión de cuatro oficiales para que lo lleven al lugar.

Cuando recibió Cuatro Álamos, había más menos entre ocho y doce detenidos, Cuatro Álamos ocupaba un pabellón que estaba al extremo norte, aislado por dos patios a cada lado. Se utilizaba una sola entrada y salida que daba a unos patios desocupados que quedaban hacia el norte del establecimiento. El pabellón era alargado, tenía trece piezas para reos, las piezas eran de tres por tres, había tres piezas para mujeres en la parte de adelante y las demás eran para hombres. Los detenidos llegaban esposados y vendados. Los hombres eran registrados y desvestidos para comprobar incluso hasta las lesiones que traían, acto seguido, se colocaban en piezas de acuerdo a las peticiones de los grupos operativos.

Indica que al llegar también hizo presente que era necesario aislar el lugar de la vista de otros pabellones y que impidiera la vista a los mismos detenidos de Cuatro Álamos, solicitó que se colocaran planchas de zinc o de metal que cerrara el perímetro de Cuatro Álamos, o que estimaba necesario ya que Cuatro Alamos era un establecimiento de aislados o incomunicados, hecho que se realizó el mismo día. En el mismo documento estimaba necesario aplicar medidas restrictivas con respecto a personal de otras unidades de la DINA que llegaban y entraban sin ninguna restricción dada la familiaridad que tenían con los guardias, más encima, solicitó la identificación de cada uno de los funcionarios que llegaban a Cuatro Álamos. El general Contreras no objeto nada, pero mandó fotocopias de su documento a la jefatura de las unidades operativas, vale decir, las que estaban en Villa Grimaldi, donde había cuatro unidades, José Domingo Cañas, que creo que estaba recién abierto. Londres 38, estima que se había cerrado. Los jefes de estas unidades estaban indignados con él, según se impuso conversando con los mismos funcionarios de Cuatro Álamos que recibían a los detenidos y que tenían contacto con los otros agentes de otras unidades. Agrega que : "Esperé quince días y reclamé de nuevo al coronel Contreras, insistiendo en la necesidad de llevar los libros y documentación de control, ya que los agentes ni siquiera dejaban documentos de ingreso y retiro de detenidos, se hacía todo de palabra. Esto tuvo una consecuencia, ya que cuando llegó el momento en esos días de establecer la veracidad de los detenidos que debían estar en Cuatro Álamos, faltaban algunos y sobraban otros. El coronel Contreras me mandó llamar, tuvimos una audiencia privada en su oficina del cuartel general de la DINA, le explico la situación que consideraba grave, contrariamente a lo que pensaba Contreras lo respaldó y le dijo que yo tenía todo el derecho a imponer un modus operandi al estilo de Gendarmería de Chile. Contreras hizo un cheque, se lo entregó para que comprara todo lo necesario, libros, papeles, máquinas de escribir. Cobró el cheque, a rendir cuentas y compró todo lo necesario para llevar la documentación que A partir de ese momento manejo el establecimiento a la manera de necesitaba.

Gendarmería de Chile, es decir, con la misma reglamentación con que operaba Gendarmería en el manejo de los detenidos.

Asegura que .se daba cuenta de los ingresos y egresos de detenidos, porque se recibía y sacaba gente durante las 24 horas del día, estuviera él o no en el cargo. Cuando retiraban o ingresaban detenidos, los agentes de la DINA llegaban en automóviles, camionetas con toldo y furgones, no recuerda haber visto un vehículo mayor tipo tres cuartos.

Agrega que en Cuatro Álamos había cuatro clases de detenidos: primero los que emigraban definitivamente de las unidades operativas de inteligencia y que permanecerían no más de una semana en el campamento, ya que el mando de la DINA y su estado mayor habían determinado que estos detenidos iban a ser puestos en libertad o trasladados a Tres Álamos SENDET.

La segunda clase de detenidos provenía de las unidades operativas de inteligencia que por tener estas sus depósitos de detenidos enviaban a estas personas temporalmente a Cuatro Álamos y podían ser sacados por ellas para sus trabajos de interrogatorios o para ubicar puntos o casas de seguridad; éstos apenas se desocupaban sus depósitos empezaban a recobrar sus detenidos.

La tercera clase correspondía a situaciones muy especiales de personas que no se aconsejaba estuvieran en depósitos de detenidos y se enviaban a Cuatro Álamos y su estadía podía prolongarse más de lo acostumbrado, como seis o siete meses. Se puede confirmar esta situación última por las siguientes personas: Laura Allende Gossens y su grupo, Lautaro Videla y su grupo, y el grupo de la directiva del MIR que aceptó retirar el MIR de la lucha armada; estos detenidos gozaron de situaciones muy especiales como que los viernes en la tarde, los sábados y los domingos permanecían en sus casas para lo cual se les llevaba el mismo viernes y se les retiraba los lunes en la mañana.

En cuarto lugar, a petición de los jefes de las unidades operativas de inteligencia, ya fuera por escrito o telefónicamente, podían solicitar que se incomunicara totalmente algún detenido o que no lo juntara con otros por razones de investigación.

Durante su permanencia en Cuatro Álamos, nunca tuvo noticia que haya fallecido algún detenido en el lugar, había detenidos que estaban lesionados, algunos llegaban muy lesionados y de acuerdo a las instrucciones la unidad operativa que lo aprehendía debía llevar inmediatamente al detenido a la clínica Santa Lucía que era de la DINA. Si la cuestión era más grave aún debían llevarlo al Hospital Militar. Si las lesiones eran leves, el detenido quedaba en Cuatro Álamos para que se repusiera. Cuando los detenidos requerían atención médica, lo que ocurrió en muchas ocasiones, ya fuera por ataques a la vesícula, resfríos, llegaban médicos de acuerdo a la gravedad o solamente enfermeros para administrar el tratamiento y, además, si el malestar del detenido fuera una cosa más leve aún, Tres Álamos tenía una enfermería donde eran trasladados para extracciones de muela, arreglos de dentadura, tapaduras.

Indicó que mientras estuvo a cargo de Cuatro Álamos, acudieron los siguientes organismos: Cruz Roja Internacional, todos los meses, del servicio del área de salud metropolitana, día por medio, visitas del señor cardenal Silva Henríquez, por lo menos unas cuatro veces, el presidente del Consejo de defensa Estado, el presidente de la Corte Suprema, el ministro de justicia, oficiales de alto mando del Ejército; lo que dan prueba que Cuatro Álamos no era clandestino.

Sostiene que si bien perteneció a la DINA, tenía mando sólo respecto del personal que quedó a su cargo, uno de ellos Juan Carlos Morales Pizarro, que usaba la chapa falsa de "Cara Teca" era ordenanza y guardaespaldas él lo trasladaba a las distintas unidades donde debía acudir, cuartel general, Villa Grimaldi. lo remplazaba el gato Berly, cuyo nombre verdadero no recuerda, estos dos conductores a petición de algunas unidades operativas de inteligencia, como las de Villa Grimaldi, se apersonaban con el vehículo autorizados por él para que hicieran traslados de detenidos entre unidades que podían ser incluso Cuatro Álamos. Sostiene que con Miguel Krassnoff las relaciones eran muy duras a consecuencia de un incumplimiento de órdenes por parte de él

Para ir más allá de la obligación funcionaria, cuando un detenido salía con su equipo operativo de inteligencia desde Cuatro Álamos para "trabajarlo", esto es, interrogarlo, llevarlo a "puntos", reconocer personas y lugares o para exponerlo ante sus anteriores correligionarios, y transcurría más de lo acostumbrado que era hasta cuatro días que no volvía y dejando un lapso hasta quince días, por si había salido a provincia, él personalmente acudía a la oficina de registro de existencia de detenidos, ya fuere en Villa Grimaldi o en el cuartel general de la DINA, y revisaba personalmente los libros pertinentes extractando el resultado de la operación para a continuación trasladar los datos a los libros que correspondía de Cuatro Álamos. En los libros de esa oficina del cuartel general o Villa Grimaldi, nunca apareció una fuga, sino que todas las anotaciones eran "dado en libertad". Él tenía acceso a esos libros en consideración a que era el jefe administrativo de la unidad Cuatro Álamos y debía establecerse en su concepto el último destino del detenido y ese libro de control a instancias suyas había sido abierto en aquella oficina de control del cuartel general o Villa Grimaldi, para saber a qué atenerse.

En cuanto a las versiones de que estuvo a cargo de Cuatro Álamos con antelación a la fecha que se indica, esto es 28 de octubre de 1974, es imposible ya que en junio, julio, agosto, septiembre y con anterioridad al 28 octubre de 1974, hacía guardia, en la Cárcel Pública de Santiago, donde hay libros de novedades en los cuales aparecen las constancias de su puño y letra. El 25 de septiembre de 1974, se le destaca en el Departamento del Personal de la Dirección de Gendarmería y cumplió funciones teniendo como base de operaciones la Cárcel Pública de Santiago, quedando a cargo de la fiscalización de las comisiones de traslados de reos a los diferentes establecimientos del área metropolitana.

Preguntado por el tribunal si ratifica sus firmas puestas a fojas 190, 192, 290, 299, 302, 307 y 482 del cuaderno de visita extraordinaria del ministro Servando Jordán López, las ratifica, y en cuanto a sus dichos de fojas 482 en cuanto sostiene que en abril o mayo de 1974 fue enviado en comisión de servicio a la DINA, en la que se le designó como comandante del campamento de detenidos Cuatro Álamos, declara que no es efectivo lo que ahí señalo de que haya ingresado a la DINA en abril o mayo de 1974, entiende que eso se debió a un error del que escribió, puesto que su traslado de Gendarmería a la DINA se cristalizó el 28 de octubre de 1974, Respecto de su declaración de fecha 02 de octubre de 1978, que rola fojas 299, en la cual sostiene que estuvo a cargo del campamento de prisioneros Cuatro Álamos desde el mes de mayo de 1974 hasta el año 1977, responde que no es efectivo que haya estado a cargo de Cuatro Álamos desde el mes de mayo de 1974 a 1977, porque ello no le favorece en nada y hay una cantidad de antecedentes que pueden comprobar que lo que dice es verídico en el sentido que ingresó a la DINA no antes del 28 de octubre de 1974, además las instituciones son tan celosas que la exclusividad de las funciones no habría sido permitida por ninguna de ellas.

DECIMO OCTAVO: Que de los dichos de Manzo Durán se puede establecer que prestó servicio para la DINA en el centro de detención denominado "Cuatro Álamos". Sin embargo los antecedentes reunidos en autos, no dan certeza de que la víctima Washington Cid Urrutia haya sido efectivamente trasladada a "Cuatro Álamos", de manera que por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, no cabe sino dictar sentencia absolutoria a su favor en este episodio.

DECIMO NOVENO: Que el acusado **Manuel Heriberto Avendaño González** en sus indagatorias de fojas 7498 y 4803 manifestó que ingresó a la DINA en agosto de 1974, cuando fue trasladado desde la Tercera Comisaría de Santiago Central al Departamento de Comisiones transitorias dependiente de Carabineros, al principio fue destinado a José Domingo Cañas, donde permaneció dos semanas aproximadamente y como todos los otros funcionarios eran de mayor conocimiento, porque habían concurrido al curso en las Rocas de Santo Domingo, como castigo lo mandaron a trabajar en Cuatro Álamos. Cuando llegó a Cuatro Álamos, estaba encargado del recinto un suboficial de Ejército de apellido Lucero, también recuerda a un jefe de apellido Rodríguez y prestaban servicios los siguientes funcionarios; Carabineros Juan Manuel Araos Araos y el suscrito, de Ejército Rubén Delgado, Juan Araneda Araneda y los empleados civiles Mauricio

Carrasco, "el loco" Morales, Richard González; de la Fuerza Aérea, como soldados conscriptos y después pasan a ser empleados civiles están, Alejandro Astudillo y Demóstenes Cárdenas Saavedra , así componían un equipo de ocho personas, también recuerda que el empleado civil de apellido Morales, a quien le decían "el loco" quien era el estafeta y conductor del jefe Orlando Manzo Durán.

El recinto de Cuatro Álamos, estaba ubicado al interior de Tres Álamos y este se diferenciaba del otro porque tiene un álamo de más y por eso se le llamó Cuatro Álamos. Estos recintos estaban ubicados en calle Departamental, no recuerda la numeración pero cree que de la comuna de San Miguel o La Florida. Este recinto era una construcción sólida con rejas o protecciones en las ventanas, se abrían las puertas solamente por el interior. Habían siete habitaciones aproximadamente donde dormían y se alimentaban los detenidos, había un baño para uso de los detenidos que pasaban en forma alternada a él, siempre custodiados por el personal. La oficina del jefe que era Orlando Manzo estaba ubicada en la única entrada que había y posteriormente una pieza de los agentes. No recuerda la cantidad de detenidos que había, pero en la pieza grande estuvo llena de unas 12 a 13 personas y en las habitaciones chicas había entre tres y cuatro personas. De los detenidos recuerda a Cristian Mayol Comandari, a su pareja o conviviente Eva Palominos, al chico Videla, José Carrasco, Laura Allende y la hija del Presidente Salvador Allende que no recuerda su nombre pero cree que era Isabel. También recuerda que los agentes operativos traían y sacaban a los detenidos los que eran recibidos y entregados por el jefe Orlando Manzo Duran. Los detenidos cuando llegaban entraban con los ojos vendados, en fila india, ellos les sacaban las vendas, los revisaban y verificaban que no tuvieran objetos que puedan atentar contra su vida, como así mismo el estado físico en el que llegaban y la lista con sus nombres era confeccionada por el jefe, previa información que le entregaban los agentes operativos. De los agentes operativos recuerda a "el Troglo", de apellido Zapata, quien era el que más iba a Cuatro Álamos y ellos eran los que se contactaban directamente con el jefe. También recuerda que había un libro de registro de detenidos con su respectiva ficha y este era exclusivamente de uso del jefe.

Recuerda que a casi todos los detenidos los sacaban los agentes operativos, los que eran entregados por el jefe Orlando Manzo Durán, se supone que por orden del mando superior y casi todos no regresaban nuevamente a Cuatro Álamos. Nunca se interrogó y tampoco había oficinas o dependencias para el interrogatorio de detenidos, pero recuerda que a veces el jefe pedía que le trajeran a algún detenido, el cual era dejado en su oficina, que pasó no lo sabe. Su nombre operativo fue Ángel Mardones González, pero le decían dentro del recinto de Cuatro Álamos Felipe

La DINA era dirigida por el general Manuel Contreras Sepúlveda y el cuartel general estaba ubicado en Belgrado.

Su función en la DINA fue siempre de guardia de detenidos en el cuartel de Cuatro Álamos y posteriormente pasó a guardia de seguridad Presidencial entre octubre o noviembre del año 1976. En el cuartel de Cuatro Álamos, su jefe Orlando Manzo Durán.

Finalmente reiteró que los agentes sacaban a los detenidos y después en algunas ocasiones regresaban y se los entregaban directamente al jefe, pero estos fueron casos muy aislados, la mayoría de los detenidos que sacaban, nunca más regresaron a Cuatro Álamos y desconoce si los trasladaban a otros cuarteles.

VIGESIMO: Que de los dichos de Avendaño González, se puede establecer que prestó servicio para la DINA en el centro de detención denominado "Cuatro Álamos". Sin embargo los antecedentes reunidos en autos, no dan certeza de que la víctima Washington Cid Urrutia haya sido efectivamente trasladada a "Cuatro Álamos", de manera que por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, no cabe sino dictar sentencia absolutoria a su favor en este episodio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el acusado Miguel Krassnoff Martchenko en su declaración indagatoria de fojas 1508, sostiene que el que entre el mes de mayo o julio de 1974, fue

destinado en comisión de servicios a la DINA con el grado de Teniente de Ejército; su función fue de analista sobre materias específicas relacionadas con movimiento u organizaciones terroristas subversivas clandestinas y criminales existentes en la época, particularmente lo relacionado con el Movimiento de Izquierda Revolucionario MIR, para sus funciones dependía directamente del director nacional y ejercía sus funciones en el Cuartel General de calle Belgrado.

Además por sus funciones de analista y por diversas acciones tales como enfrentamientos o allanamientos efectuados por diferentes unidades militares aparecieran antecedentes relacionados con el MIR tales como, documentación , armamentos o explosivos o algún otro antecedente, concurría a recintos que entiende que eran de tránsito de detenidos para tomar contacto inicial o preliminar con estas personas y fundamentalmente para retirar la documentación o antecedentes incautados y proceder a efectuar lo análisis correspondientes y desarrollar a partir de dichos antecedentes el trabajo de análisis.

En algunas oportunidades concurrió al recinto ubicado en Londres 38, en escasas oportunidades al recinto ubicado en José Domingo Carias y posteriormente a Villa Grimaldi, en esos lugares dialogaba con los detenidos, normalmente los diálogos era relativamente cortos, las personas eran indocumentadas o corno se comprobó después, tenían carnet de identidad falsos. Terminada las conversaciones aludidas se abocaba de inmediato al análisis de la documentación incautada a fin poder estructurar tanto la organización como el funcionamiento del MIR

Justifica el que se le nombre como represor por el hecho que él era considerado peligroso ya que en las labores que ejercía y que generalmente tenían éxito debido a que de las conversaciones que tenía con los detenidos obtenía información sin necesidad de ejercer ningún tipo de presión. Por otro lado también muchos de los extremistas subversivos conocían su origen familiar, sabían que su abuelo y su padre había formaron parte del ejército que luchó contra el comunismo en la Unión Soviética, causa por la que fueron detenidos, muertos y desaparecidos, por lo que en este contexto a él también se le identifica con la lucha anti marxista.

En la otra declaración indica que cuando se lo ordenaban, se trasladaba a los lugares de tránsito de detenidos que existan de la época, los únicos conocidos por él fueron: cuartel Terranova, del cual supo posterior a su destinación a DINA que era Villa Grimaldi, al cual concurrió en varias oportunidades a partir de septiembre y octubre de 1974 y hasta aproximadamente fines de 1975, principios del año 1976; Londres 38, al que concurrió en una oportunidad, pero ya estaba por entregarse ya que se cerraba por insalubre, y después un par de veces a José Domingo Cañas, aproximadamente entre mediados y fines de diciembre de 1974. Agrega que no perteneció ni a la Brigada de Inteligencia Nacional ni a la Brigada Lautaro, Caupolicán, ni Purén, no comandó operativo alguno; que ignora asimismo quiénes eran los jefes de los distintos cuarteles

Los interrogatorios los hacía personalmente y para ello hacía sacar la venda de las personas y ante ellos se identificaba, con nombre y graduación y sus funciones. Las interrogaciones se transcribían a máquina por personas que sabían, generalmente de Investigaciones o Carabineros.

Niega lo dicho por Félix Edmundo Lebrecht en el sentido de que encontrándose él privado de libertad en José Domingo Cañas a fines de septiembre de 1974 habría sido interrogado por Krassnoff, Moren, Romo y Zapata, cuyos nombres con posterioridad conoció por los dichos de otros detenidos de la época, Romo fue un excelente informante civil y nunca fue agente de la DINA, razón por la cual mientras le cooperó en sus actividades, bajo ninguna circunstancia pudo haber tenido participación en la presunta detención o participación en algún tipo de interrogatorio como se menciona en la declaración del sujeto mencionado. Asimismo el cabo Basclay Zapata, entiende, se desempeñaba en actividades logísticas del cuartel general de la DINA, no correspondiéndole por tanto ninguna actividad relacionada con los dichos imputados por el denunciante.

Indica que en su calidad de teniente de Ejército y su calidad de analista no tenía absolutamente ninguna facultad para resolver la detención o la presencia de personas ajenas a las

que se podrían encontrar en un momento determinado en cualquiera de los recintos antes mencionados;

VIGESIMO SEGUNDO: Que no obstante los dichos del imputado Krassnoff Martchenko, sobre su participación en el delito sub-lite, obran en autos los siguientes elementos de juicio que considerar

a.- Declaraciones del coimputado Basclay Zapata, en las que reconoce haber llegado, después de haber estado en Rocas de Santo Domingo, a Londres 38, donde Krassnoff le pidió colaboración en sus tareas, y como chofer salían a buscar personas, del MIR, pues Krassnoff estaba encargado de exterminar ese grupo; señala que en Londres 38 vio muchas personas detenidas y torturadas, indica que se ha decidido a hablar pues se cansó de proteger las espaldas a Krassnoff, que era muy autoritario y abusivo y reclamaba una lealtad que él no ha dado. Agrega que estuvo también en Villa Grimaldi; señala que la BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA y sus jefes eran César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia, siendo los jefes de la Plana Mayor, Wenderoth y Fieldhouse; agrega que, a través de Krassnoff, efectivamente estuvo bajo la dependencia de la BIM, en forma indirecta; que prestó servicio en la Brigada Caupolicán, que nace en Londres 38 y sigue en José Domingo Cañas y termina en Villa Grimaldi, su grupo operativo se llamaba Halcón; reconoce haber participado en detenciones, allanamientos, seguimientos, pero no intervino en interrogatorios, y quien manejaba toda la información era Krassnoff; menciona todos los grupos operativos y sus jefes, respecto de Halcón, la comandaba Krassnoff. Agrega que en Londres había un promedio de unos quince detenidos; que en cada uno de esos lugares había un grupo especial que efectuaba los interrogatorios. Expresa que había detenidos que dejaban en los cuarteles, y al otro día, ya no estaban y que ignora el destino de dichas personas; que nunca intervino en la eliminación de personas, y piensa que, efectivamente debe haber existido un grupo especializado en exterminio, no tiene dudas pues no hay explicación a que la gente desapareciera de la noche a la mañana.

Agregó que Krassnoff tenía un organigrama con los nombres de las personas que pertenecían al MIR, y les iba poniendo una cruz a medida que eran detenidas; más adelante pasó a pertenecer directamente al grupo de Krassnoff y participó en muchos operativos de detención de personas; agrega que en Londres 38 vio a muchos detenidos y torturados, ignora nombres; Agregó que en su calidad de chofer salían a buscar las personas que Krassnoff les indicaba, entregándole para ello al jefe del grupo los datos correspondientes al domicilio, el nombre y apodo de la persona que necesitaba, y que en las tareas operativas participaba Krassnoff cuando la persona era muy importante y, especialmente cuando se trataba de personas que podían tener dólares, como ocurrió en muchos casos en que Krassnoff se quedaba con el dinero, sin embargo él nunca dirigió ninguna de esas operaciones; entre los que también participaban en esos procedimientos, estaba el "chico Paz o negro Paz", el "Muñeca" cuyo nombre era José Aravena, "el Pato", de nombre Patricio Pulgar, el "Carasanto", cuyo nombre era José Fuentes, y otros que no recuerda.

También sostuvo que participó junto con Romo en varios operativos de detención de personas, y luego esa persona era entregada a Krassnoff y después no sabían más de ella.

b.- Declaración del coimputado Nelson Paz Bustamante quien expresa que luego de efectuar el curso de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, pasó a integrar la DINA siendo enviado a Londres 38, donde, entre otros jefes, menciona a Krassnoff; Luego agregó que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, después fue destinado, junto a otros cuatro funcionarios, a cuidar el campo de Las Rocas de Santo Domingo, permaneciendo allí hasta fines de septiembre de 1974, oportunidad en que fue enviado a José Domingo Cañas, lugar en que solo alcanzó a estar un mes para luego ser devuelto a Rocas de Santo Domingo permaneciendo allí más o menos hasta el año 1978.

En Londres 38 prestó servicios en la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil "Guatón Romo", Rosa Humilde Ramos, Teresa

Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz.

Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren.

También manifiesta que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff; añade que a él sólo le consta ese cuartel.

- c.- Declaración de agente de la DINA, José Enrique Fuentes Torres, quien en lo pertinente en su declaraciones de fojas 2363 señaló que estuvo en el Cuartel de Londres 38, en un grupo a cargo de Miguel Krassnoff; era operativo, salía a practicar detenciones con Romo, o la flaca Alejandra, conducían a los detenidos al cuartel y los entregaban a Krassnoff, y eran interrogados con una pauta, a cargo de este mismo; señala que permaneció allí hasta fines de 1974 siempre bajo las órdenes de Krassnoff.
- **d.-** Lo declarado por el agente DINA Juan Evaristo Duarte Gallegos a fojas 2964 quien expresa que entre los jefes en los cuarteles de la DINA estaban Marcelo Moren, y Krassnoff, y que su brigada Purén prestaba apoyo de vigilancia de los detenidos que la Brigada Caupolicán mantenía
- e.- Declaración por el coimputado Samuel Fuenzalida Devia agente de la Dina, quien sostiene haber sido formado en Rinconada de Maipú, fue destinado a Londres 38 hasta abril de 1974, integraba la unidad "Caupolicán", primero bajo el mando de un capitán Larrizaga y luego, de Krassnoff, era agente operativo y cumplía funciones fuera del cuartel, también hizo guardia exterior e interior en el lugar; relata las prácticas de tortura a los detenidos que llegaban allí en camionetas de la pesquera Arauco; el mando lo ejercían, entre otros, Krassnoff Martchenko;
- **f.-** Declaraciones del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, fojas 1028 y 3747; indicando que Miguel Krassnoff Martchenko era jefe de la agrupación Halcón 1 de la Brigada Caupolicán y que en el cuartel Londres 38 estaba bajo las órdenes de Krassnoff y tenían dos equipos el equipo "A" a cargo del Troglo Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de Santo y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa. Declaración del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, extractada en el considerando primero, Agregó que la DINA operaba con dos grandes grupos, el grupo Caupolicán a cargo de Marcelo Moren Brito y el grupo Tucapel, cuyo jefe no recuerda el nombre. El grupo Caupolicán estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2; Halcón 1 a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko,
- g.- Declaración de la colaboradora de la DINA, Luz Arce, quien en parte de su declaración extractada en el considerando primero sostuvo que Osvaldo Romo era miembro de "Halcón 1" y persona de absoluta confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko y que ellos son responsables junto con "El Troglo" y el "Negro" Paz, de la detención y tortura de los militantes del MIR desaparecidos en ese periodo desde los cuarteles de "Londres 38" . Que era Krassnoff quien dirigía al equipo Halcón, él ordenaba directamente las torturas. Lo que no hacía era torturar él personalmente, lo que hacían Osvaldo Romo, Basclay Zapata y el "Negro" Paz, Krassnoff tenía dos grupos, el "Halcón 1" Y el "Halcón 2", que conocía bien al primero, de estos equipos porque fue detenida y torturada por ellos; no así al equipo "Halcón 2". Acerca de Osvaldo Romo Mena, Luego sostiene que cuando a otras detenidas que colaboraban se trasladaron al cuartel "Terranova", el vehículo se detiene junto al muro sur de la casa patronal y si bien estaba vendada, la venda se había corrido un poco, por lo que vio en que frente están los oficiales Lawrence Mires, Krassnoff Martchenko, Moren Brito, Gerardo Godoy García y también están las personas que la trasladaron. Habían muchas más personas, pero no las pudo ver. Moren hizo un discurso señalando que la DINA se estaba reorganizando, que iba a contar con más recursos, que se iban a disponer de nuevos vehículos y que, refiriéndose a ellas, andarían prácticamente jornada completa en vehículo con el equipo le habían asignado "poroteando" (entregar a los militantes de partidos de izquierda que reconocieran en la vía pública). Krassnoff y Godoy también hablaron, pero fueron cuestiones más de detalle. Ahí escuchó por primera vez de un alto oficial DINA, Moren, refiriéndose a la

distribución del trabajo represivo, dijo que "Halcón" y "Águila" se ocuparían fundamentalmente de reprimir al MIR y "Tucán" a los otros partidos de izquierda (socialista y comunista principalmente). Antes había escuchado solamente por los guardias de los recintos de detención "Águila" se ocuparían fundamentalmente de reprimir al MIR y "Tucán" a los otros partidos de izquierda (socialista y comunista principalmente.

h.- Declaraciones ex detenidos que lo sindican como miembro de los grupos que participaron en su detención e interrogatorio en Villa Grimaldi en la época en que estuvo detenido Washington Cid Urrutia, como son Cristian Mallol, Nelly Pinto, Guillon Cornejo, Valeria Hernández y Ofelia Nistal, cuyas declaraciones se extractan en el considerando primero.

VIGESIMO TERCERO: Que los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, son un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que a la época en que se detuvo , luego mantuvo detenido bajo tortura y finalmente hecho desaparecer hasta la fecha a Washington Cid Urrutia , Miguel Krassnoff, era agente operativo de la DINA, actuaba en los cuarteles de la DINA, en este caso Villa Grimaldi ; que participaba y disponía el interrogatorio bajo apremio de los detenidos y comandaba la agrupación Halcón 1 de la Brigada Caupolicán de la DINA , cuyos integrantes habrían participado en la detención de CID, por lo que no puede sino darse por acreditada su participación en calidad de coautor del delito de secuestro calificado de Cid Urrutia , pues aparece , que intervino en su ejecución de manera directa, siendo uno de los jefe de los agentes a su cargo en los cuarteles en la DINA mantuvo recintos de detención clandestinos.

VIGESIMO CUARTO: Que el acusado Ricardo Víctor Lawrence Mires, en sus indagatorias de fojas 630, 1892, 1899, 5963, expreso que en 1973 era teniente de la CIAT de carabineros y a fines de año fue destinado a la DINA; a principios de 1974 fue a las Rocas de Santo Domingo o Tejas Verdes a un curso que duró tres o cuatro meses, que versó sobre el extremismo de la época; volvió a Santiago siendo destinado a la BIM, su jefe era Marcelo Moren Brito o César Manríquez Bravo; también realizaba tareas de seguridad a miembros de la Junta de Gobierno, allí le correspondió acompañar a Luz Arce, agente de la DINA a "porotear", o sea, salía en vehículos a detener personas que eran sindicadas por ella, de ser políticos de izquierda, considerados como enemigos del Gobierno militar; ella había pertenecido a un partido de izquierda; dichas detenciones se practicaban en la vía pública; este grupo era llamado Águila, que conformaban además Friz y Arce; otro jefe que tuvo fue Wenderoth y por sobre todos estaba Pedro Espinoza, que pertenecía al Ejército y de quien también recibía órdenes; agrega que participó en la detención de unas quince personas, ignora nombres. Además que tenían apodos; eran llevados a Villa Grimaldi, en Arrieta, donde nunca vio que maltrataran a los detenidos; no entendió muy bien la organización de la DINA, y señala que su principal misión era proteger a Luz Arce, que no fuera reconocida por los detenidos; a veces trabajaba en seguridad para la Junta de Gobierno y entonces sus jefes directos eran el General Leigh o Pinochet; también participó en detenciones que se practicaban en algunos domicilios, que eran hechas por el grupo de reacción y por orden del Ministerio del Interior; agrega que en la DINA nadie se mandaba solo por lo que debía obedecer lo que le ordenaban y por lo tanto, respecto de la desaparición de personas detenidas, los mandos han de estar enterados, era una institución jerarquizada. Agrega que está convencido que Manuel Contreras y Pinochet, de quien recibía órdenes directas, tienen que tener la información sobre el destino final de los detenidos por agentes DINA. Es injusto lo que ha debido pasar, ha sido estigmatizado, sus hijas han debido salir del país y señala que sólo cumplió órdenes, los jefes no han dado la cara al país, pero en todo caso él sentía que estaba prestando un servicio al país, y no cometiendo delitos; que si supiera qué pasó con las personas detenidas lo diría; no es efectivo se le conociera como "Cachete grande", Agrega en la segunda declaración, como jefes, además a Ferrer Lima; que su papel era desorganizar el MIR, estima que Luz Arce estaba voluntariamente colaborando.

Posteriormente señala que al término del curso volvió a Santiago y los oficiales se juntaron en el casino del Diego Portales, entre ellos recuerda a Moren Brito, Krassnoff y se les informa que

el cuartel estaría en Londres 38, pero sin el carácter de permanente y sólo acudirían al ser citados; que llegó allí con Moren Brito; al principio el trabajo carecía de organización y orden, pero se comenzaron a conocer y a afiatarse, así le correspondió hacerse cargo de una unidad compuesta sólo por Carabineros, él ocupaba en ese cuartel una oficina del segundo piso, todos los agentes eran operativos y sin perjuicio de sus funciones como guardia de PPI, o protección de personas importantes; entre los miembros de su grupo estaban Jaime Ruffino, Fritz Esparza, el Gino, que falleció, Heriberto Acevedo, suboficial Concha, a veces Valdebenito, Luis Urrutia, Claudio Pacheco, José Ojeda Obando, Sergio Castro Andrade, Gustavo Carumán Soto, Orlando Inostroza Lagos y Luis Villarroel Gutiérrez; ya en mayo de 1974 estaban mejor organizados, disponían de un pool de vehículos; al principio investigaban escritos del Ministerio de Interior, una especie de órdenes de investigar, que se respondían y Moren Brito los mandaba al cuartel general; después comenzaron a llegar órdenes de allanamiento para buscar extremistas y armamento; había un sistema de control interno que fiscalizaba el actuar de los agentes; había rapidez en las comunicaciones con el cuartel general Agrega que está convencido que Manuel Contreras y Pinochet, de quien recibía órdenes directas, tienen que tener la información sobre el destino final de los detenidos por agentes DINA,

Con los interrogatorios se obtenían datos para la búsqueda de los principales objetivos de la DINA en ese tiempo, que era armamento y la cúpula del MIR. La información que se obtenía no solo provenía de las declaraciones que se tomaban sino que también de afuera de informantes de áreas abiertas y eran diversas. Sostiene que los detenidos en esos tiempos eran interrogados bajo apremios, para obtener la información que se requería y el método más común era la corriente y esta era aplicada mediante un magneto a la persona que estaba amarrada a un catre metálico desnuda. Indica que nunca aplicó corriente, puedo haber sido violenta en una detención, en un enfrentamiento, pero no después de que la persona esta detenida en el cuartel

Ante del 18 de septiembre de 1974 se recibió la orden de irse a Grimaldi, y así lo hicieron todas las unidades. Señala que Krassnoff y su agrupación Halcón y él, trabajaban al MIR.

Agregó finalmente que era agente operativo y que cuando el personal a su cargo le daban información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunica con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le comunicaba que debía proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcancé en ese momento cumplía la orden.

Había ocasiones que por la importancia del procedimiento el oficial agente a cargo de él, podía comunicarse directamente con el director de la Dina o el director de operaciones, es decir con Manuel Contreras o Pedro Espinoza, quienes decidían lo que había que hacer de inmediato y por vía radial.

Indica que al igual que él llegaron a Villa Grimaldi el resto de las unidades que llegaron de Londres N°38, más organizadas y más definidos los objetivos de cada uno. El oficial Krassnoff y su agrupación Halcón y él trabajaban la cúpula del MIR, por decisión del mando y el resto de los oficiales y sus agrupaciones Godoy, Lauriani y el resto de los oficiales de la otra brigada, trabajaban el resto del MIR y los otros partidos. Estando en Villa Grimaldi, tenía también cuartel en José Domingo Cañas, donde también acudía el resto de los oficiales mencionados con sus agrupaciones, los que desplegaban sus trabajos y operaciones obedeciendo el mismo mando, tanto en Villa Grimaldi como en José Domingo Cañas. Siempre ha relacionado toda esta situación con la relación que pudo haber entre una comisaria y una subcomisaria. El cuartel de José Domingo Cañas, era una casa de un piso, amplia, más bien una casa habitación con distintas dependencias a la cual llegaban todos los mencionados aunque no todos a la misma hora.

Recuerda que en el cuartel de José Domingo Cañas, vio detenida tanto a Luz Arce como a la Marcia Merino, quienes habían estado en el cuartel Londres N"38 privadas de libertad.

En el cuartel de José Domingo Cañas, había detenidos los cuales estaban en unas piezas en el interior del inmueble vendados y amarrados, las mujeres separadas de los hombres y en número variable entre siete y once más o menos y estos detenidos los traían los distintos grupos operativos que operaban en la Región Metropolitana.

Los detenidos eran interrogados en dicho cuartel por agentes provenientes del servicio de Investigaciones, cuyos nombres no recuerda y aplicaban también apremios ilegítimos, corriente a los detenidos para obtener información. Afirma que desconoce quienes retiraban a los detenidos del cuartel y a donde los llevaban y esto solo lo puede saber el jefe del cuartel que era Cesar Manríquez, Moren Brito o Pedro Espinoza, quienes ostentaban la calidad de jefes por tener el grado de mayor, haber sido aprobado en la Academia de Guerra o el Instituto Superior en el caso nuestro, lo que le otorga capacidad de decisión de mando. El resto de los oficiales, es decir, él, Krassnoff, Godoy, Lauriani, solo eran oficiales subalternos, que no tenían poder de decisión y mando, por lo que para tomar una decisión tenían que proponerla y ser aceptada por el jefe.

Paralelamente a las funciones que realizaba en José Domingo Cañas, actuaba en el cuartel de Villa Grimaldi, que eran cuarteles de la Brigada Caupolicán en ese tiempo.

VIGÉSIMO QUINTO: Que las declaraciones Ricardo Lawrence, son una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, pues si bien niega haber actuado en el delito, reconoce haber participado directamente en operativos de detención de personas, que sabía la manera en que se interrogaba a los detenidos, mediante apremios físicos, y si bien manifiesta no haberlo hecho personalmente, reconoce haber golpeado a algunas de las personas a las que le correspondió detener. Asimismo, si bien refiere no tener antecedentes respecto de Washington Cid Urrutia, agrega que efectivamente, se desempeñaba en estas funciones en Villa Grimaldi. De esta forma se encuentra establecida su participación en calidad de autor del delito, pues a la fecha de la detención de Cid, previo concierto en calidad de oficial de carabineros estuvo destinado como agente de la DINA a cargo de la detención de personas que eran mantenidas en Villa Grimaldi s y que recibió instrucciones del director de la misma, quien a su juicio conocía del destino final de los detenidos.

VIGESIMO SEXTO: Que el acusado Gerardo Ernesto Godoy García en sus indagatorias de fojas 1132, 2109, y 4484, manifiesta que él en principios dependía del Cuartel General de la DINA donde le daban órdenes para ir a buscar detenidos a Comisarias de Carabineros, Cuarteles de investigaciones y trasladarlos a Cuarteles de la DINA, recuerda haber trasladado detenidos a Londres 38 y Villa Grimaldi. Recuerda que una noche fue a detener a una señora a un departamento y la trasladó a Londres 38. También recuerda otra oportunidad en que fue con un detenido cuyo nombre olvidó a la calle Grecia cerca del estadio nacional lugar donde el detenido tenia que hacer un punto con otro sujeto, pero el detenido le dio un golpe y huyo, la idea era que el detenido que 'Ilevaba reconociera a otro sujeto y dar cuenta al Cuartel General, desde donde se iba a dar la orden a Villa Grimaldi para que mandaran refuerzos y detuvieran al reconocido

Los detenidos que él traslado de un lugar a otro se decía que eran de partidos de izquierda, socialistas, del MIR. Sostiene que los detenidos los entregaba en la guardia de Londres 38 o Villa Grimaldi

Indica que en la DINA le decían "cachete chico, y estuvo ahí desde septiembre de 1974 a fines de 1977. Sostiene que en una oportunidad estando en Villa Grimaldi, le dijeron que fuera a aprender de política, las reuniones las dirigía Krassnoff secundado por Osvaldo Romo , en esas reuniones se hablaba del organigrama del MIR y se les hacía ver a los detenidos que su movimiento estaba derrotado por lo que no tenía objeto que siguiera la lucha, participaban unos cuatro a cinco detenidos la intención era sacarle información pues Osvaldo Romo hacia una especie de careos entre ellos

Niega haber acudido a los cuarteles de José Domingo Cañas y "Venda Sexy", sin embargo luego reconoce haber ido al primero a buscar una detenida

En su segunda declaración sostuvo que en los primeros días del mes de septiembre de 1974 fue destinado por la Dirección General de Carabineros a la DINA, por lo que se presentó en el cuartel general ubicado en calle Belgrado; se desempeñaba en la Primera Comisaría, era subteniente y recibió dicha destinación; agrega que fue recibido por el General Contreras, que le dio la bienvenida y expresó que pasaba a formar parte del grupo que defendería el Gobierno Militar de los extremistas, y de inmediato lo nombró para realizar seguridad de personas Vip, entre ellos, los miembros de la Junta Militar, por lo que, en su calidad de jefe, distribuía al personal en esas funciones, recibía instrucciones del "Mamo" y permanecía a su disposición en el cuartel general, lo que se prolongó hasta fines de ese año, en que fue nombrado como jefe de un grupo operativo de nombre Tucán, dentro de la agrupación Caupolicán, lo que se le comunicó en la oficina del General Contreras; agrega que recibía instrucciones especificas del cuartel general, las que consistían en ir a buscar, con personal especial, a personas a sus domicilios, a detenerlos y trasladarlos a Villa Grimaldi, sabiendo que éste era un cuartel para detenidos.

Las instrucciones se las daba el Mamo , él permanecía a su disposición en el Cuartel General realizando las funciones que describió, funciones que se prolongaron hasta fines de año, es decir hasta fines de diciembre de 1974 aproximadamente, fecha que lo nombran jefe de un grupo operativo que recibió el nombre de Tucán. A él le llamaron a la oficina del General Contreras y le ordenó que integrara la agrupación Caupolicán con el nombre de grupo Tucán, como jefe del grupo, Tucán adscrito al cuartel general lo que significaba que pertenecía a la Brigada Caupolicán, recibía instrucciones específicas del Cuartel General. esas instrucciones consistían en ir a buscar con personal que le facilitaban a personas a sus domicilios y quedaba como jefe operativo de apoyo general a las diligencias de la Brigada Caupolicán,

Una vez cumplida la orden, regresaba al cuartel general donde informaba lo anterior al jefe de operaciones, que a su vez daba cuenta a Contreras, que sabía todo. Señala que para detener a las personas nunca había órdenes escritas, y sólo le daban el nombre, filiación política y el domicilio; tampoco nunca le entregaron una ficha de los detenidos, y es más, las personas que detenía las transportaba en una camioneta cerrada, con toldo, al principio sin vendas, lo que después cambió y debía llevarlos amarrados y vendados, pero éstos no fueron más de cinco; recuerda que el conductor tocaba la bocina, se abría la puerta, los guardias estaban armados con AKA y hacían ingresar, por su parte, él se bajaba e informaba que traía un detenido, agrega que por lo general lo informaba a la Plana Mayor de Villa Grimaldi, en una oportunidad al señor Moren Brito, luego se retiraba al cuartel general con la misma gente. Señala que en el grupo Tucán nunca tuvo personal permanente bajo su mando, y éstos eran clase o carabineros o de Investigaciones; relata la ocasión en que, recién llegado al cuartel, le correspondió llevar a una mujer de edad, al parecer ayudista del MIR que estaba detenida en la primera Comisaría, a la que debió ir a buscar y llevarla a Londres 38, lo que cumplió entregándola en la guardia de Londres 38. Agrega que allí había detenidos, hombres y mujeres pues en una segunda oportunidad en que subió al segundo piso lo pudo comprobar, que estaban sentados en el suelo, amarrados y vendados, en otras ocasiones tuvo la misma misión, pero vio sólo hombres. Relata otra ocasión en que, y pese a que formaba parte del organigrama de la Brigada Caupolicán tenía que hacer esos traslados de detenidos, en una ocasión debió ir a José Domingo Cañas a buscar a una mujer detenida, era una abogada de apellido De Negri, supuestamente iban a "porotear" con ella, junto con el teniente Gerardo Godoy, pero al parecer ese teniente la habría llevado al café Paula y después le permitió comunicarse con sus familiares directos.

Explica que en ninguno de los cuarteles mencionados, Londres, José Domingo Cañas ni Villa Grimaldi, tuvo oficina, pues era operativo y de refuerzo, no la necesitaba, salvo en Grimaldi donde se le facilitaba una oficina pequeña. Explica que estuvo en Caupolicán hasta fines de 1975, ya que después volvió al cuartel general trabajando con civiles para recabar información de gente

contraria al gobierno militar. Agrega que Tucán estaba conformado por carabineros mayoritariamente, o clase del Ejército y algunos de Investigaciones, no recuerda nombre.

Se refiere a las mujeres colaboradoras de Villa Grimaldi, Luz Arce, la flaca Alejandra, la Carola y el guatón Romo; era distante su relación con Luz Arce, trataba de meterse en su trabajo; también las vio moverse con libertad en Villa Grimaldi. No concurrió nunca a Tres ni Cuatro Álamos, en el primero estaban los que serían expulsados y en el segundo, los que ya habían sido interrogados y estaban listos para salir en libertad. Su apodo era "Cachete chico", atribuido por Lawrence.

Permaneció en DINA hasta 1977 cuando pidió su traslado pues había situaciones que no le gustaban, pues de oídas supo que se torturaba y hacían desaparecer gente. Alojaba en la Primera Comisaría de Santiago. Agrega que la DINA era dirigida por Manuel Contreras y su cuartel general estaba en calle Belgrado, inmueble que había pertenecido a la Pesquera Chile; estima que Contreras dependía directamente de Pinochet. Enfatiza que prestaba servicios en Brigada Caupolicán como jefe del grupo Tucán, y Caupolicán radicaba en Villa Grimaldi, cuyo jefe era Moren Brito. Agrega que desconoce la existencia de los cuarteles de Irán con Los Plátanos y Venecia. Aclara que la Brigada Caupolicán tenía cuatro grupos operativos, Halcón a cargo de Krassnoff, Águila a cargo de Lawrence, Vampiro a cargo de Fernando Lauriani y Tucán a su cargo

Agrega que mientras fue operativo el cuartel de Londres 38, él llevaba detenidos al cuartel, que normalmente no iban vendados, disponiéndose posteriormente que debían ingresar con los ojos vendados, hacía entrega de los detenidos, sin ningún documento de por medio, y se retiraba y al llegar al cuartel general daba cuenta. En una oportunidad ingresó al segundo piso, donde pudo ver detenidos hombres y mujeres, vendados y sentados en el suelo. Que estas funciones las realizó entre junio y julio de 1974, posteriormente iba a Villa Grimaldi. Carece de antecedentes respeto de Washington Cid Urrutia.

VIGESIMO SEPTIMO: Que la declaración antes extractada de Godoy García constituye una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditada su participación en calidad de coautor de los delitos sub lite, comprobado tanto por sus dichos como por su hoja de vida, que a la época en que Washington Cid Urrutia fue detenido, Godoy era agente operativo de la DINA y participaba en la detención de personas, trasladándolas incluso a Villa Grimaldi

En consecuencia, habiendo confesado haber pertenecido a la Dina, haber participado permanentemente en detenciones de personas, haberlas conducido hasta lugares de detención de la DINA entre Villa Grimaldi y haber visto a los detenidos, sentados en el suelo, con los ojos vendados, no pude sino concluirse que en su calidad de Oficial agente de la DINA, encargado de cumplir instrucciones del Director Manuel Contreras, participo previo concierto en la ejecución de la operación final del destino de Cid Urrutia, quienes se encuentran desaparecido hasta la fecha.

VIGESIMO OCTAVO: Que el acusado Ciro Ernesto Torré Sáez quien declara en fojas 1791 y 4378, ; que ingresó a la DINA a fines de 1973 siendo Teniente en la Comisaría de la Reina, recibió la orden de constituirse en la Rocas de Santo Domingo, cuyo oficial a cargo era César Manríquez Bravo, permaneció como quince días allí, hubo cursos sobre inteligencia y seguridad personal, se les informó que serían un grupo para contrarrestar la acción subversiva, que no consistía ésta sólo en lucha armada, sino también en campañas de rumores y críticas contra el gobierno; debieron presentarse de civil; al término del curso recibió la orden de presentarse con otros carabineros en Londres 38, donde debió habilitar ese inmueble, en los primeros días de enero de 1974; se trataba de una casa antigua de dos o tres pisos, luego empezó a llegar personal de civil, que entre ellos ya se conocían y venían operando desde el mismo 11 de septiembre de 1973, ya que se habían organizado en la Escuela Militar; Indicó que Moren era la cabeza visible de los agentes operativos que llegan a instalarse a trabajar a Londres N"38 y quien era el que coordinaba todo el trabajo que realizaban los ',diferentes oficiales con sus grupos. Los oficiales que vio están Krassnoff, oficial Maturana de la Armada, Capitán Lizarraga de Ejército y Lawrence, Godoy:

Miguel Hernández, más dos capitanes que llegaron ahí que son Juan Llanca Orellana y Elíseo Pérez Salazar, de estos dos se acuerda perfectamente porque tuvieron un altercado o incidente con el mayor Moren en , Londres N"38 y que consistió en que estos se negaron a cumplir una orden de ,este mayor Moren de matar a unas personas que se encontraban detenidas en el cuartel, ante lo cual específicamente el capitán Llanca, le manifestó que la doctrina de Carabineros no era matar gente y que la orden no se la iba a cumplir, ante lo cual el mayor Moren en forma totalmente alterada lo insultó, fueron devueltos a la Institución donde se les sancionó con cuatro días de arresto lo que quedó sin efecto pudiendo ascender al grado superior

A raíz de esta situación él pasó a ser el oficial de Carabineros más antiguo y por no aceptar este tipo de ordenes pidió de inmediato su regreso institucional, lo que se le negó, quedando relegado a funciones subalternas y logísticas en Londres N°38, Esto consistía la vigilancia del inmueble, hacia los roles de servicios de guardia primera y segunda guardia y quien estaba de franco según una tabla de servicio donde estaba todo el personal indicado por día. En la guardia tenía a su cargo unos 20 Carabineros aproximadamente; menciona los carabineros que allí se encontraban, agrega que permaneció en Londres no más de dos meses y luego se le dio una misión especial, de unos tres meses, hasta mayo o junio de 1974 en que debió ir a Perú. Al término de esta Misión volvió al cuartel de José Domingo Cañas para habilitarlo como casa habitación para el personal femenino de la DINA y esto fue principios de agosto de 1974 y recinto, fue utilizado como cuartel por el mayor Marcelo Moren Brito, quien se trasladó a ese lugar con todo su personal a José Domingo Cañas y Londres N° 38 se cerró en esos tiempos como, cuartel, por lo menos para Moren y su equipo.

Como agentes de DINA en Londres 38 recuerda a Marcelo Moren, Krassnoff, Ricardo Lawrence, Godoy, Hernández

Aparte de estar a cargo del personal de Carabineros que cumplía las funciones de' guardia y seguridad del cuartel, ,tenia por función repartir ordenes de trabajo "Ocones, Ordenes "confidenciales del Cuartel General" , que me entregaban de las oficinas de partes del cuartel encargadas de la documentación y estas órdenes investigativas las repartía al personal que en ese momento estaba disponible

A Londres 38 comenzaron a llegar detenidos que pasaban directamente a disposición del oficial encargado, los que eran mantenidos en muy malas condiciones, amarrados, los interrogaban con apremios, dice que "trabajaban" a los detenidos; El sacar a los detenidos del cuartel era de competencia exclusiva de los equipos operativos y del jefe del cuartel que era el de más jerarquía, en este caso seria Moren. señala que en ese tiempo él era teniente;, los detenidos eran traídos en camionetas especiales, que vio en el cuartel una ruma de rieles, treinta o cuarenta, cortados en trozos de 60 a 80 cm, que después, por informaciones de prensa, los asoció a que eran utilizados para lanzar personas al mar; agrega que en Londres no vio matar a nadie, y que se sabe de cuatro funcionarios de Investigaciones que llevaron magnetos para producir electricidad, detectives cuyos nombres no recuerda pero que no estaban bajo su dependencia; agrega que a Londres llegaban muchos detenidos, 80 a 100 detenidos en el período que estuvo, no sabe el tiempo que permanecían allí;

Señala que en el tiempo que Londres se cerró, él fue enviado en misión a Colombia, Bogotá, donde estuvo del 16 al 28 de agosto de 1974; en cuanto a la agrupación Cóndor, era el personal que trabajó bajo su mando en Londres 38, no sabe cómo esto se generó y estaba bajo la dependencia de Caupolicán, aunque no era un grupo operativo; luego fue designado por DINA como Comandante de Logística en Rinconada de Maipú, pero por la distancia, permanecía en José Domingo Cañas y su personal iba al lugar, se trataba de gasfiteros, electricistas, choferes, jardineros;

Señala que el cuartel de José Domingo Cañas era un lugar exclusivamente para detener, interrogar a los integrantes exclusivamente del MIR, a cargo de la Brigada Caupolicán con sus dos grupos operativos Halcón a cargo de Krassnoff y Águila a cargo de Ricardo Lawrence. Respecto de

la agrupación Cóndor sobre la que se le pregunta se denominaba al personal que trabajó bajo su 'mando en Londres N"38, su nombre no sabe como se originó, pero esta agrupación estaba bajo la dependencia de Caupolicán por jerarquía pero no realizaba el mismo trabajo operativo.

También en José Domingo Cañas hubo detenidos, que eran traídos por el grupo Halcón, de Krassnoff, permanecían también amarrados y vendados, eran interrogados bajo apremio. Agrega que ignora qué pasó con los detenidos de Londres cuando éste se cerró. Señala que se fue en septiembre de 1974 a Rinconada de Maipú, pero luego se le citó a Villa Grimaldi cuyo comandante era César Manríquez Bravo y luego reemplazado por Pedro Espinoza Bravo; también llegaban detenidos a dicho lugar en camionetas cerradas y vendados; señala que trabajaba con personal de Ejército, Armada y Fuerza Aérea; que estando en Rinconada de Maipú fue designado para remplazar a José Manzo Duran en Cuatro Álamos, donde debían respetarse las normas de los lugares de detención, vale decir con decretos de detención emanados del Ministerio del Interior, lo mismo la libertad o traspaso a otras unidades, además de prohibición absoluta de entregar detenidos a grupos operativos; al recibirse y asumir el mando, había veinte a veinticinco detenidos; siguió con el mismo personal; señala que si bien no era operativo, en resumen estuvo en Londres 38, José Domingo Cañas, Rinconada de Maipú, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos; luego se refiere a la BIM, a la Dirección de Inteligencia Nacional, la Brigada Caupolicán, y otros grupos operativos. Finalmente expone que desconoce antecedentes de Washington Cid Urrutia

VIGESIMO NOVENO: Que las declaraciones antes extractadas de Ciro Torre, constituyen una confesión calificada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, pues en aquella reconoce que fue un agente operativo de la DINA, oficial a cargo de parte de la guardia que custodiaba recintos de detención clandestina y a los detenidos mismos, relatando situaciones como que, los detenidos eran mantenidos en muy malas condiciones, amarrados, los interrogaban con apremios, dice que "trabajaban" a los detenidos; eran trasladados en camionetas especiales; señala que en ese tiempo él era teniente; que vio en el cuartel una ruma de rieles, treinta o cuarenta, cortados en trozos de 60 a 80 cm, que después, por informaciones de prensa, los asoció a que eran utilizados para lanzar personas al mar; Reconoce haber participado directamente, incluso en la jefatura de los distintos lugares de detención. Sin embargo en cuanto niega tener relación con el interrogatorio y destino final de los detenidos, tal circunstancia no parece verosímil, a la luz de los siguientes antecedentes:

- **a.-** Dichos del agente de la DINA Camilo Torres Negrier, a fojas 3774, quien sindica a Ciro Torré, como uno de los que le entregaban un papel manuscrito con los nombres de algunas personas para investigarlas, que en los cuarteles había detenidos vendados y los más peligrosos quedaban amarrados y los interrogaban los oficiales más antiguos con su gente. Recuerda que en estas funciones estaban Moren, Ciro Torre y Lawrence.
- **b.-** Dichos del agente de la DINA Manuel Montre Méndez, a fojas 3806 quien en lo pertinente señaló en la DINA, estuvo en la agrupación Cóndor y quien les indicaba cómo debíamos trabajar fue Ciro Torré, por instrucciones de Moren Brito.
- c.- Dichos del agente DINA Rufino Espinoza Espinoza, a fojas 5450 quien en lo pertinente refiriéndose señaló que los detenidos eran interrogados por los oficiales y participaban en el interrogatorio, principalmente Moren Brito, Urrich, Ciro Torré y Lawrence
- **d.-** Declaración del coimputado Fernando Guerra Guajardo, quien en sus indagatorias en parte señaló que en Londres N°38, la orden para el retiro de los detenidos la daba el comandante del cuartel que era Marcelo Moren y si él no estaba, Ciró Torré y Manuel Castillo que era la tercera antigüedad, esa orden era transmitida verbalmente al jefe de guardia. Al detenido se le llamaba por su nombre y se le llevaba en presencia del jefe del cuartel que se los entregaba a un agente, después los hacían subir a unas camionetas o camiones cerrados. El camión tipo frigorífico chico de la pesquera, se ponía al lado de la puerta y colocaban unos tableros para tapar la vista y estos egresos de detenidos se hacían normalmente en la noche tipo 24.00 horas, cuando no había gente en las calles

- e.- Dichos del agente de la DINA Heriberto Acevedo, quien identifica a Ciro Torres como unos de los jefes en el campo de Rocas de Santo Domingo en que se efectuó el curso de inteligencia para quienes pasaron a formar parte de la DINA
- **f.-** Dichos del agente de la DINA José Yévenes extractado en el considerando primero en cuanto sostiene que cuando se fueron del cuartel de Londres 38 a José Domingo Cañas llegaron los mismos oficiales jefes entre ellos Ciro Torre
- g.- Dichos de la colaboradora y agente de la DINA Luz Arce, extractada en el considerando primero quien identifica a Ciro Torre como comandante en el cuartel Ollague o José Domingo Cañas, sosteniendo que ahí funcionaba grupos operativos, que eran "Cóndor" a cargo del propio Torré, "Halcón" comandado por Krassnoff, "Águila" por Lawrence y "Tucán" a cargo del teniente Gerardo Ernesto Godoy García. Debiera agregar que los tenientes Lauriani y Almuna, de Ayudantía, colaboraban con Torré en el grupo "Cóndor".

TRIGESIMO: Que la confesión calificada de Ciro Torre, en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que son un conjunto de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del mismo Código, permiten tener por acreditada su participación en calidad de autor del delito sub-lite, pues de ellas aparece que previo concierto no sólo tuvo participación directa en el mando de agentes operativos de la DINA, operaron en el cuartel lo Villa Grimaldi a la fecha en que retuvieron contra su voluntad a Washington Cid Urrutia, el que hasta la fecha se encuentra desaparecido, sino que además participaba en interrogatorios de detenidos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que el acusado Nelson Alberto Paz Bustamante, en sus declaraciones de fojas 1781 y 2438 señala que en circunstancias que se desempeñaba como cabo segundo del Ejército en la unidad de Talca, ingresó a la DINA en noviembre de 1973 realizando un curso de aproximadamente un mes en Las Rocas de Santo Domingo. Expone que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, lo mandaban a hacer guardia y prestas seguridad al recinto, su jefe era Miguel quien es Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito y un oficial de apellido Urrich y tiene entendido que no pertenecía a ninguna brigada. En ese lugar conoció a que a Osvaldo Romo Mena, en ese tiempo se hacia llamar "Comandante Ceballos",

Luego en su segunda declaración sostuvo que era agente operativo, su apodo era "Negro Paz" estuvo en Londres 38 hasta abril de 1974, después fue destinado, junto a otros cuatro funcionarios, a cuidar el campo de Las Rocas de Santo Domingo, permaneciendo allí hasta fines de septiembre de 1974, oportunidad en que fue enviado a José Domingo Cañas, donde se presentó ante Miguel Krassnoff, lugar en que solo alcanzó a estar un mes para luego ser devuelto a Rocas de Santo Domingo permaneciendo allí más o menos hasta el año 1978.

En Londres 38 prestó servicios en la Brigada Caupolicán, Yo preste servicios en la Brigada Caupolicán radicada en ese recinto y posteriormente se trasladan a José Domingo Cañas donde estaba Miguel Krassnoff Martchenko quien era su jefe directo y a su vez dependía de Moren Brito. Pertenecía al grupo Halcón al mando Miguel Krassnoff y el periodo fue de enero a abril de 1974 en Londres N°38

En septiembre de 1974 fue destinado a José Domingo Cañas, donde se presentó ante Miguel Krassnoff. De las agrupaciones de la Brigada Caupolicán, conoce la agrupación Águila que estaba al mando de un oficial de Carabineros Ricardo Lawrence y Gerardo Godoy y le parece que también Ciró Torré. Los integrantes de Halcón eran Basclay Zapata, empleado Civil "Guatón Romo", Rosa Humilde Ramos, Teresa Osario, José Enríquez Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulío Pereira fallecido, José Abel Aravena Ruiz. De Águila, lo formaban diferentes oficiales y personal de clase de Carabineros.

Sostiene que vio detenidos en Londres 38 y no recuerda haber visto detenidos en José Domingo Cañas. Habían en Londres 38, unas 6 o más personas detenidas, y estaban al parecer

vendados y tapados con frazadas en unas colchonetas. No le consta que esas personas hayan sido objeto de interrogatorio bajo torturas, porque no tenía acceso al recinto donde estaban los detenidos.

Preguntado sobre la efectividad de que la privación de libertad de los opositores al régimen tenía como objeto obtener información, de cualquier modo y en el más breve plazo, respecto de la ubicación de los integrantes de las directivas del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Partido Comunista y Partido Socialista, de la época, y sus colaboradores mas influyentes, para su posterior detención., respondió que tendría que ser efectivo, según las instrucciones que se les dieron en el sentido de detectar a los grupos guerrilleros y subversivos o extremistas.

Cree que los interrogadores usaban técnicas similares a las que se le nombra, esto es "la parrilla", "el submarino seco", "el submarino mojado", "pau de arara", "la colgada"

Agrega que no ha intervenido directa e indirectamente en la eliminación de detenidos en el periodo que se le indica. Sobre Washington Cid Urrutia

TRIGESIMO SEGUNDO: Que de las declaraciones del Nelson Paz Bustamante y los elementos de juicio reunidos en autos, no existen evidencia concluyente de que a la fecha en que la víctima fue vista detenida en Villa Grimaldi, aquel haya operado en dicho centro de detención como agente de la DINA, de ésta forma por imperativo del artículo 546 bis del Código de Procedimiento Penal se dictara sentencia absolutoria en favor de Paz Bustamante en sete episodio.

TRIGESIMO TERCERO: Que el acusado José Alfonso Ojeda Obando indagatoria de fojas 3933, manifiesta que fue destinado a la DINA como cabo primero de Carabineros, no recuerda si en noviembre o diciembre de 1973, los mandaron a un curso en la Rocas de Santo Domingo, y allí recuerda a algunos compañeros, como Sabando, Carumán, Orellana de la Pinta, Torres Negrier. Claudio Pacheco, Pacheco Colil, José Mora Diocares, Pichunmán, Sagardía Monje, y otros que nombra; la bienvenida estuvo a cargo de Manuel Contreras que se refirió a lucha contra el enemigo; los cursos duraron hasta Navidad y no conoció a los oficiales a cargo; se les proporcionó instrucción superficial respecto de cómo operaban los extremistas y luego los despacharon al subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde recibieron un revólver, para después constituirse en Londres 38, donde trabajaban en pareja, él con Orellana de la Pinta; quedaron bajo las órdenes de Lawrence y Ciro Torré; se les daban una órdenes de investigar, se llamaban ocones, era un documento escrito, muy específico, a través del suboficial Sergio Palacios, la plana mayor de Lawrence y Torré; él redactaba las órdenes a máquina, dado que sabía hacerlo, pero otros eran manuscritos, y se las entregaba a Palacios; si se recibía orden para detener a alguien, como andaban a pie, debían conseguirse una camioneta, lo que hizo sólo en una oportunidad, de un señor en la parte Sur de Santiago, como en San Miguel, dueño de una fábrica de escobas, al hacerlo lo vendaron y amarraron de inmediato, eran como las tres de la tarde; les dieron franco el resto del día y se desentendió del detenido; les era prohibido participar en interrogatorios, pero de todas maneras se escuchaban lamentos, pues había violencia y a los detenidos se les aplicaba corriente eléctrica; recuerda haber visto, en el segundo piso de Londres, a personas detenidas, amarradas, vendadas en contorno, hombres y mujeres; el lugar era estrecho y muy incómodo para tanta gente; cree que el promedio de detenidos era de unas quince personas, que fue la que pudo ver a veces en el segundo piso; los detenido eran entregados a la guardia y los informes iban a la plana mayor; para la custodia de detenidos había un equipo especial que trabajaba por turnos: Ignora quién era el comandante del cuartel, pero veía que se destacaban Lawrence, Ciro Torré, Krassnoff, pues tenían su oficina en un rincón del segundo piso; él no interrogaba detenidos, y no recuerda haber visto gente de Investigaciones interrogando en Londres, lo que sólo ocurrió en otros cuarteles como José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, y no está muy claro, en Simón Bolívar; señala en Grimaldi a Fieldhouse y al carabinero Juan Salazar Gatica. En Londres no participó en interrogatorios, pero sí escuchaba los lamentos de los detenidos; un cálculo estimativo le permite señalar a una doscientas personas detenidas en Londres; no sabe si se practicaban ejecuciones en el cuartel, de saberlo lo diría.

Agrega que por orden del plana mayor Palacios, le correspondió participar en el retiro de detenidos, calcula unos diez, hombres, y el destino fue el Regimiento de Tejas Verdes, fue el custodio y el conductor era Valdebenito, y el chofer y acompañante tenían mayor rango, los entregaron con una lista que les timbraron; en esa ocasión trajeron una mujer que debía ser dejada en libertad., lo que hicieron en calle General Velásquez; agrega que su nombre operativo eran Pablo Flores Contreras. Señala que siguieron manteniendo la disciplina de Carabineros, aunque no eran calificados. Entre los que trabajaban en Londres menciona a José Aguilar Estuardo, José Jaime Mora Diocares, y varios más, y agrega que dichas personas eran integrantes de equipos operativos de la DINA en Londres 38, o sea, hacían seguimientos, puntos fijos, detenciones, ratonera, se ayudaban entre ellos, pero no en el informe, que era de cada pareja responsable de detenidos; no recuerda la denominación del grupo al que pertenecía, podría haber sido Águila o Cóndor.

Agrega que desconoce el destino final de los detenidos de Londres 38, sabe que en algunos casos fueron dejados en libertad. Señala que desconoce el destino final de detenidos, pero sospecha que iban a ser ejecutados; no había tiempo para detenerse a pensar, pero piensa que en Tejas Verdes debe haber habido un sistema para ejecutar a los detenidos; los militares tenían especialidades para todo; estuvo trabajando en Londres como seis meses.

En septiembre de 1974 hubo una restructuración y lo destinaron a José Domingo Cañas, su nueva pareja de trabajo fue José Aguilar Stuardo, y allí conoció a Osvaldo Romo, alias guatón y su equipo lo componían Basclay Zapata, José Aravena, Tulio Pereira y Osvaldo Pulgar y una mujer que después se casó con Zapata, todo bajo la órdenes de Krassnoff; también conoció a tres mujeres que fueron detenidas, Luz Arce, Marcia Merino, María Alicia Uribe apodada Carola; en este cuartel dependía de Lawrence y de Miguel Krassnoff, y eran las mismas misiones, pero no recuerda haber hecho detenciones, y el que más detenidos tenía a su haber era José Friz Esparza; allí no vio detenidos con excepción de una mujer; cree que permaneció allí unos tres meses y formaba parte de grupo Águila, el otro grupo era Halcón comandado por Krassnoff.

Después todos los integrantes de este cuartel fueron destinados a Villa Grimaldi a las ordenes de Lawrence y Gerardo Godoy, cuartel que estaba en José Arrieta, allí estaba también Marcelo Moren, Lauriani, Oscar Andrade; había un departamento de análisis de Rolf Wenderoth quien trabajaba con Luz Arce; después de la casona, había una construcción más baja y luego una pieza de interrogadores y luego una dependencia cerrada donde estaban los detenidos; había un lugar donde permanecían aislados tres detenidos del MIR, no sabe los nombres, recuerda sólo a un Joel, fueron puestos en libertad, era gente muy inteligente y educada, sólo conoció a uno de ellos, Comandari; luego había una torre donde también había detenidos, en cuyo primer nivel había una parrilla, es decir, un catre metálico con huinchas entrelazadas donde los detenidos era acostados, vendados desnudos y se les aplicaba corriente eléctrica con unos magnetos con dos cables y llaves en sus extremos que les colocaban a los detenidos en el pecho, genitales y dedos gordos de ambos pies. Su apreciación es que el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito. luego le seguía Krassnoff, jefe del grupo Halcón, Germán Barriga, Ricardo Lawrence, jefe de Águila, también recuerda a Oscar Andrade a quien llamaban don Oscar, y al oficial Lauriani; luego llegó el oficial de Carabineros, Gerardo Godoy formándose el grupo Tucán del cual pasó a formar parte y operaba en forma paralela a Halcón y Águila. Todos esto grupos trataban de conseguir información del MIR, desbaratarlo y desarticularlo, y todos además practicaban detenciones, recuerda haber participado en la detención de un militante del MIR, de nombre Joaquín en Las Tranqueras, donde hubo una ratonera; agrega que las personas detenidas eran entregadas a la guardia del recinto, se les vendaba y amarraba y luego lo llevaban a interrogatorio, vio a Moren, Krassnoff, Lawrence Godoy y Barriga interrogando aplicando corriente, también Krassnoff dirigía interrogatorios, y después de ello, se llevaban los antecedentes al Departamento de análisis. Agrega que si los detenidos llegaban heridos o enfermos eran llevados a la clínica Santa Lucía, donde quedaban recluidos, recuerda a un doctor de apellido Tarico, una vez debió llevar a un detenido y quedarse como custodio; como enfermero recuerda a Orlando Torrejón Gatica. Recuerda en una oportunidad que debió ir con Fieldhouse a Antofagasta, con otro carabinero, y debieron traer como quince detenidos, él era sólo custodio y no sabe qué pasó con ellos, sólo sabe que los entregaron a la guardia, no supo quienes eran.

Señala que en una oportunidad, estando en su casa fue llamado por órdenes de Gerardo Godoy, para presentarse en Villa Grimaldi, y al hacerlo su compañero Cartes le dijo que tenía como misión llevar el cadáver de un hombre que estaba envuelto en una frazada y estaba en el interior del vehículo y debían buscar un lugar donde enterrarlo, lo que hicieron en Pudahuel, camino al Noviciado, cavaron una fosa a la orilla Oriente del río Mapocho, y este detenido era del grupo Tucán; relata otra oportunidad en que una funcionaria, Mónica resultó herida en un brazo. Tanto el grupo de Lawrence como el de Godoy eran operativos, ninguno del grupo se escapaba de tal condición, y los únicos que no participaban en estas operaciones, eran los interrogadores y los analistas. De la oficina de Wenderoth, Luz Arce y Fieldhouse, salían los nombres de las personas que debían ser detenidas; nunca le correspondió efectuar guardia en Villa Grimaldi, y al que siempre veía en esta función era Claudio Pacheco. Luego vino una restructuración de las agrupaciones, y él, pasó a formar parte del grupo Delfín, a cargo de Germán Barriga y Ricardo Lawrence y su función pasó a ser la parte administrativa de este grupo, nada tenía entonces que ver con la funciones operativas; Germán Barriga al enterarse que era escribiente, le pidió hacerse cargo de la oficina de plana mayor; señala que el hecho de haberse creado esta nueva agrupación fue para reprimir y neutralizar al Partido Comunista; este grupo, además de Barriga, Lawrence, él mismo, como plana mayor, Luis Villarroel y varios más que nombra.

Finalmente relata que no tiene antecedentes de Washington Cid Urrutia

TRIGESIMO CUARTO: Que la declaración antes extractada de Ojeda Obando,, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en el delito sub lite, de momento que reconoce que previo concierto como agente de la DINA operó a la época de la detención de Washington Cid Urrutia en el cuartel de Villa Grimaldi, y que no solo participaba en detención de personas sino que reconoce incluso que al menos en una ocasión, participó en el entierro clandestino de un fallecido, lo que demuestra su activa colaboración en los delitos que se cometían por los agentes de la DINA

TRIGESIMO QUINTO: Que el acusado Claudio Enrique Pacheco Fernández, en sus indagatorias de fojas 1785, 2079 y 3491, manifiesta que pertenecía a Carabineros de Chile, y junto a otros compañeros, fue destinado por su institución a la DINA en octubre de 1973, siendo enviado a Las Rocas de Santo Domingo, lugar donde fueron recibidos por el Comandante Manuel Contreras quien les señaló que iban a recibir nociones básicas de inteligencia para salir a combatir a los adversarios del gobierno militar, en concreto a los marxistas. Al término del curso los mandaron a Santiago, juntándose en el subterráneo de la Plaza de la Constitución; a fines de febrero o principios de marzo de 1974, les dieron la orden que debían presentarse en Londres 38; este cuartel era un inmueble que estaba deshabitado; a dicho lugar fueron destinados unos cincuenta carabineros, entre ellos Meza, Heriberto Acevedo, un cabo Correa, Gangas Godoy, Juan Duarte, Guido Jara Brevis, y Nelson Ortiz Vignolo; el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito a quien le decían "el ronco"; y la plana mayor eran los suboficiales de Carabineros Higinio Barra Vega "el negativo", uno de apellido Barrales y el "picapiedra". Entre los oficiales señala a Ciro Torré, Miguel Krassnoff.

Señala que eran los de plana mayor quienes les entregaban los memorándum de trabajo "M-T" que correspondían a informaciones que llegaban a la unidad y respecto de las cuales ellos debían verificar la denuncia, se les asignaban trabajos en pareja, y a veces era el suboficial Palacios o el sargento Acevedo; una vez realizado el informe debían dar cuenta a los Plana Mayor por escrito quienes los remitían al escalafón superior; Para dar cuenta de sus averiguaciones subían la segundo piso donde se encontraba la plana mayor. En el primer piso había detenidos, se encontraban sentados en sillas y vendados, recuerda haber visto 12 o 15 personas, había guardias que a cargo de una guardia que se dedicaba exclusivamente a ellos, indica que desconoce quienes integraban esa guardia y que a él en Londres 38 nunca le toco una guardia, Agrega que este tipo de funciones las estuvo realizando hasta junio o julio de 1974, fecha en que fue operado en el Hospital de Carabineros y con licencia médica por dos meses.

Al volver a dicho cuartel al término de esa licencia, después del 18 de septiembre de 1974, se encontró que Londres 38 estaba siendo evacuado, por lo que le ordenaron presentarse en José Domingo Cañas. Fue destinado al servicio de guardia de cuartel. En ese cuartel había cuatro equipos de guardia de entre seis y ocho personas. él era jefe de un equipo de guardia y bajo sus órdenes estaban "el chocolate", "el tumbao", "el jote", "el cuervo", "el peque" y "el bigote". Estos eran sus chapas y sus nombres verdaderos los desconoce

La entrega de la guardia consistía en hacer entrega de los puestos de guardia de cuartel y habían cuatro puestos de guardia, él permanecía siempre en la puerta y entregaban detenidos por número o cantidad; ya que ellos nosotros no levaban libro de guardia o registro de detenidos, estos libros eran llevados por unos oficiales o suboficiales que estaban en la oficina. Entre los oficiales que estuvieron en esa oficina estaban Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Ciró Torré, Ferrer Lima y Fernando Lauriani.

Estos oficiales eran los jefes de los grupos operativos y traían a los detenidos, ellos los interrogaban en una pieza especialmente destinada para eso y ellos mismos los sacaban. Su misión era cuidarlos, darles comida, agua y llevarlos al baño y mantenerlos vendados y con prohibición estricta de conversar con ellos. El número de detenido era variable cuatro o seis y nunca más de 10 porque estaban en una pieza chica, sentados y vendados , no puedo precisar si dentro de los interrogadores habían detectives, pero puede haberlo habido ya que todos andaban de civil.

A fines de 1974 o principios de 1975, se recibió la orden de abandonar el cuartel y trasladarse al cuartel de Villa Grimaldi, que era conocido como cuartel Terranova, a él no le toco el traslado de los detenidos, no sabe si los detenidos que estaban en José Domingo Cañas, llegaron a Villa Grimaldi.

Indica que no intervino en la eliminación de detenidos, en el sentido de darles muerte, solo le correspondió cumplir órdenes de lanzar al mar "paquetes" o detenidos que ya estaban muertos. Puede ser que los mismos agentes que los detenían fueran las mismas personas que los eliminaban, pero también puede que haya existido algún equipo especial y preparado para ello y solo pueden saberlo los jefes, por ejemplo a él Krassnoff me decía "ábrete la cinco" y Krassnoff me decía que se llevaba esos detenidos en camionetas C-10, no sabía su destino y muy raro eran los detenidos que volvían. No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

TRIGESIMO SEXTO: Que en lo pertinente a esta causa, la declaración de Claudio Enrique Pacheco Fernández, constituye una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que a la fecha en que fue secuestrado Washington Cid Urrutia, previo concierto operaba como agente de la DINA en el cuartel de Villa Grimaldi, colaborando directamente a la actividades de los agentes y oficiales a cargo del cuartel de detención clandestina, como uno de los encargados de grupos de custodio de los detenidos, asegurando así la permanencia de estos en el lugar.

Que tal confesión permite tener por comprobada, su participación en calidad de coautor del delito de secuestro de Cid Urrutia sin que sea verosímil que desconozca el destino del mismo.

TRIGESIMO SEPTIMO: Que el acusado José Abel Aravena Ruiz a fojas 4509, sostuvo que en circunstancia que era alumno de la escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, segundo escuadrón, en el mes de noviembre de 1973, fue destinado a la DINA, institución que aún no existía en compañía de todo el escuadrón en un número aproximado de 100 carabineros. La primera actividad fue participar en un curso de inteligencia básico en las Rocas de Santo Domingo, el que estaba a cargo del curso era el Comandante Cesar Manríquez Bravo y fueron recibidos por el Coronel Manuel Contreras en el Regimiento de Tejas Verdes les dijo que iban a cumplir una función muy importante para el Gobierno Militar, consistía en erradicar el terrorismo del país y mantener informado de todo lo que ocurría a la autoridad.

Ahí estuvieron aproximadamente unos 25 días, recibiendo un curso teórico que el único instructor era Cesar

Manríquez Bravo. El curso versaba sobre la situación del país, les dieron nociones de inteligencia y contra inteligencia, les indicaron cuales eran los grupos subversivos — Les advertían que siempre andaban armados y que tenían que tomar todas las medidas de precaución para evitar cualquier situación que pudiera producir una baja , se les señalaba que debían ser más astutos que ellos y adelantarse a la acción de ellos, se fijó que ninguno debía trabajar con la identidad verdadera sino que con una chapa y debían abstenerse de nombrarnos por la identidad verdadera. Respecto de los movimientos subversivos, se les mencionó que el grupo subversivo más peligroso era el Mir, porque tenían armamento y medios como vehículos y casas de seguridad. — Al término del curso en las Rocas de Santo Domingo, los trajeron a todos a Santiago — Quien dirigía la DINA era el coronel Manuel Contreras Sepúlveda y el cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado 99.

A él le correspondió un grupo que estaba a cargo de Ricardo Lawrence Mires y Lawrence los distribuyó en parejas uno antiguo con uno nuevo, le correspondió el suboficial Alejandro Penjean Henríquez esto fue a principios de enero de 1974. Su grupo no recuerda si se denominaba Águila o Cóndor, pero estaba formado solo exclusivamente por Carabineros. Ahí comenzamos a realizar una primera fase de investigación, de acuerdo a los requerimientos que eran distribuidos por el suboficial Concha y que se denominaban "Ocones", se les entregaban dos o tres Ocones, para investigar posibles reuniones clandestinas, posible ubicación de armamentos, ubicación de altos dirigentes del Mir, el más antiguo de la pareja tenía la obligación de redactar los informes los que eran entregados escritos a máquina o a mano al suboficial Concha y él a la vez lo informaba para arriba, es decir a Lawrence y a los jefes superiores. Estuvo realizando esta labor hasta agosto de 1974, se hizo una restructuración a nivel general y él se le indicó individualmente que debía irse al cuartel de José Domingo Cañas, mientras le asignaban una unidad, se presentó ante un suboficial de Ejército no recuerda a el apellido, tiempo que esa unidad dependía de Ciró Torré y habían además otros oficiales entre los que recuerda a Francisco Ferrer Lima, Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy, Ricardo Lawrence y a Fernando Lauriani no lo recuerda.

Sus funciones era prestar servicios en la unidad de reacción del Cuartel General, esto consistía en prestar apoyo si alguien tenía una emergencia especialmente armada o enfrentamiento tenían que concurrir al lugar. Estas unidades de reacción que operaba en el cuartel General, tenían normalmente tres vehículos a su disposición y los grupos de reacción eran formados por agentes que provenían de las distintas agrupaciones o unidades, de acuerdo una pauta de turno que estaba en el Cuartel General y en las unidades que facilitaba personal.

Dentro de las actividades que además debía realizar dentro del cuartel, le correspondía salir a la calle en algunas ocasiones con Tulio Pereira y en otra con otros agentes entre los que recuerda a Caruman Soto, el viejo Mario de la Plana Mayor y también salió con el teniente Godoy a quien le daban ordenes de investigar. Todos los agentes mantenían armamento de puño y en la sala de guardia había armamento largo para mantener la seguridad de los detenidos y del cuartel, el suboficial más antiguo quedaba a cargo de la guardia cuartel, pero cree que se iban rotando en cierta medida, se me imagina que los que salían del cuartel se los llevaban a Cuatro Álamos, en los vehículos que estaban a disposición del cuartel.

A fines de noviembre del año 1974, se hace una nueva restructuración y fue trasladado desde José Domingo Cañas a Villa Grimaldi. En Villa Grimaldi paso a integrar la agrupación Halcón, que estaba a cargo de Miguel Krassnoff y este grupo estaba integrado por Halcón 1 y 2. Halcón 1 estaba formado por el jefe de equipo Basclay Zapata, Guatón Romo, Osvaldo Pulgar y algunos soldados conscriptos entre los que recuerda a Luis Torres Méndez y Halcón 2 como jefe de equipo a Tulio Pereira, José Aravena y José Yévenes Vergara y José Fuentes Torres, llegó a remplazar como jefe de equipo a Tulio Pereira cuando este falleció. También recuerdo a Teresa Osario Navarro, quien era la secretaria de Miguel Krassnoff, Rodolfo Concha \ Rodríguez quien el conductor de Krassnoff y también recuerda a Gabriela Ordenes Montecinos. La Plana Mayor de la agrupación era la Teresa Osario

Esporádicamente salía en uno u otro equipo. Las funciones que realizaba la agrupación Halcón era de investigar, detener, allanar, seguimientos, porotear, solo a gente del Mir y la misión

era ubicar y detener a los integrantes del Mir, todas las ordenes eran dadas por Miguel Krassnoff a los jefes de equipos y estos ejecutaban la misión con su equipo. desde que llegó al Cuartel de José Domingo Cañas, vio como mayor autoridad en ese cuartel a Marcelo Moren Brito, Francisco Ferrer Lima, Ciró Torré, Ricardo Lawrence, Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy y respecto de los otros agentes. En ese tiempo recuerda haber trabajado bajo las órdenes del teniente Godoy, Caruman Soto, Basclay Zapata y Osvaldo Romo. Respecto del funcionamiento de este cuartel solo puede señalar que funcionó como cuartel de detenidos hasta noviembre de 1974.

La misión principal era neutralizar que hubiera acciones terroristas del Mir y para ello se detenía la gente, para obtener información y seguir trabajando para ubicar a sus cabecillas. Nunca les dijeron que había un propósito de eliminar a los cabecillas del Mir, no obstante de que si había un enfrentamiento había que ganar primero estaban ellos.

Sostiene finalmente que no tiene antecedentes de Washington Cid Urrutia

TRIGESIMO OCTAVO: Que la declaración antes extractada de Aravena Ruiz, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado su participación en calidad de coautor de los delitos sub lite, pues de ella aparece que previo concierto a la fecha en que Washington Cid Urrutia fue detenido y llevados al cuartel de Villa Grimaldi , desempeñaba en dicho cuartel funciones como agente operativo de la DINA formando parte de un grupo de reacción armada, que concurría en apoyo de operativos, y efectuaba labores investigativas, siendo la misión neutralizar la acción de opositores principalmente del Mir, para lo que se les detenía a fin de obtener información y seguir trabajando para ubicar a sus cabecillas

TRIGESIMO NOVENO: Que la imputada Rosa Humilde Ramos Hernández, en sus indagatorias de fojas 2075 y 2921, sostuvo que el ejército el año 1974 de Sargento, habiendo servido hasta mediados del mes de Noviembre en el cuartel general de calle Belgrado perteneciente a la Dina. Luego paso a trabajar en Villa Grimaldi o Terranova a las órdenes del mayor en esa época Marcelo Moren, ejerciendo labores como dactilógrafa. Sostuvo que no participo en la época en grupos operativos y no formaba parte del grupo denominado Águila 1, si la han nombrado presume que es porque por razones sentimentales se le veía en compañía del capitán Ricardo Lawrence que era funcionario de Carabineros. . Recuerdo en Villa Grimaldi haber visto llegar y salir a Osvaldo Romo, a terreno en camioneta, pero no tenia ninguna relación de amistad ni de labores con el, en cuanto a Basclay Zapata dijo no recordarlo

No obstante luego a fojas 1977, sostuvo que con fecha 01 de enero de 1974, con el grado de Sargento Segundo en el aérea de inteligencia, paso a la DINA, estuvo hasta su disolución el 12 de agosto de 1977. Llegó a trabajar al cuartel General ubicado Marcoleta bajo las ordenes de un oficial de la Fuerza Aérea quien tenía que ver en esa época, con la entrega de bencina y mantenimiento de los vehículos, ella entregaba los vales de bencina y revisar la libreta de kilometraje de los vehículos, donde permaneció un mes, luego la mandaron a las Rocas de Santo Domingo a curso de capacitación volvió en abril o mayo de 1974 a la Escuela de Suboficiales de la Rinconada de Maipú. Ellas aran aproximadamente de Ejército 15 mujeres su jefe era Cesar Manríquez Bravo, en Rinconada de Maipú,

Luego después de septiembre de 1974, la mandaron a Villa Grimaldi que estaba a cargo de César Manríquez y donde estaban radicadas dos Brigadas, la Brigada Caupolicán al mando de Marcelo Moren Brito y la Brigada Purén al mando de Urrich. Al comienzo no formó parte de los equipos operativos, hasta que ordenaron que todas las mujeres que estaban en Villa Grimaldi, debían incorporarse a los grupos operativos y tal es así que a partir de octubre de 1974, pasó al grupo Águila, bajo el mando de Ricardo Lawrence Mires, y que integraban "El viejo Jaime" Rufino Jaime Astorga, Emilio Marín Huilcaleo José Mario Friz Esparza y un sujeto de apellido Inostroza que era Carabinero y "Gutierrito", pero acudían a José Domingo Cañas cumpliendo funciones de detenciones y allanamientos. El comandante de la Villa Grimaldi en noviembre o diciembre de 1974, cuando llegaron los de Caupolicán eran Pedro Espinoza, lo seguía Marcelo Moren,

Krassnoff, Lawrence, Godoy y Lauriani y el que queda en el cuartel de José Domingo Cañas es Ciró Torré Sáez, que era más antiguo que Krassnoff y trabajaba también con Gerardo Godoy.

Su nombre operativo era Rosa o Rosita y los lugares de trabajo estando en la Brigada Caupolicán, son José Domingo Cañas y Villa Grimaldi.

Indica que conoce la Brigada de Inteligencia Metropolitana y el encargado era Cesar Manríquez Bravo, la BIM tenía mando sobre toda la región metropolitana y dependía del cuartel general, ya que en el cuartel general habían puros coroneles y comandantes. Cuando ella se presento en mayo de 1974, Cesar Manríquez tenía oficina en Rinconada de Maipú y luego la presento en Villa Grimaldi, ahí también Manríquez estuvo en calidad de jefe hasta noviembre de 1974, fecha en que fue remplazado por Pedro Espinoza y este a su vez fue reemplazado por Marcelo Moren solo en la agrupación Caupolicán que funcionó solo en Villa Grimaldi

Sostiene que. Halcón, siempre fue mandado por Krassnoff, y lo integraba Zapata, Romo, Pulgar, Teresa Osario, José Avelino Yévenes Vergara, José Enríquez Fuentes Torres, Luis Torres Méndez, Nelson Paz Bustamante, Tulio Pereira Pereira. Águila por Lawrence. Preguntada concretamente en que cuarteles de la DINA presto servicios, entre el 1 ° de junio de 1974 y mediados de 1977, sostuvo que fue en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi

Luego agregó que cuando llegó en septiembre de 1974 a José Domingo Cañas, el jefe era Marcelo Moren y él mandaba primero a Ciró Torré, a Krassnoff, Lawrence y Godoy, este cuartel funcionó hasta el 10 de octubre de 1974

Agregó que en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi y Cuatro Álamos, hubo detenidos, el número aproximado de detenidos en José Domingo Cañas era de promedio 3 o 4 personas, desconoce el periodo que permanecía cada uno de ellos. En Villa Grimaldi podría haber habido unas 20 personas y no tenía acceso a saber el tiempo que permanecía cada uno en el cuartel. , La labor operativa de ellos terminaba cuando a los detenidos los dejaban en la guardia especial la que estaba al fondo de la casona al interior del recinto. Los detenidos llegaban vendados y esposados y posteriormente entiende que eran sometidos a interrogatorios, ella no tenía acceso a los interrogatorios.

En el tiempo que trabajaba el MIR, no trabajo ningún otro, partido Comunista ni Socialista, se pretendía neutralizar "al enemigo" y para ello se detenía e interrogaba En José Domingo Cañas y Villa Grimaldi había un grupo especializado para interrogar, eran de investigaciones, toda esta información era transmitida al jefe de la unidad Halcón o Águila por ejemplo. Ella solo llevo detenidos a José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, no participo en traslados posteriores de detenidos ni siquiera a Tres y Cuatro Álamos , no intervenía en los traslados, son los jefes los que tenían que ver con los traslados y ellos sabían que los detenidos tenían que irse a Tres Álamos.

Finalmente dice no tener ante cedentes sobre Washington Cid Urrutia.

CUADRAGESIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Ramos Hernández es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que como agente de la DINA a la fecha en que Washington Cid Urrutia fue detenido y llevado al cuartel de Villa Grimaldi, aquella operaba en dicho cuartel junto a otros agentes operativos con la finalidad de "neutralizar al enemigo", para lo cual participaba en operativos para detener personas y llevarlas a dichos cuarteles.

Y si bien niega que a esa fecha perteneciere a la Brigada Caupolicán, aquello es inverosímil a la luz de los siguientes elementos de juicio que demuestran que a la llegada a dichos cuarteles ya pertenencia a la referida Brigada.

a.- Dichos de su coimputado Basclay Zapata Reyes, quien sostuvo que la Brigada Caupolicán que nació en Londres 38; después siguió en José Domingo Cañas terminando en Villa

Grimaldi. y que la agrupación Águila de dicha brigada, estaba comandada por Lawrence y los denominaban el equipo de los Guatones, integrado fundamentalmente por Carabineros, en ese' grupo recuerda a Friz Esparza el manchado", Emilio Marín Huilcaleo, Mario Marín Castro, Rosa Humilde Ramos Hernández, Pedro Rene Alfara Fernández, Claudia Pacheco Fernández, Eduardo Garea Guzmán.

b.- Declaración del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, a fojas 1028 y 3747; quien sostuvo la DINA operaba con dos grandes grupos, el grupo Caupolicán a cargo de Marcelo Moren Brito y el grupo Tucapel, cuyo jefe no recuerda el nombre. El grupo Caupolicán estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2; Halcón 1 a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko, del cual formábamos parte Basclay Zapata, el cara de santo, El muñeco, El Negro Paz y el Pulga; y Halcón 2 a cargo de Tulio Pereira que trabajaba con una persona apodada el Kiko Yévenes. Del mismo modo estaba el equipo Águila 1 y el equipo Águila 2; el Águila 1 estaba a cargo de Ricardo Lawrence Milles, apodado "el cachete grande" y personas apodadas como Gino, Fritz o Galo, este niño y Valdebenito; y, el Águila 2 también a cargo de Lawrence, y trabajaban para este Jaime, Marín, la Rosa Humilde y Gino

c.- Dichos de coimputado Nelson Alberto Paz Bustamante, quien en lo pertinente sostuvo que ingresó a la DINA en noviembre de 1973, que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, integrando la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil "Guatón Romo", Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz. Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren. Y que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff... Que en septiembre de 1974 fue destinado al cuartel de José Domingo Cañas .

Estos elementos de juicio unidos a la confesión calificada permiten tener por comprobada su participación en calidad de coautora del delito sub lite, de momento que previo concierto, como agente operativa de la DINA a la fecha de la detención de Washington Cid Urrutia, operaba como agente operativa en grupos que se dedicaban a la detención de personas para ser llevadas a los cuarteles de detención clandestinos en que fue visto Cid Urrutia

CUADRAGESIMO PRIMERO: Que en sus indagatorias el inculpado Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, manifiesta a fojas 3917, 3927 y 4409, sostiene que fue destinado a la DINA después de su gira de estudio de la Academia de Guerra del Ejército, en una primera etapa desarrollo funciones en el Cuartel General y luego en la agrupación Purén, su labor era producir inteligencia y procesarla. Esporádicamente concurría a Villa Grimaldi a trabajar con distintos grupos de análisis. Con él trabajaron Manuel Carevic Cubillos, Manuel Vásquez Chahuan, Marco Antonio Sáez Saavedra, Manuel Mosqueira Jarpa, Germán Barriga Muñoz, Ingrid. Olderock. Hace presente que el personal que estaba bajo sus órdenes rotaba frecuentemente. También integró mi grupo de trabajo el actual Brigadier Gerardo Urrich. Estas personas que estaban bajo mis órdenes trabajaban distintas áreas y cada uno tenía su grupo de trabajo. Él dependía directamente de Manuel Contreras.

Sostiene en esta declaración haber conocido de oídas la agrupación Caupolicán pero por compartimentaje no sabe sobre su labor. Indica que con el grupo Purén en su labor en Villa Grimaldi no tuvo contacto con detenidos

En su segunda declaración agrega que en Villa Grimaldi a parte de las personas que trabajaban para la Brigada, Purén, a veces observó que circulaban en ese recinto otros funcionarios entre los que recuerdo a Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff. Marcelo Moren Brito tenía el grado de Mayor por lo que tenía el mando, con el tiempo supo de la Brigada Caupolicán ya que en su época no lo supo.

En su última indagatoria sostuvo que fue destinado a comienzos de 1974, al Comando en jefe del Ejército y en comisión extra institucional, a la Dirección de Inteligencia Nacional, y así llegó a integrar el Cuartel general de la DINA ubicado en Belgrado, y su función era asesorar al Director de Inteligencia, esto es, a Manuel Contreras, integrando la plana mayor de la DINA, en mayo de 1974, se le ordenó organizar una unidad de producción de inteligencia en el área económica social, fue lo que se llamó Purén y fue su comandante, eran unos veinte agentes, su personal ya pertenecía a la DINA, provenían de todas las ramas de las Fuerzas Armadas, la Plana mayor estaba conformada por Urrich y Carevic, y estaba en Villa Grimaldi, a partir de mayo de 1974, a veces iba a Villa Grimaldi a controlar el trabajo de los oficiales; también allí funcionaba Caupolicán. Agrega que sus labores eran de inteligencia y no de represión; que en Londres 38, no operaba Purén, y estima que se creó cuando ya ese cuartel había cerrado, aunque por su parte conocía de su existencia pero no estuvo allí; su jefe directo era Manuel Contreras, que orientaba su trabajo y le rendía cuenta a él; su nombre operativo era don Elías, también Luis Gutiérrez; reconoce haber estado esporádicamente en Villa Grimaldi; que no tuvo relación con la BIM; niega haber estado en Londres 38, haber participado de alguna manera en las detenciones, interrogatorios o en el uso de los medios de tortura que se le mencionan; no intervino en la desaparición de personas detenidas. Posteriormente agrega que entre los meses de mayo a julio de 1974 cumplió funciones en la DINA, y al llegar, en marzo de ese año lo hizo al Cuartel General, en Belgrado, asesorando. Agrega que Purén nunca tuvo que ver con detenidos, pues era más bien un trabajo de inteligencia relacionado con el área socio económica; reconoce ahora haber ido al cuartel de Londres 38, pero sólo ocasionalmente, lugar donde no tuvo oficina, y no vio allí personas detenidas; no recuerda si entre las fechas de mayo a julio de 1974 concurrió a dicho cuartel. Indica que no tiene conocimientos de métodos de torturas, del destino de los detenidos, ya que no trabajó nunca con ellos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: Que si bien Iturriaga Neumann, reconoce haber formado parte de la plana mayor de la DINA, y haber organizado la agrupación Purén, niega haber tenido relación con detenidos por la DINA y tener conocimiento de la existencia de detenidos en Villa Grimaldi, lugar donde funcionó su agrupación., sin embargo al respecto obran los siguientes elementos de juicio.

- a.- Declaración del coimputado Julio Hoyos Zegarra en cuanto sostuvo que de no preste servicios en la Brigada Purén, pero sabe que trabajaban en Villa Grimaldi y los oficiales que estaba a cargo eran Iturriaga, Urrich, Barriga y Carevic. Mientras él permaneció en Villa Grimaldi, permanecieron en el lugar y la función de esta brigada era la represión del partido Socialista y Comunista y la Brigada Caupolicán tenía por misión la represión del MIR
- **b.-** Declaración del coimputado Gustavo Apablaza Meneses, a fojas 3233 sostuvo que en Villa Grimaldi y Londres N°38, estuvo bajo las órdenes de Marcelo Moren Brito, Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich, Miguel Krassnoff, Germán Barriga, Manuel Vásquez Chahuán.
- c.- Declaración del coimputado Pedro Bitterlich Jaramillo a fojas 3537, quien en su indagatoria refiriéndose al cuartel de Londres 38, señala que las agrupaciones encargadas de las detenciones era la brigada Caupolicán ,que él pertenecía a la agrupación Puma y su jefe era Manuel Carevic que dependían de la Brigada Purén cuyo jefe máximo era Iturriaga Neumann. Agregó que en Villa Grimaldi se presentó ante el mismo capitán Carevic, y como jefes de ese cuartel estaba Manríquez, Moren, Iturriaga, Urrich y Carevic, agregado que había detenidos en el recinto
- **d.-** Declaración del agente DINA "Sergio Iván Díaz Lara, a fojas 2063 y 5168; quien manifiesta que el cuartel Villa Grimaldi era una parcela que estaba ubicada en Avenida José Arrieta, donde funcionaron las oficinas de los oficiales que tenían a cargo de buscar la información de los distintos partidos políticos, estaba ahí Iturriaga, Moren, Pedro Espinoza, Gerardo Godoy, Lawrence, Krassnoff, Ferrer Lima, Pepa Almuna, Ingrid Olderock, Vásquez Chahuan, Mosqueira Jarpa, funcionarios de investigaciones Altez, Rivas, Fieldhouse, Hernández Valle, Alfaro, Castillo, Cifuentes Calderón, Cancino Varas, Ibáñez Tapia, Gutiérrez Muñoz, Saldías Valdés, Luis Rojas

Torres. Había un sector habilitado para detenidos que esta ubicado al fondo del patio de la casona de Villa Grimaldi, habilitada con celdas individuales y además había celdas colectivas donde estaban separados los hombres y mujeres. Había una dependencia especial para interrogatorios que era ocupada por el detective Altez España, especialista en interrogatorio, junto con el suboficial Marín Huilquileo, Fríz, los grupos de "los Papis y de los guatones".

e.- Declaración del coimputado José Mora Diocares quien en lo pertinente señaló la Brigada de Inteligencia Metropolitana y en ese tiempo estaba a cargo el coronel Cesar Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga Neumann, después Marcelo Moren Brito.

CUADRAGESIMO TERCERA: Que la confesión calificada de Eduardo Iturriaga Neumann, en el sentido que fue destinado a comienzos de 1974, del Comando en jefe del Ejército y en comisión extra institucional, a la Dirección de Inteligencia Nacional, integrando el Cuartel General de la DINA, ubicado en calle Belgrado, que tenía como función asesorar al Director de la misma Manuel Contreras, y que fue comandante de la Brigada PUREN; unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que constituyen presunciones judiciales que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código Procesal Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de autor mediato del delito de Secuestro calificado de Washington Cid Urrutia, pues de ellos aparece previo concierto ejerció mando en las operaciones de la DINA en el cuartel de detención clandestino de Villa Grimaldi donde Cid Urrutia, fue mantenido privado de libertad contra su voluntad, desapareciendo hasta la fecha. Se agrega el reconocimiento de que era asesor directo de Manuel Contreras Sepúlveda de manera que participaba en el análisis sobre el destino de los detenidos, y que fue comandante de la Brigada Purén que prestaba apoyo de vigilancia de los detenidos por la Brigada Caupolicán, siendo reconocido también como uno de los jefes en la Brigada de Inteligencia Metropolitana

CUADRAGESIMO CUARTO: Declaración del inculpado Alejandro Francisco Molina Cisternas, a fojas 2817, quien sostuvo que ingresó a la DINA el año 1973, con el grado de cabo de carabineros y estuvo hasta fines del año 1975, su función era transcribir los DHP, vinculado con personal que postulaba a cargo de las diferentes reparticiones públicas a cargo del Gobierno Militar. Su horario de trabajo era 08.00 a 17.30 has., esto era relativo, nunca trabajo en funciones nocturnas. Sostiene que nunca cumplió funciones operativas, tales como allanamientos, detenciones e interrogatorios. Su nombre operativo era Juan Castro y prestó servicios solamente en Villa Grimaldi y en Irán con Los Plátanos. En Villa Grimaldi prestó servicios desde febrero de 1974 hasta fines del año, sus jefes eran Iturriaga, Carevic y Urrich, no tiene idea quien era el jefe del recinto. Nunca fue operativo y no tuvo vinculación con detenidos y grupos de interrogadores contacto con detenidos

CUADRAGESIMO QUINTO: Que los elementos de juicio reunidos en autos en relación con Molina Cisternas, no logran formar convicción de que su actuar pueda ser calificado como de autoría, complicidad o encubrimiento del delito sub lite, puesto que si bien reconoce haber trabajado en el cuartel de Villa Grimaldi no existen otros antecedentes que vinculen su labor ya sea directa o indirectamente con la detención, aseguramiento de la misma, interrogatorio o destino de Washington Cid Urrutia, de manera que por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, se dictará sentencia absolutoria a su favor.

CUADRAGESIMO SEXTO: Que el inculpado **Eugenio Fieldhouse Chávez** en su indagatoria de fojas 2116 y 2524, sostiene que sostiene que como funcionario de investigaciones a mediados de junio de 1974 fue destinado a la Dina, el jefe de la Dina era Manuel Contreras y el cuartel general estaba ubicado en calle Belgrano o Belgrado. Luego de dos meses fue destinado al cuartel de Villa Grimaldi en el análisis de documentos siendo su jefe Rolf Bentlerock, allí permaneció hasta el año 1977.

En relación al trabajo sobre detenidos sostiene que en la oficina se confeccionaban un listado no recuerda si era semanal o cada quince días a los detenidos que permanecían en Terranova en base a los antecedentes que se hacían llegar a esta oficina con los nombres y datos personales de

éstos y este dictado se enviaba a la dirección de Cuartel General, en donde resolvía sobre el destino de estos detenidos. En la función que desempeñaba no se tenía contacto con los detenidos, ya que éstos tenían relación con los grupos operativos, que eran integrados por personal de ejército y carabinero. y dentro de la organización estaban conformado por grupos, como Halcón, Águila Tucán, Vampiro.

Indica que fue destinado a la DINA en junio de 1974 junto a un grupo de funcionarios de la Policía de Investigaciones, al principio fue destinado al Cuartel General, en agosto del mismo año fue destinado a Villa Grimaldi presentándose ante Cesar Manríquez que era el comandante del cuartel, fue asignado a una oficina donde llegaban toda clase de documentos provenientes de allanamientos...Posteriormente llegan a la oficina el mayor Wenderoth y se integran al tiempo después Luz Arce Sandoval y Marcia Alejandra Merino, las que se encontraban detenidas en Villa Grimaldi y se da cuenta que al parecer el jefe de esa oficina era el mayor Marcelo Moren, porque él les pedía trabajos y del cual recibían orden inmediata. Además funcionaba la "BIM", Brigada de Inteligencia Nacional y donde tenían asiento la Brigada Caupolicán y Purén,

Cuando él llegó funcionaban dos brigadas, Caupolicán y Purén. Al mando de la Brigada Caupolicán estaba el coronel Pedro Espinoza, ya que cuando se va el coronel Manríquez este queda al mando del Cuartel. Agrega que la Brigada de Inteligencia Metropolitana, tenía en su plana mayor a los oficiales: Cesar Manríquez, Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Ciró Torré, Carevich, Lawrence Mires, Gerardo Godoy, Fernando Laureani Krassnoff Martchenko y la teniente de Carabineros Palmira Almuna.

Agregó que una de las labores que le toco desempeñar en la oficina en que trabaja en Villa Grimaldi, fue participar en la confección del listado de detenidos, este listado consistía en indicar el nombre del detenido, su filiación política, cargo que ocupaba y un resumen de su actividad, no recuerda si se colocaba el lugar donde estaba detenido, pero si al extremo derecho quedaba un espacio en blanco. Este listado se hacía con varias copias y con un oficio remisor, se le entregaba de acuerdo a las circunstancias al jefe de la oficina quien era hasta que recuerda, Marcelo Moren, luego al mayor Wenderoth, quien era el jefe directo de la oficina o a solicitud del comandante del cuartel, quien mandaba a buscarla. Este documento era entregado para ser llevado al cuartel general, donde presume que el director general determinaba el destino de los detenidos, una copia de este documento volvía a su oficina donde se podía leer en forma manuscrita el destino del detenido, se leía Tres Álamos, Cuatro Álamos, Terranova, Moneda y Puerto Montt. Oficialmente no supo el significado de la denominación de "Puerto Montt y Moneda", pero por comentarios del personal, que trabajaba en el cuartel, significaba que eran lanzados al mar y enterrados, sin saber fehacientemente a que lugar eran trasladados para su desaparecimiento. Este listado se confeccionaba de acuerdo a los antecedentes que entregaban los grupos operativos y los antecedentes que hacía llegar la guardia. Los nombres de los detenidos eran entregados a esta oficina, no pudiendo verificar si efectivamente los nombres de las personas detenidas correspondían verdaderamente a las personas que estaban físicamente en el cuartel y supone que para determinar el destino de estas debían reunirse el mando con los jefes de los grupos operativos, para entregar mayor información de los detenidos, para determinar el destino de los mismos. A ellos los que trabajan en la oficina, solo les llegaba la información en forma indirecta la cual no era corroborada. Este listado se hacía con numero correlativo, y la copia que mencione servía de base para la confección del próximo listado, porque en este se repetían los nombres ya que algunos permanecían en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos y solamente no se incluían los que eran destinados a Tres Álamos y los que aparecían con la denominación Puerto Montt y Moneda, de tal manera que se incluían los detenidos llegados posterior al último listado y de los que permanecían aún en Cuatro Álamos y Villa Grimaldi. En este listado aparecían alrededor de unas 30 personas, lo que no significaba que diariamente había un movimiento de ese número de detenidos.

Sostiene que los mismos agentes de la DINA que intervenían en la detención e interrogatorio de los detenidos, obtenida la información que se buscaba, eran las mismas personas encargadas de hacerlos desaparecer en los cuarteles de detención o en lugares alejados de dichos

cuarteles donde se ocultaban sus restos, para mantener el secreto de la operación de inteligencia desplegada por dicha institución durante su vigencia, todo ello previa orden de la superioridad de la DINA.

En el grupo Halcón, su jefe era Miguel Krassnoff Martchenko e integraban este grupo Tulio Pereira, Basclay Zapata, Osvaldo Pulgar, Teresa Osorio y Osvaldo Romo Mena de los que recuerda.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Que la declaración antes extractada de Eugenio Fieldhouse es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal permite tener por acreditada su participación en calidad de cómplice del delito sub lite, pues de ella aparece que sin previo concierto para la ejecución del delito mismo, colaboraba en el cuartel de Villa Grimaldi en la época en que fue mantenido en forma clandestina Washington Cid Urrutia , elaborando análisis de la documentación incautada en los allanamientos y confeccionando la nómina de detenidos que junto a informes iba a la Dirección general de la DINA para resolver sobre el destino de los detenidos.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Que la inculpada Teresa Osorio Navarro en sus indagatorias de fojas 1168, 2142, y 3876, sostiene en la primera de ellas que en enero de 1974, ingresó a la Armada como empleada civil y en abril del mismo año fue enviada a la DINA, le correspondió hacer encuestas en diferentes partes de Santiago sobre lo que pensaba la gente del Gobierno Militar, esto duro dos o tres meses, ya que la capital Olderok le señaló que a contar de esa fecha pertenecía al cuartel Ollague ubicado en José Domingo Cañas como secretaria del capitán Miguel Krassnoff Martchenko, su función era transcribir los análisis que aquel efectuaba sobre la formación y funcionamiento del MIR. Indica que nunca vio ni supo de al existencia de detenidos

Posteriormente en agosto o septiembre de 1974 la oficina de Krassnoff se traslado a Villa Grimaldi por lo que le correspondió seguir a su jefe. En éste lugar sabia de la existencia de detenidos, pero sabia que estaban en transito, estaba un tiempo y eran trasladados a Tres o Cuatro Álamos, no supo que fueren torturados en el lugar. En esa época en recinto estaba a cargo de Marcelo Moren que era comandante de ejercito Ricardo Lawrence Mires, Carabinero, ignoro que labores desempeñaba; Basclay Zapata, su actual marido, realizaba funciones de chofer y trasladaba las colaciones del personal que llegaban de fuera del recinto ya que en el interior no había casino donde se cocinara; Osvaldo Romo, empleado civil, ignoro que hacía, pero posteriormente me entero; por lecturas de libros, que fue informante.

Agrega en su segunda declaración que nunca participo en detenciones ni malos tratos a detenidos, ignora por que se le atribuye haber participado, le perjudica haber trabajado con Miguel Krassnoff Martchenko, estar casada con Basclay Zapata y que Luz Arce la haya mencionado en el libro que escribió

En su última indagatoria agrega que el grupo Halcón lo formaba en ese tiempo Basclay Zapata su marido, Osvaldo Romo, Tulio Pereira, Concha Rodríguez, Maria Gabriela Ordenes Montecinos, uno que le decían "el negro", "el cara de Santo" y que según se le informa correspondería a José Fuentes Torres, Luis Rene Torres Méndez a quien le decían "el negro". . En esa oficina de Krassnoff ella trabajaba con una persona de edad de nombre Antolín. Krassnoff, hacía análisis de diarios y se los pasaba , ella los transcribía a maquina y luego los mandaban al cuartel general, se vinculaba con la gente que nombre antes como integrantes de la agrupación Halcón, ya que yo los veía cuando llegaban a la casona a hacer sus cosas. No sabe los trabajos que ellos hacían.

Reitera que había detenidos en tránsito pero sostiene que nunca los vio

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Que la declaración antes extractada de Osorio Navarro constituye una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permiten tener por comprobado que efectivamente fue agente de la

DINA, que operó en el cuartel de Villa Grimaldi bajo el mando de Miguel Krassnoff Martchenko y si bien niega relación con los detenidos, obran al respecto los siguientes elementos de juicio.

- **a.-** Declaración del agente de la Dina José Yévenes Vergara extractada en el considerando primero quien sostuvo que las declaraciones de los detenidos se tomaban en forma manuscrita y eras transcritas luego eran transcritas por Higinio Barra Vega y Teresa Osorio Navarro , indicando que ésta última ocasionalmente integraba Halcón 2
- **b.-** Declaración del agente de la Dina Osvaldo Romo a fojas 1028 y 3747; quien en su declaración extractada en el considerando primero sostuvo que trabajaba bajo las ordenes de Krassnoff y que tenían dos equipos el equipo "A" a cargo del Troglo Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de Santo y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa Osorio y el quinto era él; el segundo equipo, equipo "B", estaba formado por el Kiko Yévenes, Osvaldo Pulgar, el Muñeca Aravena, suboficial mayor de Carabineros, y el Negro Paz.
- **c.-** Dichos del agente de la DINA Basclay Zapata quien sostuvo que en la agrupación Halcón de la DINA trabajaba entre otros su señora Teresa Osorio.
- **d.-** Declaración del agente de la Dina Eugenio Fieldhouse Chávez, quien sostuvo que en el grupo Halcón, su jefe era Miguel Krassnoff Martchenko e integraban este grupo Tulio Pereira, Basclay Zapata, Osvaldo Pulgar, Teresa Osorio y Osvaldo Romo Mena de los que recuerda.
- **e.-** Imputación que le hace Valeria Hernández Araneda subinspectora de la Policía de Investigaciones a fojas 1463, quien ratificando el parte agregado a fojas 1450, sostiene que del análisis de los antecedentes, se puede sostener que Cid fue llevado e interrogado a Villa Grimaldi, sometido a apremios ilegítimos por Marcelo Moren Brito, Gerardo Godoy García, Fernando Lauriani Maturana, Ricardo Lawrence Mires, Basclay Zapata Reyes y Teresa Osorio Navarro.

Que estos elementos de juicio, por reunir los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, unidos a lo ya reconocido por Osorio Navarro, permiten tener por comprobado que le ha cabido responsabilidad de coautora en el delito secuestro calificado de Washington Cid Urrutia pues de ella aparece que previo concierto como miembro de la agrupación Halcón al mando de Miguel Krassnoff Martchenko, participo en operativos para detener personas en el cuartel de Villa Grimaldi en la misma época en que se detuvo a Cid Urrutia , encargándose además de transcribir las declaraciones manuscritas que se tomaban a detenidos.

QUINCUAGESIMO: Que en el acusado **José Jaime Mora Diocares**, en sus indagatorias de fojas 1774 y 2568, sostiene que fue destinado a la DINA a fines de noviembre de 1973 hasta fines del año 1987, en marzo de 1974 fue destinado a Londres 38 donde usaba el falso nombre de René Palacios su jede directo era Ciro Torre, nos se dedicaba a operativos de detención sólo cumplía investigaciones dispuestas por su jefe

Indica que efectivamente conoció a Osvaldo Romo Mena, no en Londres N°38 sino que en Villa Grimaldi quien era civil y cooperaba con la jefatura conoció también a Basclay Zapata Reyes, "el Troglo" quien trabajaba con el "Guatón Romo" ignoro en la agrupación que trabajaba.

Indica que en Villa Grimaldi conoció a Francisco Ferrer Lima, al Teniente de Carabineros Gerardo Godoy García, al oficial de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, al Teniente Fernando Laureani Maturana, al teniente de apellido Lawrence, al coronel de Cesar Manríquez Bravo,

Indica que él nunca practique torturas, su jefe era Ciro Torré y trabajó con mi pareja Manuel Montre Méndez.

En su segunda indagatoria sostiene que sus funciones eran de carácter investigativo, esto consistía en investigar diferentes denuncias anónimas que se canalizan en el servicio. y los lugares de trabajo eran en la Plaza de la Constitución, subterráneo que en ese tiempo se llamaba Cuartel Uno, hasta mayo de 1974, posteriormente pasaron a Londres 38, estando en ese lugar aproximadamente cuatro meses a contar de junio de 1974, luego fueron trasladados a Villa

Grimaldi donde permaneció todo el resto del año 1974; a comienzos del año 1975, se realizo una restructuración orgánica, pasando a formar Brigadas y Agrupaciones, hasta aproximadamente marzo de 1975 y después estuvo transitoriamente en José Domingo Cañas. Se encargaba de cumplir "ocones" con diferentes misiones que les daban en carácter investigativo ocasionadas por diferentes denuncias, para mantener vigilancia en diferentes lugares. Ellos se entendían con oficial de Carabineros de nombre Ciró Torré y ahí también conoció como uno de los jefes a Marcelo Moren, quien era el más antiguo de los oficiales y la documentación se la devolvían al mismo señor Torré con las diligencias que se habían hecho y con los resultados

La DINA, en la parte operativo tenía lo que se denominaba Brigada de Inteligencia Metropolitana y en ese tiempo estaba a cargo el coronel Cesar Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga Neumann, después Marcelo Moren Brito. La BIM, tenía como función de búsqueda de información de partidos políticos y grupos subversivos que estaban en reorganización para recuperar el poder y mantener informado al gobierno de todo lo que acontezca en el ámbito nacional estuve bajo la Brigada Purén, formando parte de una agrupación que se denominaba Alce. Esta Brigada dependía de la BIM, como igualmente la Brigada Caupolicán.

Se comentaba que un grupo de personal de Investigaciones eran los encargados de efectuar los interrogatorios, pero nunca vio ni presenció un acto de esa naturaleza. Señala que él participó en operativos de apoyo a actividades que terminaron en enfrentamiento y las órdenes venían de los escalafones superiores; dice que nunca le correspondió practicar alguna detención ya que solo realizaba labores más secundarias.

También expresa que nunca le correspondió participar en traslado de detenidos de un recinto a otro, aunque habitualmente se hacían esos traslados; tampoco supo de la muerte de algunas de las personas que se mantenían detenidas en Londres 38 ni tampoco transportar detenidos a otro lugar para darles muerte.

Finalmente expresa no tener antecedentes de Washington Cid Urrutia

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Que la declaración antes extractada, es una confesión judicial, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que a Mora Diocares, le ha correspondido una participación de cómplice en el delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia , pues si bien del mérito de los antecedentes no aparece que estuviere concertado previamente para el delito en cuestión, ha tenido participación de colaboración por actos contemporáneos a los hechos, al cumplir funciones de investigador de las ordenes que les entregaba su jefe de agrupación , ordenes que según los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obtenían del interrogatorio bajo tortura de los detenidos en el cuartel de Villa Grimaldi , lo que a su vez generaba información para otras acciones de los grupos operativos.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Que el acusado **José Mario Friz Esparza,** a fojas 1771 y 2315, expresa que ingresó a la Dirección de Inteligencia, DINA, el 26 de diciembre de 1973, retirándose el 1° de mayo de 1983; que durante los años 1973 a 1975 cumplió funciones de agente operativo de la DINA, siendo su nombre operativo el de Florencio Rioseco del Villar desempeñándose en Londres 38, Villa Grimaldi y Cuartel Borgoño, además estuvo de pasada en José Domingo Cañas.

Añade que durante ese tiempo dirigía la DINA el coronel Contreras quien trabajaba en las oficinas de Vicuña Mackenna, y después de dicho coronel, en orden jerárquico, estaba Pedro Espinoza. Señala que él integró la agrupación Águila y estuvo bajo las órdenes de Ricardo Lawrence Mires, y como agente operativo prestó funciones en Londres 38 y Villa Grimaldi hasta abril de 1975, fecha en que se enfermó de la columna por lo que debió permanecer casi dos años en reposo en su domicilio; cuando volvió a la DINA ya se había disuelto y se había creado la CNI.

La Brigada Caupolicán, trabajo en Villa Grimaldi, él integró la agrupación Águila, estuvo prestando funciones como agente operativo en Londres N 38 y Villa Grimaldi en los años 1974 hasta abril de 1975, fecha en que se enfermó de la columna y estuvo casi dos años

Indica que el comandante de Águila era Lawrence; de Halcón el señor Krassnoff, de Tucán era Gerardo Godoy Garcia, de Vampiro no recuerdo, pero conoció a un teniente de Ejército de apellido Lauriani, quien operaba también en Villa Grimaldi y tenía que haber tenido a su cargo una agrupación ya que por algo era oficial. Los integrantes de la agrupación Águila era "el gino" quien era José Silva Bozo, después Fernando Contreras Riquelme y él, ese era un equipo. Respecto de Halcón y Vampiro desconoce los integrantes y equipos de esa agrupación porque ellos trabajaban aparte y respecto de la agrupación Tucán, solo recuerda de Gerardo Godoy García cachete Chico y de Rene Alfaro Fernández alias el Tulio.

Los lugares donde prestaron servicios, estas agrupaciones fue en Villa Grimaldi, donde estaba el grueso de la gente. En Londres N° 38, que funcionó por un breve periodo en ese lugar no podría decir que grupos trabajaban en ese lugar.

El primer jefe que conoció el Villa Grimaldi, fue el señor Moren y después hubo otro de apellido Manríquez y después venía Krassnoff, Wenderoth, Laureani, Godoy. Funcionó en ese cuartel hasta abril de 1975;

En Villa Grimaldi, no vio detenidos, pero supone que lo había, porque pasaban muchos vehículos hacía dentro e iban a los edificios de mano derecha y volvían. No puede señalar cuantas personas se encontraban detenidas en ese lugar. Estaba prohibido ingresar al recinto donde posiblemente habían por lo que no me le consta las condiciones físicas que estos pudieran haber estado. Supone que a los detenidos se les interrogaba porque había equipos especiales para ese oficio, cuyos nombres yo no conozco.

Sostuvo que nunca participo en detenciones solo en allanamientos de lugares donde pudiere estar gente del MIR, los primeros en entrar a los lugares que había que allanar eran los oficios y ellos se quedaban protegiendo.

Finalmente señaló que no tiene antecedente alguno de Washington Cid Urrutia

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Que las declaraciones antes extractadas de Fritz Esparza, constituye una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal , permite tener por acreditada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en el delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia , pues de ellas aparece en la época en se le detuvo en el cuartel clandestino de Villa Grimaldi , previo concierto con los demás agentes operativos y oficiales jefes, operó en dicho recinto como agente de la DINA, integrando la agrupación Águila, dependiente de la Brigada Caupolicán que tuvo por misión reprimir militantes de agrupaciones políticas contrarías al régimen militar, especialmente del MIR. de manera que parece inverosímil su exculpación en el sentido de que no tenía relación con los detenidos, solo con los allanamientos.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Que el inculpado **Pedro René Alfaro Fernández,** en sus indagatorias de fojas 1776 y 2693, sostuvo que como agente de la DINA en Londres 38 realizo operativos tales como detenciones, allanamientos y búsqueda de información en ese tiempo no había organización por grupo sino que se trabajaba directamente con los jefes directos, trabajaba con Ciro Torré, capitán de Carabineros e ese tiempo pertenecía a la Brigada Caupolicán y Purén.

Señalo que efectivamente se practicaban torturas en Londres N° 38 y en Villa Grimaldi y los que sobresalían en las interrogaciones eran Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence y Marcelo Moren Brito, estas personas recibían la información y se las entregaban a los grupos operativos los cuales salían a la calle o a los lugares que se presumía que estaban las personas, si resultaba la detención se entregaban a Villa Grimaldi y se les entregaba a las personas antes mencionadas, previó a confeccionarle una ficha con sus antecedentes , toda esta información la manejaban

solamente los jefes y no los grupos operativos, siempre y cuando la persona era importante. También hace presente que su función específica era trabajar en agrupación Ciervo con el fin de detener, allanar y recabar información todo como grupo. Su jefe era Ciro Torré,

En su segunda indagatoria sostuvo que fue destinado a Villa Grimaldi en el mes de marzo de 1974, desempeñándome aproximadamente un año y medio a dos años, hasta mediados de 1976, ahí cumplió la misma función que en Londres 38 esto era allanamiento de detención de personas contrarias al Gobierno Militar, que su nombre operativo era Juan Marcovich Álvarez.

Respecto al grupo operativo Halcón, estaba al mando el capitán de Ejército Miguel Krassnoff, quien estaba a cargo del MIR. Del grupo Águila estaba a cargo de Ricardo Lawrence, el Grupo Tucán estaba a cargo el Teniente de Carabinero Gerardo Godoy. Del grupo Vampiro estaba a cargo el teniente de Ejército Fernando Laureano Maturana y el grupo que yo prestaba servicios que era Ciervo, a cargo de Ciró Torré y Carevic y en parte Felipe Bascur.

Respecto a los integrantes del grupo Halcón, recuerda a Basclay Zapata Reyes, Osvaldo Romo, Teresa Osario, que le decían La Chica Teresa, José Aravena Ruiz "El Muñeca" de mi promoción, José Yévenes Vergara de su promoción.

Respecto a la detención se hacía en base a allanamientos, la persona se detenía, se vendaba y se entregaba en los respectivos cuarteles, esta allí llegaba nuestra misión, en cuanto al punto de contacto esto era cuando una persona caía detenida y entregaba el nombre de otra persona y lugar donde se iban a encontrar, para ejecutar el contacto y entregar la información a los movimientos que ellos tenían como misión. Respecto a la Ratonera, esto era un lugar donde el agente se quedaba en el interior de un domicilio donde probablemente iba a llegar una persona importante para el servicio y se suponía que el detenido iba a seguir entregando personas e información de importancia para el servicio y salir a porotear es cuando se tomaba a un detenido de importancia y conocedor de mucha gente del partido, el cual se recorría diversos sectores del área metropolitana y los iba conociendo para su posterior detención. Es efectivo que a veces se sacaban a los detenidos de sus lugares de detención con el fin de reconocer a otros detenidos y ese sistema se uso mucho.

En cuanto a los desaparecidos piensa que están muertos sino ya habrían aparecido

Finalmente señaló no tener antecedentes de Washington Cid Urrutia

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Que la declaración extractada en el considerando anterior es una confesión judicial calificada que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal , permiten tener por comprobado que a la fecha en que Washington Cid Urrutia después de ser detenido, fue llevado a Villa Grimaldi, Alfaro Fernandez, actuaba como agente operativo de la DINA en el referido centro de detención clandestina, participando en allanamientos y detenciones, usando las modalidades ya conocidas y por las cuales se detuvo a varios integrantes del Mir, como era el "puntos de contacto". De esta forma no cabe sino considerar que habiendo concierto previo para la ejecución, ha tenido participación en calidad de coautor del delito de secuestro calificado, sin que le exculpe el que sostenga que no tiene antecedentes sobre Cid Urrutia.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Declaraciones indagatorias de **Samuel Enrique Fuenzalida Devia**, de fojas 2136 y 2230 sostuvo que siendo soldado conscripto fue ingresado a la DINA siendo mandado a un curso en unas cabañas en las Rocas de Santo Domingo siendo recibido por Manuel Contreras Sepúlveda quien le informó a todos los que estaban en ese lugar que habían sido escogidos para integrar un grupo selecto de personas para conformar la DINA, y de lo que señaló pudo apreciar que las actividades que ellos realizarían pasaban a ser secretas por motivo de seguridad nacional; en este lugar recibieron instrucción que tenían relación con inteligencia y seguimiento de personas. Sus enemigos serian los opositores al Gobierno Militar

En enero volvió a Santiago y se radicaron en Rinconada de Maipú donde todos los días debía venir al cuartel de Londres 38, donde funcionaban varios grupos personas denominados

"Águila" a cargo de Laurence y Torre, "Caupolicán" a cargo de Krassnoff y un capitán nombre Víctor Larrizaga; "Purén" a cargo de Urrich y otros oficiales que no recuerda; y 'Puma" a cargo de Carevic. Él fue destinado al grupo "Caupolicán" en donde tuvo labores de "escucha", y operativos en los que se detenía a personas utilizando para estos efectos diferentes vehículos que eran camionetas en las que iban unas cinco personas del grupo, no siempre eran las mismas. Salía siempre con una persona de apellido Riesco, otra llamada Oscar de la Flor que era acompañado por un tal Juan. En los operativos en que se salía a detener gente se actuaba de noche, para lo cual se dirigían al domicilio del requerido, previa orden que les daba un oficial, en su caso generalmente era Miguel Krassnoff, quien a su vez recibía las órdenes de otro superior, ya que nadie realizaba acciones por cuenta propia. Krassnoff también salía en operativos a detener gente, pero nunca fue con él ya que tenía un grupo selecto con el que siempre trabajo directamente, que eran Basclay Zapata o "Troglo"; una de apellido Concha. También en el grupo de Krassnoff estaban Tulio Pereira, un suboficial mayor que le decían "Antolini", Luis Torres Méndez, Jorge Venegas Silva, Jorge Yáñez, Raúl Toro Monte, Clavería y otros que no recuerda.

En mayo de 1974 los grupos se restructueran desaparece "Rinconada de Maipú" que se transforma en Hospital y talleres, trasladándose los equipos a Villa Grimaldi o Terranova, en donde aparecen dos grupos que son Caupolicán y Purén y de estos dos grandes grupos aparecen subgrupos que son los que en definitiva operan. Quedó en la plana mayor del Comandante Manuel Manríquez que después es sustituido por Pedro Espinoza, después por Marcelo Moren Brito, que fue relevado por una persona de apellido Tapia, cuyo nombre no recuerdo

En Villa Grimaldi había un lugar denominado La Torre donde se mantenían los detenidos que eran llevados por los distintos grupos. Los detenidos eran_ sometidos intensos interrogatorios durante los cuales se les aplicaba tortura tales como quemarlos con cigarros, tirarlo a un pozo con agua, sacarle los dientes, aplicarles corriente eléctrica. Estas torturas fueron realizadas por Krassnoff, Moren Brito, Lawrence, Urrich, una persona de nombre Amador Fuentes Salas, que vive Melipilla, que solo a declarado en Fiscalías Militares quien conducía una camioneta llamada "la Mosca Azul" que se utilizó para hacer desaparecer gente y que estuvo muchas veces en Colonia Dignidad; esta camioneta también era conducida por Orlando Inostroza Lagos que era el Chofer de Laurence conocido como "Cachete Grande"; Gerardo Godoy conocido como "Cachete Chico", los dos "Cachetes" son conocidos por Santiago , Lautaro Videla y de Ariel Schneider; Wielleke que pertenecía a un grupo de exterminio de la Dina, esto lo sabe Lawrence; Rolf Wenderoth que era el Jefe de los detenidos quien disponía que detenido debía morir y la forma en que ello debía ocurrir, es así que morir por tierra se denominaba "Puerto Montt" y _ morir por aire se decía "Moneda".

De las personas que vio detenidas en Villa Grimaldi y que después desaparecieron están Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Chino Job, los hermanos Andrónicos respecto de los cuales debe saber Lauriani porque la cédula de identidad de éste fue encontrada en la Camisa de uno de estos hermanos y ahí se supo su nombre, porque hasta ese momento solo se le conocía como "El Teniente Pablo"; El Chico Pérez respecto del cual se le ordenó cavar una fosa en Villa Grimaldi para sepultarlo, pero que en definitiva no se utilizó. Recuerda también la muerte de Rodolfo González, que era un conscripto de la Fach que fue torturado por Urrich, quien hizo que lo subieran a la Torre todo quebrado, después lo enyesaron para luego darle muerte; Mauri, Leyton que fue muerto, según escuché con gas sarín por un agente de la Dina de nombre Michel Towlen.

Otros detenidos que vio en Villa Grimaldi y que sobrevivieron a la detención fueron Nuria Becker, Gladys Díaz, Luz Arce, Marcia Merino, Amelia Negrón, Patricia Zúñiga o "Coneja", La Tuca o Monserrat y otras que no recuerdo. También sobrevivieron Lautaro Videla, Ercik Soto, Emilio Irribarren, Charly, Los huevos de apellido Menantho, El mayor Comandad, El Gato Puga, Osvaldo Torres, El Gringo Richie y Negrón.

En su caso perteneció a la BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana, siendo mi jefe directo César Manríquez. Pero todos sabían al interior de la DINA que el jefe directo de la DINA era Augusto Pinochet Ugarte. En su caso operé en los cuarteles de Rinconada de Maipú, que se ubicaba en la comuna de Maipú, era un fundo perteneciente a la Universidad de Chile, en Londres

38, y Terranova que correspondía a Villa Grimaldi en Londres 38, recinto al que llegó como integrante de la Unidad Caupolicán siendo su jefe un capitán de apellido Larrizaga y después pasó a depender de Miguel Krassnoff. Agrega que su misión era cumplir funciones fuera del cuartel y, específicamente debía mezclarse entre el público en las vías públicas, en las iglesias, etc. con la finalidad de escuchar conversaciones y detectar personas contrarias al régimen militar; después debía elaborar informes escritos; además debía recabar información y retirar fichas de antecedentes de personas ya sea, de Investigaciones o del Gabinete de Identificación; y las órdenes de su trabajo diario las recibía de un suboficial de carabineros, cuya chapa era Antolini y que, en el reconocimiento fotográfico identificó como Alejandro Paulino Campos. Agrega que también le correspondió en Londres 38 hacer guardia exterior e interior, la primera consistía en vigilar el área externa del sector para que el público no notara el movimiento de los detenidos cuando eran trasladados en vehículo, y la guardia interior consistía en vigilancia de prisioneros.

Señala que no participó en detenciones, sin embargo en una ocasión fue enviado con un grupo a detener a Álvaro Vallejos Villagrán -El Loro Matías-, sin embargo no alcanzaron a salir del cuartel ya que esa persona había sido detenida por otro grupo de agentes, circunstancia que comúnmente ocurría en esa época ya que había descoordinación en la Dina respecto de esas operaciones.

Explica que el recinto de Londres 38, era un cuartel secreto, sin identificación de recinto militar; todos los agentes y jefes vestían de civil, no entraban uniformados ni personas extrañas a excepción de los prisioneros. Agrega que en este cuartel es donde hubo mayor número de prisioneros, los que eran mantenidos en el subterráneo y en los pisos de la casona; la detención era secreta; añade también que allí vio torturar por primera vez a una persona y ello fue en el segundo piso, frente a la sala de Caupolicán; en esta oportunidad se trataba de una mujer de nombre político Valeria, que estaba desnuda, acostada sobre una camilla ginecológica y que era interrogada por Ciro Torré y un sujeto conocido como "El Doctor Mortis" a quien posteriormente conoció como Osvaldo Pinchetti; dicha acción la dirigía Ciro Torré mientras tres o cuatro agentes le aplicaban electricidad en el cuerpo, después supo que Pincetti le había aplicado una inyección de pentotal según lo manifestaron otros agentes.

Añade que el trato general a los prisioneros era mantenerlos con la vista cubierta, no se los dejaba asear, no había camas para que durmieran, la alimentación era escasa y eran sometidos a intensos interrogatorios en los cuales se les aplicaba electricidad, especialmente e los órganos genitales y senos. Otra forma de tortura consistía en mantener sentados a los detenidos en las sillas, atados de pies y manos , mientras se les aplicaba corriente con magnetos aunque también se les aplicaba corriente eléctrica común por lo cual se quemaba a esa personas, procedimiento en los cuales falleció mucha gente.

Este cuartel constaba de una planta baja en que había dos dependencias grandes y una tercera que ocupaba la guardia con un entrepiso donde había una habitación con una cama ginecológica que era ocupada para las sesiones de interrogatorios y torturas. Además existía un segundo piso donde funcionaban las diversas brigadas, en una sala la Caupolicán y en las otras las demás brigadas y grupos, entre ellas Puma, Águila, Purén, Tigre, Lautaro y Tucán.

El mando de este cuartel dependía de la Brigada que estaba de turno en la semana; entre los jefes estaban Marcelo Moren Brito, Gerardo Ernesto Urrich González, el teniente Ricardo Lawrence Mires, Ciro Ernesto Torré Sáez, Manuel Castillo del arma de artillería que estuvo poco tiempo, además de Miguel Krassnoff.

A esas dependencias llegaban camiones tres cuartos de la pesquera Arauco en los cuales se transportaba a los detenidos que eran conducidos, entre otros, por un chofer que conoció con el apodo de Conejo; también se utilizaban camionetas modelo C 10 marca Chevrolet de distintos colores que eran usadas por la DINA.

En este recinto recuerda como detenido a uno de nombre Bautista Van Showen, una mujer de nombre político Valeria que después supo se llamaba Nelly Andrade Alcaíno; el Loro Matías de nombre Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, David Silberman Gurovich, una persona de tipo mapuche al parecer panadero; Luz Arce y también en calidad de detenido al guatón Romo.

Entre los guardias puede señalar a Raúl Toro Montes; el negro Torres, el cabezón Venegas, el chileno de nombre Juan, Oscar De La Flor que era cabo, uno de apellido Riesco, Miguel Troncoso que era radio operador.

Entre los agentes operativos señala "al Troglo", Krassnoff que era de Caupolicán.

De los otros grupos señala a Lawrence, Urrich, Carevic, Ciro Torré, Manuel Castillo, capitán de ejército.

Sostuvo respecto de Washington Cid Urrutia no tener antecedentes

QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO: Que la declaración antes extractada de Fuenzalida Devia, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que a la época en que fue detenido y llevado al cuartel de Villa Grimaldi , Washington Cid Urrutia , aquel actuaba como agente operativo en dicho cuartel, integrando la agrupación Caupolicán que se encargo de reprimir, detener torturar y en algunos casos hacer desaparecer hasta la fecha a algunos de los miembros del MIR, como fue el caso de Cid Urrutia sin que sea verosímil su exculpación de que carece de antecedentes sobre aquel. Así las cosas tuvo responsabilidad de coautor del delito

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Que el acusado Héctor Raúl Valdebenito Araya en su indagatoria de fojas 2501, manifiesta que desde noviembre de 1973 hasta el año 1977 prestó servicios en la Dirección de Inteligencia Nacional. Sus primeras funciones fueron de tipo investigativo, para lo cual se le entregaban los "ocones" que eran una especie de órdenes de investigar referentes a denuncias, ubicar domicilios, entre otras materias. Señala que otra de las funciones que debió realizar fueron las de piquete, o sea, en forma ocasional debía prestar apoyo a militares operativos. Que cuando estuvo en Londres 38 pertenecía a la agrupación Águila conformada por Carabineros, la que estaba a cargo de Ricardo Lawrence, sin embargo en ese cuartel sus funciones eran meramente investigativas; y el jefe de ese cuartel era Manríquez quien entregaba las órdenes de seguimiento, punto fijo, escuchas, y otras, a Lawrence quien las encargaba a quienes estaban bajo su dependencia.

Señala que en el mes de junio o julio de 1974, en una reunión realizada en Villa Grimaldi se le entregaron nuevas funciones a realizar en la Brigada Lautaro, la que en un primer tiempo las efectuó en la Torre 5 de la remodelación San Borja, después en el cuartel Belgrado hasta que luego fue enviado al cuartel Simón Bolívar, bajo la dependencia de Juan Morales.

Prestó servicios a la agrupación Águila mientras estuvo en Londres 38 a cargo de Lawrence. Pero desconoce si Águila era parte de la Brigada Caupolicán. A continuación prestó servicios en la Brigada Lautaro, hasta que se disolvió la DINA. Sólo sabe que perteneció a Águila hasta junio de 1974. Que se acuerda de Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Manríquez, Ciro Torré, que se desempeñaban en Londres 38. A Romo lo ubicaba de nombre, no le suenan un teniente Laureani ni Teresa Osario, tampoco José Aravena.

Señala que en Londres 38 había detenidos, los que estaban de pasada ya que el recinto era muy chico, después eran sacados con la vista vendada en camiones de una empresa pesquera y llevados a Tejas Verdes, circunstancia que ocurría en la tarde cuando estaba oscureciendo. Refiere que el Ronco Moren debe saber el destino de los detenidos porque era uno de los jefes. Dice que en ese cuartel había un promedio de diez a quince detenidos. También señala que oyó decir que los detenidos en Londres 38 eran interrogados por un grupo especial formado por detectives y dirigidos por Moren; a veces, se oían los gritos de esas personas por lo que cree que se les aplicaba tortura, al parecer con electricidad.

Agrega que los agentes operativos de Londres 38 eran Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Manríquez y Ciro Torré; que a Romo lo ubicaba de nombre; que le parece que Avelino Yévenes era carabinero, recuerda al suboficial Palacios, al sargento Silva; recuerda a un sub oficial de carabineros de nombre Jaime, también le suena uno de apellido Pacheco.

Expresa que en la Agrupación Águila estaban, aparte de Lawrence, Emilio Marín Huincaleo, Emilio Troncoso Vivallo, José Friz, apodado el Manchado, famoso porque era operativo.

Refiere también que la DINA la dirigía Manuel Contreras, cuyo cuartel General estaba en calle Belgrado, y un poco antes había estado ubicado cerca de las torres de San Borja.

Que tiene entendido, que hay detenidos que fueron sacados de los cuarteles con el fin de eliminarlos, ya que de ellos nunca más se supo y se ha sabido que algunos de ellos eran lanzados al mar. Puede imaginar que los detenidos que eran transportados en las camionetas hayan sido algunas de las personas que al final murieron, en ese momento no imaginaba que pudiera suceder eso, pero ahora con la información que se tiene que ya no hay dudas. La orden de ejecutar un detenido tiene que haber venido de muy arriba, piensa que hasta de Pinochet, porque estaba al mando, ya que en realidad era Pinochet el máximo de la DINA y entiende que Contreras cumplía órdenes, aunque él también mandaba. Piensa que durante la vigencia de la DINA, por la seguridad del mando es muy difícil que el grupo especializado de exterminio haya sido un grupo externo a ésta. Cree que los miembros que realizaran esas operaciones, tienen que ser de máxima confianza del director y esas órdenes vienen de arriba. Y así tiene que haber sido pues, estando en la DINA, no manejaba esa información.

Sostuvo no tener informaciones de Washington Cid Urrutia

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Que los elementos de juicio reunidos en autos, son insuficientes como para establecer que a Valdebenito Araya le haya correspondido responsabilidad en el delito sub- lite, pues de ellos no aparece en forma concluyente que operó Villa Grimaldi en la época de detención de Washington Cid Urrutia y por ende haya podido tener participación como autor cómplice o encubridor en el mismo, de manera que por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal habrá de dictarse sentencia absolutoria en su favor.

SEXAGESIMO: Que imputado **José Stalin Muñoz** Leal en su indagatoria de fojas 3316, manifiesta que fue destinado a la DINA en noviembre de 1973, era carabinero, y fue a Rocas de Santo Domingo a hacer un cursillo, el jefe era Manríquez, del Ejército, eran como treinta y estuvo como una semana, después fue trasladado al cuartel que está debajo de la Plaza de la Constitución, se formaron parejas, a él le correspondió con José Yévenes Vergara y estaban a cargo de Ciro Torré; en diciembre se fue a Londres 38, cuyo comandante era Moren Brito; allí sólo cumplía órdenes de investigar. A mediados de 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi, le correspondió el grupo de Ciro Torré, le parece que era Cóndor, y su equipo era Duarte Gallegos y Emilio Trincado Vivallos; después Torré fue reemplazado por Juan Cancino; luego se formaron grupos más pequeños, él quedó en el grupo Ciervo a cargo de Carevic; cuando no tenían misiones, debían quedar en el cuartel, lo que le permitió ver detenidos, que eran ingresados en un recinto especial, había un equipo especial para interrogar; La Torre era una construcción especial donde colocaban detenidos, también había una mediagua donde estaban Luz Arce, Marcia Merino y la Carola, que tenían un equipo de fotografía, y debió sacarse una foto, tenían privilegios, más que ellos, ellas salían a bailar los fines de semana con los jefes, éstos eran Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, de Halcón, Ricardo Lawrence, de Águila, Fernando Lauriani de Vampiro y un teniente Godoy de Tucán. Los grupos operativos trabajaban día y noche, dirigidos por oficiales para detener a gente de partidos de izquierda; estima que los mismos agentes que detenían eran los que sacaban detenidos en camionetas de la pesquera Arauco, de noche. Después al grupo Ciervo los mandaron a Irán con los Plátanos, bajo las órdenes de Manuel Carevic, donde llegó después el grupo Chacal, al mando de Miguel Hernández, que después ambos grupos trabajaban juntos, que luego fueron destinados a José Domingo Cañas, donde hacía labores administrativas, de 8 a 19 horas, su jefe fue Wenderoth; su nombre operativo fue Tulio Fuentes; la DINA la dirigía Manuel Contreras; conoce procedimientos de tortura, como la parrilla, submarino seco, y otros; no supo de muerte alguna en los cuarteles, no intervino en traslado de detenidos; cree que las personas que están desaparecidas, están muertas, por el tiempo que ha transcurrido; él no intervino en la eliminación de personas

Al grupo Ciervo los constituyeron en el cuartel de Irán con Los Plátanos y llegó como jefe Raúl Carevic y recuerda que este acudió a ese inmueble cuando lo estaban pintando esto ocurrió a fines de 1974 y después llegó a ese mismo cuartel el grupo Chacal que estaba al mando Miguel Hernández y los dos grupos Ciervo y Chacal trabajan el área de religión y Democracia Cristiana. Cuando llegamos a Irán con Los Plátanos, no habían detenidos, pero posteriormente supo por Miguel Hernández que aquí hubo detenidos y ahí, permaneció hasta mediados o fines de 1975.

Indica no tener antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

SEXAGESIMO PRIMERO: Que las declaraciones anteriores de Muñoz Leal son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por establecido que le ha correspondido responsabilidad en calidad de cómplice en el delito sub lite , pues de ella aparece que sin previo concierto para el secuestro mismo de Washington Cid Urrutia , a la fecha en que aquel fue mantenido en Villa Grimaldi, como miembro de la DINA cooperó con la ejecución del delito desarrollando funciones administrativas y de investigación, relacionadas con la represión a opositores al régimen militar.

SEXAGESIMO SEGUNDO: Que el inculpado **Nelson Aquiles Ortiz Vignolo**, en su declaración de fojas 3467 expresa que en el mes de noviembre de 1973, ingresó a la DINA cuando, con el grado de cabo 1° de Carabineros, prestaba servicios en la Escuela de Suboficiales de Carabineros; junto con él partieron alrededor de sesenta funcionarios, dirigiéndose a las Rocas de Santo Domingo, donde los recibió el oficial de Ejército, César Manríquez quien les proporcionó instrucciones sobre los objetivos del gobierno y la forma de trabajar en inteligencia y para lo cual debía entrabarse la actividad de los grupos extremistas partidarios del gobierno depuesto. Dicho curso duró algunas semanas y después fueron enviados al recinto de Carabineros, ubicado en Agustinas con Teatinos, y que correspondía a un estacionamiento de Carabineros; aquí fueron recibidos por el teniente Ciro Torré, quien les dio instrucciones sobre los "ocones", que eran una especie de órdenes de investigar de las denuncias que se recibían. Señala también que a ellos les correspondía trabajar en parejas, y la suya era Armando Gangas Godoy.

Refiere que una vez investigados los ocones, debían informarlos a Ciro Torré que era su jefe directo; agregando que este trabajo lo desempeñó durante unos tres meses.

En el mes de abril de 1974 fueron trasladados a Londres 38, junto a Armando Gangas, Luis Gutiérrez, Jaime Mora Diocares, Pedro Alfaro Fernández y otros. Al llegar a dicho recinto el comandante era Marcelo Moren Brito, además había otros grupos que eran operativos, y éstos eran los que llevaban detenidos, sin embargo, cuando llegó allí, ya había personas detenidas, entre diez a treinta, y estaban ubicados en un hall grande, y eran custodiados por guardias jóvenes que, al parecer, pertenecían al Ejército; había una guardia que recibía a los detenidos que eran llevados por los operativos.

En dicho cuartel seguía con el mismo trabajo que ha señalado, esto es, verificar las denuncias recibidas y las informaciones entregadas por los detenidos, y la información obtenida se le entregaba a Ciro Torré. Agrega que en este recinto nunca tuvo labores operativas que comprendieran seguimientos, detenciones e interrogatorios pero sí se hacían operativos en lugares en que se tenía conocimiento que había extremistas y se pedían refuerzos, sin embargo esto era ocasional; en las oportunidades en que salía a diferentes poblaciones al mando de Moren Brito. En ese cuartel había detenidos, los cuales estaban sentados en silla y con la vista vendada, en el hall grande al cual se llegaba por un pasillo, en número de 20, 30 y 10, ya que había renovación de estos y que eran custodiados por guardias que eran jóvenes, le parece que pertenecientes al Ejército

En Londres las instrucciones las recibían a través de Ciro Torré o de alguno de los oficiales operativos, y en esas instrucciones se indicaba lo que se iba hacer, las tareas de unos y otros, armamento que debían llevar, los vehículos en que debían movilizarse y los puntos a cubrir, todo en apoyo a la gente que iba a operar; y en otras oportunidades les correspondió quedarse custodiando afuera de las casas.

En algunas oportunidades, le correspondió después un operativo quedarse a custodiar el lugar a fuera de las casas, ahí se daba las características de las personas que debían llegar al inmueble tenían la instrucción de detenerlos si llegaban al inmueble. También sabía que quedaban agentes dentro de las casas, esperando que llegaran las personas que debían detenerse.

Posteriormente, desde septiembre a octubre de 1974, gran parte del grupo comandado por Ciro Torré se trasladó a José Domingo Cañas. A este cuartel acudían distintos oficiales y con sus grupos operativos, que estaban ahí, entre ellos recuerdo a Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy, Krassnoff, Ferrer Lima, Vásquez Chahuán y otros que no recuerda, En este cuartel también habían detenidos, su número era relativo, lo calcula en diez personas en promedio, estaban vendados, los tenían en unas piezas y en el patio, la gente era pacífica y obedecían las ordenes que se les daban, había una guardia armada. Los detenidos eran interrogados en ese lugar "los papis", quienes eran funcionarios de Carabineros con funcionarios de Investigaciones. Luego en noviembre y diciembre de ese mismo año paso a Villa Grimaldi

En Villa Grimaldi, llegaron junto a Jaime Mora, Armando Gangas, capitán Vásquez Chahuán, Pedro Alfaro, Héctor Flores, Manuel Lira, Luis Gutiérrez, Nelson lturriaga y Gustavo Caruman Soto y estaban al mando de Manuel Vásquez Chahuán y el comandante del cuartel era Marcelo Moren y Raúl lturriaga y en ese momento comenzaron a precisarse los limites de las agrupaciones Caupolicán y Purén, ya que antes todo era Caupolicán. Sus funciones pasaron a ser en el área operativa, integrando un grupo operativo, denominado Vampiro a cargo del teniente de Ejército Lauriani Maturana y tenían la misión de investigar información que se entregaba por los detenidos y que tenían que ver con sus puntos de contacto y esa información la entregaba el jefe de grupo que era Lauriani. El grupo Vampiro quedó formado por Jaime Mora, Pedro Alfaro, Leonidas Méndez, Julio Hoyos Zegarra, Armando Gangas, Daniel Valentín Cancino Varas y otros que no recuerda. Para cumplir su misión, se salía en vehículos con esta gente que ha mencionado que hacían de equipo, cuando se ubicada a las personas, se procedía a su detención y su traslado al cuartel de Villa Grimaldi, entraban por el portón principal y se dirigíamos al pabellón de detenidos donde lo dejaban a disposición de la guardia a esto era dirigido por el oficial del grupo ya sea Lauriani o Cancino, quienes estaban a cargo del grupo. No vio a los oficiales que ha mencionado interrogar a los detenidos, pero estos eran interrogados por personal adiestrado para ello. También sabía que en ese lugar interrogaban "el grupo mencionado los papis", no le consta que en ese lugar, interrogaran a los detenidos gente proveniente de Investigaciones. Para los interrogatorios tenían un lugar especial ubicado frente a la casona, y vio a detenidos que los llevaban a ese lugar que era una especie de oficinas de madera. Había bastante gente detenida, calcula unas 60 a 70 personas, promedio, ellos estaban en una construcción ubicado en el costado poniente sur de la propiedad, nunca ingresó al pabellón de detenidos, tenía acceso a dicho lugar como todos los demás, pero no concurrió, a los detenidos los vio, cuando los sacaban al patio a distraerse, a tomar sol y a comer, permaneciendo

En Villa Grimaldi, había detenidas especiales, que se transformaron en colaboradoras directas, una de ellas era Luz Arce, Marcia Merino y La Carola. Él salía con Luz Arce a porotear sin resultados positivos, para ello salía con Jaime Mora y Armando Gangas,

A fines de diciembre de 1974 o a principios de 1975, les designaron un nuevo lugar de trabajo a Agustinas 1400 en lo alto de la compañía de teléfonos a cargo del capitán de Ejercito Manuel Vásquez Chahuán y el detective de Investigaciones Daniel Cancino Varas. Él, Héctor Flores, un funcionario de ejército Manuel Jorquera, Carlos Santander, Jaime Mora, Armando Gangas, Gustavo Caruman Soto, Luis Gutiérrez Uribe, una mujer de nombre María San Juan, otra mujer de nombre Pilar y otras que no recuerda pero eran unas 20 personas aproximadamente, cuyas

misiones específicas eran obtener información de las organizaciones sindicales. Cuando llegaron a ese lugar, continuaron con labores de investigación, en este cuartel no había detenidos ya que no eran operativos, trabajo que cumplió hasta fines del año 1977 en ese lugar.

Indica que estuvo prestando servicios en Villa Grimaldi dos meses noviembre y diciembre de 1974, ya que después se restructuraron las agrupaciones y lo mandaron a Agustinas. El jefe de Villa Grimaldi era Marcelo Moren Brito y por Purén estaba Raúl Iturriaga Neumann.

SEXAGÉSIMO TERCERO: Que la declaración antes extractada de Ortiz Vignolo, es una confesión judicial calificada, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que le ha correspondido una participación de coautor en el delito sub lite, pues de ello aparece que a la época en que Washington Cid Urrutia fue detenido y llevado a Villa Grimaldi , como agente de la DINA, operó en dicho cuartel, colaborando en apoyo de operativos en que se detenía a personas, al mismo tiempo que cumplía funciones de investigador de las ordenes que les entregaba el oficial jefe, órdenes que según los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obtenían del interrogatorio bajo tortura de los detenidos en referido cuartel , que a su vez generaba información para otras acciones de los grupos operativos. Sin que le exculpe el sostener que no tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia.

SEXAGÉSIMO CUARTO: Que el imputado Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, en los pertinente en su indagatoria de fojas 3537, manifiesta que ingresó a la DINA en diciembre de 1973 con el grado de cabo segundo de Ejército; se presentó en Tejas Verdes ante el Comandante Coronel Manuel Contreras, donde permaneció unos veinte días asistiendo a cursos que allí impartían, sobre cómo combatir el extremismo y la peligrosidad de esos grupos; también recibió explicaciones sobre seguridad e inteligencia; en enero de 1974 fue destinado a Londres 38, donde se presentó al capitán Carevic, jefe de la agrupación Puma, compuesta por unos veinticinco agentes, nombrando a Víctor San Martín, Jaime Paris, el conductor Luis Mora Cerda; agrega que los jefes del cuartel eran Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Krassnoff, Lawrence, Gerardo Godoy, Ciro Torré; agrega que Londres era una construcción de dos pisos, en el primero estaba la sala de guardia y en el segundo piso había oficinas; él concurría a la oficina de Carevic a recibir instrucciones -se refiere a unos memorándums de trabajo, o MT-, de los que ejecutó unos veinticinco ó treinta; señala que en Londres había detenidos, lo que comprobó personalmente, estaban en el primer piso, sentados en el suelo, vendados, pero eran interrogados en el segundo piso; no presenció interrogatorios, había gente especializada para eso; señala que la Brigada Caupolicán era la encargada de la detenciones. Puma dependía de la Brigada Purén, cuyo jefe era Iturriaga Neumann; señala que participó en el procedimiento para detener a Miguel Enríquez. Nunca hizo guardia.

Luego fue destinado a Villa Grimaldi, que coincidió más o menos con el cierre del anterior; se fue con sus mismos jefes y compañeros; ignora si también fueron llevados los detenidos, pero en cambio se refiere a que en varias ocasiones sacaban detenidos en camionetas de una Pesquera, con frigorífico.

En Villa Grimaldi a diferencia de Londres N°38, había un trato diferente para las detenidas y estas estaban en calabozos solo para ellas y eran custodiadas por la guardia y especialmente por mujeres, no recuerda el nombre de las mujeres que trabajaban de guardia. Vio en la oficina de la casona, dos o tres mujeres que se transformaron en colaboradoras, no sabe donde dormían, pero una de ellas tenía un trato muy directo con Wenderoth.

Agrega que en Villa Grimaldi los jefes eran Manríquez, Moren, Iturriaga, Urrich, Carevic, quienes trabajaban en una casona, al interior del lugar. Seguía recibiendo instrucciones de Carevic; también aquí había detenidos en el interior de un recinto cerrado por un portón metálico, en una ocasión pudo ver veinte ó veinticinco detenidos; tampoco hizo guardia en este lugar; agrega que allí había un trato diferente para las detenidas, pues estaban en calabozos individuales; agrega que dos o tres mujeres se convirtieron después en colaboradoras; allí pudo ver como jefes de grupo a

Krassnoff, Lawrence, Godoy, Ciro Torré, Lauriani, Barriga; de los operativos menciona a Romo y Zapata. A cargo del cuartel estaban César Manríquez, Pedro Espinoza y Moren.

Entre enero y febrero de 1975 pasó a la sección Telecomunicaciones de calle Vicuña Mackenna con Belgrado, y posteriormente pasó a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, en agosto de 1975, radicada en Rafael Cañas, a cargo del mayor Zanzani; en enero de 1976 pasó al cuartel Venecia, donde encontró a Lawrence; expresa que él no alojaba en el cuartel sino en su domicilio particular; agrega que la DINA la dirigía Manuel Contreras; que la BIM y la DINA eran grupos operativos de la DINA en la Región Metropolitana. Señala que estima que la detención de personas era para obtener más información; agrega que no intervino en el traslado de detenidos de uno a otro cuartel; que nunca intervino en la eliminación de presos, que estima que algunas de las personas que fueron detenidos de la DINA deben estar muertas, como también otros pueden haberse ido al exilio o han cambiado de nombre. No prestó servicios en la brigada Caupolicán y estos operaban en Villa Grimaldi. Prestó servicios en el cuartel de Villa Grimaldi desde septiembre de 1974 hasta el primer mes de 1975, que le mandaron al cuartel general

Ignora cualquier antecedente de Washington Cid Urrutia

SEXAGÉSIMO QUINTO: Que las declaraciones antes extractadas de Bitterlich Jaramillo , son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de Cómplice le ha correspondido en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto para la ejecución del delito mismo, de ella aparece que en su calidad de agente de la Dina, a sabiendas que en el lugar se mantenían personas privadas de libertad, en la época que estuvo detenido Washington Cid Urrutia , operó en el cuartel de detención clandestina Villa Grimaldi , ejecutando ordenes de averiguaciones dispuesta por los oficiales jefes del recinto, relacionadas con las personas que formaban parte de los grupos políticos que eran reprimidos por la Dina, información que según los antecedentes generaban detenciones de personas o eran motivadas por antecedentes obtenidos del interrogatorio de los mismos.

SEXAGÉSIMO SEXTO: Que el imputado **Héctor Díaz Cabezas** en su indagatoria de fojas 5985, señala que fue comisionado a la DINA, por la Comandancia en jefe de la Fuerza Aérea a fines del año 1973, los trasladan a Rocas de Santo Domingo, formando parte de una agrupación mayor de personas que calcula entre cuarenta a cincuenta personas aproximadamente, a un campamento de veraneo donde había distintas cabañas, y no recuerda quién era la persona de mayor grado dentro de este grupo.

En Rocas de Santo Domingo les dieron diferentes charlas, como por ejemplo el estado político que se vivía en ese momento, de emergencia, con motivo del pronunciamiento militar que se había producido, que las distintas instituciones los habían destinado para cumplir labores de seguridad en el país, por la contingencia que se presentaba. Además les hablan durante esta charla diferentes oficiales instructores, todos de Ejército, no recuerda nombres, como tampoco haber tenido contacto directo con los oficiales, les hablan de terrorismo, de los comunistas y que su misión era hacer frente a estos movimientos revolucionarios que estaban instalados en el país.

Terminado el curso La mayoría de las veces le correspondió hacer guardia en el Cuartel General y se acomodaba para que eso ocurriera, y normalmente formaba una guardia con seis personas y el número era variable según la necesidad de guardia de la unidad.

También le tocó en forma rotativa realizar guardias en el cuartel de Londres N°38, este cuartel quedaba ubicado en la calle Londres, cerca de la Iglesia San Francisco, era un inmueble de dos o tres pisos, que tenía una sola entrada por calle Londres, que era una puerta de madera antigua de dos hojas. Se presentaba a las 8 horas y debía estar ahí para remplazar al grupo de guardia que se retiraba; siempre quedó bajo las órdenes de un comandante de guardia que era de Ejército y que se creía dueño del cuartel a quien le decían laucha, porque era bajo y menudo.

Los detenidos del cuartel de Londres N°38, se encontraban en una dependencia del hall del primer piso. No tuvo la ocasión de verlos en el lugar mismo, pero cuando ingresaban ya iban amarrados y vendados y además cuando pasaba al baño, percibía el ruido de la gente que estaba detenida, como el olor nauseabundo que existía en el lugar, que era pestilente porque los detenidos estaban desaseados y piensa que no tenían donde asearse por ser una instalación antigua.

Para realizar las guardias en el cuartel de Londres N°38, el comandante de guardia les asignaba un fusil AKA automático y que debían portar en forma permanente durante todo el turno y lo usaban terciado y lo debían restituir al término del turno.

Los detenidos por lo general eran manejados en el interior de la unidad por otros agentes que le eran desconocidos, y eran "los dueños" de los detenidos, quienes los movían dentro del cuartel, los sacaban e ingresaban. Estos agentes se veían todos mayores que los conscriptos y además eran los encargados de interrogar a los detenidos. Nunca presenció un interrogatorio, se imagina el sector en que se realizaban los interrogatorios, pero el lugar físico lo desconoce. En las ocasiones en que estuvo en el cuartel de Londres N°38, se escuchaban quejidos y llantos de personas en el primer piso.

Después de haber prestado servicios como guardia tanto en el cuartel General como en Londres N°38 y al término del invierno del año 1974, pasó a prestar servicios de guardia al cuartel de Villa Grimaldi.

El jefe del cuartel de Villa Grimaldi era Marcelo Moren Brito y se integró a un servicio de guardia que estaba compuesto por Oscar de la Flor y los soldados conscriptos, entre los que recuerda a Espinace, Olate, Altamirano, el chico Herrera, el punta Letelier, otros de la Fuerza Aérea, cuyos nombres no recuerda. Los turnos de guardia se confeccionaban de acuerdo a un rol de guardia que era confeccionada por la plana mayor de la unidad, entre los que recuerda a "la Pepa" que era una subteniente de Carabineros y además estaba a cargo de la logística, iba a buscar alimentos para el personal y los detenidos. En cada turno había un comandante de guardia y aproximadamente seis centinelas y se distribuían en portería donde trabajaban de a dos, uno abría la puerta y el otro prestaba seguridad con armamento largo. Los otros permanecían dentro de la unidad realizando distintas labores en el día, por ejemplo cortar el pasto, hacer el aseo, otros en descanso para relevar y la custodia del perímetro del interior de la unidad, se hacía a través de rondas y durante la noche se ponían puntos fijos, al lado de la piscina, otro en la parte sur del predio, junto al lugar cerrado donde se encontraban los detenidos, otro en el vértice nororiente del predio y otro en la entrada principal. Los puntos fijos eran rotativos de una hora por el frío en la noche.

En el cuartel de Villa Grimaldi había detenidos que eran traídos del exterior por agentes de la unidad, los que al llegar y ser identificados ingresaban con la camioneta hacía el interior, hacía el lado sur poniente del predio y cruzaban un portón e ingresaban al lugar cerrado donde se encontraban los detenidos.

También había detenidos que eran sacados del cuartel en forma habitual para hacer diligencias y colaboraban con los agentes.

El comandante de guardia, era el encargado del manejo del portón del recinto de los detenidos, ignora si estaba con llave o con un pestillo y normalmente les ordenaba a ellos que estaban de guardia abrir ese portón, independientemente de que los oficiales a cargo de los grupos de trabajo, lo abrieran cuando llegaban con detenidos, no había guardias fijos en el portón de ingreso al recinto de detenidos, ya que no era necesario y en el interior del recinto no había guardias, ya que los detenidos estaban en celdas individuales, tamaño mediado y eran varias, no recuerda su cantidad exacta.

No sabe en qué condiciones los agentes que traían a los detenidos, dejaban a éstos en los calabozos, y entiende que deben haber estado amarrados y vendados.

Entre los detenidos había hombres y mujeres, estaban separados en las celdas que yo he mencionado y el número de detenidos era variable, no puede precisar cantidad exacta, y permanecían tiempos variables, unos estaban diez días y otros un mes, no puede precisar el tiempo, ya que su permanencia dependía del comandante de la unidad Marcelo Moren Brito, mientras él estuvo en ese cuartel.

No le consta, por no haberlo presenciado, pero si, por comentarios de grupo de los mismos colegas, se sabía de que los detenidos eran interrogados y que se les aplicaba electricidad en unas dependencias ubicadas en el interior del recinto cerrado para los detenidos.

En el tiempo en que estuvo prestando servicios en el cuartel de Villa Grimaldi, en la torre que había en el predio, de una altura de más de diez metros según estima, no había detenidos en su interior, ya que estaba muy deteriorada y estaba clausurada con prohibición absoluta de ingresar a ese lugar.

Mientras estuvo prestando servicios de guardia en el cuartel de Villa Grimaldi, en tres o cuatro ocasiones, por orden del comandante de guardia y a petición de algún oficial a cargo de las brigadas y no obstante que estaba de centinela, lo designaron para que apoyara de escolta a los vehículos que en distintas oportunidades sacaban detenidos del cuartel en las camionetas cerradas tres cuartos que ha mencionado, en una camioneta C-10, que era conducida por personal de carabineros y jóvenes de ejército y recuerda que los detenidos fueron llevados a Cuatro Álamos, para lo cual cruzaron una puerta de acceso y luego avanzaron hasta dejar el vehículo junto a unos jardines, esperaron que fueran bajados los detenidos, los que fueron llevados al interior y hecho esto la camioneta C-10 de escolta regresó a la unidad, en otras oportunidades no ingresaron al interior de Cuatro Álamos, sino que permanecieron en la calle.

Entre los oficiales que vio en el cuartel de Villa Grimaldi menciona a Marcelo Moren, Francisco Ferrer Lima, Gerardo Urrich, Manuel Carevic, Miguel Krassnoff, Fernando Lauriani Maturana.

Agrega que permaneció en la Villa Grimaldi hasta fines del año 1975, y recuerda que hubo un problema entre la guardia y las detenidas mujeres, lo que dio motivo a una restructuración de la guardia, de modo que fue redestinado a prestar servicios a una oficina que estaba ubicada en Bombero Salas y que tenía como misión el área laboral de fábricas, empresas y sindicatos y esta agrupación estaba a cargo de Manuel Vásquez Chahuán y Cancino Varas, apodado "el mauro".

No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

SEXAGÉSIMO SEPTIMO: Que la declaración de Díaz Cabezas, es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Villa Grimaldi, contemporáneamente al hecho, efectuaba labores de guardia del ingreso del recinto, y si bien no ejercía custodia directa de los detenidos, colaboró con su actuar en la ejecución del delito.

SEXAGÉSIMO OCTAVO: Que el inculpado **Gustavo Caruman Soto** a fojas 4124 sostuvo que ingresó a la DINA a fines de 1973, desde el curso de suboficiales en que estaba, siendo trasladado a las Rocas de Santo Domingo a un curso de inteligencia, al que asistieron una promoción de unas cien personas, entre ellos recuerda a algunos que menciona, fueron recibidos por Manuel Contreras en el regimiento de Tejas Verdes, y el curso duró aproximadamente un mes y luego fue destinado a la Plaza de la Constitución en el subterráneo.

A comienzos de 1974 fue destinado a Londres 38 y el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito, también estaba Ciro Torré y Víctor Lawrence, no recuerda ahí a Miguel Krassnoff. Su labor allí era la búsqueda de información respecto de la opinión que la gente tenía del gobierno y de los

acontecimientos del país; agrega que estaba encasillado en la agrupación Águila cuyo jefe era Lawrence; hizo también algunas guardias; señala que había entre cuarenta a cincuenta detenidos, que estaban vendados y amarrados, sin alimentación adecuada ,en pésimas condiciones físicas y de higiene, eran interrogados en el segundo piso por los mismos agentes que los detenían y con la fiscalización del oficial de turno, que debía rendir cuenta a Moren; señala no haber participado en interrogatorios y recuerda haber escuchado gritos de una mujer extranjera. No le consta que se les haya aplicado corriente eléctrica pero puede haber sido así; agrega que los detenidos eran sacados del cuartel en camiones cerrados y por comentarios, se sabía que eran llevados a otros cuarteles.

Estuvo en Londres hasta septiembre de 1974 y luego se fue a Villa Grimaldi, siempre en Águila, bajo en mando de Lawrence la Villa Grimaldi estaba en calle Arrieta y nunca tuvo contacto con detenidos; En ese lugar había un grupo específico encargado de la custodia de los detenidos. La Villa Grimaldi, estaba ubicada en calle Arrieta, era una casona la cual se accedía por un portón frontal, el cual estaba custodiado por guardias y al fondo tipo barraca estaban los detenidos, los cuales no estaban a la vista y también había una guardia de custodia de detenidos que presume que son los mismos que interrogaban. No recuerda que haya habido un grupo de agentes de investigaciones encargados de las interrogaciones de los detenidos. Recuerda que en Villa Grimaldi había movimiento de entrada y salida de vehículos con detenidos, cree que la guardia u interrogadores deberían haber llevado un registro con los nombres de los detenidos. Nunca tuvo contacto con los detenidos porque salía y estaba encargado de la búsqueda de información y de armamento, además de labores logísticas, pero muy ocasionalmente. Su nombre operativo era Alex Atherton; no vio que se aplicara tortura a los detenidos, pero conoce la denominación de sistemas de tortura.

Estuvo en Villa Grimaldi hasta comienzos de 1975, fecha en que fue trasladado a la agrupación bronce o cobre, que estaba ubicado en Melipilla norte lugar denominado "el triangulo", lugar que servía para servir a las delegaciones extranjeras.

Su nombre operativo era Alex Atherton

SEXAGÉSIMO NOVENO: Que la declaración de Carumán, es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Villa Grimaldi, contemporáneamente al hecho, efectuaba labores investigativas de búsqueda de información y armamento, colaborando así con la ejecución del delito, en la búsqueda de información que podía luego ser usada por los grupos operativos para la detención de personas.

SEPTUAGESIMO: Que el inculpado **Luis René Torres Méndez** en su indagatoria de fojas 1779 y 4586 sostuvo que pasó a desarrollar funciones en la DINA desde diciembre de 1973 hasta que se disolvió, luego de un curso en Rocas de santo Domingo, fue destinado desde febrero a mayo de 1974 al cuartel de Londres 38, en mayo fue destinado a labores de vigilancia en Villa Grimaldi

En su segunda declaración manifestó que a fines de noviembre o principios de diciembre de 1973, cuando prestaba servicio como soldado conscripto en la Escuela de Caballería de Quillota y entre sus compañeros recuerda a Raúl Toro Montes; se presentaron en Tejas Verdes y de allí fueron llevados al recinto de Santo Domingo, cuando terminaba un curso para carabineros y quien estaba a cargo de la instrucción era César Manríquez; allí algunos fueron destinados a la protección de personeros importantes del gobierno, y otros a la Brigada de Inteligencia Metropolitana y otros a provincia; el curso duró hasta fines de 1974 y él quedó en la Brigada mencionada, con entre cien a doscientas personas, entre los que recuerda a Samuel Fuenzalida Devia, Molina Astete, Jorge Venegas, Nibaldo Jiménez y otros quienes fueron a Londres 38, se presentaron a fines de enero de 1974, el cuartel estaba funcionando y había otras agrupaciones y unidades y piensa que los que ya estaban allí habían hecho el curso antes que ellos, luego los dividieron en parejas, y le correspondió

con un soldado de Concepción, cuyo nombre no recuerda y les daban misiones específicas, que llamaban ocones, a través de un formulario escrito en los que había que verificar denuncias que se efectuaban respecto de personas o domicilios de personas contrarias al gobierno militar; los ocones se informaban por escrito o verbalmente, con resultados pésimos pues no conocían la ciudad y carecían de experiencia para investigar; hizo este trabajo hasta mayo de 1974 en que llegó a hacerse cargo de su grupo el teniente Krassnoff que remplazó a Víctor Lizárraga; en Londres no cumplió funciones de guardia, y en el lugar había detenidos, vendados y amarrados, hombres y mujeres, pero no los vio ingresar al cuartel, de manera que no sabe quienes los traían; en cambio vio sacar detenidos de allí, en camiones, no se recuerda del logo de Pesquera Arauco; los vehículos se aculataban y se colocaban paneles para que no fueran vistos por la gente de la calle; desconoce el destino de los detenidos que sacaban de Londres y nunca participó en ello; agrega que es probable que esos detenidos hayan correspondido a algunas de las personas que ellos habían investigado; señala que los detenidos estaban a cargo de la guardia, cuatro o cinco personas armadas, y eran interrogados en un altillo y en una oportunidad fueron con Fuenzalida a mirar a través de un tragaluz y pudo ver a una persona desnuda, que estaba amarrada a un catre metálico, se asustó y no quiso seguir mirando por lo que no se fijó si había otras personas; escuchó gritos que provenían de este lugar; agrega que aparte de los ya mencionados formaba parte de su grupo, Basclay Zapata.

Al poco tiempo, a unas doce personas las enviaron a Villa Grimaldi, como Clavería Fuenzalida, Jorge Venegas, que después pasaron a formar el grupo de la guardia del cuartel; al llegar a Grimaldi el jefe era un oficial de la Armada, Peñaloza, quien los recibió y dio instrucciones, ésta había sido una discoteque antes; les señalaron que debían limpiar el lugar al que se trasladaría la brigada de Inteligencia Metropolitana, lo que hicieron como por dos meses, había una piscina, una torre y otras dependencias, llegó a la Brigada, la jefatura con el coronel César Manríquez y su plana mayor, conformada por Ciro Torré, la Pepa, Palmira Almuna, Wenderoth, Fieldhouse, Peñaloza después llegó la Brigada Purén, al mando de Urrich, Germán Barriga, la brigada Caupolicán al mando de Moren, y entre los oficiales estaba Krassnoff al mando de Halcón, Lawrence al mando de Águila, Godoy a cargo de Tucán y Lauriani que ayudaba a Moren.

Él seguía siendo parte de la guardia del cuartel con las mismas personas nombradas y estuvo hasta fines de 1975, época en que pasó a formar parte de Halcón; se efectuaron unas transformaciones pues se decidió traer detenidos al lugar y en esa época estaba a cargo de Ciro Torré; estas transformaciones cree que fueron a fines de 1974; había detenidos, pero el mayor número empieza a llegar una vez terminada esas ampliaciones, que ingresan en unas camioneta C-10 con lona, cerrada, él estaba en la guardia de acceso, llegaba la camioneta con detenidos, tocaba la bocina y había que a ir rápidamente, los detenidos venían amarrados y vendados, y ellos no verificaban el estado en que llegaban ni su número, eran entregados a la guardia por los aprehensores, ignora el procedimiento que se seguía, él sólo hacía el control de vehículos y personas.

Pasó a integrar Halcón a mediados del 75, con Krassnoff y fue contratado como empleado civil del Ejército y su grupo lo componían Basclay Zapata, Osvaldo Romo, Pulgar Gallardo, Matías Órdenes, Montecinos; había otro equipo que componían Tulio Pereira, José Aravena, Fuentes Torres y Yévenes Vergara, después se agregaron otras personas; paso a depender de Krassnoff y debía buscar y detener a la estructura del Mir y para ello, les daban misiones a través de Basclay Zapata, nunca le dio a él una orden directa, y se allanaban domicilios para detener personas e iban con detenidos que les sindicaban las persona a detener, él recuerda haber salido con la flaca Alejandra, Joel y el chico Santiago; salían por lo general en vehículos, que conducía Basclay Zapata, el detenido y el guatón Romo sentados en la parte de la cabina, mientras que él, con Osvaldo Pulgar y María Órdenes a quien le decían la Gaby, iban en la parte posterior del vehículo, iban a distintos sectores de Santiago; si era detectada la persona a detener, se procedía, los amarraban y les ponían scotch en los ojos; al llegar al cuartel entraban con el vehículo hasta el sector de detenidos y se los entregaba al comandante de la guardia y posteriormente el jefe del equipo daba cuenta a Krassnoff quien determinaba el interrogatorio posterior, él por lo general no asistía, alguna vez lo hizo, pero ignora de qué persona se trataba; cree haber participado en la

detención de unas diez personas, aunque sí pudo ver una gran cantidad de detenidos; señala que su grupo también detenían a gente del MIR; los grupos eran Águila, Tucán y Vampiro, no sólo Halcón;

Estuvo en Villa Grimaldi hasta fines de 1977, cuando se trasladaron al cuartel Borgoño. Agrega que el jefe de Villa Grimaldi era Manríquez, después Espinoza, Moren, López, Krassnoff; que su nombre operativo era Mario Lara y le decían el metro; en Londres 38 estuvo hasta abril o mayo de 1974 y de allí se fue a Villa Grimaldi, hasta fines de 1977. Refiere que el primer comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana fue César Manríquez, y efectivamente él estuvo bajo la dependencia de esta Brigada en Londres 38 y en Villa Grimaldi; prestó servicio en la Brigada Caupolicán en la agrupación Halcón entre mediados de 1975 y hasta que terminan la Villa Grimaldi. Agrega que Cuatro Álamos estaba bajo el mando de Manzo, teniente de Gendarmería; cuando estuvo en Londres su comandante era Moren Brito, y respeto de José Domingo Cañas, no lo conoció como cuartel, sino que cuando fue destinado a cuartel de soltero, cuando dejó de ser operativo; en Villa Grimaldi se desempeñaron como comandante, Manríquez, Espinoza, López Tapia y Krassnoff y funcionó desde junio de 1974 hasta fines de noviembre de 1977; agrega que el número aproximado de detenidos era de veinte personas, en Villa Grimaldi unos 80; es efectivo que se detenía para interrogar y saber de las actividades contrarias al régimen militar y la misión era llegar al mando del Mir; que efectivamente participó en actividades operativas, pero nunca las planificó, sólo recibía órdenes específicas del jefe del grupo; dentro de los procedimientos que se ocupaban, estaba el poroteo, punto de contacto y ratoneras; sabe que en Villa Grimaldi había un equipo encargado del interrogatorio de detenidos, los que hacían turno; sabía de la parrilla y consistía en la aplicación de corriente amarrada la persona a un catre metálico; que nunca supo de la muerte de personas en los recintos que estuvo; agrega que mientras estuvo en Londres 38 nunca supo que los detenidos que sacaban de allí eran llevados al Estadio Chile y Nacional, sólo sabía que iban a Tres y Cuatro Alamos. En cuanto a lo que estima debe haber ocurrido con las personas detenidas, señala que si no han aparecido piensa que deben estar muertas; que nunca intervino en la eliminación de gente detenida; cree posible que haya habido personas o grupos que estaban encargadas de dar muerte a los detenidos políticos, y su lógica es, que si él participó y detuvo personas, y no las eliminó, debe haber habido otras encargadas de ello en los lugares a que eran llevados los detenidos que sacaban desde allí.

SEPTUAGESIMO PRIMERO: Que la declaración de Torres Méndez, en lo que dice relación con el delito sub-lite, constituye una confesión judicial que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener acreditado que como agente de la DINA, previo concierto, en la época en que este se mantuvo detenido a Washington Cid Urrutia, actuaba como guardia en el recinto de Villa Grimaldi, contribuyendo así a que aquel fuere mantenido privado de libertad en dicho recinto de detención clandestina, sin que se sepa de su paradero hasta la fecha, sin que sea verosímil que no supiere la identidad de los detenidos y que solo pasó al grupo Halcón a mediados de 1975. De manera tal que ha participado como coautor en el delito de secuestro calificado de Cid Urrutia

SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Que el inculpado Reinaldo Alfonso Concha Orellana en sus indagatorias de fojas 4619, manifiesta que cuando cumplía con su servicio militar en el Regimiento Buin, en diciembre de 1973, lo mandaron como soldado en comisión a la DINA, luego a la Academia de Guerra y a las Rocas de Santo Domingo, lugar al que llegaron algunos compañeros, como Jaime Paris Ramos, Máximo Aliaga Soto, Víctor San Martín Jiménez y otros; el instructor del recinto era este último, y fueron recibidos por el Comandante César Manríquez Bravo, el curso versó sobre guardia en los cuarteles, les entregaron fusiles Aka-47, eran como doscientas personas en el curso, que duró como quince días; luego fueron trasladados a la Escuela de Suboficiales en Rinconada de Maipú y su función era la de guardia del recinto, donde estuvo hasta mediados de 1974, el comandante era César Manríquez Bravo; agrega que a mediados de 1974 empezó a realizar guardia en Londres 38, donde vio a Manríquez y a Gerardo Urrich,; allí también realizó trabajos bajo las órdenes de Manuel Carevic, relacionado con el área de la salud; Jaime París, de su grupo, era el que le daba cuenta al jefe, de la misión encomendada; en Londres pertenecía a la agrupación Puma a cargo de Carevic;

De Londres pasó a Villa Grimaldi, siempre en Purén, después pasó a un local de Monjitas con Mac Iver, que pertenecía al Ministerio de Salud, y su jefe en el lugar fue Eduardo Espinoza Payella.

Cuando estaba en Villa Grimaldi, de vez en cuando le correspondía realizar guardia del recinto, lugar en que controlaba la llegada y salida de vehículos y personal, había una garita en que permanecía; sabía que había detenidos y que eran ingresados en vehículos al cuartel, pero no tenía acceso al interior del predio; ignora quién era el jefe del cuartel, pero allí vio a Marcelo Moren Brito, Urrich Carevic, Mosqueira y Vásquez Chahuán; también cumplió labores de estafeta; a contar del año mediados de 1975 y hasta 1976 estuvo en calle Monjitas con toda la agrupación Puma, cumpliendo las misiones señaladas, no había detenidos en este cuartel, el jefe del lugar era Eduardo Payella, mayor de Carabineros. Su nombre operativo era Carlos Reyes.

Finalmente agregó en otra declaración que carece de antecedentes de Washington Cid Urrutia.

SEPTUAGESIMO TERCERO: Que la declaración antes extractadas de Concha Orellana, son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de Cómplice le ha correspondido en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto para la ejecución del delito mismo, de ella aparece que en su calidad de agente de la Dina, miembro de la agrupación Puma, realizaba guardias de control de ingreso en el cuartel clandestino de detención denominado Villa Grimaldi. Para tenerle por confeso ha de considerarse que no resulta verosímil que no nunca viese la presencia de detenidos al interior del cuartel en que servía de guardia, hecho sobre el cual existen antecedentes que forman absoluta convicción.

SEPTUAGESIMO CUARTO: Que el acusado Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, en sus indagatorias de fojas 2131 y 4537 sostuvo en primer término que mientras hacia su servicio militar, y fue enviado como guardia al cuartel de la DINA de calle Belgrano, donde estuvo hasta mayo de 1974, luego fue destinado al cuartel de la DINA de Villa Grimaldi, con labores de conductor del Teniente Sr. Krassnoff hasta marzo de 1976. Agregó no tener antecedentes sobre Washington Cid Urrutia . Sostiene no haber visto detenidos pero sabía que los había pues Villa Grimaldi era un recinto de detención

Indica que cuando lo llevaron a la Villa Grimaldi y ahí estaba su comandante Manríquez quien era el que estaba a cargo. Al presentarse ante él me dio la bienvenida y me dijeron que prestara servicio de conductor del mayor Moren, pero nunca le condujo el auto porque a Moren le llegó un conductor y a él lo mandaron de conductor del teniente Miguel Krassnoff, quien tenía su oficina en Villa Grimaldi La Brigada Caupolicán de la DINA tenía a su alero a parte de la agrupación Halcón de la que formó parte y que estaba a cargo de Krassnoff. Las funciones que realizaba era la de conductor de don Miguel y de su familia ya que le trasladaba los niños al colegio y a su madre cuando acudía a Cema Chile y ella era intérprete. Cuando no estaba conduciendo y estaba en el cuartel se dedicaba a hacer mantención del vehículo, debía pasar a buscar a su casa a Krassnoff a las 08.00 horas y lo llevaba a Villa Grimaldi y a veces al Cuartel General, cuando así ocurría se devolvía a Manuel Montt para llevar a los niños al jardín infantil.

Mientras permaneció en el cuartel de Villa Grimaldi, se percató que había un recinto cerrado con una guardia especial en la cual se encontraban detenidos, desconoce la cantidad y se imagina que estaban vendados, solo en una oportunidad miro a su interior y vio celdas de madera como armario de ropa, donde se dejaban a los detenidos, recuerda que esos armarios se deshicieron con ocasión que se sabia que iba a visitar el cuartel una comisión presidida por un Ministro de la Corte Suprema.

Por conversaciones supo que los hombres estaban separados de las mujeres. De las mujeres que recuerda y dormían en este recinto cerrado estaban la flaca Alejandra, Luz Arce y la Carola que en esa época estaban detenidas y después se transformaron en informantes y agentes de la DINA.

Villa Grimaldi vio entrar detenidos por distintos grupos tantos de la Brigada Caupolicán como de la Purén y los detenidos eran traídos en camionetas o en vehículos; como conductor de Krassnoff, salió en dos oportunidades con él en operativos que fueron importantes y terminaron en enfrentamientos y fue la oportunidad en que se llegó a la casa de Miguel Enríquez en la calle Santa Fe y a él lo ocuparon para chequear previamente el sector en conjunto con Teresa Osorio, haciéndonos pasar como pololos y así acudían a las casas y almacenes del sector preguntando por un familiar que andaba en silla de ruedas ya que tenían el dato que él se mostraba para los vecinos en silla de ruedas

Luego de relatar el episodio en que cayó Miguel Enríquez, agregó que en junio de 1974, prestaba servicios de guardia en el cuartel General y en agosto de 1974 paso a la Brigada Caupolicán ubicada en Villa Grimaldi como conductor de don Miguel Krassnoff sin pertenecer

SEPTUAGESIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada es una confesión judicial calificada que por cumplir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que en éste episodio le ha correspondido a Concha Rodríguez participación en calidad de coautor, de momento que reconoce que en la época en que fue detenido ecu, en el cuartel de Villa Grimaldi ejecutaba labores de chofer de Miguel Krassnoff Martchenko, a la sazón jefe del grupo operativo Halcón 1, encargado de la represión del Mir, que tuvo como resultado el desaparecimiento de varios de sus miembros como fue el caso de la víctima de autos, siendo del todo inverosímil su exculpación de que sólo lo trasladaba del hogar a otras actividades que no fueran operativas, en circunstancias que relata haber participado en otros operativos incluso enfrentamientos.

SEPTUAGESIMO SEXTO: Que el acusado **Juan Ángel Urbina Cáceres,** en lo pertinente a este episodio en su indagatoria de fojas 3444, sostiene que ingresó a la DINA en junio del año 1974, en circunstancia que tenía el grado de subinspector y trabajaba en el Departamento de Informaciones, antigua policía política, los reunieron en el cuartel general ubicado en calle Belgrado, en ese lugar los recibió le parece el General Contreras o el subdirector, explicaron cuál era el objetivo para contar con la ayuda del personal de Investigaciones.

De ahí Cesar Manríquez al grupo destinado a la Brigada Caupolicán ubicada en Villa Grimaldi los llevó a ese cuartel. Del servicio de Investigaciones, llegaron a Villa Grimaldi los siguientes funcionarios; Elmut Alfaro Mundana, el suscrito, Videla, Rodríguez, Fieldhouse, Nibaldo Jiménez Santibáñez, al llegar les indican cual va a ser el trabajo de ellos estar encargados de interrogar a la gente detenida . Cada uno de nosotros interrogaba individualmente a los detenidos conforme a un cuestionario entregado por los aprehensores y que eran entregados por los oficiales jefes de los grupos operativos o miembros de este grupo, por ejemplo, "El Troglo", "Romo" y otros

La Brigada Caupolicán, tenía por objeto combatir al MIR. Las declaraciones eran escritas a máquinas y firmadas por el detenido, estas personas estaban siempre con la vista vendada, con demostraciones claras que los detenidos no estaban recientemente privados de libertad ya que sus ropas ajadas, presentaban mal olor, no presentaban signos visibles de apremios ilegítimos, ya que entiende que los agentes, se cuidaban para que el sujeto pudiera seguir entregando información y no mandarlo al hospital porque estuviera lesionado. Para hacer la firma, se le tomaba la mano y se le indicaba el lugar donde tenían que firmar. No leían lo que firmaban y uno tampoco se las leía, los detectives, no aplicaban apremios ilegítimos, corriente u otras cosas, se limitaba simplemente a leerle las preguntas que estaban en el cuestionario, a una persona que no sabía quien era realmente, donde había sido detenido, porqué habría sido detenido, su importancia, la organización en la que se dice, pertenecía y qué podía entregar en sus declaraciones y si el tipo les echaba una mentira no podían corroborar si era verdad o no las declaraciones eran retiradas por los mismos agentes que habían traído al detenido y yo supongo que eran sometidas a un análisis de inteligencia y estas declaraciones eran entregadas supuestamente a Krassnoff que tenía a cargo el combate del MIR. Ellos trabajaban con Krassnoff, porque él era encargado del MIR, el encargado de la Brigada Caupolicán era Krassnoff y antes había sido Marcelo Moren. Una vez terminada la declaración, se daba aviso a los aprehensores, que se había terminado la declaración y estos retiraban al detenido

conjuntamente con la declaración, lo que hacían con el detenido después, supone que eran entregados a la guardia interna del pabellón de detenidos.

Al poco tiempo de estar en Villa Grimaldi, a los dos equipos de detectives, los mandaron a interrogar a Londres N°38 y ahí estuvieron un par de meses. Cuando llegaron a Londres N°38, estaba a cargo del cuartel Marcelo Moren Brito y el que lo seguía era Miguel Krassnoff. Se veía si a agentes operativos de Krassnoff "el guatón Romo", "Basclay Zapata", "el cara de Santo" y "Osvaldo Pulgar". Interrogaban a los detenidos separadamente y mientras uno interrogaba, el otro descansaba. Ahí tomaban unas 20 o 30 declaraciones y a veces habían días que se hacía una y otros días varias. Había bastante gente vio más o menos a 50 personas, que estaban vendadas, amarradas y sentadas en el suelo, custodiados por un guardia armado. En Londres N°38, no apliqué apremios ilegítimos a los detenidos

Recibió la orden de que había que trasladarse al cuartel de José Domingo Cañas y los cuatro detectives tuvimos que comparecer a José Domingo Cañas. El jefe del cuartel era Miguel Krassnoff, que tenía una oficina al fondo y a ese cuartel y ese periodo llegaba Moren y los grupos operativos de Krassnoff, "Romo" "El Troglo", "el cara de Santo" y "Osvaldo Pulgar", habían detenidos que estaban detenidos en una pieza chica como closet, habían como tres o cuatro.

A comienzos del año 1975. Se les dio la orden de presentarse en Villa Grimaldi a realizar las mismas funciones que había realizado, pero quedó a la orden directa de Miguel Krassnoff. El jefe del cuartel era al parecer en ese momento Marcelo Moren Brito y después entiende que estuvo Carlos López Tapia a fines del año 1975. En esa época, no tenía una precisión exacta del número de detenidos ya que no tenía acceso al pabellón de detenidos ni a la Torre, ubicada en el extremo sur oriente de la propiedad, empezó a trabajar en las mismas oficinas en las cuales ya había trabajado con anterioridad

Sostuvo no tener antecedentes de Washington Cid Urrutia

SEPTUAGESIMO SEPTIMO: Que la declaración de Urbina Cáceres, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal , permite tener por comprobada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ellas aparece que previo concierto, colaboraba en la ejecución del delito, encargándose del interrogatorio de los detenidos, a pesar de tener conocimiento de que se trataba de cuarteles clandestinos de detención a cargo de la DINA , y que la Brigada Caupolicán se encargaba de la represión a los miembros del MIR como era en caso de Washington Cid Urrutia y cuyo destino y detención de otros de sus miembros dependía del resultado del interrogatorio, sin que exista antecedentes a la fecha del destino de Cid Urrutia , siendo inverosímil que no se enteraren de la identidad de los detenidos que interrogaban.

SEPTUAGESIMO OCTAVO: Que el acusado Osvaldo Castillo Arellano en su indagatoria de fojas 3580, sostuvo que ingresó a la DINA en enero o febrero de 1974, siendo destinado, en circunstancia de que yo trabajaba en la comisaria judicial de Quinta Normal, lo mandaron al cuartel general de investigaciones y el comandante Vianel Valdivieso les comunica a todos que estaban destinados a un servicio especial y les ordena presentarnos en calle Belgrado. En Belgrado se juntaron entre otros con el subinspector Jiménez, uno gordo de ojos verdes, Misael Ibáñez, Risiere Altez España, que le decían "el conde", Hugo Hernández Valle, Rivas Diaz., luego de efectuar diversas labores en junio o julio de 1974, lo mandaron a trabajar a Villa Grimaldi, quedando a la orden del capitán Barriga, en Villa Grimaldi tenía una oficina y llevaba la parte administrativa y toda la información que me querían proporcionar, la pasaba en la maquina y lo ordenaba, cada semana cada agrupación entregaban informes y al final se refundía la información en un boletín y esta se dirigía al jefe de la agrupación que era Raúl Iturriaga Neumann, jefe de la brigada Purén.

Los oficiales que trabajaban en Villa Grimaldi a la orden de Raúl Iturriaga son Carevich, Barriga, Miguel Hernández Oyarzo y en ese tiempo no estaba Urrich porque lo habían baleado y estaba enfermo y solo llegó posteriormente al igual que Vásquez Chahuán. Trabajaba solo en la parte administrativa y además revisaba la prensa y escuchaba la radio y los informes del grupo que trabajaba con Barriga, en esos informes se individualizaban a la persona, se especificaba si tenía antecedentes políticos o penales y se revisaba que no llevara faltas de ortografía y de redacción. En la brigada Purén, había otros grupos el Puma dirigido por Barriga, otro denominado Chacal que dirigía Hernández y ciervo que era Carevich, los integrantes de estos grupos eran de mayoría de Ejército y Carabineros.

En Villa Grimaldi habían otros detectives que trabajaban como agentes en este recinto, entre ellos recuerda al Conde, Rivas, Hernández, pero estos no trabajaban como administrativos en la casona, ellos llegaban en camioneta y pasaban al recinto donde estaban los detenidos , no sabe cual era la función especifica que cumplían los detectives que ha mencionado . A él le toco revisar declaraciones de detenidos, realizadas por los operativos del grupo de Barriga de la Brigada Purén, ellos llegaban con unos cuadernos tenia que transcribía las declaraciones a maquina. Estas declaraciones piensa que eran tomadas por los mismos agentes de los grupos operativos, que detenían a las personas, supone que esas declaraciones se tomaban en el interior del recinto de los detenidos que habían en Villa Grimaldi, Pasada a maquinas esas declaraciones, las entregaba al capitán Barriga y este se las entregaba a los analistas de la Brigada Purén y la información debe haber subido a los grados superiores, para que adoptaran las decisiones correspondientes.

En Villa Grimaldi, operaba la brigada Caupolicán, que estaba a cargo de Espinoza, Moren, Ferrer Lima, Krassnoff, Lawrence, Godoy y Lauriani no le consta que grupo específico combatía la Brigada Caupolicán y la Brigada Purén, tenía una misión que desconoce

Cree que los detenidos eran ingresados a Villa Grimaldi a través del único portón de entraba y desconozco si había un recinto cerrado para ello, yo supongo que había un recinto cerrado para los detenidos, yo nunca hice incursiones en ese sector. Yo como pasaba encerrado en la oficina, yo nunca vi el ingreso o egreso de detenidos. Yo nunca vi un detenido.

Estuvo en Villa Grimaldi hasta mayo de 1975, su nombre operativo era Rudy.

No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

SEPTUAGESIMO NOVENO: Que las declaraciones extractadas en el considerando anterior de Castillo Arrellano, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que en el delitito sub lite le ha cabido responsabilidad de cómplice, puesto que no acreditado el concierto previo, cooperaba con los grupos operativos que interrogaban a los detenidos transcribiendo a máquina la declaración de algunos de estos, en la misma época en que estuvo detenido en Villa Grimaldi , Washington Cid Urrutia .

OCTOGESIMO: Que el inculpado Víctor Manuel Molina Astete, en su indagatoria de fojas 4749 en lo pertinente a este episodio señala que fue destinado a la Comisión DINA por boletín oficial y tenía al lado un parrafito que decía "extra institucional", con el grado de cabo de Ejército con asiento en la Escuela de Caballería de Quillota, en circunstancia en que se desempeñaba como instructor auxiliar del arma de Caballería Montada. Se dirigió solo a las Rocas de Santo Domingo, y se presentó ante el mayor Cesar Manríquez Bravo, había aproximadamente unas cien personas, todos de civil procedentes de distintas instituciones, los que iban llegando en forma separada. Recibieron instrucciones referentes al área de inteligencia impartida por el mayor Cesar Manríquez, el teniente Labbé la parte física, el teniente Willike y la instrucción era de inteligencia militar, les enseñaban los ciclos de inteligencia, contrainteligencia, la parte investigativa, conclusiones después de un resultado. Preliminarmente les habían dicho que se había formado un servicio de inteligencia y que su nombre sería DINA, y su director iba ser el Comandante Manuel Contreras, específicamente para contrarrestar todos los grupos o movimientos que se oponían al nuevo Régimen Militar y que se habían infiltrado a las Fuerzas Armadas,

específicamente hablaban del MIR, el Partido Comunista no lo consideraban mucho en ese momento.

Al terminar el curso estima a fines de febrero o la primera semana de marzo de 1974, a él y a todo el grupo los destinaron a Londres N°38, donde quedó integrado en el primer, segundo o tercer grupo de guardia. El comandante del Cuartel era el mayor Marcelo Moren Brito y el capitán ayudante era Castillo. Por el grado, le correspondió ser el jefe de guardia y estar a cargo de los soldados conscriptos que eran cuatro o cinco por guardia, las guardias eran por 24 horas, al ingresar al turno le entregaban un revólver con municiones y la distribuía a la gente que estaba a su cargo según la orden de servicio, unos quedaban destinados a la portería, para la cocina, otros, al aseo y custodia de los detenidos.

Los detenidos pasaban por la guardia, vendados y subían al segundo piso donde los interrogaban y después que los interrogaban quedaban en el primer piso, sentados en una silla, vendados con un guardia custodiándolos. Los detenidos eran interrogados cuando los ingresaban, y después, cuando era necesario, eran subidos al segundo piso para esos efectos, y el de subirlos o bajarlos, era hecho por el personal que los había detenido. Los detenidos eran interrogados por los mismos agentes aprehensores y normalmente daban cuenta al jefe del cuartel o a los oficiales del cual dependía. Los detenidos en algunas oportunidades eran interrogados bajo apremio, se les aplicaba corriente y llegaban al primer piso complicados.

Agrega que estuvo en el cuartel hasta que se terminó y esto ocurrió a fines de 1974 aproximadamente y llevaron a la guardia conjuntamente con todo el personal de Londres N°38, a Villa Grimaldi, no se llevaron detenidos porque éstos fueron sacados del cuartel con anterioridad, sin que sepa su destino. Al termino del cuartel estima que había unos 20 a 25 detenidos, pero a ninguno de estos vio llegar a Villa Grimaldi, entre los detenidos eran más hombres que mujeres, estos detenidos seguramente fueron sacados en la camioneta blanca a que se ha referido, el conductor de esta camioneta pasaba directamente a la Plana Mayor y ahí le entregaban toda la documentación y las instrucciones de qué debía hacer con los detenidos y ellos mismos echaban los detenidos arriba a la camioneta

En Villa Grimaldi quedo encasillado en la Brigada Purén a cargo del mayor Iturriaga, quien era el comandante de la Brigada y tenía sus oficinas en la Villa Grimaldi, quedo encasillado en la agrupación Leopardo que veía el área de Educación a cargo del capitán Castillo, haciendo la labor investigativa referente al área de Educación, tenían que evacuar los memorando de trabajo del escalón superior de la DINA y trabajábamos en pareja y a él me tocaba trabajar con mi suboficial Arancibia que era de Ejército y también le correspondió realizar guardias en el cuartel. Tanto la Brigadas Caupolicán como Purén, disponían las oportunidades que sus integrantes tenían que componer la guardia, para ello la guardia era mucho más compleja que la de Londres N°38, había que cuidar el perímetro, controlar la puerta y había una guardia especial que tenía la custodia de los detenidos de Villa Grimaldi que dependían directamente de la Brigada Caupolicán integrante de la agrupación Leopardo no tenía acceso al lugar de detención, ya que la agrupación Leopardo no efectuaba detenciones, . Aparte de la agrupación Leopardo dependiente de la Brigada Purén, habían otras agrupaciones que también dependían de la Purén esto es agrupación Tigre, Puma, Ciervo y Chacal, cada una de ellas tenía su área, ya sea Salud, Trabajo, Religión y estas agrupaciones funcionaban solo en Villa Grimaldi, las investigaciones que hacían versaba sobre investigación de personas que eran contrarias al Gobierno o denuncias de personas que eran Miristas o Comunistas y que trabajaban en el área de educación, cuando se determinaba que una persona de esos grupos trabajaba en el área y se tenía sus antecedentes, domicilios y actividades, se remitían al Comandante de la agrupación, las cuales eran elevadas al escalafón correspondiente de donde había emanado la información y en base a estos antecedentes la jefatura decidía o resolvía si había que detener o continuar con la investigación. Cuando se desempeñaba como guardia en Villa Grimaldi en sus roles de turno y estando en la portería le correspondía abrir la puerta a vehículos que en algunas oportunidades traían detenidos, estos vehículos eran camionetas que eran conducidas por diferentes agentes que trabajaban en el cuartel, puedo ser agentes de la Caupolicán o Purén,

pasaban los vehículos al sector del recinto cerrado independiente donde estaban los detenidos, los bajaban y los ingresaban al interior, habían unas piezas destinadas a calabozos y desconoce si habían calabozos para hombres y mujeres, nunca ingresó a ese recinto y había una guardia especial de Caupolicán y Purén. Los detenidos eran interrogados en el recinto cerrado por los mismos grupos que los detenían.

Los oficiales a cargo de los grupos que recuerdo en la Villa Grimaldi en el periodo 1974 a mediados del año 1975 son Gerardo Urrich, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy Carevich, Miguel Krassnoff, Hernández Oyarzo, Lauriani Maturana y en la Plana Mayor estaban los oficiales Pedro Espinoza, Cesar Manríquez, Iturriaga Neumann, Marcelo Moren y Rolf Wenderoth Pozo

Finalmente refiere que carece de antecedentes respecto de Washington Cid Urrutia o

OCTOGESIMO PRIMERO: Que las declaraciones de Molina Astete, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de cómplice en el delito sublite, pues no acreditado el concierto previo en relación con éste delito, colaboraba en las actividades de los grupos operativos de Villa Grimaldi, efectuando investigaciones sobre personas contrarías al régimen militar en el área de educación y en ocasiones integraba además la guarda externa del recinto, en la misma época en que estuvo detenido Washington Cid Urrutia

OCTOGESIMO SEGUNDO: Que el imputado Fernando Enrique Guerra Guajardo en su indagatoria de fojas 3137, señala que ingresó a la DINA en el año 1973, con el grado de soldado conscripto, desempeñándose en la DINA, hasta que cambió de nombre y siguió la C.N.I. y luego pasó a la DINE. Lo llevaron a realizar un curso de instrucción a las Rocas de Santo Domingo, por un mes o dos y eran unos ciento veinte efectivos, siendo recibidos por el general Manuel Contreras, y quien los fue a buscar a la Escuela de Infantería fue el capitán Miguel Krassnoff, para eso hicieron formar a toda la compañía y preguntaron si alguien quería formar parte de un nuevo servicio de seguridad, y que aparte de eso, tendrían más garantías, lo que le interesó. De su compañía, estuvo con su compañero de apellido Sánchez, a quien posteriormente dieron de baja. El jefe del cuartel de las Rocas de Santo Domingo no recuerda quien era, pero hacían clases Miguel Krassnoff y otros oficiales. Les enseñaron inteligencia y contra inteligencia, cómo detectar a los miembros de grupos subversivos, también procedimientos para búsqueda y vigilancia. Terminado el curso los llevaron a la Escuela de Inteligencia ubicada en Rinconada de Maipú, ahí el comandante era Cesar Manríquez Bravo y permanecieron en el cuartel, durmiendo ahí, recibían instrucción, gimnasia y estuvieron hasta diciembre de 1973.

Luego los llevaron a todos al cuartel general ubicado en Belgrado, donde estuvieron con el general Contreras, Manríquez, Pedro Espinoza y Marcelo Moren y el mayor Valdivieso que era de las finanzas. También estaba entre los oficiales Miguel Krassnoff. Por listado los distribuyeron en grupos, le correspondió formar grupos de guardia, siendo destinado en febrero de 1974 a Londres N°38, y estuvo con varios jefes de guardia que eran de Ejército y Carabineros. Sus funciones en Londres N°38 eran de guardia, que estaba organizada por turnos de 24 por 24 horas, eran tres grupos, uno estaba de turno, uno disponible y el otro de franco. Los que hacían de jefe de guardia eran Gangas Godoy, Héctor Lira Aravena, y Duarte Gallegos. Los jefes de guardia iban cambiando y a veces le correspondía con uno u otro. Su función de guardia era cuidar a los prisioneros, permaneciendo armados en la sala donde se encontraban los detenidos. En la sala no había cama, no había nada, sólo algunas sillas y después empezaron a traer algunas pocas colchonetas, los detenidos se encontraban vendados y no esposados, casi siempre acostados en el suelo, poco conversaban con ellos. Al comienzo había un promedio de 20 detenidos y después fueron aumentando de a poco, de cinco o diez más y de la misma manera los iban sacando del cuartel. En ese tiempo los traían y los sacaban en camiones cerrados, de una pesquera, y que eran totalmente blancos. Entre los funcionarios que manejaban el camión recuerda al suboficial Tolosa, que según dicen habría muerto en un ajuste de cuentas en Quilín y también había un chofer de apellido Barraza, quien era empleado civil quien vivía en el cuartel de Londres N°38. También recuerda a un oficial argentino a quien le decían "el che" y que salía a tomar junto con Barraza y que al tiempo

después apareció muerto por San Antonio. Los agentes operativos que traían detenidos eran agentes que estaban en Villa Grimaldi, como Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy y el chofer de Krassnoff de apellido Apablaza.

Normalmente para interrogar a los detenidos según cree, eran trasladados a Villa Grimaldi y en otras oportunidades eran interrogados en el baño del cuartel y también interrogaban a los detenidos en las oficinas de los jefes Moren, Ciró Torré y Manuel Castillo que estaba ubicada en el segundo piso. Agrega que escuchaba que los detenidos eran interrogados bajo apremio, por los agentes que los habían traído y en el cuartel no había gente especializada en interrogaciones.

La orden para el retiro de los detenidos la daba el comandante del cuartel que era Marcelo Moren y si él no estaba, Ciró Torré y Manuel Castillo que era la tercera antigüedad, esa orden era transmitida verbalmente al jefe de guardia.

Al detenido se le llamaba por su nombre y se le llevaba en presencia del jefe del cuartel que se los entregaba a un agente, después los hacían subir a unas camionetas o camiones cerrados. El camión tipo frigorífico chico de la pesquera, se ponía al lado de la puerta y colocaban unos tableros para tapar la vista y estos egresos de detenidos se hacían normalmente en la noche tipo 24.00 horas, cuando no había gente en las calles. Los conductores eran los que ya señaló, y los agentes que los acompañaban, al parecer eran los de Villa Grimaldi, y no eran los mismos agentes que los habían traído. Los camiones provenían de una pesquera que supuestamente estaba ubicada en Lo Valledor, a un costado de la línea del tren y una vez, le correspondió buscar a Tolosa en ese lugar.

Que los detenidos que eran sacados del cuartel ya no volvían más. Recuerda que un día, le tocó ir de vigilante en el interior de las camiones de la pesquera, iba solo, pero armado y transportaban a tres hombres y tres mujeres, que iban vendados y amarrados, iban acostados en el suelo, y el camión era conducido por Tolosa, quien iba acompañado por otro guardia en la cabina, recuerda que además los escoltó por atrás una camioneta del servicio, en la cual viajaban un guardia y un chofer, no recuerda sus nombres y llegaron al mismo regimiento de Tejas Verdes, en la guardia los mandaron al interior y los detenidos fueron entregados a un oficial del Regimiento que estaba vestido con uniforme. Hecha la entrega de detenidos se devolvió a Santiago en el mismo camión, ahora en la cabina de acompañante junto al otro guardia que le parece que era Carlos Matus, el camión lo dejó en el cuartel de Londres N°38 y se fue hacia la pesquera, y la camioneta quedó cerca del cuartel, porque era del servicio. Una vez sucedió que en un traslado de detenidos en el camión, en circunstancias que transitaban por la Alameda, y cuando traían al cuartel a cuatro personas, entre ellos una mujer embarazada, cuyo nombre ignora, paró el camión y venían dos detenidos jóvenes, que le quitaron el arma al guardia, quien era un empleado civil y le dieron dos tiros dejándolo herido y huyeron y posteriormente fueron capturados entre Serrano y Arturo Prat en los pasajes, todo lo cual sabe porque en esa oportunidad estaba de guardia en el cuartel, y acudió al lugar y al llegar le dijeron que sacaran el camión con la gente detenida, mientras llegaba la ambulancia a buscar al herido. Llegaron dos detenidos y una señora embarazada al cuartel y los otros dos prófugos no llegaron nunca al cuartel, entiende que los llevaron al hospital porque estaban heridos e ignora dónde fueron a parar.

Su siguiente cuartel y destino por un tiempo fue Villa Grimaldi a partir de septiembre o principios de octubre de 1974, estuvo en principio haciendo de guardia muy poco porque se empezó a crear la Brigada Purén. Con anterioridad en Villa Grimaldi operaban las unidades operativas Caupolicán y Lautaro y a mi se me asigno dentro de la Brigada Purén. El jefe de esta brigada era Raúl Iturriaga Neumann y el segundo era el mayor Gerardo Urrich personas que no había conocido. A él lo destinaron a la agrupación Ciervo, cuyo jefe era el capitán Manuel Castillo, cumpliendo labores de chofer de turno o servicios. Estuvieron en Villa Grimaldi dos o tres meses, mientras se les asignaba un cuartel, ya que en Villa Grimaldi, la agrupación Purén, solo tenía oficina donde funcionaban los jefes, permaneciendo en Villa Grimaldi, hasta enero de 1975, los miembros de la agrupación "Ciervo" eran Manuel Castillo y posteriormente Manuel Carevic y luego Vásquez Chahuán y de los integrantes Francisca Y Marcela Cerda Galleguillos, Clodomiro De Las Nieves Reyes Díaz, Héctor Lira Aravena, Duarte Gallegos, Nelson Iturriaga Cortez quien estuvo poco

tiempo, Luis Mora Cerda quien era el chofer de Gerardo Urrich, Alfonso Quiroz Quintana y la función de esta agrupación era la búsqueda de información y antecedentes sobre personeros de la Democracia Cristiana. También en Villa Grimaldi habían otras Brigadas entre ellas La Brigada Caupolicán y Lautaro y que tenían sus grupos operativos que tenían como función detener e interrogar a los opositores del régimen entre ellos MIR, Partido Comunista, MAPU y Partido Socialista entre otros, estábamos totalmente separados y nunca yo participe en labores de tipo operativo en conjunto con los grupos de las brigadas ya señaladas anteriormente. En Villa Grimaldi, había detenidos, no puede precisar el número, solo cumplió funciones de guardia de puerta y posteriormente de chofer de servicio, solo me limitaba a abrir y cerrar la puerta según instrucciones que me daba el jefe de guardia.

No tiene ante cedentes sobre Washington Cid Urrutia

OCTOGESIMO TERCERO: Que las declaraciones de Guerra Guajardo, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de cómplice en el delito sublite, pues no acreditado el concierto previo en relación con éste delito, colaboraba en las actividades de los grupos operativos de Villa Grimaldi, al efectuar guardia de pórtico en el recinto a sabiendas que se mantenían en él a personas detenidas en forma clandestina como fue el caso en la época de Washington Cid Urrutia

OCTOGESIMO CUARTO: Que el imputado Guido Jara Brevis en su indagatoria de fojas 3078, sostiene que ingresó a la DINA a fines de octubre del año 1973, con el grado de Carabineros, pasando a realizar un curso que duro hasta diciembre del mismo año en Las Rocas de Santo Domingo, luego los destinaron a Santiago y los recibieron en la Plaza de la Constitución subterráneo en enero de 1974 ahí los recibió el teniente Ciró Torré, les entregaron armamento y una tarjeta blanca donde salía el nombre de nosotros . Su misión era investigar reuniones clandestinas de los grupos contrarios al gobierno militar. Esta orden no facultaba para el allanamiento o detenciones de personas, cumpliendo esta.

Posteriormente los destinaron a un cuartel ubicado en la calle Londres N°38, en un principio estuvieron en la misma orden de investigar, después de eso paso a una unidad que se forma y que esta a cargo de seguridad de Londres N°38, junto a Duarte Gallegos, Urrutia Jorquera y uno de apellido Cofre, Indica que hizo de comandante de guardia acompañado de cinco o seis personas y quedamos a cargo del capitán Castillo de Ejército esto fue de enero a marzo o abril de 1974. La guardia era una guardia interna, había un agente que tenía que cuidar los prisioneros, había otro que tenía que cuidar la puerta y otro hacía el recorrido interior de la instalación. La cantidad más grande que yo vi en ese recinto de detenidos fueron entre 10 a 12 personas, entre mujeres y hombres los cuales se encontraban en un subterráneo sentados en una silla

Luego con fecha de marzo o abril de 1974, pase destinado a Villa Grimaldi, junto a la gran mayoría de la guardia de Londres N°38 y las agrupaciones que habían ahí., no sabe si en Londres N°38, siguió operando. En Villa Grimaldi, se formaron dos agrupaciones grandes, una de ellas era Caupolicán y la otra era Purén y esas agrupaciones entiende que tienen que haber dependido de la Brigada de Inteligencia Metropolitana y de ahí se dependía del general Contreras.

Estuvo en Villa Grimaldi hasta mediados del año 1976. Sus funciones en un comienzo era de formar parte del grupo de inteligencia de la calle denominado Leopardo, al mando del capitán Castillo y la finalidad era investigar ordenes de búsqueda que llegaban en la calle, no tenían como misión efectuar allanamientos ni detenciones, sino que ubicaban a los sujetos y entregábamos todos los antecedentes. Investigaban las reuniones clandestinas, activistas, investigaban cualquier denuncia que llegaba a través del gobierno. En esas funciones estuvo hasta fines del año 1975.

En el periodo en que estuvo dependiendo de Villa Grimaldi, en marzo o abril de 1974, 1975 y 1976, era bien difícil saber cuantos detenidos había por una separación de un portón y no podía ingresar a ese lugar pero había detenidos, piensa que había unos 30 a 40 personas detenidas.

Estos detenidos estaban vendados y engrillados, no tenía acceso a los detenidos, así que no sabe como estaban físicamente. Había detectives en ese tiempo que integraban los equipos de interrogadores, entre los que recuerdo "al Conde" Risiere Altez España, Manuel Díaz Rivas y Juan Antonio Salazar Gatica.

Efectivamente el fin de la detención era obtener información de la directiva de los grupos o partidos políticos contrarios al gobierno militar

No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

OCTOGESIMO QUINTO: Que las declaraciones de Jara Brevis, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de cómplice en el delito sub-lite, pues no acreditado el concierto previo en relación con éste delito, colaboraba en las actividades de los grupos operativos de Villa Grimaldi, al efectuar investigaciones "de calle" de las cuales emitían informe, que podían ameritar detenciones por parte de los grupos operativos, todo ello además a sabiendas que se mantenían en Villa Grimaldi personas detenidas en forma clandestina como fue el caso en la época de Washington Cid Urrutia

OCTOGESIMO SEXTO: Que el inculpado **Hugo Clavería Leiva** en sus indagatorias de fojas 2070 y 2342, sostuvo en la primera de ellas que fue conscripto del Ejército de Chile durante el año 1973 y en esa calidad se le designó para realizar un curso de Inteligencia en Rocas Santo Domingo. Posteriormente se le destino a la Dirección de la DINA en calle Belgrado lugar en que durante tres meses sin mayor actividad para posteriormente ser destinado a Villa Grimaldi o Cuartel Terranova, aproximadamente a fines de 1974, no recuerda fecha exacta.

A Villa Grimaldi llegó como guardia, encomendándosele un arma, observaba la presencia de grupos operativos que pertenecían a la Dina quienes entraban y salían libremente del recinto en diferentes horarios. El recinto estaba a cargo de Marcelo Moren Brito. El grupo a Cargo de la guardia estaba cargo de un señor de apellido Barrales quien era funcionario de Carabineros En su condición de guardia del recinto no tenía ningún tipo de relaciones con la personas que integraban los grupos operativos. Se percataba de los interrogatorios a los detenidos ya que los sacaban de unas habitaciones los llevaban otras dependencias pero, debido a su ubicación en el recinto que era en el portón que daba calle Arrieta, no tenía alcance como para darse cuenta de lo que pasaba. No recuerdo el nombre de ninguna persona que haya estado en Villa Grimaldi debido a que no teníamos ningún contacto con las personas que estaban allí detenido.

El jefe del Cuartel de Villa Grimaldi en el periodo de 1974 a 1977 era Marcelo Moren, Godoy, Krassnoff, Lawrence, Fieldhouse, Manríquez, Lawrence, Wenderoth, entre otros.

OCTOGESIMO SEPTIMO: Que las declaraciones de Clavería Leiva , son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de cómplice en el delito sublite, pues no acreditado el concierto previo en relación con éste delito, colaboraba en las actividades de los grupos operativos de Villa Grimaldi, al actuar como guardia externo en el recinto , contribuyen así a asegurar la permanecía en el lugar de las personas que eran llevadas por dichos grupos, como fue el caso de Washington Cid Urrutia

OCTOGÉSIMO OCTAVO: Que el inculpado Jerónimo Neira Méndez en su indagatoria de fojas 3377, sostiene que ingresó a la DINA a fines de septiembre de 1973, teniendo el grado de Carabinero, a él le correspondió irse a prestar servicios a Londres 38, en compañía de Correa, Galaz y Alfaro, desde aproximadamente a partir del 10 de octubre de 1973. En dicho lugar estuvo unos tres o cuatro meses, más o menos hasta marzo de 1974, donde realizó la función de guardia de portería, bajo las órdenes de Ciro Torré que hacía de comandante del lugar.

Las funciones de portería casi siempre le tocaba cumplirlas junto a Alfaro, sus funciones eran abrir y cerrar la puerta, dejando pasar a los agentes de la DINA los que se identificaban con las

credenciales correspondientes. A Londres 38 llegaban agentes de la DINA con detenidos transportados en distintos vehículos, casi siempre en camionetas grandes cerradas, como de aquellas que transportan pescado. Los detenidos eran ingresados permaneciendo unos dos o tres días, siendo luego sacados por los mismos agentes que los ingresaban, siendo llevados a un lugar que desconoce. Para ingresas a los detenidos, él abría la puerta y los agentes los entraban caminando, con la vista vendada. Los detenidos eran trasladados al interior siendo recibidos por personal de guardia interior y trasladados a unas piezas, dejándolos amarrados a unas sillas con la vista vendada. Desconoce si sus nombres eran ingresados a algún libro de registro ya que nunca realizo esa función. En la pieza había guardias que los cuidaban. Los detenidos eran interrogados en el lugar, en otras dependencias distintas a las piezas donde se encontraban, por los oficiales que los habían detenido conjuntamente con el comandante del lugar, Ciro Torré. Escuchaba que a veces los detenidos eran golpeados durante los interrogatorios.

En el mes de marzo de 1974, aproximadamente, fue destinado a José Domingo Cañas lugar que estaba cargo de Moren Brito, acudiendo al lugar muchos oficiales de civiles entre los cuales recuerdo a Krassnoff, Godoy, Lawrence y Barriga. Mi función era barrer los patios no teniendo acceso a las oficinas.

Posteriormente lo trasladaron a Villa Grimaldi, lugar donde llegó aproximadamente en Abril de 1974, le parece que el que dispuso su destino fue Moren o Krassnoff. Fue destinado a Villa Grimaldi junto al Inspector Urbina. En Villa Grimaldi se encontró con muchos compañeros con los cuales había estado haciendo el curso en Las Rocas de Santo Domingo, además recuerda haber visto a Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy, Laureani y Barriga. Su misión en el lugar fue barrer los patios al comienzo, luego custodiar detenidos durante algún tiempo, además estuvo también en la portería principal como guardia, por un tiempo. Los detenidos se encontraban en un recinto cerrado ubicado en el vértice sur poniente del terreno, además en una torre ubicada al oriente. Los detenidos tenían un régimen interno que era administrado por guardias adscritos a ese lugar. Él debía custodiar el perímetro externo del recinto donde se encontraban los detenidos y además custodiarlos cuando eran sacados al baño que estaba ubicado en la parte sur de dicho de dicho recinto. había un promedio de veinte a treinta detenidos. Recuerda que le tocó custodiar un detenido especial, ubicado en una caseta chica, en el patio, quien estaba engrillado de pies y manos, de apellido Fuentes y que había sido de Paraguay o Uruguay. Un día domingo que lo estaba cuidando, le soltó una mano, la otra se la dejó atrás y jugaron rayuela, pero llegó Krassnoff y le dijo que era un traidor le dejó como arrestado en el mismo recinto, en espera de presentarse donde Moren, al día siguiente que era Lunes. Al día siguiente cuando lo llevaron a la oficina de Moren, Krassnoff le dijo a éste que era un traidor y debían matarlo, pero Moren le dijo que no, que era solo un pájaro. Luego de esto no cuidó mas detenidos. Durante su permanencia, un día que llegó al cuartel el detenido Fuentes no estaba, le pregunté a una persona y me dijeron que lo habían matado la noche anterior y según le dijeron que lo habían metido en una pieza y le habían un echado un gas por debajo de la puerta, para él los responsables de su muerte son Moren y Krassnoff.

Siguió trabajando con Urbina y dos detectives más, Rodríguez y Alfaro, quienes al llegar los detenidos, los pasaban a una sala de torturas, y los agentes que llevaban los detenidos los interrogaban, en ocasiones intervenía Krassnoff, después que terminaban con el interrogatorio pasaban a una sala con los detectives y él, donde se les interrogaba en forma escrita, esto porque los interrogadores ya le habían dicho todo lo que tenían que decir. Mientras ellos tomaban las declaraciones él les tenía que sacar las amarras de las manos y los pies pues habían sido amarrados al catre donde le aplicaban corriente, además de hacerle aseo a la pieza porque se hacían de todo con el interrogatorio. La cama era una litera de fierro antigua, de dos pisos, y los detenidos eran acostados en la parte inferior. Después de esto pasó a hacerse cargo de un mesón con bebidas, café, pan y otros, para los agentes y se les vendía Cuando les avisaron del enfrentamiento en que murió Tulio Pereira, le correspondió acudir al lugar, en un auto, al llegar al lugar el enfrentamiento ya había terminado, y vio a Tulio Pereira muerto, quien era agente que acudía a Villa Grimaldi, trabajaba con Romo, Basclay Zapata y la señora de Basclay, Teresa Osorio, bajo las órdenes de Krassnoff. Además del cuerpo de Tulio había el cuerpo de una señora y un niño, y dos cuerpos

más que se sacaron de sitios cercanos, muertos alcanzados por las balas cuando arrancaban por las panderetas, siempre andaba con un revólver. Luego llegaron a Villa Grimaldi percatándose que había dos o tres extremistas heridos a bala, de los que habían participado en el enfrentamiento, de los cuales nunca supo sus nombres, Krassnoff los llevó al fondo, llamó a todos los agentes para que fueran a mirar y los ametrallaron, Krassnoff y el Troglo.

No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

OCTOGESIMO NOVENO: Que la declaración antes extractada de Neira Méndez es una confesión judicial calificada que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de coautor del delito sub lite, pues de ella aparece que no sólo tenía custodia directa de algunos de los detenidos en Villa Grimaldi a la época en que fue detenido Washington Cid Urrutia , sino que además intervenía en los interrogatorios bajo tortura de algunos detenidos, encargándose de desamarrarlos del catre al que habían sido amarrados para las cesiones de tortura con corriente y otras labores anexas , sin que le exculpe el señalar que no tiene antecedentes sobre Cid Urrutia

NONAGESIMO: Que el inculpado **Juan Escobar Valenzuela** en su indagatoria de fojas 2756 entre a la DINA en el año 1973, como soldado conscripto y después de haber participado en un curso en las Rocas de Santo Domingo pasó a Rinconada de Maipú mandaba el comandante Cesar Manríquez Su nombre operativo era Ricardo Muñoz y me decían "el cachita".

Luego lo pasaron a Londres 38 y luego de una semana aproximadamente fueron llevados a hacer aseo a Villa Grimaldi cree que estaba planificado que Villa Grimaldi iba a ser el cuartel principal de la DINA En Londres N°38, estuvo formando parte de la Brigada que dirigía Gerardo Urrich, quien era jefe de la agrupación Tigre .

En Villa Grimaldi él se dedicaba al aseo y a la guardia. Él dormía en Rinconada y en Villa Grimaldi. No recibía remuneración, puesto que no quedó en la planta y los agentes solteros le hacían una vaca lo que constituía un sueldo, reclame esta situación al capitán Krassnoff y él se comprometió a sacarle rápidamente la contratación como reserva del Ejército.

En Villa Grimaldi había varias Brigadas entre ellas Caupolicán y Purén, recuerda que había dos más. Los nombres de los funcionarios de la DINA que trabajaron en los grupos operativos, pero los jefes operativos de la Brigada Caupolicán eran Manríquez, Moren Brito, Pedro Espinoza, Carlos López y luego Krassnoff, esa es la parte orgánica y las agrupaciones estaban los oficiales Lawrence, Wenderoth, Barriga, Godoy, Lauriani, Ciró Torré, Urich, teniente; de Carabineros de apellido Almuna "la pepita" y como agente operativo de estos grupos y más destacados puedo mencionar a Romo, Basclay Zapata, Teresa Osorio, señora de Basclay, Luis Rene Torres Méndez, Tulio Pereira quien murió en un enfrentamiento, José Aravena Ruiz, Emilio Marín, Huilcaleo, Rosa Humilde Ramos, José Friz Esparza, a quien le decían "el caballo". Los grupos operativos no tenían horario, había movimientos de día y de noche.

Inicialmente las cabezas más visibles eran Cesar Manríquez, Pedro Espinoza, Carlos López Tapia y después el mayor Moren, Mayor Wenderoth y Iturriaga Neumann y luego los capitanes Krassnoff, Barriga, Ricardo Lawrence, Godoy, Ciró Torré, Fernando Lauriani y no le consta haber visto en Villa Grimaldi a Francisco Ferrer Lima, a quien ubica perfectamente porque fue profesor suyo.

En Villa Grimaldi había detenidos, piensa que los detenidos rotaban, el número aproximado era de 50 los cuales se encontraban en el sector para detenidos, sin poder precisar las condiciones físicas en que estaban. Respecto a los interrogatorios a los detenidos por lo que se comentaba eran bajo tortura y esto es de público conocimiento. Piensa que los detenidos desaparecidos se supone que deben estar muertos por el tiempo transcurrido y no le consta que los detenidos hayan sido muerto por sus captores con antelación a la disolución de la DINA.

No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

NONAGESIMO PRIMERO: Que la declaración antes extractada de Escobar Valenzuela es una confesión judicial calificada que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de cómplice en el delito sub lite, pues de ella aparece que como integrante de la DINA, a la fecha en que fue detenido Washington Cid Urrutia y como miembro de la agrupación Tigre, operaba como guardia en el cuartel de Villa Grimaldi, de forma tal, que no si bien no acreditado el concierto para el delito mismo, cooperaba con el delito al cumplir como guardia la misión de que no entrase ni saliere del recinto personas sin autorización, y por ende colaborando en que las personas retenidas en contra de su voluntad no pudieren abandonarlo.

NONAGESIMO SEGUNDO: Que el acusado Carlos Miranda Mesa en su indagatoria de fojas 3726, en lo pertinente a este episodio sostuvo que fue destinado a la DINA en diciembre de 1973, era soldado conscripto del Regimiento Esmeraldas de Antofagasta. Posteriormente asistió a una charla dada por el coronel Labbé, Manríquez, Irarrázaval y Billiker, ésta fue una instrucción que podría denominar como antiguerrilla, curso que duró dos semanas. En Las Rocas de Santo Domingo. Luego le destinaron a Belgrado con unos cabos cuyos nombres no recuerda y su función era hacer guardia y estuvo en esta función como dos meses. En el mes de marzo de 1974 fui destinado a Villa Grimaldi, con la misma gente que hacíamos guardia y el jefe de la guardia estaba el cabo Tapia, soldado Alarcón y estuvo de guardia dos o tres meses. Hacía guardia en la portería, abrían y cerrábamos un portón metálico. El comandante de Villa Grimaldi era Manríquez, Pedro Espinoza, Moren y estaban los oficiales Wenderoth, Krassnoff, Urrich, Lawrence, Godoy, Barriga, López Tapia, Ciró Torré, Carevich, y Lauriani.

En Villa Grimaldi solo hizo guardia. Estando de guardia había ingreso de detenidos, los que eran traídos por los equipos operativos de las brigadas Caupolicán y Purén y a la vez cada una tenía sus equipos operativos a cargo de los oficiales que ha mencionado y que acudían al cuartel , además habían funcionarios de Investigaciones que realizaban labores de interrogatorios de detenidos el inspector Jiménez, Fieldhouse, Vidal, Alfaro, Rivas Díaz. Se sabía que a los detenidos se les torturaba con electricidad en la parrilla. Sabe que en la Brigada Caupolicán había distintos grupos denominados Halcón 1, 2 y 3 y Águila que era de Lawrence y de la Brigada Purén desconozco los nombres de los grupos operativos y sus integrantes. Las jefatura de las agrupaciones funcionaban dentro de las dependencias de la casona, donde habían oficinas separadas, había un hall, cocina y comedor, nosotros los guardias comían afuera en una galería y la comida era preparada en el lugar y no se traía de afuera. Con posterioridad el año 1975 comenzó a trabajar el ocones, No tiene antecedentes de Washington Cid Urrutia

NONAGÉSIMO TERCERO: Que la declaración antes extractada de Miranda Mesa es una confesión judicial calificada que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación en calidad de cómplice en el delito su lite, pues de ella aparece que como integrante de la DINA, a la fecha en que se mantuvo detenido a Washington Cid Urrutia , operaba como guardia en el cuartel de Villa Grimaldi, de forma tal que, si bien no acreditado el concierto para el delito mismo, cooperaba con el delito al cumplir como guardia la misión de que no entrase ni saliere del recinto personas sin autorización, y por ende asegurando que las personas retenidas en contra de su voluntad no pudieren abandonarlo.

NONAGÉSIMO CUARTO: Que el inculpado Víctor Manuel Álvarez Droguett, en su indagatoria de fojas 3971, en lo pertinente a este episodio manifiesta que fue destinado a la DINA teniendo el grado de soldado conscripto de la Escuela de Infantería de San Bernardo. En noviembre de 1973 fue enviado a Rocas de Santo Domingo, con sus compañeros Jorge Lepileo, Rafael Núñez Fiubla, de la Primera compañía. De otras secciones sacaron varios cabos que no recuerda. Cree que César Manríquez era el comandante de Tejas Verdes. A los oficiales instructores no los recuerda. Señala que nunca vio a Krassnoff, Laureani, Ferrer Lima, Urrich, Carevic y Lawrence en Santo Domingo, y recuerda que el coronel Contreras fue en una oportunidad pero no a instruir.

El curso fue de orientación en seguridad, de que tenían que buscar informantes, cómo hacer una guardia, que se estaba formando una Dirección de Inteligencia, sobre defensa personal, no

recuerda que se les haya instruido acerca de partidos políticos y movimientos subversivos, eso lo fueron entendiendo posteriormente en la dinámica de las actividades. Para la Navidad de 1973, los trajeron a la Escuela Nacional de Inteligencia en Rinconada de Maipú.

Con el tiempo fue destinado a Londres 38 a hacer seguridad de ese cuartel, en estas labores de guardia hacía pareja con un agente apodado El Ciego de quien no recuerda su nombre y que se retiró tempranamente de la institución, le parece que lo echaron. En este cuartel quedó bajo las órdenes de Gerardo Urrich, a quien conoció en este lugar. Recuerda que a este cuartel llegaban oficiales, pero no los individualiza, cree que el jefe del cuartel Londres 38 era Urrich, y se entendía con él a través de un sargento primero de quien no recuerda nombre, él era el jefe de guardia. La función específica de su grupo era hacer guardia del cuartel. Tenían turnos de 24 horas y los equipos eran cinco o seis. Recuerda que tras el turno tenían dos días libres. La guardia fija era de dos personas. Había una guardia móvil que era integrada por los agentes operativos que traían detenidos, y a los de la guardia, no se les permitía tener acceso a ellos. Los agentes eran los que custodiaban a los detenidos, y si había mujeres detenidas, eran agentes mujeres las que las custodiaban.

Señala que la guardia no tenía a cargo el registro o custodia de especies de los detenidos, eso lo hacían custodios que eran proporcionados por las agrupaciones que operaban en el cuartel. Los detenidos eran interrogados por los agentes y no le consta si eran apremiados. A veces se escuchaban gritos de los detenidos. No había gente especializada en interrogatorios, los que interrogaban eran los oficiales con su gente, los que sabían qué preguntarles.

Los detenidos permanecían muy pocos días en ese cuartel, ya que luego los sacaban en los mismos vehículos que los traían y de la misma forma que ha señalado.

De Londres fue destinado junto a los guardias a Villa Grimaldi, esa unidad se estaba formando y ahí también cumplió funciones de guardia de cuartel.

El cuartel tenía un portón en el lado norte, una casona al oriente, un recinto cerrado ubicado al sur poniente del recinto, donde estaban los detenidos. En la casona estaban las oficinas, ocupadas por el comandante César Manríquez, jefe de la unidad y que tenía oficina ahí, Marcelo Moren, Miguel Krassnoff, el teniente Carevic, el teniente apodado "Pablito", el capitán Barriga., hacían guardia de 24 horas con fusiles AKA y eran equipos de seis personas, ya que el sitio era muy grande.

Los guardias de los detenidos eran los mismos agentes aprehensores, que se turnaban entre ellos, ahí había separación entre detenidos hombres y mujeres y también había custodios masculinos y femeninos. Cree que estas guardias internas de detenidos operaban también en turnos que eran regulados por las planas mayores de las agrupaciones que funcionaban en Villa Grimaldi.

En Villa Grimaldi funcionaba la Brigada Caupolicán, a cargo de Krassnoff y la Brigada Purén, pero no sabe quién la comandaba.

Los detenidos eran ingresados por los agentes operativos en camionetas o en autos y pasaban directo al recinto cerrado de los detenidos, y los ingresos los manejaban las planas mayores de los grupos aprehensores, ya que ellos no tenían a cargo ese control, incluso estaba prohibido a la guardia que la guardia tomara contacto o conversara con los detenidos. Los detenidos eran interrogados bajo apremio, según su parecer. Recuerda que se sabía que los detenidos eran interrogados con apremios ilegítimos por personas con experiencia en interrogar, y recuerdo entre ellos al grupo de Los Guatones

De Villa Grimaldi fue destinado a un cuartel ubicado en Mac Iver con Monjitas. Eran dependencias del Ministerio de Salud. La función que ahí se cumplía era búsqueda de información de los paros, antecedentes políticos de la gente, era un organismo de búsqueda de información. Este cuartel estaba bajo el mando de Carevic, pero además estaba el capitán Marcos Sáez Saavedra. Esto fue en el año 1975. En estas funciones estuvo aproximadamente un año. No hice labores de guardia.

Durante este período en que estuvo bajo el mando de Barriga en Villa Grimaldi, junto al Pato Lucas, participó en la detención de tres personas, una en Independencia con la calle que baja del hospital, se trataba de dos varones jóvenes tipo universitarios, y para detenerlos participaron dos o tres equipos, todos de Barriga, es decir, casi los mismos que he mencionado. A esos los llevaron a Villa Grimaldi, quedaron detenidos en el recinto cerrado parta los detenidos.

Posteriormente tuvieron que intervenir en otro operativo en Gran Avenida con Fernández Albano, donde fue detenida un joven de unos 25 años, de quien desconoce su nombre así como su ubicación dentro de la estructura del Partido Comunista. Fue llevada a Villa Grimaldi. No sé que se hizo con ese detenido, pero en Villa Grimaldi los detenidos que se sacaban eran enviados a Cuatro Álamos.

En el tercer procedimiento participó en la detención de un caballero joven, quien transitaba en un auto de color blanco, antiguo, parece que era un Ford, quien también fue llevado a Villa Grimaldi, desconoce cuál fue su destino y le parece que el vehículo fue dejado abandonado en le mismo lugar de la detención.

No participó en torturas. Lo que se escuchaba era que a los detenidos se les ponía la "Yiyí", que era la máquina de corriente eléctrica. Había un generador pequeño de corriente, que funcionaba dándole vuelta con una manivela, y tenía dos cables que terminaban con dos llaves del tipo llave de casa, común y corriente y yo una vez probó el voltaje tomando con mis manos los dos polos de la llave, el golpe de corriente fue fuerte, pero se aguantaba

NONAGÉSIMO QUINTO: Que las declaraciones antes extractada de Álvarez Droguett, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Villa Grimaldi, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del recinto, colaborando así en la ejecución del delito.

NONAGÉSIMO SEXTO: Que el inculpado Raúl Soto Pérez en sus indagatorias de fojas 4029 y 4143 señala que en abril del año 1973, ingresó al Servicio Militar Obligatorio, cuya duración fue de dos años, en la ciudad de Los Ángeles. Al 11 de septiembre de ese año continuó efectuando el servicio militar, como soldado conscripto hasta que en la misma calidad, fue destinado, en enero de 1975, a la DINA, siendo su primera destinación Villa Grimaldi; Mientras me desempeñé en Villa Grimaldi su labor específica fue ser guardia de pórtico, cumplía funciones de custodiar la primera puerta que se encontraba a la entrada al i recinto. Hago presente que además había una segunda portería a la cual no tenía acceso, allí se encontraban los detenidos que llegaban al recinto. Cuando ingresó Villa Grimaldi estaba a cargo de un oficial al que le decían "El Ronco" que se llamaba Marcelo Moren, había otro oficial al que le decían "El rucio" que era Krassnoff

En su segunda declaración reconoce que llegó a Villa Grimaldi no en 1975 sino que trabajó en dicho cuartel de Villa Grimaldi desde abril de 1974 hasta 1977, desempeñándome como guardia externo del recinto. Sus funciones eran solo guardia de la puerta principal cuando llegaban los vehículos le avisaban al cabo de guardia y este como era de planta era el único autorizado para chequear los vehículos

Tenía conocimiento que a los detenidos les interrogaba ahí mismo ya que era un recinto cerrado y no tiene conocimiento quienes eran los interrogadores. No tiene idea el número de personas que se encontraban en Villa Grimaldi

En cuanto a los detenidos manifiesta que efectivamente el hecho de que estuvieran presos era para sacarles información sobre el paradero de los otros integrantes de los partidos o movimientos contrarios al Gobierno. En cuanto a los detenidos desaparecidos piensa que estas personas por el tiempo trascurrido supone que están muertas.

NONAGÉSIMO SEPTIMO: Que las declaraciones antes extractada de Soto Pérez, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia , pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Villa Grimaldi , contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del recinto, colaborando así en la ejecución del delito.

NONAGÉSIMO OCTAVO: Que el imputado **Carlos Letelier Verdugo** en su indagatoria de fojas 3164, sostuvo que ingrese a la DINA en octubre de 1973, con el grado de soldado conscripto, fue mandado a las Rocas de Santo Domingo a realizar un curso.

Entre julio y agosto de 1974, aproximadamente el comandante César Manríquez los llevó a recibir Villa Grimaldi y les indicó que debían hacer el inventario de las especies muebles de Villa Grimaldi. El inventario se lo entregaron al comandante Manríquez, quien estaba a cargo de la instalación, no volvió a Rinconada y quedaron a cargo de mantener las dependencias de Villa Grimaldi , había guardias integrado por soldados conscriptos y personal de planta, cabos y Sargentos, él dormía en el entretecho de Villa Grimaldi en compañía de Avalos y Larry. Terminado el inventario y la limpieza, empezaron a llegar diferentes agentes de la DINA, entre los cuales estaban Manríquez, después llegó Espinoza, Moren, Krassnoff, Wenderoth, Urrich cuando él ya se iba. Permaneció en Villa Grimaldi casi dos años. Hacia las mismas funciones que en Rinconada, esto es aseo de una dependencia, estaba para chofer de César Manríquez y él debía conducirlo al cuartel de Rinconada de Maipú, Al cuartel General, a la Escuela Militar, club militar y a su casa, esporádicamente hacía de chofer,

Una vez recibido el cuartel, los operativos comenzaron a traer detenidos, quienes pasaban en vehículos al interior de Villa Grimaldi, donde había un sector exclusivamente para ellos. Aunque no lo vio , ahí había personal para recibir los detenidos, entiende que debía existir una guardia interna para estos efectos. A los detenidos solo los vio de pasada, cuando llegaban en los vehículos y los entraban al interior, siempre iban vendados.

Los detenidos eran traídos en camionetas Chevrolet, el movimiento de detenidos se hacía más de noche que de día, porque en la noche se sentía el movimiento de los vehículos y no puede asegurar que tipo de vehículo entraban al lugar a esa hora. A él nunca no le toco realizar turnos de guardia y esta función la cumplía las agrupaciones que habían llegado de afuera, que después supe que se llamaban Caupolicán y Purén como grupo grande. El jefe de la Caupolicán era Moren y no recuerda al jefe de la Purén.

Las oficinas de la Brigada Caupolicán estaban en el interior de la casona, esta tenía su entrada principal al poniente y una entrada lateral ubicada al lado sur oriente, que permitía el acceso a las oficinas de las brigadas. El aseo que a ellos les correspondía hacer era la cocina, hall, baños y oficinas de administración, dependencias las cuales teníamos acceso por la puerta principal de la casona.

Al término de los dos años, lo destinaron a la Brigada de Educación que pertenecía a la Brigada Purén y el jefe superior era Gerardo Urrich

No tiene antecedentes de Washington Cid Urrutia

NONAGÉSIMO NOVENO: Que los elementos de juicio reunidos en la causa, unido a los dichos de imputado Letelier Verdugo, no son suficientes para arribar a la convicción de que le haya cabido en este episodio responsabilidad penal, puesto que no existen antecedentes de que haya actuado como guardia, agente investigador o agente operativo, de manera que no cabe más que considerar que el sólo hecho de dedicarse a labores administrativas no relacionadas con los detenidos y al aseo de parte de las dependencias, no lo constituye en cómplice ni encubridor del delito de manera que por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal no cabe sino dictar sentencia absolutoria en su favor.

CENTESIMO: Que el imputado **Herman Avalos Muñoz** en su indagatoria de fojas 2737, sostuvo que ingresó a la DINA, en noviembre de 1973, con el grado de soldado conscripto de la Fuerza Aérea, en comisión de servicios, permaneciendo en la DINA. Fue destinado a Rinconada de Maipú, había unos 200 agentes aproximadamente y de la Fuerza Aérea había unos seis, después aparecieron más. El comandante de Rinconada era el comandante Manríquez, quien organizaba los grupos, fue él quien distribuyó a la gente a los cuarteles existentes estos son Londres N°38 y Villa Grimaldi.

Pasó a Villa Grimaldi en abril de 1974, y estuvo hasta que se disolvió la DINA. Su nombre operativo era "Carlos San Jorge Iglesias" y me decían "el fijo". Alojaba o dormía en el cuartel donde estaba esto es Rinconada Maipú y Villa Grimaldi, comía en los mismos recintos, su horario era de 08.30 a 17.30 hrs., y era teórico. Sus labores eran de estafeta de Villa Grimaldi al Cuartel General o viceversa y de mantención y aseo. A él me pagó siempre la Fuerza Aérea,

Le consta que en Terranova o Villa Grimaldi, hubo personas detenidas de paso hacía Tres o Cuatro Álamos. El promedio de personas detenidas eran de 60 personas aproximadamente y desconoce en que circunstancias físicas se encontraban estas personas pero me consta que les vendaban los ojos por razones de seguridad y no me consta que fueran objeto de torturas ya que por razones de compartimentaje no estaba autorizado para inquirir detalles de la parte operativa.

No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

CENTESIMO PRIMERO: Que los elementos de juicio reunidos en la causa, unido a los dichos de imputado Avalos Muñoz, no son suficientes para arribar a la convicción de que le haya cabido en éste episodio responsabilidad penal, puesto que no existen antecedentes de que haya actuado como guardia, agente investigador o agente operativo, de manera que no cabe más que considerar que el sólo hecho de dedicarse a labores de estafeta y aseo de parte de las dependencias, no lo constituye en cómplice ni encubridor del delito de manera que por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal no cabe sino dictar sentencia absolutoria en su favor.

CENTESIMO SEGUNDO: Que el imputado **Raúl Toro Montes** en sus indagatorias de fojas 2084, 2086, 2634, sostuvo que cuando tenía 18 años de edad y era Conscripto del Ejército de Chile por orden de la superioridad fu e destinado a formar parte de la denominada DINA. Primeramente se le envió a un lugar de las Rocas de Santo Domingo donde recibió instrucción acerca de la custodia de los recintos militares y conducción de vehículo militar. Al cabo de dos meses lo destinaron al recinto de calle Belgrado donde cumplió labores de vigilancia del recinto.

A los dos meses a principios de 1974 se le destino al recinto conocido como Villa Grimaldi, estaba a cargo Marcelo Moren Brito. En ese lugar, básicamente cumplía labores en la cocina donde hacía las veces de asistente de mozo. En ese lugar hacía labores de aseo en la cocina y también le correspondía servir las colaciones a las personas que estaban en Villa Grimaldi Ahí nunca le correspondió detener e interrogar personas ya que no formaba parte de los grupos operativos. Tampoco le correspondió hacer guardia del recinto o custodia de los detenidos que había en el lugar.

En su segunda indagatoria sostuvo que , habiéndose formado como agente de la Dina, En mayo de 1974 se le ordenó presentarme en el cuartel denominado Villa Grimaldi, junto a siete personas más, todos conscriptos, para hacer aseo en ese lugar ya que estaba abandonado. Pasados los dos meses comenzaron a llegar a Villa Grimaldi oficiales de diferentes ramas de las fuerzas armadas y otros conscriptos, transformándose definitivamente Villa Grimaldi en un cuartel de la DINA al mando de Marcelo Moren Brito, a quien le decían "Ronco" y "Coronta". También llegó a Villa Grimaldi Miguel Krassnoff que era un / capitán de Ejército, que se instaló en una oficina ubicada al interior de asa principal, a la cual acudía no en forma regular.

Sus funciones eran de asistente de mozo, ordenaba las mesas para que el personal almorzara, lavaba los fondos y las bandejas. La comida la traía una empresa externa al casino. Las raciones que se preparaban para el personal y oficiales era aproximadamente entre 80 o 90 raciones

de almuerzo y las porciones para las personas que se encontraba privadas de libertad eran un promedio de 40 diarios, además señalo que habían tres comidas diarias para el personal y los privados de libertad, desayuno, almuerzo y comida. Las raciones eran iguales para todos y estas se transportaban en fondos con sus correspondientes bandejas y eran recibidas por las personas que quedaban de guardia a cargo de los detenidos y estos eran designados por los jefes de los grupos operativos, cada jefe era responsable de sus detenidos y dejaban a uno de ellos de guardia, no tenía acceso al lugar donde se encontraban los detenidos

CENTESIMO TERCERO: Que los elementos de juicio reunidos en la causa, unido a los dichos de imputado Toro Montes, no son suficientes para arribar a la convicción de que le haya cabido en este episodio responsabilidad penal, puesto que no existen antecedentes de que haya actuado como guardia, agente investigador o agente operativo , de manera que no cabe más que considerar que el sólo hecho de dedicarse a ser mozo para la distribución de la comida y aseo de parte de las dependencias, no lo constituye en cómplice ni encubridor del delito de manera que por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal no cabe sino dictar sentencia absolutoria en su favor.

CENTESIMO CUARTO: Que el imputado **Silvio Concha González,** en su indagatoria de fojas 5220, sostuvo que en octubre de 1973 se le ordenó asistir a un curso de inteligencia en Las Rocas de Santo Domingo, finalizado el curso le dieron las vacaciones, después de las cuales debió presentarse, los primeros días de enero de 1974, en un cuartel de la Dirección de Indiligencia Nacional o DINA ubicado en Londres 38. El Jefe de ese cuartel era Marcelo Moren Brito, quien le dijo que había que trabajar para combatir el extremismo y encontrar las armas de los extremistas.

Luego en enero de 1974 lo mandaron a Londres 38, los distribuyeron en grupos a cargo del oficial Marcelo Moren Brito, quien ordeno a cada oficial elegir grupos de diez funcionarios aproximadamente. Entre los oficiales que recuerda en ese momento estaba Urrich, Carevich, Lawrence, Krassnoff, Ciró Torré. A él le correspondió el grupo Águila, sus funciones como Plana Mayor del grupo de Lawrence, consistía en cumplir las instrucciones que me daba mi jefe, preferentemente debía pasar a maquina, los informes de inteligencia que entregaba la gente que andaba haciendo trabajos operativos, así comencé en ese cuartel. Recuerdo que también en una oportunidad Moren quien era el jefe de la Brigada Caupolicán, le pidió colaborar en confeccionar un informe que él traía y que había obtenido en el exterior para ser mandado al Cuartel General.

Luego de relatar la situación de los detenidos en Londres 38, sostiene que estuvo de enero a marzo de 1974, y los mandaron a José Domingo Cañas , en esa época su agrupación ya no tenia detenidos en Londres 38 ya que todos habían sido trasladados antes

Calcula que estuvo trabajando en el cuartel de José Domingo Cañas aproximadamente dos meses y se les dio la orden de alejarnos del cuartel porque era muy reducido y se había ubicado un nuevo cuartel Villa Grimaldi, que se le denominaba cuartel Terranova, que era grande y reunía las condiciones.

Calcula que llegaron a Villa Grimaldi en el mes de Mayo del año 1974, a ese cuartel llevaron todos los que estábamos en el cuartel de José Domingo Cañas y ahí llegaron también otras agrupaciones cuyos jefes eran oficiales de Ejército entre los que recuerda a Urrich, Krassnoff, Tucán de Gerardo Godoy, Vampiro de Lauriani. El Comandante de del cuartel era Marcelo Moren Brito, quien era el jefe de todas las agrupaciones que estaban ahí, además había una persona el mayor Wenderoth que lo secundaba. Estuvo en Villa Grimaldi a contar de mayo del año 1974, 1975 y en junio del año 1976, Sus funciones en el cuartel de Villa Grimaldi eran las de siempre que es de Plana Mayor de la agrupación de Ricardo Lawrence y el grupo operativo se dedicaban todos los días a cumplir ordenes de investigar y se imaginó que hacían seguimientos, también traían detenidos e informes de inteligencia que pasaba a maquina y se los pasaba a Lawrence quien los estudiaba. Cuando realizaban allanamientos se juntaban todas las agrupaciones por orden de Marcelo Moren, recuerdo un allanamiento donde murió el Carabinero Tulio Pereira y en donde se movilizó a toda la gente de la DINA.

Los detenidos en el cuartel de Villa Grimaldi eran interrogados ahí mismo en una dependencia aparte pero del mismo recinto donde se encontraban y estos eran interrogados por dos funcionarios de investigaciones que les decían "LOS PAPIS", se imagina que los detenidos eran interrogados bajo apremios, porque un extremista a , nunca le va a decir la verdad y lo puede tener todo el día, no es como cualquier otro delincuente.

En otras ocasiones vio que los llevaban a las oficinas de los grupos operativos que estaba en la casona y se les daba un cigarro y a veces se les convidaba una taza de café y sacaban excelentes informaciones y esto era muy común entre los oficiales Lawrence y Krassnoff y era más positivo que cualquier cosa. Los detenidos siempre eran llevados a Cuatro Álamos, Moneda y a Puerto Montt, eso lo disponían los oficiales de las agrupaciones quienes eran los encargados de esos procedimientos e incluso sabía que había algunos que por su cooperación los tenían ahí e incluso les pagaban, me refiero a Luz Arce y Marcía Merino Mi chapa era Antonio González

Dice no tener antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

CENTESIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada de Silvio Concha Gonzalez es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada su participación en calidad de coautor del delito sub-lite pues de ellas aparece que, previo concierto, en la época en que fue estuvo detenido Washington Cid Urrutia, operó como agente de la agrupación Águila de la DINA en el centro de detención clandestina de Villa Grimaldi, siendo miembro de la plana mayor del jefe de la agrupación DE Ricardo Lawrence, reconociendo incluso haber concurrido a allanamientos, cooperando así en la ejecución del delito, sin que sea verosímil que no supiere de Cid Urrutia

CENTESIMO SEXTO: Que el inculpado **Luis Videla Inzunza** en su indagatoria de fojas 5560, sostuvo que ingresó a la DINA, con el grado de subinspector de la Policía de Investigaciones de Chile a mediados del año 1974, en circunstancia que trabajaba en la Octava Comisaría Judicial de Ñuñoa y para ello debí concurrir al edificio Diego Portales con otros funcionarios de otras unidades que yo no conocía, pero recuerda a Fieldhouse, Alfaro y al señor Rivas Díaz. En esa oportunidad a se le destina con el señor Helmut Alfaro Mundaca a prestar servicios al Cuartel de Londres N°38, esto ocurrió en el mes de junio de 1974

En ese tiempo llegaban detenidos a ese cuartel y estos eran traídos por diferentes grupos de agentes que los ingresaban y luego los llevaban a las oficinas donde ellos procedían a tomarles declaración de acuerdo a una pauta que era confeccionada por los jefes de los grupos operativos, cuyos nombres no recuerda, pero que previamente ellos mismos interrogaban en el tercer piso, lo que les permitía confeccionar la pauta. Estas pautas comprendían nombres de la personas, la afiliación política y ver la posibilidad si conocía a otras personas pertenecientes a su organización. Las declaraciones demoraban de acuerdo a la pauta que se les entregaba pero normalmente se utilizaba en cada detenido aproximadamente media hora. Trabajaba con Alfaro Mundaca, quien era el que hacía las preguntas y él las pasaba a maquina mientras se iba declarando. Cuando los detenidos llegaban a la oficina, llegaban vendados y no amarrados y presentaban muestras de haber sido apremiados normalmente. Sostiene que ellos no recurrían a apremios para obtener la información, porque no se salíamos de la pauta por la cual tenían que preguntar. Llegaban detenidos más hombres que mujeres, ellos les leíamos su declaración ya que ellos no lo podían hacer porque estaban vendados y en algunos casos se firmaba pero no siempre, lo que dependía de los antecedentes que proporcionaban a los aprehensores e interrogadores. Nosotros no aplicábamos corriente a los detenidos, pero la aplicaban cuando los detenidos eran interrogados por los aprehensores en el tercer piso

En junio de 1974 fue trasladado con Alfaro y otros funcionarios que no eran de su institución y pasaron al cuartel de José Domingo Cañas, donde debían realizar la misma labor y no recuerda el nombre del Comandante del cuartel. Estuvo aproximadamente en el cuartel de José Domingo Cañas un mes y calcula que sale de ese recinto con fecha agosto de 1974, con destino a Villa Grimaldi, junto con el personal que estaban a cargo de los interrogatorios que tenían que

realizar conforme a las minutas. Tenía una oficina ubicada en el interior de la casona y trabajaba ahí con Alfaro Mundaca y su función era tomar declaración a maquina a los detenidos cuando los aprehensores los llevaban y estos ya los habían interrogados y también nos entregaban una pauta manuscrita, a la cual nos ceñíamos y actuábamos con el mismo modo que ya me he referido. También se les tomaba más de una declaración según los antecedentes que tenían los aprehensores y generalmente la segunda declaración se tomaba en el recinto de los detenidos.

Cuando terminaban de tomar declaraciones los llamaban después a unas piezas ubicadas en el sector de los detenidos, para tomar declaraciones a los detenidos, la que se hacía en presencia de los aprehensores y estos interrogatorios a veces eran dirigidos por el comandante de la unidad y por los oficiales a cargo de los grupos operativos, quienes manejaban los antecedentes de cada caso.

Expresa sabe de la llamada parrilla, pero nunca la aplicó cuando le toco tomar declaraciones a los detenidos.

Prestó funciones en el cuartel de Villa Grimaldi hasta mayo del año 1975, fecha en que solicitó su traslado a su institución, lo que se aceptó, reintegrándose de inmediato hasta que jubiló

.No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

CENTESIMO SEPTIMO: Que la declaración extractada en el considerando anterior de Videla Inzunza, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que en el delito sub lite le ha correspondido participación en calidad de coautor, reconocido que sea que , previo concierto, trabajó adscrito a la DINA, interrogando detenidos en los centros de detención clandestinos de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, ultimo donde estuvo Washington Cid Urrutia , reconociendo que aquellos se encontraban vendados y eran sujetos de apremio, no pareciendo verosímil que él mismo no los aplicase en sus interrogatorios y que no tenga antecedentes sobre Cid.

CENTESIMO OCTAVO: Que la imputada **Palmira Almuna Guzmán** en su indagatoria de fojas 3029 y 5134 sostuvo que a mediados agosto de 1975, ingresó a la DINA, con el grado de teniente de Carabineros y trabajó en el cuartel general en calle Belgrado durante toda su permanencia en la DINA, hasta el año 1977 en que solicitó su reintegración a Carabineros, ya que se disolvió la DINA. A partir aproximadamente de agosto del año 1975 y por un periodo de cuatro meses debió concurrir dos veces a la semana que era relativo al cuartel de Villa Grimaldi, con el propósito de supervisar la alimentación, que no prestó servicios en la Brigada Caupolicán, solo la ha oído nombrar ahora último. Desconocía el nombre de la Brigada Caupolicán y ahora solo sabe estuvo funcionando en el cuartel de Villa Grimaldi, según lo que se le ha informado en los procesos.

Sin embargo en su última declaración exhibida su Hoja de Vida, en la parte en que ella aparece, destinada a la DINA, el 01 de mayo de 1974, lo que no guarda relación con lo por ella sostenido en su declaración en que indica que ella ingresó a la DINA a mediados de agosto del año 1975, sostiene que se presentó ante el director de la DINA don Manuel Contreras, quien dispuso que quedará en el departamento de Logística, que en aquella época estaba a cargo un oficial de Carabineros en retiro de apellido Valdebenito, permaneció siempre en el Departamento de Logística mientras estuvo en la DINA, teniendo como sede la calle Belgrado y debiendo concurrir al Cuartel de Villa Grimaldi dos veces por semana a la supervisión de la parte logística especialmente de la alimentación del personal, lo que se pedía de raciones del personal. Mientras estuvo en el cargo, no se pedían alimentaciones para los detenidos e ignoro si se les daba de las raciones que se le entregaba al personal. Recuerda que había un sargento de Ejército de apellido Tapia, que estaba a cargo de la parte logística del cuartel. Cuando comenzó a ir al cuartel de Villa Grimaldi, estaba a cargo Marcelo Moren, quien fue el que le contactó con el sargento Tapia, que llevaba la parte logística del cuartel, esto entiende ocurrió el año 1975.

Preguntada como es posible que ella aparezca en la Hoja de Vida de Oscar Belarmino De La Flor Flores, aplicando en calidad de calificadora el 07 de agosto de 1974, una sanción, luego el 24 de agosto del mismo año, reconoce que puede haber estado equivocada en cuanto a las fechas de ingreso a la DINA y debe ser en la época en que se señala en la Hoja de Vida esto es en mayo de 1974 y no recuerda lo que hizo en esa época. Nunca trabajó con Ciró Torré en Londres N°38, no pertenecía la agrupación Cóndor, no concurrió nunca a ese cuartel, nunca hizo guardia en dicho cuartel, de acuerdo a lo que se le consulta, tampoco iba en forma esporádica a dicho cuartel, ya que como lo ha señalado, no lo conoció. Prestó servicios en el cuartel de Villa Grimaldi, en la época en que estaba al mando Marcelo Moren Brito. Concurría dos veces a la semana, a la fiscalización de la parte Logística, específicamente rancho. No tenía ninguna injerencia directa en la guardia del cuartel, pues esa función la tenía el sargento Tapia, a quien se le dispuso sancionar, de acuerdo a la Hoja de Vida que se le enseño. No se consideró nunca parte de la Plana Mayor del cuartel de Villa Grimaldi, porque no era dotación de ellos, sino que del Cuartel General.

Preguntada para que diga, si se desempeño en Villa Grimaldi, como jefa del grupo de mujeres encargada de la vigilancia, señala que no es efectivo, porque las damas que trabajaban ahí, pertenecían a los grupos de trabajos, de acuerdo a todo el organigrama que ahora se conoce, cada grupo trabajaba con su jefe y ella no tenía injerencia ante ellas. Preguntada para que diga si ella era la jefa de la custodia de las mujeres detenidas.

Señala que no es efectivo, porque había que preguntarles a las mujeres si dependían de ella, desconoce si en el recinto de detenidos, había agentes encargadas de la vigilancia de las detenidas. Las funciones que realizaba en Villa Grimaldi fueron solamente funciones en la parte logística, relativa al rancho. En el cuartel de Villa Grimaldi, había dos cuarteles, uno de tipo administrativo donde estaba el casino, los comedores y otro que era donde trabajaba el grupo operativo, no vi detenidos, las actividades eran compartimentadas y esto quería decir que cada uno tenía que cumplir su misión específica.

CENTESIMO NOVENO: Que si bien Palmira Almuna Guzmán niega haber pertenecido a los oficiales que operaban en Villa Grimaldi a la fecha en que estuvo detenido Washington Cid Urrutia obran al respecto los siguientes antecedentes:

- **a.-** Declaración del coimputado Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, quien sostuvo que en Villa Grimaldi el jefe del cuartel era el mayor Marcelo Moren Brito y los oficiales que prestaban servicios están el mayor Eduardo Iturriaga, Pedro Espinoza, Wenderoth Pozo, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy García, Fernando Lauriani Maturana y Gerardo Urrich y de las agentes mujeres recuerda a la teniente de Carabineros Palmira Almuna y Rosa Humilde Ramos.
- **b.-** Declaración del agente Eugenio Fieldhouse Chávez en su indagatoria indica que fue destinado a la DINA en junio de 1974 junto a un grupo de funcionarios de la Policía de Investigaciones , al principio fue destinado al Cuartel General , en agosto del mismo año fue destinado a Villa Grimaldi , que cuando él llegó funcionaban dos brigadas, Caupolicán y Purén. Al mando de la Brigada Caupolicán estaba el coronel Pedro Espinoza, ya que cuando se va el coronel Manríquez este queda al mando del Cuartel. Agrega que la Brigada de Inteligencia Metropolitana, tenía en su plana mayor a los oficiales: Cesar Manríquez, Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Ciró Torré, Carevich, Lawrence Mires, Gerardo Godoy, Fernando Laureani Krassnoff Martchenko y la teniente de Carabineros Palmira Almuna.
- c.- Declaración del agente Luis René Torres Méndez quien dice que formó parte de un grupo de 12 personas que las enviaron a Villa Grimaldi, como Clavería Fuenzalida, Jorge Venegas, que después pasaron a formar el grupo de la guardia del cuartel; al llegar a Grimaldi el jefe era un oficial de la Armada, Peñaloza, quien los recibió y dio instrucciones, ésta había sido una discoteque antes; les señalaron que debían limpiar el lugar al que se trasladaría la brigada de Inteligencia Metropolitana, lo que hicieron como por dos meses, había una piscina, una torre y otras dependencias, llegó a la Brigada, la jefatura con el coronel César Manríquez y su plana mayor, conformada por Ciro Torré, la Pepa, Palmira Almuna,

- d.- Declaración de Juan Suárez Delgado, a fojas 4328 quien señaló que el jefe de Villa Grimaldi era en un principio Cesar Manríquez, Pedro Espinoza y luego Marcelo Moren Brito, respecto a los agentes que se desempeñaron en ese recinto son Francisco Ferrer Lima, Miguel Krassnoff Martchenko, Ricardo Lawrence Mires, Gerardo Godoy, Palmira Almuna Guzmán, Manuel Carevic Cubillos, Manuel Vásquez Chahuán, Ingrid Olderock y de los agentes recuerdo a Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata, José Aravena Ruíz, Miguel Concha Rodríguez, José Fuentes Torres, Torres Méndez, Tulio Pereira, Negro Paz, Rosa Humilde Ramos, la chica Tere quien después se caso con Basclay Zapata, Pacheco "el Gigio", María Ordenes Montecinos, chico Rinaldi Suárez y de los guardias recuerdo a Raúl Toro Montes a quien le decían "el loco Toro", Hugo Clavería.
- e.- Declaración del agente Olegario Gonzalez Moreno en cuanto señaló que cuando llegó a Villa Grimaldi aproximadamente en agosto o septiembre del 1974, pasó a trabajar con el capitán Barriga, quien tenia a su cargo una unidad, pasé junto a Blanco, Piña, sargento Ferrada Beltrán, soldado conscripto Garrido, Rinaldi, Sargento Bernales, cabo 1° del Ejército Risco, Quiroz Quintana y entiende que permanecimos bajo la denominación "Tigre". El jefe del cuartel de Villa Grimaldi, le parece que era el mayor Raúl Iturriaga y lo seguían los oficiales que recuerda están Ricardo Lawrence Mires, Germán Barriga, Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy García, Fernando Lauriani Maturana y Palmira Almuna Guzmán
- **f.-** Declaración de su Leonidas Méndez Moreno , quien en su indagatoria sostuvo que el agosto de 1974 fue destinado a Villa Grimaldi donde los roles de guardia, tanto de detenidos como de cuartel, eran confeccionados por el suboficial Higinio Barra Vega, quien a su vez dependía de la plana mayor del comandante Moren. La plana mayor de Moren estaba conformada por Fernando Lauriani, Palmira Almuna, suboficial Barra Vega.
- g.- Declaración de Luz Arce extractadas en el considerando primero en cuanto sostuvo que en el cuartel Ollague, corno comandante del cuartel estaba el capitán Ciro Ernesto Torré Sáez. Luego está la Ayudantía de la 'Comandancia, que asesora al comandante del cuartel, integrado por dos subtenientes: Fernando Eduardo Lauriani Maturana, alias "Pablo", del Ejército, y Palmira Isabel Almuna Guzmán, alias "Pepa", de Carabineros. De ambos oficiales dependía el personal de guardia y los estafetas. Debiera agregar que los tenientes Lauriani y Almuna, de Ayudantía, colaboraban con Torré en el grupo "Cóndor".
- **h.-** Declaración de su coimputado Miguel Yáñez Ugalde, quien sostuvo que en Villa Grimaldi ,cuando el conductor de servicio estaba de franco la jefa "Pepa" (Palmira Almuna) , que era oficial de Carabineros que estaba a cargo de logística, del casino y de los guardias, lo designaba a él para realizar esa función por yo tener licencia de conducir

CENTESIMO DECIMO: Que los elementos de juicio recién reseñados son un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, unidos a los dichos en su última declaración por Palmira Almuna, permiten tener por acreditado que en el delito de autos les ha cabido responsabilidad de coautora del delito, pues previo concierto, como miembro de la DINA y componente de la plana mayor, cooperó en la ejecución del mismo facilitando medios para la ejecución del delito, en especial encargándose de la operatividad cuartel de detención clandestino, conocido como Villa Grimaldi, en la época en que fue detenido Washington Cid Urrutia en materias logísticas como la alimentación de los agentes organización de guardias y estafetas.

CENTESIMO DECIMO PRIMERO: Que el inculpado Miguel Yáñez Ugalde en su indagatoria de fojas 5891, sostiene que en circunstancia en que se encontraba realizando su servicio Militar como soldado conscripto en el Batallón de Telecomunicaciones de Antofagasta, aproximadamente en el mes de noviembre del año 1973, fui destinado a una Comisión de Servicio a Santiago, el mismo día los embarcaron en unos buses a un grupo grande que calculo en 50 o 60 personas con destino a Las Rocas de Santo Domingo, Al término del curso a mediados de diciembre del año 1973, algunos pasamos a Rinconada de Maipú y especialmente los solteros

No recuerda exactamente la fecha, pero si después de navidad de 1973, fue destinado al cuartel de Londres N°38, junto con un grupo a cumplir funciones de guardia junto a Venegas y "el Pato Lucas" y otros que no recuerdo.

Aproximadamente en el mes de marzo o abril del año 1974, el oficial que estaba de jefe del cuartel, a un grupo de guardia que estaba saliente lo mando al cuartel de Villa Grimaldi, con el fin de limpiar esas dependencias. Al tiempo después de haber llegado a este cuartel durante el mes de abril de 1974, comenzaron a llegar detenidos al cuartel, los que eran traídos por las agrupaciones que operaban en el cuartel y que tenían sus oficinas en la casona, siendo los oficiales a cargo de esas agrupaciones denominadas Caupolicán y Purén, cuyos oficiales jefes yo desconocía y entre los oficiales que yo vi prestando servicios recuerdo a Manríquez, Moren, Krassnoff, Lawerence, Godoy, Ferrer, Urrich.

Los detenidos eran interrogados en una pieza que le decían la parrilla, ya que tenía un catre metálico para aplicar corriente y los detenidos eran interrogados por los mismos oficiales que ha mencionado junto con los agentes que los traían , él nunca presencie un interrogatorio, pero como le correspondía realizar el aseo en las dependencias donde esta se realizaba, se daba cuenta que habían implemento para los apremios de los detenidos como la parrilla y en la Torre recuerda que había un cordel para colgar a los detenidos. Al hacer el aseo muchas veces se percataban de que habían excrementos, gotas de sangre, de qué daban cuenta de los apremios sufridos por los detenidos y el aseo lo hacían baldeando la dependencia y recuerdo que el sector de los detenidos había muy mal olor.

Recuerda que en una oportunidad, mientras que estaba de guardia de portón, en circunstancias en que estaba sentado en una silla alrededor de las 04.00 de la madrugada, se quedé dormido y Krassnoff me sorprendió en esa condición, quién se había quedado trabajando en la oficina, le quito el fusil AKA, que tenía terciado en el brazo y le hizo ponerse las manos en la nuca y de rodillas le hizo llegar hasta las escaleras de la casona que da a un corredor y ahí le ordenó mirarlo de frente diciéndome que era un desleal, traidor y que por lo tanto le iba a fusilar. Intervino alguien que no recuerda quién fue, pero lo calmo y al final me dieron 30 días de arresto, sin guardia y solo dedicado a realizar aseo al cuartel. Los detenidos eran sacados del cuartel, por los mismos agentes que los habían traído, que pertenecían al mismo cuartel, los sacaban tanto de noche como de día. Ellos la guardia no tenían ningún registro de los detenidos y estos registros entiendo que eran llevados en las oficinas de la casona.

En el cuartel de Villa Grimaldi, recuerda que habían dos perros, le parece que eran Pastor Alemán, que permanecían al fondo lado sur del predio y los mantenían el personal de casino. Recuerda que en una oportunidad, un guardia le llamó en horas de la noche, con el fin sacar a un perro que estaba al lado de la pieza donde interrogaban a los detenidos con la parrilla. Al llegar al lugar se dio cuenta de que un perro estaba tirando un pie a un cadáver de sexo masculino, que estaba sin ropa, no puedo precisar más detalles, sacaron al perro del lugar y lo llevamos al sector del casino y cerraron la puerta donde estaba el cadáver en una pieza a un lado de la sala de interrogación. El Chufinga estaba de jefe de guardia y fue él, quien les ordenó que sacaran el perro y cerraran la pieza. En la misma madrugada llegó hasta el cuartel un vehículo blanco cerrado, un camión tipo 34, tipo transporte frigorífico, no recuerda que tuviese algún logo, en el que venían dos agentes que se identificaron con carnet de la DINA, pero que no eran del cuartel y hablaron con el otro guardia, el que les indicó donde estaba el cadáver y fueron al sector, entraron a la pieza, subieron el cadáver a "una camilla", lo taparon con un genero y vio, cuando yo iba a vigilar otro sector, que el vehículo iba saliendo del recinto. También recuerdo que en una oportunidad mientras se encontraba de guardia en la Villa Grimaldi, vio que un detenido lo tiraron al suelo quien estaba amarrado, vendado de los ojos y boca, los agentes operativos de Krassnoff, procedieron a tirar al detenido al suelo y pasarle una camioneta C-10 por encima de las piernas, posteriormente los mismos agentes lo pararon y lo llevaron a la pieza de interrogatorio para seguir interrogándolo. De ahí no supo nada más del detenido.

Cuando el conductor de servicio estaba de franco y recuerdo que era de apellido Méndez, la jefa "Pepa", que era oficial de Carabineros que estaba a cargo de logística, del casino y de los guardias, le designaba a él para realizar esa función por tener licencia de conducir

Estuvo prestando servicios en el cuartel de Villa Grimaldi hasta abril del año 1975. No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia.

CENTESIMO DECIMO SEGUNDO: Que las declaraciones antes extractadas de Yáñez Ugalde es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal permite tener por acreditado que le ha correspondido responsabilidad como cómplice del delito sub lite, pues de ella aparece que en la época en que estuvo detenido Washington Cid Urrutia, en el cuartel de Villa Grimaldi, actuaba como agente encargado de la guardia de pórtico del recinto, colaborando así a la ejecución del delito de secuestro.

CENTESIMO DECIMO TERCERO: Que el imputado **Leonidas Emiliano Méndez Moreno**, en su indagatoria de fojas 6067 expresa que en circunstancias que se encontraba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros, se le comunicó que debía entregar todo el equipo para integrar una nueva unidad. Esta comunicación fue dirigida a varios funcionarios del primer y segundo escuadrón, esto ocurrió en octubre o noviembre de 1973. Señala que los reunieron en la Escuela y fueron embarcados en unos buses, a la Escuela de Ingenieros del Regimiento de Tejas Verdes y de ahí a un camping ubicado en Rocas de Santo Domingo, Playa Negra.

La charla de bienvenida la realizó el señor Moren junto a Manuel Contreras. Moren, les dijo que iban a integrar una nueva unidad, que se les iban a dar unas clases y charlas y después les presentó al director, el comandante Manuel Contreras, quien les dijo que esta unidad se formaba para combatir los enemigos del país que eran los extremistas y al final señaló que esta unidad se llamaba DINA, Dirección de Inteligencia Nacional.

Los instructores eran al parecer personal de Ejército, entre los que recuerda a Moren Brito, quien les hizo una concientización, referente a los ataques que estaba sufriendo el país de parte de los extremistas de izquierda y que las fuerzas opositoras al régimen estaban socavando la economía y seguridad del país y que para eso se habían formado estas unidades, para combatir ese flagelo, para lo cual debían emplearse los sistema de inteligencia y contrainteligencia, pero nunca les dieron clases específicas de la materia. Los demás oficiales instructores insistían en el mismo tema en general y dentro del curso los trasladaron a Peldehue ubicado en Colina, a la Escuela de Comando de Paracaidistas, donde les dieron clases de combate de localidades, que es la forma de actuar ante la presencia de enemigos que están dentro de una casa o recinto, se les indicaba cómo atacar, cómo ingresar a la casa, cómo efectuar allanamientos y detenciones, se les explicó cómo reducir a los sujetos, esposarlos y amarrarlos y trasladarlos en los vehículos de transportes.

Terminado el curso antes de Navidad del año 1973, su grupo se presentó en el cuartel de Londres N°38, donde fue destinado a trabajar con el teniente de Carabineros Ciro Torré Sáez, no tiene claridad quien era el mando de Ciro Torré y del cuartel, ya que había otros oficiales, entre los que recuerdo al mayor Moren, teniente Krassnoff, Lawrence, Godoy y Carevic y en ese tiempo no se hablaba de brigadas y éstos estaban a cargo de distintas agrupaciones por ejemplo la de Krassnoff compuesta mayormente por personal de Ejército y algunos Carabineros, la de Godoy compuesta por más personal de Carabineros y algunos de Ejército y la de Lawrence estaba mezclados de Carabineros, Ejército y Fuerza Aérea; por su parte, sólo los ubicaba a ellos visualmente y por eso no recuerda bien sus nombres y en Londres N°38, estaban muy hacinados.

El señor Torré les informó que la agrupación se denominaba Cóndor y que él era el jefe. En plana mayor de Cóndor estaba el sargento Fuentealba Saldías, a quien le decían "el peineta" y Salazar Gatica, quienes tenían oficina en el segundo piso de Londres N°38.

La agrupación Cóndor estaba compuesta en su mayor parte por carabineros, entre ellos recuerda a Ortiz Vignolo, Carlos Correa Harbet, Duarte Gallegos, Neira Méndez Fernández, Pacheco Fernández, Gangas Godoy, quien luego pasó a trabajar con Krassnoff, José Stalin Muñoz

Leal, José Hoyos Zegarra, Manuel Montré Méndez, Armando Cofré Correa, Flores Vergara, Pedro Alfaro Fernández, Lira Aravena, Amistoy Sanzana Muñoz, Roa Montaña, Jorge Pichuman Curiqueo, Villaseñor Reyes, Yévenes Vergara, Ampuero Ulloa a quien le decían "el huaso", Osvaldo Pulgar Gallardo, uno de apellido Reyes a quién le decíamos "el picapiedra" y Emilio Troncoso Vivallos, entre los que recuerda.

Al cuartel de Londres N°38, llegaban detenidos los cuales eran traídos por las agrupaciones operativas que en el cuartel tenían que preocuparse de los vehículos de cargo de la agrupación. Para el ingreso, por lo general, la gente que estaba en el exterior del cuartel avisaba a la guardia que llegaba un vehículo con detenidos y que se le denominaba "paquetes". Los vehículos se estacionaban junto al portón mismo del cuartel por medidas de seguridad. Los detenidos eran ingresados al cuartel amarrados y los ojos cerrados con scotch y eran sacados de los vehículos por el personal operativo, los que los llevaban preferentemente a sus dependencias ubicadas en el segundo y en otras oportunidades los dejaban en el primer piso y los detenidos quedaban a custodia de del personal perteneciente a su agrupación.

Cuando le correspondía el turno de la guardia y no había un superior jerárquico a él en la misma, le correspondía hacer de suboficial de guardia y sus obligaciones eran de seguridad del cuartel, preocuparse de que los detenidos estuvieran amarrados y que no se produjera un escape y mantener la seguridad de todas las dependencias que estaban abiertas de las agrupaciones, ya que las oficinas de los oficiales quedaban cerradas; esto ocurría pocas veces porque normalmente había personal interrogando y realizando actividades y estaban permanentemente ocupadas en actividad, ya que había un continuo entrar y salir de agentes cuyo número era bastante grande.

La guardia de cuartel tenía armamento, revólveres o fusiles AK, los que eran proporcionados únicamente al personal que estaba de guardia del cuartel y el AK no era para portarla dentro del cuartel sino que estaba guardado en un cajón de la guardia y para ser utilizados en caso de emergencia, no vio al personal de las agrupaciones armados con fusiles AK, posiblemente hayan andado armados con armamento de puño.

Recuerda que en Londres N°38 algunos oficiales de los grupos operativos especialmente Miguel Krassnoff, ordenaba a personal de guardia y personal de su equipo operativo, que ablandaran a los detenidos previamente a su interrogatorio y el personal no podía sustraerse a esa orden ya que corría el riesgo de ser un detenido más, ya que él decía siempre "quien no cumplía una orden era un traidor a la patria."

En algunas oportunidades vio que los agentes llevaban un magneto con los cables enrollados al lugar de interrogatorio, que utilizaban para generar corriente y aplicársela a los detenidos. Nunca presenció un interrogatorio pero se supone que el sujeto debe estar desnudo para hacer la polaridad.

En Londres N°38, no se percató de que hubiera interrogadores especiales, pero sí se dio cuenta que había personal de Investigaciones agregado a las agrupaciones y que también interrogaban, pero cuyos nombres no recuerdo.

Esto ocurrió en Londres N°38 y no así en Villa Grimaldi donde también prestó servicios y donde constató, mientras estaba a cargo de guardia de detenidos, que había una unidad de interrogadores compuesta de tres grupos y en cada uno de ellos había funcionarios de Carabineros e Investigaciones, pero su cantidad la ignora con un número variable entre cinco y ocho agentes.

Permaneció en el cuartel de Londres N°38, a contar del 1° de enero de 1974 hasta que Ciro Torré no sé si en julio o agosto del año 1974, les ordenó transportar todos los enseres y trasladarnos a Villa Grimaldi.

El mayor número de detenidos había sido retirado del cuartel de Londres N°38 previamente, recuerda que dos o tres camionetas que eran de la Pesquera Arauco, fueron las que

realizaron el traslado de los detenidos e ignora el destino ya que no se dijo ni se supo. Quedaron si alrededor de ocho detenidos cuando les ordenaron el traslado a Villa Grimaldi.

Al llegar a Villa Grimaldi fue el mismo grupo que prestábamos servicios en el cuartel de Londres N°38 también se encontraban en Villa Grimaldi es el caso de Krassnoff y Lawrence, ya que ellos ya tenían su oficina instalada.

Se hizo una restructuración del personal quedando algunas agrupaciones casi igual y la que mayor variación tuvo fue la de Ciro Torré porque sacaron personal para el casino, para guardia de detenidos y para la guardia de cuartel.

La guardia del cuartel quedó integrada fundamentalmente por soldados conscriptos que estaba a cargo de unos cabos o sargentos y esta guardia dependía del suboficial mayor Barra al igual que la guardia de detenidos en que quedó.

En Villa Grimaldi habían tres equipos de guardia de detenidos, cada uno de a dos personas. A él le correspondió realizar turnos de 12.00 horas con el sargento Chacra de nombre Oscar Núñez Fiubla, quien se encuentra fallecido, también recuerdo a Hugo Delgado Carrasco y Amador Fuentes Salas, quienes eran los jefes de guardias de detenidos y el resto del personal de guardia lo componían un soldado conscripto eléctrico a quien le toco le parece construir las cajoneras en la torre y otro guardia que por el momento no recuerdo. Con posterioridad se integró a cada equipo de guardia una mujer que pertenecía a los equipos operativos para que ella tuviera a cargo las custodias de las mujeres detenidas, ahí estaba Alicia Contreras Ceballos, Adelina Ortega, Silvia Teresa Oyarce, que eran de Carabineros, Rosa Ramos Hernández, María Órdenes Montecinos, Teresa Osorio Navarro, quien se casó con Basclay Zapata, a quien le decían chica Alicia o Miriam.

Además circunstancialmente se reforzaba las guardias de los detenidos con personal operativo, cuando lo disponía el oficial a cargo de la agrupación que lo había detenido, con el objeto de que el detenido permaneciera aislado en todo momento, para ser pasado a interrogatorio y cuando faltaba espacio los dejaban amarrado a los árboles con la custodia del personal de los equipos operativos.

Cuando su agrupación llegó a Villa Grimaldi el recinto de los detenidos estaba a la mitad del predio frente a la casona en el lado poniente y al fondo en el lado sur había una pieza de madera que también se destinaba a calabozos. Había también un baño que era utilizado tanto para guardias y detenidos sean hombres o mujeres. Como al mes de haber llegado el sector donde estaban las dependencias que se ocupaban para los detenidos fue cerrada con muralla tipo panel, quedando un portón metálico para el ingreso de los vehículos, esto se hizo porque a la bajada de un detenido se produjo un intento de fuga y por ello se cerró el recinto para que los vehículos ingresaran al recinto cerrado a dejar los detenidos.

En Villa Grimaldi, había guardias de cuartel y de detenidos. Los guardias de cuartel controlaban el acceso, recorrido perimetral y la puerta de acceso a la torre. Estima que la guardia de cuartel estaba integrada por unos seis funcionarios todos permanentes, fijos en el rol de cuartel y la mayoría estaba integrada por soldados conscriptos. Los jefes de las agrupaciones no aceptaban que le sacaran personal para integrar la guardia de cuartel y cuando faltaba un guardia de cuartel era reforzada esa guardia por personal de guardia del Cuartel General.

Ellos como guardias de detenidos estaban totalmente aislados de las áreas de operaciones de las agrupaciones e incluso si ellos salían a buscar almuerzo, por cualquier razón teníamos que hacerlo por el lado de la cocina ya que tenían prohibido ingresar por el área de la casona.

Los roles de guardia tanto de detenidos como de cuartel, eran confeccionados por el suboficial Higinio Barra Vega, quien a su vez dependía de la plana mayor del comandante Moren. La plana mayor de Moren estaba conformada por Fernando Lauriani, Palmira Almuna, suboficial Barra Vega.

Sus obligaciones como guardias de detenidos era mantener la custodia de los detenidos, proporcionarles la alimentación y el control de sus aseos personales en el único baño existente, que comprendía servicios higiénicos y duchas y que era utilizado por el personal de guardia de detenidos y también por los detenidos.

Para él todos los agentes trabajaban todas las líneas investigativas, esto es MIR, Partido Comunista y Partido Socialista y nosotros no nos percatábamos del color político y/o ideología de los detenidos.

Indica finalmente que no tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

CENTESIMO DECIMO CUARTO: Que las declaraciones de Méndez Moreno, son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación que en calidad de coautor le ha correspondido, en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que se dio comienzo a la ejecución del delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia, como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos, en el cuartel de detención clandestina de la calle Villa Grimaldi, incluso en ocasiones haciendo de suboficial de guardia, preocupándose de la seguridad del cuartel, que los detenidos estuvieran amarrados y que no se produjera un escape, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que entre otros Cid Urrutia fuere mantenida privada de libertad en contra de su voluntad en el citado recinto.

CENTESIMO DECIMO QUINTO: Que el encausado Rafael De Jesús Riveros Frost, en sus indagatorias de fojas 5920 manifiesta que ingresó a la DINA en noviembre del año 1973, en circunstancias en que se encontraba realizando su servicio militar en la Escuela Militar, en unión de su compañero de funciones, Juan Villanueva Alvear, para lo cual los trasladaron a la Academia de Guerra, donde permanecieron una noche o dos, para ser luego trasladados a las Rocas de Santo Domingo, en varios buses en los que iban personal de distintas ramas de la Defensa del país.

En las Rocas de Santo Domingo fueron recibidos por el Comandante César Manríquez y se les dio una pequeña reseña de que iban a realizar un curso básico de inteligencia. Habló de la misión que tenía las Fuerzas Armadas, en relación a lo que se llamó en ese momento pronunciamiento militar y el desafío que significaba enfrentar la subversión, refiriéndose a la oposición armada que tendría el Gobierno Militar. Posteriormente señaló que terminado el curso, serían destinados a distintas regiones del país, en funciones de inteligencia de civil. curso hubo varios instructores, que impartieron clases de inteligencia, es decir la obtención de información útil de la subversión o agitación nacional, especialmente partidos y movimientos de izquierda o revolucionarios. Al término del curso, que duró alrededor de veinte días, a mediados de diciembre del año 1973, se trasladaron a Rinconada de Maipú, donde los dividieron por curso y los solteros quedaron realizando rol de guardia de cuartel. Se les hicieron clases impartidas por oficiales entre los que recuerdo a Manríquez. Terminada esta preparación, se distribuyó al personal a diferentes regiones, incluida la Región Metropolitana. Por su parte, quedó asignado a la Región Metropolitana y posteriormente, asignado a la función de guardia de cuartel de la ENI.

Por orden del Comandante Cesar Manríquez, fue destinado sólo a prestar servicios en Londres N°38, pues había quedado rezagado por haber sufrido una amigdalitis. Llegó a Londres N°38 a fines o mediados de enero del año 1974 y permaneció ahí hasta cuando se cerró dicho cuartel, aproximadamente en el mes de agosto o septiembre de 1974.

Al llegar al cuartel de Londres N°38, fue integrado a un grupo de guardia, en el que realizaban turnos de ocho horas, integrado por cuatro personas. Estuvo con un guardia suboficial de Ejercito que le decían "tumbao" y le parece que su apellido sería Alarcón, quien era una persona de aproximadamente unos 26 años y que tenía un hombro caído. Mientras permaneció en el cuartel, también le tocó tener como suboficial de guardia "al pelao" Duarte. Entre los compañeros de

guardia recuerda a Pincheira, que era de Ejército y le decíamos "Zapatilla", "el loco" Morales de nombre Juan Carlos, también recuerdo "al Jote" y al "bigote", que ambos eran de la Fach, Nibaldo Jiménez, soldado conscripto del Ejército y de Carabineros Lautaro Díaz y Gastón Barriolet. Álvarez Droguett "el larguirucho" el choco Molina, José Lepileo, Canales Millanao, Morales Bastías, a quién le decíamos "el mosquita".

Su función como guardia consistía en la custodia del cuartel, esto es, del recinto exclusivamente y de los detenidos. Al cuartel de Londres N°38, llegaban detenidos, que eran traídos en distintos vehículos, generalmente en camionetas. Tenían instrucciones de instalar un panel o tabique entre el vehículo y la puerta del cuartel, para que los transeúntes no se percataran del movimiento de los detenidos. Los vehículos, para realizar esta operación se acercaban al portón de entrada.

Los detenidos ingresaban vendados y amarrados al cuartel, y los mismos aprehensores los llevaban directamente a dependencias internas donde los interrogaban y en algunos casos eran registrados en el libro de novedades por el comandante de guardia.

Los detenidos quedaban en el primer piso, en una dependencia que quedaba lateral a la recepción del hall y ahí permanecían sentados, vendados y algunos amarrados de mano y las mujeres y hombres estaban en la misma dependencia, según recuerdo, aunque podían estar agrupados por sexo.

Los detenidos eran sacados de ese lugar, por los mismos aprehensores y/o unidad que los había detenido y los llevaban a dependencias ubicadas en el segundo nivel, donde eran interrogados por los aprehensores y en muchos casos tiene que haber intervenido el Comandante del cuartel, Marcelo Moren Brito.

Entre los oficiales que tenían agrupaciones que operaban en Londres N°38, recuerda al capitán de Ejército, Krassnoff, al capitán de Carabineros Ciro Torré, al Teniente Lawrence y al capitán de Ejército Castillo que era el jefe de la guardia. No escuchó gritos ni evidencias de maltrato o abusos ni otro tipo de apremio contra los detenidos. Nunca le correspondió presenciar un interrogatorio de un detenido y cumplir la orden de llevarlo del hall al segundo piso ni bajarlo. Nunca le correspondió limpiar una pieza que hubiese ocupado un detenido que había sido objeto de interrogatorio.

Para cumplir sus funciones de guardia, al tomar el turno, se les proveía de un fusil AKA y tenían que andar con el fusil para todos lados, al igual que en el Servicio Militar.

La información del destino de los detenidos era reservada o secreta, no tenían acceso a ella, pero si se hablaba de que se los llevaban a los detenidos fuera de Santiago, no sabría decir con que fin.

Antes de que se pusiera término al cuartel de Londres N°38, fue desocupado de detenidos, y para ello presume que los detenidos fueron llevados a Terranova, cuartel ubicado en Peñalolén. No vio cuando salieron los detenidos ni cómo, ya que yo no tomó parte de esa operación.

Al término del cuartel de Londres N°38, su grupo pasó a integrar la guardia de Villa Grimaldi junto con otros agentes o guardias del recinto, algunos de los cuales también habían cumplido funciones de guardia en Londres N°38. En agosto o septiembre del año 1974, fue destinado al cuartel de Villa Grimaldi agregado al rol de guardia, mientras permaneció en Villa Grimaldí desde septiembre de 1974 a mediados del año 1975, yo estuve bajo las órdenes de la teniente "pepa Almuna", quien era la jefa administrativa del personal de guardia y de logística ya que estaba a cargo del casino.

En el cuartel de Villa Grimaldi había detenidos, los cuales estaban en un sector ubicado aliado sur poniente del predio. En dicho recinto el sistema de vigilancia o custodia de detenidos lo realizaban agentes asignados por las mismas unidades operativas. Desconoce el turno de roles de los

agentes custodios de detenidos. Su función en el recinto de Villa Grimaldi era de guardia de cuartel a cargo del suboficial de Carabineros Soto o Sotito y las labores que realizaban los guardias de cuartel, era controlar los vehículos que ingresaban y seguridad del perímetro.

No reconoce responsabilidad respecto de los graves daños causados a las víctimas durante su permanencia en los cuarteles de la DINA, agrega que en ese tiempo no se sentía responsable, pues para ello tenía sus oficiales superiores, quienes estaban a cargo de la toma de decisiones y de responder por ellas. El Coronel Manuel Contreras dijo en una ocasión "Yo respondo por mi gente", lo que nunca escuchó de aquel hombre, a quien siguieron como líder, y que luego se desentendió de su responsabilidad. Al correr de los años se dio cuenta que había comprometido su propia libertad, juventud y su familia.

CENTESIMO DECIMO SEXTO : Que la declaración antes extractada de Riveros Frots se una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada su responsabilidad de cómplice en el delito sub lite , pues de ella aparece que, si bien no acreditado el concierto previo para el secuestro de Washington Cid Urrutia , colaboró con la ejecución del mismo al actuar como guardia de pórtico en el centros de detención clandestina de Villa Grimaldi, lugar en que fue visto retenido Cid.

CENTESIMO DECIMO SEPTIMO: Que el inculpado Jorge Madariaga Acevedo, en su indagatoria de fojas 6108 sostuvo que fue destinado a la DINA aproximadamente a mediados del año 1974, en circunstancias en que trabajaba en el Departamento de Informaciones de Investigaciones, "policía política". La orden se la dio el general Baeza y personalmente los despacho él a la DINA, dándoles la explicación de que íbamos a cumplir tareas y misiones de acuerdo con su experiencia y conocimiento en un organismo de inteligencia nacional que estaba funcionando, con personal de las Fuerzas Armadas. Quedó destinado al grupo de la brigada Caupolicán a las órdenes de Pedro Espinoza Bravo. Este grupo estuvo integrado por Alfaro Mundaca, Nibaldo Jiménez quien se encuentra fallecido, Eugenio Fieldhouse, Juan Urbina Cáceres, Daniel Cancino Varas, Armando Almendra, Manuel Rivas Díaz y Jorge Lander y que debían presentarse a la Villa Grimaldi.

Otros funcionarios quedaron bajo la autoridad de otra brigada cuya denominación no puedo precisar porque se cambiaban los nombres, pero le suena la Purén y Lautaro. Cuando este grupo de detectives designados a la brigada Caupolicán, se presentaron a Villa Grimaldi, fueron recibidos por Pedro Espinoza y de acuerdo a su experiencia y conocimiento, los distribuyeron en distintas funciones y a él le correspondió integrar la plana mayor que en esos tiempos estaba a cargo de Rolf Wenderoth y ahí comenzó a trabajar, en un principio con el suboficial de Carabineros Higinio Barra Vega.

Su tarea era analizar todos los elementos incautados, documentos, barretines, libros, revistas, microfilm, recordando que uno de ellos tenía la nómina de todo el personal de Investigaciones de aquel entonces, en los distintos allanamientos que hacían los grupos operativos de la brigada Caupolicán. Seguramente este mismo análisis de la documentación incautada por otros grupos operativos pertenecientes a otras brigadas, lo hacía su plana mayor correspondiente. A él no le correspondía en esa etapa hacer análisis de declaraciones de detenidos, ya que esa parte seguramente la llevaba los jefes de los grupos operativos, a él no le correspondió hacer análisis de declaraciones de detenidos prestadas en el cuartel, no tenía ninguna injerencia en esas materias, en algún momento se pueden haber pedido o consultado respecto de redacción de declaraciones de detenidos, pero no para hacer análisis de las declaración de los detenidos para obtener datos útiles para detener a las personas que ellos han mencionado. De los nombres de los detenidos no recuerda a ninguno en especial, a él nunca le llevaron a un detenido para que lo entrevistara o interrogará. Nunca tuve un contacto directo con un detenido para esos fines.

En una oportunidad le colaboró a Alfaro Mundaca en tomar a máquina la declaración de un detenido cuyo nombre no recuerda y que era interrogado por él, sin apremios, ya que escribía a maquina. En Villa Grimaldi habían unos galpones ubicados entrando a la unidad a mano derecha al

fondo, donde permanecían todos los detenidos, que en su mayoría en ese tiempo era gente del MIR y también Socialista, lo que no eran materia de investigación de nuestra brigada al parecer. El sector de detenidos estaba totalmente aislado del resto del cuartel, para ingresar a ese lugar había que franquear un portón que estaba a cargo de un guardia que generalmente eran subalternos, conscriptos o de Carabineros. Los detenidos eran traídos al cuartel preferentemente en camionetas cerradas ya sea con lona o metálica y, cuando ingresaban al cuartel, la guardia de puerta le daba el paso al interior y estos seguían derechos hasta el recinto de los detenidos y al bajarlos se podía ver que estaban amarrados y vendados y directamente los metían al galpón y los agentes seguramente daban cuenta del detenido al jefe del cuartel.

A veces algunos de los detenidos eran llevados hasta las oficinas ubicadas en la casona, en el costado izquierdo y que eran ocupadas por los grupos operativos que los traían, donde se les tomaba declaración a mano o a máquina y no le consta que en las oficinas se practicarán apremios. Se acuerda que en el fondo del recinto del cuartel, había un lugar denominada "la torre", que era una construcción de cinco o seis metros que al parecer tenía detenidos. En Villa Grimaldi estuvo desde mediados del año 1974, hasta comienzos del año 1975.

Sostiene que no participó en ningún momento en interrogatorios de detenidos en Villa Grimaldi. Tampoco presenció interrogatorios a detenidos ni mucho menos intervino en aplicar apremios para que los detenidos declararan, esas labores las cumplían los suboficiales de Carabineros, asesorados por Marcelo Moren. No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

CENTESIMO DECIMO OCTAVO: Que la declaración antes extractada de Madariaga Acevedo, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado, que previo concierto, en la época en que estuvo detenido Washington Cid Urrutia, en el cuartel de Villa Grimaldi, como miembro de la Policía de Investigaciones, actuó como agente adscrito a la Brigada Caupolicán de la DINA, la que tenía por objetivo la represen de los miembros del Mir, a sabiendas que se mantenían detenidos en forma clandestina, colaboraba con los miembros operativos de su brigada en el análisis de documentación que era incautada en los allanamientos, análisis del cual emanaban nuevos operativos, allanamientos y detenciones, siendo del todo inverosímil que sólo en una oportunidad haya colaborado en el interrogatorio de un detenido, del que por lo demás dice no recordar el nombre. De esta forma y habiendo colaborado en la ejecución del delito previo concierto no cabe sino estimar que le cabe responsabilidad de coautor en el delito sub lite.

CENTESIMO DECIMO NOVENO: Que el acusado Julio José Hoyos Zegarra, en sus indagatorias de fojas 3189, manifestó que ingresó a trabajar en la DINA en febrero o marzo de 1974 ya que cuando tenía el grado de cabo de Carabineros y estaba en la Escuela de Suboficiales lo mandaron a realizar un curso a las Rocas de Santo Domingo que se extendió desde mediados de octubre a diciembre de 1973, lugar donde los recibió un capitán de Ejército, Osvaldo Palacios, y el Comandante del Regimiento era César Manríquez; una vez finalizado dicho curso fueron enviados al subterráneo de la Plaza de la Constitución, y desde ahí fue destinado al cuartel general de calle Belgrado donde cumplía funciones de chofer y además debía redactar unas actas para la entrega de vehículos a los agentes de la DINA.

Aproximadamente en junio de 1974 fue destinado a Villa Grimaldi era un cuartel organizado, habían dos jefes que se iban rotando, uno de ellos era Marcelo Moren "el ronco" y el otro era Pedro Espinoza Bravo y el señor Manríquez estuvo en un principio como comandante del cuartel cuando él llegó. Sus funciones en Villa Grimaldi fue siempre de chofer y su jefe directo era Ciró Torré, a quien encontró en ese recinto cuando fue destinado. Ciró Torré era un jefe de un grupo de agentes y la función que cumplía era de investigar, los trasportaba en la camioneta y los iba dejando en distintos lugares y lo despachaban o a veces tenía que esperar. Estas personas eran Armando Gangas de Carabinero, Nelson Ortiz, ellos andaban en otro grupo. No pertenecía a la Brigada Caupolicán que estaba al mando de Francisco Ferrer Lima, quien a su vez dependía de Marcelo Moren Brito y paralelamente temporalmente era remplazo por Espinoza y luego venía el director que era Manuel Contreras. Además también como chofer de Ciró Torré lo trasladaba a él a

su domicilio y a los distintos cuarteles. En Villa Grimaldi había una casona grande donde estaban todos centralizados. Después de entrar a un portón, se accedía a la casona, que tenia una entrada ubicada al poniente, que permitía el acceso a las oficinas del comandante señor Manríquez, que estaba a la izquierda y a la derecha estaba las oficinas de la Plana Mayor o ayudantía. Para ingresar a las oficinas de Purén y Caupolicán había un acceso por el lado sur. Ubica en el sector del lado sur al analista señor Wenderoth y los encargados de la Brigada Purén eran Carevic, Urrich Iturriaga .y en Caupolicán era Francisco Ferrer Lima quien hacia de jefe, Krassnoff quien trabajaba con el guatón Romo y Basclay Zapata, Ricardo Lawrence, Godoy, Ciro Torré quien era mi jefe. Y en el extremo sur poniente, se encontraban los detenidos, los cuales eran traídos por los grupos operativos de las brigadas, tanto Caupolicán como Purén. En esa área había un personal de guardia, solo podían ingresar a ese lugar las personas autorizadas o las que manejaban el recinto.

En reuniones las instrucciones eran dadas por Moren, en el sentido de que si se detectaba personas con demostraciones dudosas los mandaba a pasear al bosque, van a ir tres y vuelven dos, por lo que nadie se atrevía a ir a ese recinto.

Indica que preste servicios en la Brigada Caupolicán y esta funcionaba en Villa Grimaldi en el tiempo que él estuvo. Su grupo operativo denominado "Cóndor", al mando del teniente Ciró Torré y las funciones o labores fue solo de chofer de Ciró Torré y yo estuve en esas funciones de junio a diciembre de 1974

Villa Grimaldi en su periodo estaba a cargo de Cesar Manríquez, Marcelo Moren, Espinoza y Ciró Torré estaba permanente, junto a Krassnoff, Godoy, Lawrence, Ferrer, estos eran los oficiales más caracterizados y estos trababan con su grupo en la parte operativa, cuyas función era llevar los detenidos al cuartel una vez que eran ubicados, ellos se hacían cargo exclusivamente del manejo y control de los detenidos, después ellos se retiraban y quedaba personal de guardia :a cargo y además recuerda que había un oficial de turno que ellos nombraban por la noche, siempre había un oficial y se iban rotando y tenían la autoridad en ausencia del jefe. En la camioneta a su cargo nunca trajo a un, detenido a Villa Grimaldi, no tuve la ocasión de hacerlo, mayoritariamente los detenidos eran traídos por Krassnoff junto a Osvaldo Romo, Zapata, Lawrence. Godoy, y Ciró se dedicaban a cosas logísticas como tramitación de documentos y no se destacaban en la parte operativa. Por dichos sabe que se practicaba con los detenidos la parrilla y el colgado

Sostiene no tener antecedentes de Washington Cid Urrutia

CENTESIMO VIGESIMO: Que las declaraciones de Julio Hoyos Zegarra, constituyen una confesión calificada que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditada su calidad de Agente de la Dina en la época de detención de Washington Cid Urrutia, previo concierto operó el cuartel clandestino Villa Grimaldi como chofer del oficial Ciro Torré y si bien niega haber intervenido en la detención de personas y sostiene que sólo iba a dejar y en ocasiones esperaba a los agentes, ello parece inverosímil si se considera que Torré era uno de los jefes operativos del recinto, y disponía el retiro de detenidos, de manera que como chofer del mismo no es verosímil que no tuvo relación con la detención de personas en Villa Grimaldi. De esta manera su responsabilidad en el hecho es de coautor del delito sub lite y así será condenado.

CENTESIMO VIGÉSIMO PRIMERO: Que el acusado **Jaime Humberto París Ramos** en su indagatoria de fojas 3660, manifiesta en la primera que pasó a desarrollar funciones en la DINA en noviembre de 1973 desde el Regimiento Buin, con algunos compañeros, los llevaron a las Rocas de Santo Domingo siendo recibidos por el comandante Manríquez Bravo y les dieron un pequeño curso de inteligencias junto con otros funcionarios de distintas unidades, eran como 200 efectivos; que los cursos de defensa personal eran impartidos por Cristian Labbé, Gerardo Urrich y otros oficiales; recibían explicaciones respecto del MIR, que era un grupo armado, y así debían efectuar allanamientos para la búsqueda de armas, barretines, este curso duró hasta diciembre de 1973; los llevaron a las Rocas de Santo Domingo en esas camionetas cerradas en que se transporta pescado y allí se encontraba el comandante Manríquez, y luego fueron distribuidos

para diferentes unidades; ahí se formaron la Brigadas Purén y Caupolicán, la primera a cargo de Iturriaga Neumann y Caupolicán a cargo de Moren Brito, él fue destinado a Puma y la labor consistía en investigar denuncias relativas a la salud; ejemplo se recibía una denuncia que señalaba que alguien estaban trabajando en Política, lo que estaba prohibido, se investigaba y el resultado era entregado a Urrich; fueron destinados a la Plaza de la Constitución y luego a Londres 38 y después a Villa Grimaldi; en Londres bajo el mando de Urrich y después Carevic. Agrega que iba un grupo, Salgado, Bahamondes, Concha, alguna mujer y tenían a cargo una camioneta; daban cuenta escrita a Urrich y entiende que éste la transmitía a la jefatura; la carga de trabajo era relativa, a veces mucho, en otras ocasiones, menos, incluso jugaban a las cartas, pero semanalmente unas tres órdenes, y en total cumplió aproximadamente sesenta órdenes.

Señala que el cuartel de Londres 38 duró poco y los jefes los trasladaron a Villa Grimaldi, y se fueron con sus vehículos; ignora qué pasó con los detenidos de Londres 38, ignora si los llevaron a Villa Grimaldi.

Luego se refiere a un informante que tenía, lo llama Leo, que tuvo que ir a rescatar a José Domingo Cañas, que le fue entregado por Krassnoff pese a la oposición de Romo; agrega que su informante aún está vivo y le siguió colaborando mientras trabajó en Villa Grimaldi; aquí trabajaba en la casona, en la puerta de la Brigada Purén (la otra era Caupolicán). Señala que él, junto con Culote, Marcovich, Zamorano, Pablo, eran analistas de documentación; también aquí había detenidos que eran mantenidos en un recinto cerrado y en unas piezas como calabozos, y para su custodia había una guardia especial; no vio detenidos pero había hombres y mujeres; eran interrogados por un grupo especial de gente, al parecer de Investigaciones; había unas detenidas que pasaron a ser colaboradoras, la Luz Arce, la Carola y la flaca Alejandra, personas que contaban con habitaciones especiales y un trato privilegiado; él nunca fue al recinto de detenidos pues no pertenecía a Caupolicán; agrega que no vio trabajando acá a Hernández Oyarzo, pero llegaba en algunas oportunidades, Agrega que después pasó a prestar servicios en calle Monjitas con Mac Iver, en el Ministerio de Salud, al mando de Urrich; después esta unidad fue a instalarse a calle los Plátanos, sólo la jefatura y cuatro analistas él entre ellos, el jefe allí era Urrich; en ese lugar no había detenidos al principio, pero antes sí los hubo, cuando estaba el teniente de Carabineros Hernández Oyarzo; en ese tiempo se fue a hacer un curso de inteligencia de unos seis meses y luego regresó a dicho cuartel, y después fue destinado a República; se refiere a los interrogatorios a cargo de un grupo especializado, de algunos procedimientos de tortura, como la parrilla, que era un catre pelado donde se le aplicaba corriente al detenido, también sabe del submarino mojado.

No tiene antecedentes respecto de Washington Cid Urrutia.

CENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO: Que las declaraciones antes extractadas de París Ramos, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice, que le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de agente de la DINA, miembro de la agrupación Puma, sin que esté acreditado concierto previo en relación con el secuestro de Washington Cid Urrutia, pero a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Villa Grimaldi colaboraba por actos contemporáneos al hecho, ejecutando labores investigativas en relación con las actividades de represión que ejecutaba la Dina, muchas de las cuales tenían su origen en la información que los grupos operativos obtenían de los detenidos

CENTESIMO VIGESIMO TERCERO: Que el imputado **Juvenal Alfonso Piña Garrido,** en su indagatoria de fojas 3759 señala que ingresó a la DINA a fines de 1973, en circunstancias que servía en la Escuela de suboficiales con el grado de cabo segundo de Ejército como músico; fue destinado con otros diez compañeros, como Mario Rojas Yévenes; fueron a Rocas de Santo Domingo donde había unas doscientas personas y fueron recibidos por César Manríquez Bravo, y se les habló de la situación del país y que había que mantener la instituciones del Estado; este curso duró como diez días y luego fueron devueltos a Santiago, siendo destinado a Londres 38 con Mario Rojas Yévenes y algunos otros; se presentaron ante el capitán Urrich que les

explicó que debían hacer trabajos de inteligencia y realizar órdenes que provenían del escalafón superior, mediante documentos escritos, como investigar a funcionarios de Correos y Telégrafos por solicitud de un coronel que era director de la empresa; su conclusión después de unos dos meses de investigar fue que no había gente peligrosa o infiltrada; luego debieron investigar en el Gabinete de Identificación; pertenecía a la agrupación Tigre, a cargo del capitán Urrich que tenía una dependencia en Londres en el primer piso, el jefe de la plana era Camilo Carril quien les repartía el trabajo, ellos hacían el informe a mano y Carril lo pasaba a máquina; no realizó labores operativas en ese cuartel; agrega que no vio nunca personas detenidas, pero nunca hizo guardia en el lugar; su apodo fue Elefante, su horario era de 8 a 18 horas. Estima que debe haber sido Manuel Contreras el que dispuso el cierre del local;

A su agrupación se le ordenó trasladarse a Villa Grimaldi, en septiembre de 1974, que estaba en Arrieta, y allí siguió trabajando en labores investigativas; Urrich fue reemplazado luego por Germán Barriga, ya que se fue a Irán con Los Plátanos; otras oficinas eran ocupadas por la Brigada Caupolicán, al mando de Krassnoff; allí estaban los grupos Halcón, Vampiro, Tucán Águila, y entre los que allí estaban menciona a Carmen Osorio, José Aravena Ruiz, Tulio Pereira, Nelson Paz Bustamante, Rosa Humilde Ramos, José Friz Esparza, alias el manchado, Claudio Pacheco Fernández, Eduardo Cabezas Mardones, Pedro Bitterlich, Iván Díaz Lara, y de su grupo, a Pacheco, Rinaldi; señala que la agrupación Puma, de Carevic, no llegó a este cuartel ni tampoco algunos que pidieron retiro o la baja, como Camilo Carril, el suboficial Soto y el soldado Moreno. Señala que en otra oficina estaba Wenderoth y Fieldhouse; que había un lugar cerrado destinado a detenidos encerrados en celdas o calabozos; sabe que había personas especializadas en interrogar, por ejemplo un detective que llamaban el Conde, allí vio también a Luz Arce y la Carola, su brigada no interrogaba ni detenía, y estas mujeres eran colaboradoras, y sacaban fotos; no vio detenidos que hayan sido ejecutados en el cuartel. Agrega que debió hacer curso de defensa personal, y también debió ser escolta y seguridad en aviones dentro del territorio nacional pues se producían muchos secuestros de aviones.

Señaló luego no tener antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

CENTESIMO VIGESIMO CUARTO: Que la declaración anterior de Piña Garrido, es una confesión judicial calificada, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada la responsabilidad que en calidad de Cómplice, le corresponde en el delito sub-lite, pues de ella aparece que operó como agente de la Dina en el cuartel de Villa Grimaldi a la fecha que fue visto detenido en dicho lugar a Washington Cid Urrutia y si bien no acreditado el concierto previo en relación con este delito, aparece que colaboró en la ejecución del mismo, operando como agente a cargo de las investigaciones que le ordenaban sus superiores, relacionadas con las actividades de represión a quienes el gobierno militar consideraba sus enemigos, sin que pueda ser oído sobre su exculpación de que solo se dedicaba a ordenes relacionadas con funcionarios de Correos y del Gabinete del Registro Civil , pues al respecto sus compañeros de la Dina, Olegario González y Moisés Campos en sus indagatorias, lo sitúan como integrante de un grupo operativo .

Centreras, en sus indagatorias de fojas 5505 señala que fue destinado a la DINA a fines de septiembre del año 1973, en circunstancias que era soldado conscripto en el Regimiento Guardia Vieja Los Andes. Fueron destinados a la DINA, nueve soldados conscriptos y sólo recuerda al "Pájaro Loco", de nombre Sergio Díaz, con quien posteriormente tuvo más contacto en un curso que se les dio en Rocas de Santo Domingo entre septiembre a octubre del año 1973. Este curso demoró alrededor de dos meses y participaron entre doscientas a trescientas personas. No recuerda quien hacía de Comandante, pero uno de sus instructores era Miguel Krassnoff. Se les enseñó defensa personal, a realizar allanamiento a las casas, estudiar el lugar, ingresar rápidamente e inhabilitar las personas en caso de que estas estuvieran armadas y se preparaban para realizar esta labor entre cabaña y cabaña, era un aprendizaje práctico. Les enseñaron a disparar con revólver y prácticas de polígono. Se les enseñó a realizar seguimientos de personas, vestirse en forma no

llamativa, para que la persona no se diera cuenta que lo iban siguiendo, los agentes debían irse rotando ya sea a pie o en vehículo y después tenían que hacer un informe respecto de la persona y de sus actividades, lo que permitía posteriormente su detención. Les enseñaron y se le ordenó que no informaran de sus actividades a la familia. Que al salir del cuartel solo anduviéramos de grupos de tres o cuatro y algunos en vehículos.

En la teoría les enseñaron que debían contrarrestar las actividades de los grupos contrarios al Gobierno, a quienes se les atribuía características de extremistas y comunistas. Recuerda que su instructor permanente fue Miguel Krassnoff y unos cabos segundos. En una oportunidad recuerda que con un compañero "capearon" la clase y se fueron a bañar al río, y Krassnoff los sorprendió y castigó con una tabla de cajón de pescado que tenía un clavo. A su compañero lo golpeó con ella en la espalda y a él en un glúteo y tuvieron que arrancar desnudos con la ropa en la mano hacía la pieza para vestirse.

Terminado el curso los mandaron a Rinconada de Maipú, donde tenían pieza para dormir, pero como era de Santiago, le daban permiso para pernoctar en su domicilio.

A fines de febrero o marzo del año 1974, fue destinado al cuartel de Londres N°38 y tuvo la suerte de encontrarse con su compañero Luis y quedar bajo las órdenes de Miguel Krassnoff. Este oficial hizo un lote de quince personas, sin ponerle nombre al grupo y por su parte le correspondió realizar funciones de guardia y de apoyo en caso de que hubiese que salir de urgencia a apoyar a otro grupo, que hiciera algún allanamiento o detención. Los turnos eran guardia interna y externa al cuartel, cada grupo hacía turno de cinco personas que duraban las 24 horas casi igual a un Regimiento. Al cuartel llegaban el oficial César Manríquez, Marcelo Moren y Miguel Krassnoff quien estaba permanentemente en el cuartel.

Al cuartel de Londres, llegaban detenidos que eran traídos por los grupos que estaban trabajando en el cuartel, en camionetas C-10, que se subían a la vereda y se estacionaban en la misma puerta, los detenidos llegaban amarrados y vendados, les ponían un scotch en los párpados y posteriormente un paño, para que no vieran a los agentes ni el lugar. . Los detenidos eran interrogados bajo apremio, se escuchaban quejido y golpes, nunca presenció un interrogatorio. En el cuartel de Londres N°38, nunca supo si se aplicaba corriente a los detenidos, lo que si ocurría en el cuartel de Villa Grimaldi. Después de interrogados, los detenidos volvían al primer piso a una especie de hall y quedaban sentados en el suelo con las manos atrás y con los ojos vendados. En ese espacio había detenidos, tanto hombres como mujeres, y estaban todos juntos.

Desconoce a dónde llevaban los agentes a los detenidos, ellos sólo sabían que se llevaban a los detenidos y era el mismo grupo que los había traído.

En una fecha que no recuerda, pero que calcula mayo o junio de 1974, todo el grupo de Krassnoff, que eran unas quince personas, recibieron la orden de presentarse en el cuartel de Villa Grimaldi, este grupo estaba compuesto por el cabo "Chufinga", "él come gato", Luis a quien le decían "el negro" y Hugo Clavería Leiva entre los que recuerda. También recuerda en Villa Grimaldi a un soldado conscripto que era compañero en el Regimiento, de nombre Sergio Díaz, a quien le decíamos "Pájaro Loco".

El cuartel de Villa Grimaldi, era un predio ubicado en calle Arrieta y este predio era de tipo casona de fundo en cuyo interior estaban los oficiales jefes Moren, Krassnoff y Lawrence. También recuerda que iba a pasar lista el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, quien se interiorizaba de los detenidos que iban llegando al cuartel.

A la entrada de la puerta del cuartel de Villa Grimaldi a mano derecha se encontraba el recinto de los detenidos y la pieza de interrogación. En este recinto había aproximadamente unos veinte detenidos, entre hombres y mujeres, los cuales se encontraban separados. También había una torre al fondo del predio a mano izquierda en una esquina y en la cual se dejaba a los detenidos conflictivos y a los más duros y se dejaban en un tipo cajón, sentados toda la noche y ellos tenían que realizar guardia en la torre, la cual era usada también como mirador. Esta torre también se

conocía porque los detenidos que estaban en ella eran sacados durante la noche por los grupos operativos y no volvían a verlos en el cuartel. Ignoro a qué lugar los llevaban. Los detenidos eran interrogados en una sala que estaba al frente de la pieza o recinto de los detenidos y los interrogadores era los mismos que los detenían y estos pertenecían a los grupos operativos. También recuerda que había uno o dos funcionarios de Investigaciones que interrogaban a los detenidos, lo que se hacía bajo apremios, es decir se les aplicaba corriente, se les golpeaba y también se torturaban, como por ejemplo se les sacaba las uñas de los dedos de los pies y manos con un alicate y eso lo sabe, porque se comentaba. En una oportunidad vio al mayor Moren dando órdenes a otro funcionario para que le pasara una camioneta por encima de los pies a un detenido.

También recuerda que había una piscina donde los detenidos eran amarrados de pies y manos y eran introducidos al agua boca abajo, con el fin de que hablaran. Su nombre operativo era Ricardo y su apodo era el negro.

Finalmente expone que el nombre de Washington Cid Urrutia

CENTESIMO VIGESIMO SEXTO: Que las declaraciones de Espinace Contreras son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de coautor, en el delito sub-lite, de ella aparece que como agente de la DINA, en la época en que fue detenido Washington Cid Urrutia, operaba en el cuartel de Villa Grimaldi, y constándole que los detenidos eran interrogados bajo apremio, él con el nombre operativo de Ricardo colaboraba realizando guardia nocturna en la Torre en que eran mantenidos los detenidos más conflictivos y los más duros, reconociendo que desde dicha Torre en las noches eran sacados algunos detenidos que luego no eran vueltos a ver en el cuartel, sin que le exculpe su alegación de que no recuerda el nombre de esta víctima.

CENTESIMO VIGESIMO SEPTIMO: Que el encausado Víctor Manuel San Martín Jiménez, en su indagatoria de fojas 3686 expresa que a fines del año 1973 fue destinado a la DINA, desde el Regimiento Buin, con el grado de sargento 2° del Ejército, a las Rocas de Santo Domingo donde fue recibido por César Manríquez, Ferrer Lima y Ciro Torré en un curso de unos dos meses de duración, eran como ochenta personas provenientes de las ramas de las Fuerzas Armadas desde distintas unidades; recibieron instrucción de tácticas anti guerrillas, de armamento, cursos de inteligencia y materias antisubversivas.

Al término fueron divididos en grupos, a él le correspondió la agrupación Puma, fue destinado a Londres 38, que estaba al mando de César Manríquez, el jefe de Puma era Manuel Carevic; menciona a varios de sus compañeros; su agrupación era de unas quince personas, y sus funciones eran de inteligencia en el área de salud, habiendo agentes en los distintos consultorios; El trabajada con Apablaza y o Concha, para investigar a la gente que estaba en contra del régimen militar y si se detectaba una persona con tendencias de izquierda, se elaboraba un informe, que se entregaba al jefe y a la vez lo pasaba para arriba y los encargados de la detención de estas personas eran los operativos. En Londres 38 había oficinas en el primer piso; agrega que otra agrupación de Londres era Leopardo bajo el mando de Miguel Hernández, y estaban también las agrupaciones Ciervo, Chacal y Brigada Caupolicán; agrega que en el lugar vio como ocho detenidos sentados en sillas y vendados, en un pasillo en el primer piso; nunca vio ingresar ni salir detenidos, y eran mayoritariamente del MIR y del FPMR; nunca hizo guardia; permaneció allí hasta agosto o septiembre de 1974, siendo destinado a Villa Grimaldi

En Villa Grimaldi tenía la misma jefatura que en Londres 38. Como jefe del cuartel estaba Marcelo Moren Brito, tenían una oficina en el interior de la casona. Ellos salían en la mañana y dejaban a las personas en los hospitales y postas y en la tarde elaborábamos los informes, En Villa Grimaldi había detenidos y estos estaban en una especie de galpón grande, estaban custodiados por la guardia especial que pertenecía a los agentes operativos. No puede precisar el número de detenidos, ya que tenían prohibido el ingreso a ese recinto, solamente estaban autorizados los operativos. No vio entrar y salir camiones o camionetas con personas detenidas. En Villa Grimaldi aparte del jefe del cuartel Marcelo Moren Brito vio Pedro Espinoza, Carevich quien era su jefe,

Hernández Oyarzo y al oficial de Investigaciones Fieldhouse... Su nombre operativo era "Chito" y su remuneración se la pagaba el Ejército.

La DINA era dirigida por Manuel Contreras y el cuartel general estaba en calle Belgrado; no prestó servicios en la Brigada Caupolicán. Ignora los procedimientos de interrogación, ni supo de muerte de personas al interior de cuarteles, No aporta más antecedentes.

Agrega que ignora todo antecedente relacionado con Washington Cid Urrutia

CENTESIMO VIGESIMO OCTAVO Que las declaraciones antes extractadas de San Martín Jiménez, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada su participación en calidad de Cómplice en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado en concierto para la ejecución del mismo, cooperó en su ejecución dado que en su calidad de agente de la Dina, operó en el cuartel de Villa Grimaldi, en época contemporánea a la ejecución del mismo, realizando averiguaciones para identificar a personas de izquierda contraías al régimen militar contrarias al régimen militar, para informar sobre ellas, las que luego de sus informe podían eventualmente ser detenidas por agentes operativos.

CENTESIMO VIGESIMO NOVENO: Que el imputado Olegario Enrique González **Moreno**, en sus indagatorias de fojas 5387 y 5719, expresa que en enero del año 1973 ingresó al Ejército de Chile, con la finalidad de realizar el Servicio Militar, en la Escuela de Infantería de San Bernardo. Con posterioridad al pronunciamiento militar fue enviado junto a Víctor Álvarez, Jorge Lepileo Barrios y Rinaldi Suárez y un grupo de cabos alumnos entre ellos el cabo Gálvez, que tenía la cara cortada, a realizar un curso en las Rocas de Santo Domingo, lo que ocurrió antes de navidad de ese año. Agrega que también llegaron unidades de Aviación, y con antelación había hecho el curso un grupo de Carabineros. A la llegada, fueron recibidos por Cesar Manríquez Bravo, y de los oficiales instructores recuerda a Krassnoff, Willike y Labbé. El curso versó sobre guerra de guerrillas, y como era soldado conscripto, no captó mucho, y en el fondo se les explicó que iban a pertenecer a un grupo de inteligencia, que iban a trabajar de civil para proteger al Gobierno Militar de todo lo que pudiera ocurrir. No se les habló de movimientos subversivos y de sus estructuras, procedimiento, ni medios de comunicación. Piensa que tienen que haberles dicho que todo lo que realizarían sería en estricta reserva. Terminado el curso los despacharon a Rinconada de Maipú, donde permanecieron alrededor de ciento cincuenta soldados conscriptos hasta el mes de marzo del año 1974. Se les indicó que debían pasar por el Cuartel General para obtener la documentación que los acreditara como agentes, se les entregó un arma de cargo, una pistola marca staller calibre 9 milímetros y además un documento falso que consistía en una cédula de identidad con un nombre ficticio, correspondiéndole la chapa de Ricardo Pérez Montenegro.

Al regresar a Rinconada de Maipú, se les indicó que a partir de ese momento debían concurrir a un cuartel ubicado en calle Londres N°38 y que los que eran de Santiago pernoctarían en sus casas. Antes de llegar a Londres N°38 había sido asignado a la unidad denominada "Tigre" de la Brigada Purén cuyo comandante entiende era Marcelo Moren y quedó bajo el mando directo del capitán Urrich, en compañía del suboficial mayor Camilo Carril, Juvenal Piña, Luis Ferrada Beltrán, Orlando Inostroza Lagos, Héctor Risco Martínez y un cabo 2° de apellido Blanco, Ojeda Obando, Reyes Lagos, no recuerda si Víctor Álvarez Droguett estuvo en la agrupación Tigre, todos eran del Ejército y su agrupación estaba conformada por aproximadamente veinticinco agentes, no había Carabineros.

Llegaron a Londres N°38, aproximadamente en marzo del año 1974. Este era un cuartel ubicado en esa calle y que correspondía a un inmueble de tres pisos le parece, que tenía una sola entrada y en su planta baja había un hall, una o dos oficinas un pasillo con un pequeño desnivel donde permanecían los detenidos.

Las misiones se las comunicaba el jefe de equipo, quien recibía las órdenes del capitán Urrich, cumplían órdenes de allanamientos, de investigar personas, actuaban con varios grupos y

eran los más jóvenes y debían cubrir la parte exterior del lugar, y a otros les correspondía detener y llevar a cabo el allanamiento, lo que se hacía preferentemente para detener personas, buscar armamento y su unidad era de apoyo en estos operativos, generalmente cuando efectuaban allanamientos participaban entre cuatro o cinco camionetas en las que iban los equipos. Estos operativos preferentemente se hacían de amanecida y se contactaban para llevarlo a cabo por intermedio de la radio, que cada jefe de equipo tenía en el vehículo. Este trabajo, tiene entendido, que estaba debidamente planificado desde el interior del cuartel donde se realizaba las reuniones con los jefes de equipos y a ellos se les informaba que debían estar en determinado lugar y hora y este era un procedimiento para evitar filtraciones.

En los allanamientos se escuchaban gritos porque la gente se asustaba y finalmente eran detenidas y llevados al cuartel por los agentes encargados para esa función, su grupo hacía de apoyo y de resguardo, y eran los últimos en retirarse del inmueble. Cuando los allanamientos se hacían en casas de seguridad, por ejemplo del MIR o de otros, se dejaban en el lugar agentes para detener a quienes concurrieran a dicha casa. Cuando les tocaba realizar operativos en horas de la noche, los jefes indicaban la hora en que debían llegar al cuartel, porque debían también descansar y en esas oportunidades llegaban a recibir las instrucciones de órdenes al medio día. Al llegar se les daba órdenes de investigar, que eran recibidas por los jefes de equipo, por su parte se desempeñaba como conductor de la camioneta, y en funciones normales conducía el vehículo, y cuando había que realizar operativos el vehículo era conducido por el jefe del equipo que era un suboficial. Las camionetas estaban dotadas de fusiles AKA, que se mantenían detrás del asiento y en el tiempo de Londres N°38, las camionetas no tenían equipo de radio y se manejaban principalmente con radios portátiles.

En Londres N°38, había un equipo de guardia que se preocupaba tanto de la custodia del inmueble, vigilancia del exterior y custodia de los detenidos, realizaban turnos, uno quedaba en la puerta, otro en la custodia de los detenidos aunque como mínimo tendrían que haber sido como cuatro además del comandante de guardia.

No recuerda haber llevado detenidos al cuartel, pero llegaban detenidos que eran traídos por otras unidades que operaban en el cuartel a cargo de Krassnoff, de acuerdo a las instrucciones de los jefes. Para ingresarlos se ponían paneles a los costados de la camioneta para evitar el movimiento que se realizaba en el lugar e ignora cómo llegaban los detenidos, si amarrados o vendados ya que nunca llevó detenidos, pero sí los que permanecían en el interior estaban vendados, sentados en el suelo y no recuerda si estaban amarrados. Los detenidos estaban en el primer piso del inmueble, entrando en una pieza con un pequeño desnivel. Respecto del ingreso y registro de los detenidos, ignora si era una función que competía al comandante de guardia a quien le tocaba controlar todo lo que entraba y salía del cuartel.

Los detenidos eran interrogados en una sala, por las personas a quienes les correspondía haber hecho la investigación y haber trabajado en esa área. Nunca presenció un interrogatorio, puesto que el conductor, debía permanecer con el vehículo fuera del cuartel. Tampoco supo que a los detenidos se les aplicaran apremios ilegítimos. Había alrededor de veinte detenidos y no puede precisar cual era la permanencia de cada detenido en el cuartel, por lo ya señalado.

En el cuartel de Londres N° 38, hubo bastantes detenidos, más hombres que mujeres y todos estaban solo en una misma pieza. Desconoce si recibían alimentos, atención médica y respecto de sus necesidades fisiológicas, entiende que los guardias los llevaban al baño.

Los detenidos estaban a cargo de la unidad que los trajo y eran ellos los que debían realizar todo el procedimiento y además sacarlos, sabe que a veces los detenidos eran sacados por los grupos para realizar diligencias, para detener a otros con los cuales había que contactarse. Ignora si los detenidos eran sacados del cuartel para ser llevados a otros cuarteles o para ser eliminados., no tuvo conocimiento de la muerte de algún detenido al interior del cuartel

Permaneció en el cuartel de Londres N°38, hasta que terminó y casi todos los agentes pasaron a Villa Grimaldi. Cuando llegó a Villa Grimaldi aproximadamente en agosto o septiembre del 1974, pasó a trabajar con el capitán Barriga, quien tenía a su cargo una unidad, pasé junto a Blanco, Piña, sargento Ferrada Beltrán, soldado conscripto Garrido, Rinaldi, Sargento Bernales, cabo 10 del Ejército Risco, Quiroz Quintana y entiende que permanecimos bajo la denominación "Tigre". El jefe del cuartel de Villa Grimaldi, le parece que era el mayor Raúl Iturriaga y lo seguían los oficiales que recuerda están Ricardo Lawrence Mires, Germán Barriga, Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy García, Fernando Lauriani Maturana y Palmira Almuna Guzmán. Las funciones que cumplió en la agrupación comandada por el capitán Barriga, fue de búsqueda de información junto con su compañero Quiroz Quintana y esto consistía en identificar a personas mediante un listado de nombres y tenían que ubicar sus domicilios en el Registro Civil e identificación y los resultados se los entregábamos a los jefes de la agrupación, podría haber sido a Ferrada o sargento Blanco. Toda esta investigación era dirigida en contra de personas contrarias al Gobierno Militar.

En el periodo en que prestó servicios en el cuartel de Villa Grimaldi, nunca le toco prestar apoyo en detenciones o allanamientos.

No tiene antecedentes que aportar respecto de Washington Cid Urrutia.

CENTESIMO TRIGÉSIMO: Que la declaración antes extractada de González Moreno, es una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Cómplice que le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ellas aparece como miembro de la DINA en la época que se dio inicio a su ejecución, cooperaba con la labor de los agentes operativos del cuartel de Villa Grimaldi, cumpliendo ordenes de investigar el domicilio de personas que eran indagadas por la DINA, labor que bien podía culminar con la detención de las mismas

CENTESIMO TRIGÉSIMO PRIMERO: Que el acusado **Francisco Maximiliano Ferrer Lima** a fojas 2105, 2000, 2003 y 2206 sostuvo que durante su permanencia en el Ejército y en circunstancias que se encontraba prestando servicios en la Escuela Militar fue destinado mediante boletín oficial en el mes de septiembre de 1974 a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. La primera misión que tuvo fue la subdirección del servicio de inteligencia exterior, su trabajo específico era la detección de agentes de la KGB en Chile,

Según su hoja de vida de la Escuela Militar del 1 de agosto de 1974 al 31 de julio de 1975, consta en ella una anotación del 10 de septiembre de 1974 donde es despachado a la Dirección de Inteligencia Nacional, permaneció como director de la Escuela de inteligencia de la DINA hasta noviembre de 1977, de ahí fue despachado al ejército nuevamente. Su trabajo lo realizaba en una oficina que estaba ubicada en la calle Belgrado, solo visito Villa Grimaldi ya que tuvo que ir a recabar información sobre actividades de la KGB en Chile, las que obtuvo al entrevistarse con Luz Arce, Marcia Merino y otra mujer cuyo nombre no recuerda, estuvo en otros lugares en que habían dependencias de la DINA a los cuales concurría también a requerir información sobre la misión que se le había encomendado, para lo cual buscaba a personas que tuvieran conocimiento de lo que le interesaba; que estaban en estos lugares de la DINA y que podían ser útiles a sus investigaciones y estaban detenidas.

Indica que nunca estuvo a estado a cargo de ningún cuartel de la DINA, no recuerda haber conocido el lugar que se le indica como "José Domingo Cañas" u "Ollagüe".

Luego sostuvo que en la fue enviado a un curso en Brasil que se llamó "operaciones de inteligencia" desde el 27 de agosto al 23 de septiembre de 1974. Por orden del director de inteligencia nacional, general Manuel Contreras, permaneció en Río de Janeiro en una misión secreta ordenada por el general Contreras para tomar contacto con el jefe de la KGB de Sudamérica y el jefe del Servicio de Inteligencia alemán para informar al director de la DINA sobre el motivo

que tenían para pedir a través del Servicio Nacional de Inteligencia en Brasil una reunión con el director de la DINA. La función que realizó en Brasil fue hasta diciembre de 1974,

Sostiene que únicamente fue asesor analista de la Brigada de Inteligencia Metropolitana para la revisión de la documentación encontrada en la casa de seguridad del jefe del MIR Miguel Enríquez Espinoza, con el objeto de buscar los antecedentes de las conexiones que podía haber entre el MIR y los servicios secretos de la Unión Soviética, Alemania oriental o Cuba en la parte de ayuda logística (monetaria y de instrucción y armamento). No recuerda exactamente la fecha de 1974, pero debe haber sido después de octubre de 1974, después de ocurrida la muerte de Miguel Enríquez, función que realizo durante unos diez días, en un cuartel de la DINA ubicado en José Domingo Cañas, que posteriormente pasó a ser un cuartel de la DINA a partir diciembre de 1974, eso lo tiene claro por un documento de Bienes Nacionales en que se entrega el inmueble a la DINA cuya copia acompañará. Por eso sostiene que no se ha desempeñado en la Brigada de Inteligencia Metropolitana de planta y nunca tuvo una función de carácter operativo. Existían en esa época dependiente de la BIM las siguientes brigadas, la brigada Caupolicán y la Brigada Purén, ambas dependientes del jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Los jefes de estas brigadas de la BIM, fueron Pedro Espinoza, Marcelo Moren y César Manríquez. No perteneció a ningún cuartel donde existían los grupos

También visito el recinto de "Villa Grimaldi" ubicado en la Avenida Arrieta, no recuerda la fecha, tiene que haber sido en alguna oportunidad en que fue a buscar algunos antecedentes relacionados con su trabajo, en lo que compete a la parte que tiene relación a la Unión Soviética y para ello, analizaba documentación que se le entregaba y que había sido incautada por la BIM, en este cuartel existía un excesivo compartimentaje, por lo cual, no podría agregar detalles como funcionaba ese cuartel de Villa Grimaldi. Nunca conoció ni entrevistó a algún detenido del recinto de Villa Grimaldi, no era su función.

Conoció el cuartel José Domingo Cañas cuando fue a revisar la documentación a un oficial de carabineros, cuyo nombre no recuerda, pero era el jefe administrativo a cargo de construcción y reparaciones de cuarteles. En la época que visito José Domingo Cañas, éste estaba en reparación para transformarlo de casa a cuartel, lo que tiene entendido que empezó a funcionar en diciembre de 1974,

Indicó que Director general de la DINA era el general Manuel Contreras, pero él tenía un jefe, que era el comandante en jefe del Ejército, y presidente de la república, el general Contreras recibía órdenes directas del general Augusto Pinochet, porque el general Contreras era el director ejecutivo de la DINA por decreto.

CENTESIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que la declaración antes extractada de Ferrer Lima, es una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permite tener por acreditado que como oficial de Ejército, actuaba como agente de la DINA, dedicado entre otros al análisis de documentación que dijere relación con el financiamiento del MIR y si bien niega haber actuado directamente en los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi y sostiene que a esa fecha José Domingo Cañas no era cuartel de la DINA, cabe desestimar dicha versión por inverosímil a la luz de los siguientes antecedentes

- **a.-** Dichos de la agente y colaboradora de la DINA Marcia Merino, extractados en el considerando primero en cuanto a que en el Cuartel de José Domingo Cañas la sacaban a porotear, esto es salir a buscar a gente del Mir, y que cuando José Domingo Cañas fue evacuado de todos los presos, las dejaron a ella, a Luz Arce, y luego trajeron de vuelta a la "Carola" a quien Francisco Máximo Ferrer la trajo de la mano, intuye que las personas que salían de José Domingo Cañas eran asesinadas; siendo ellas llevadas posteriormente a Villa Grimaldi.
- **b.-** Declaración del coimputado Hermon Helec Alfaro Mundaca en cuanto sostiene que respecto al cuartel de José Domingo Cañas, que e era una casa amplía con varias dependencias y

con un patio de aproximadamente unos 35 metros, tipo campo. Allí funcionaba los grupos operativos que antes estaban en Londres 38 y estaba a cargo del capitán Francisco Ferrer Lima.

- c.- Dichos de la agente y colaboradora de la DINA, Luz Arce extractados en el considerando primero en cuanto sostuvo que le consta que Manuel Contreras, resolvía la suerte de los detenidos porque él decidió que ella, Marcia Merino, María Uribe Gómez, Raúl Navarrete Hace continuaran vivos. La primera oportunidad en que tuvo esa percepción es después de la muerte de Lumi Videla, ya que en esa fecha asumió el mando del cuartel Ollagüe, Ferrer Lima, quien personalmente le comunicó que ella quedaría con vida
- **d.-** Dichos de su coimputado Gerardo Meza en cuanto sostiene que al presentarse en José Domingo Cañas el jefe seguían siendo Moren Brito, y los oficiales que allí había, vio a Krassnoff, Ciro Torré, Ferrer Lima, Laureani, Lawrence
- e.- Dichos de su coimputado Nelson Ortiz Vignolo, en cuanto señaló que desde septiembre a octubre de 1974, gran parte del grupo comandado por Ciro Torré se trasladó a José Domingo Cañas. A este cuartel acudían distintos oficiales y con sus grupos operativos, que estaban ahí, entre ellos recuerdo a Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy, Krassnoff, Ferrer Lima, Vásquez Chahuán y otros que no recuerda, En este cuartel también habían detenidos, su número era relativo, lo calcula en diez personas en promedio, estaban vendados, los tenían en unas piezas y en el patio, la gente era pacífica y obedecían las ordenes que se les daban, había una guardia armada
- **f.-** Dichos de su coimputado Claudio Pacheco, en cuanto sostuvo que al volver al término de una licencia después del 18 de septiembre de 1974, se encontró que Londres 38 estaba siendo evacuado, por lo que le ordenaron presentarse en José Domingo Cañas. Fue destinado al servicio de guardia de cuartel. En ese cuartel había cuatro equipos de guardia de entre seis y ocho personas. él era jefe de un equipo de guardia y bajo sus órdenes estaban "el chocolate", "el tumbao", "el jote", "el cuervo", "el peque" y "el bigote". Estos eran sus chapas y sus nombres verdaderos lo desconoce. La entrega de la guardia consistía en hacer entrega de los puestos de guardia de cuartel y habían cuatro puestos de guardia, él permanecía siempre en la puerta y entregaban detenidos por número o cantidad; ya que ellos nosotros no levaban libro de guardia o registro de detenidos, estos libros eran llevados por unos oficiales o suboficiales que estaban en la oficina. Entre los oficiales que estuvieron en esa oficina estaban Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Ciró Torré, Ferrer Lima y Fernando Lauriani.
- g.- Dichos del coimputado Ciro Torre, quien sostuvo que cuando se fue al cuartel de José Domingo Cañas los primeros días de septiembre de 1974, tuvo un altercado con Moren porque no tuvo la deferencia y el trato correspondiente entre oficiales de decirme que una persona que había visto antes de irse a Colombia era el oficial de Ejército capitán Francisco Ferrer Lima, entonces ya estaban ocupando el cuartel de José Domingo Cañas. En el cuartel de José Domingo Cañas era un lugar exclusivamente para detener, interrogar a los integrantes exclusivamente del MIR, a cargo de la Brigada Caupolicán con sus dos grupos operativos Halcón a cargo de Krassnoff y Águila a cargo de Ricardo Lawrence

Agregó que en el año 1974, la brigada Caupolicán tuvo dos grupos operativos Águila y Halcón bajo el mando de Lawrence y Krassnoff, cada una con dos secciones en una mandaba mucho el "guatón" Romo y en el fondo la que dirigía era la Luz Arce y orientaba a Krassnoff sobre la estructura del MIR. Estos dos grupos funcionaron en un comienzo en Londres N°38, luego en José Domingo Cañas donde se agregó Francisco Ferrer Lima como segundo de Marcelo Moren Brito y posteriormente pasaron a Villa Grimaldi.

- i.- Dichos de su coimputado Pedro Espinoza, quien sostuvo que Ferrer era uno de los oficiales que estaban operando en Villa Grimaldi
- **j.-** Dichos de María Isabel Ortega Fuentes, extractada en el considerando primero, quien reconoce a Ferrer como uno de los oficiales en Villa Grimaldi en la época que estuvo detenida contemporáneamente con Cid.

CENTESIMO TRIGESIMO TERCERO: Que los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, son un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que no es efectivo que Ferrer Lima fuere un simple analista de la documentación que relacionase al MIR con órganos de inteligencia extranjeras y su financiamiento, sino que opero directamente como uno de los oficiales a cargo en los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, en la época en que fue visto en este último Washington Cid Urrutia, al que se le relacionó precisamente con el MIR y su detención e interrogatorio como el de sus compañeros de detención se dio precisamente en el marco de averiguar sobre el funcionamiento del MIR, Así las cosas no cabe sino concluir que previo concierto le ha correspondido una intervención de autor en el delito sub lite

CENTESIMO TRIGESIMO CUARTO: Que el imputado **Fernando Lauriani Maturana** en su indagatoria de fojas 1250, 2112, 4459 y careo de fojas 4616 sostuvo en la primera de ellas que como oficial de ejército fue destinado a la DINA en octubre de 1974, dedicándose al área de análisis político en educación.

Luego en su segunda declaración detalló respecto de sus actividades llevadas a cabo en los meses de septiembre y octubre del año 1974, señaló que fue destinado a la DINA el 05 de septiembre de 1974, el día 07 de septiembre del mismo año, fue comisionado a un curso de inteligencia básico en Brasil y llegó a Chile los primeros días de octubre de 1974, les dieron permiso de 10 días por permiso administrativo de Fiestas Patrias y empezó a trabajar en DINA, prácticamente a partir de la segunda quincena de octubre del año 1974, en el cuartel de José Domingo Cañas, como ayudante del comandante de cuartel un oficial de Carabineros de apellido Torré. Cuartel en que está aproximadamente hasta mediados de diciembre del año 1974, pasando al cuartel de Villa Grimaldi, como ayudante del comandante de cuartel que era Pedro Espinoza y más 'tarde e enero del año 1975, pasó a ser ayudante del comandante del cuartel mayor Marcelo Moren Brito.

Su función en José Domingo Cañas además de llevar las labores de Plana Mayor tenía que ver con el apoyo logístico y los servicios de guardia. Había una pequeña sala de armas, le correspondía la administración del rancho de cuartel para el personal de1 cuartel de DINA y de detenidos. También tenia a cargo el control del servicio de guardia y tenía que ver que operaban los turnos de guardia, cuando llegó ese cuartel estaba en pleno funcionamiento. Además vio en ese cuartel al mayor Moren, capitán Barriga, le parece a Miguel Krassnoff, Lawrence, a Godoy no recuerda haberlo visto en ese cuartel. En este cuartel funcionaba la agrupación Caupolicán, que tenía algunos equipos que estaban trabajando, no recuerda sus nombres. No recuerda que en esa época estas agrupaciones se denominaban Halcón Águila y Tucán, sabe que estos equipos estaban operando contra el Mir.

Cuando yo llegó en el cuartel, que era de un solo piso, en el fondo del recinto estaba una dependencia de detenidos mujeres aparte de hombres, recuerda especialmente las de mujeres porque ahí estaba Luz Arce, quien estaba cooperando a los equipos operativos y había otras dos mujeres que estaban al parecer vendadas. Los hombres estaban en otra pieza seguramente vendados. A él no le correspondía trabajar con detenidos, sin embargo se acercó mucho a la señora Luz Arce. A mediados de diciembre de 1974, los mandan a todos los que estaban en el cuartel de José Domingo Cañas a cuartel de Villa Grimaldi o Terranova

Agregó que solo le consta que había personas detenidas en José Domingo Cañas unas 10 aproximadamente y Villa Grimaldi unas 20 personas como máximo. Las personas se encontraban vendadas normalmente y no recuerda que estuvieran amarrados pero si cuando los trasladaban. Los detenidos eran interrogados voluntariamente o bajo apremios o bajo coacción física y sicológica de conformidad a la reglamentación vigente conforme al plan de elección 0-22 evasión y escape del Ejército Chile del año 1966, que faculta al interrogador del Ejército que interroga aplicar diferentes fases del tormento cuando el interrogado no quiere hacerlo en forma voluntaria, como se señala al tratar de las técnicas generales de interrogatorio que comprenden varias fases a- Tanteo simpatizante, b-tanteo severo que comprende hace sentir la condición inferior del interrogado,

encaminarlo a diferentes grados de miedo, cautela, pánico y terror y terminando en castigo físico laque, arrodillarlo y o tenderlo en piedra, tirarle agua con manguera, hacerlo desnudarse vejarlo en alguna forma sin herirlo puede llegar hasta la aplicación de castigo físico y diferentes tácticas para hacer las preguntas.

CENTESIMO TRIGESIMO QUINTO: Que la declaración de Lauriani extractada en el considerando anterior es una confesión judicial calificada que por cumplir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permite tener por comprobado que fue destinado a la DINA en el cuartel de José Domingo Cañas, y Villa Grimaldi, que además de llevar las labores de Plana Mayor tenía que ver con el apoyo logístico y los servicios de guardia; que le correspondía la administración del rancho de cuartel para el personal del cuartel de DINA y de detenidos, Sin embargo en cuanto niega haber tenido relación con los detenidos en la época en que estaba detenida en ese recinto Washington Cid Urrutia obran al respecto los siguientes antecedentes:

- a.- Declaración se de Marcia Merino extractadas en el considerando primero quien identifica a Lauriani como uno de los jefes de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi
- **b.-** Declaración de Valeria Hernández Araneda subinspectora de la Policía de Investigaciones a fojas 1463, quien ratificando el parte agregado a fojas 1450, sostiene que Villa Grimaldi estaba a cargo de Pedro Espinoza Bravo, cuya unidad dependía de la Brigada de Inteligencia Nacional a cargo de César Manríquez Bravo, quien a su vez recibía instrucciones de Juan Manuel Contreras, Director de la DINA. Cid fue llevado e interrogado a Villa Grimaldi, sometido a apremios ilegítimos por Marcelo Moren Brito, Gerardo Godoy García, Fernando Lauriani Maturana, Ricardo Lawrence Mires, Basclay Zapata Reyes y Teresa Osorio Navarro.
- c.- Dichos de su coimputado Basclay Zapara en cuanto Indica que prestó servicios en la Brigada Caupolicán que nació en Londres 38; después siguió en José Domingo Cañas terminando en Villa Grimaldi. Respecto al grupo Vampiro, estaba comandado por Fernando Lauriani e ignora quienes lo integraban. Todas estas agrupaciones, prestan servicios en Londres N° 38, José Domingo Cañas, para finalizar en Villa Grimaldi
- **d.-** Declaración de su coimputado José Alfonso Ojeda Obando en su indagatoria de fojas 3933, sostiene que después de José Domingo Cañas todos los integrantes de este cuartel fueron destinados a Villa Grimaldi a las órdenes de Lawrence y Gerardo Godoy, cuartel que estaba en José Arrieta, allí estaba también Marcelo Moren y Lauriani,.
- **e.-** Dichos de la coimputado de Rosa Ramos Hernández, quien sostuvo en su indagatoria que el comandante de la Villa Grimaldi en noviembre o diciembre de 1974, cuando llegaron los de Caupolicán eran Pedro Espinoza, lo seguía Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy y Lauriani y el que queda en el cuartel de José Domingo Cañas es Ciró Torré Sáez, que era más antiguo que Krassnoff y trabajaba también con Gerardo Godoy.

Estos antecedentes constituyen presunciones judiciales que por reunir las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal unido a la confesión judicial calificada, permite tener por comprobado que le ha correspondido responsabilidad de coautor del delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia pues de ella aparece que previo concierto operó como agente operativo de la DINA en el cuartel de Villa Grimaldi en la época en que fue visto detenido Cid Urrutia.

CENTESIMO TRIGESIMO SEXTO: Que el **imputado Héctor Wacinton Briones Burgos** en su indagatoria de fojas 5484 sostuvo que fue destinado a la Comisión DINA en noviembre del año 1973, en ese tiempo era sargento segundo de la Primera Comisaría de Santiago. Fue destinado solo a la DINA por su hoja de vida intachable, siendo su primera destinación a Las Rocas de Santo Domingo, donde los recibió el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, quien les dio la bienvenida y que pasaban a unas cabañas donde estaba a cargo el Comandante César Manríquez Bravo, quien les dio unas clases de inteligencia de los grupos contrarios al Gobierno Militar, como por ejemplo MIR y Partido Comunista.

Recuerda que en febrero o marzo del año 1974, cuando se presentó por primera vez en el cuartel de Londres $N^{\circ}38$, el Comandante Marcelo Moren Brito , nunca prestó servicios en el cuartel de Londres $N^{\circ}38$, solo se presentó como ante el Comandante Marcelo Moren Brito y este le destino como guarda espaldas.

Posteriormente en los primeros días de septiembre del año 1974, se presentó junto a Mora Villanueva en el cuartel de José Domingo Cañas, solo estuvo dos días en ese recinto fecha en que paso a Villa Grimaldi, fue el 02 de septiembre del año 1974, que fue destinado al cuartel de Villa Grimaldi, donde se formaron los grupos operativos , pasó a integrar la agrupación Tucán, cuyo jefe era el teniente Gerardo Godoy García , este equipo lo integrábamos; el suboficial Álvarez Reyes, quien trabajaba en la oficina o en la casona, también estaba el suboficial Moisés Campos Figueroa, el chico Enrique Cartes, sargento primero Mora López, quien era el chofer de Gerardo Godoy García, Silvia Oyarce Pinto, Amado Carrasco Crisóstomo, Gerardo Meza Acuña, y el soldado de Ejercito a quien le decíamos "gato de yeso" porque era flojo.

Las funciones que cumplíamos en el cuartel de Villa Grimaldi era de investigar a personas, confirmar domicilios y toda esa información se la entregaban a su jefe Gerardo Godoy, este se la entregaba a los equipos especiales para realizar las detenciones o allanamientos estos equipos eran Halcón y Águila. Su función no era de detener sino que investigativo, esta función la cumplió hasta el año 1975 o 1976, El jefe del recinto de Villa Grimaldi era el Comandante Marcelo Moren Brito y cuando se retiró quedó como jefe del recinto Miguel Krassnoff Martchenko quien era capitán de Ejército.

De los oficiales que recuerda en ese recinto están Ricardo Lawrence quien era el jefe de la agrupación Águila, Miguel Krassnoff, quien era el jefe de la agrupación Halcón, también recuerdo al teniente Fernando Lauriani, a quien recuerdo en la agrupación Vampiro. También recuerda a la teniente Palmira Almuna Guzmán a quien le decían "la pepita", quien también integraba un equipo pero no recuerda a cual. También recuerda al oficial de Investigaciones Eugenio Fieldhouse, al Mayor Rolf Wenderoth quien estaba enamorada de las detenidas que posteriormente pasaron a ser colaboradoras de la DINA Luz Arce, Marcia Merino y la Carola.

En Villa Grimaldi había detenidos, aproximadamente unas 25 personas, que estaban en el recinto de detenidos. Estas personas estaban bien físicamente y recuerda a un detenido de nombre Joel quien posteriormente trabajó para la DINA, en el Banco de Santiago. Los custodios de los detenidos eran los mismos que los interrogaban y además estaban encargados de la alimentación de estas personas. Ellos no teníamos contacto con los detenidos porque nuestra misión era la custodia del recinto, ya sea interna como externa y estábamos bajo el mando de Miguel Krassnoff y los detenidos eran custodiados exclusivamente por los agentes operativos e interrogadores

CENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO: Que la declaración antes extractada de Briones Burgos, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permite tener por establecida su participación en calidad de coautor del delito sub lite, pues en la misma reconoce que , previa concierto, como agente de la DINA, colaboraba con la investigación previa a la detención de personas que ejecutaban los grupos operativos de la DINA, en el recinto de Villa Grimaldi , en la que en la misma época fue llevado Washington Cid Urrutia , no siendo verosímil que desconozca el nombre de las personas que indagaba como miembro del grupo Tucan.

CENTESIMO TRIGESIMO OCTAVO: Que el inculpado Hugo Rubén Delgado Carrasco, en lo pertinente a este episodio , en sus indagatorias de fojas 5353 y 5713 expone que era cabo segundo de la Escuela de Ingenieros en Tejas Verdes cuyo director era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, en circunstancias en que se encontraba en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes con ese grado, a fines del año 1973, fue destinado a la Comisión DINA, compareció solo a las Rocas de Santo Domingo, donde se efectuó un curso de aproximadamente quince a veinte días de inteligencia básica, estaba a cargo Cesar Manríquez Bravo y uno de los instructores era Miguel Krassnoff Martchenko, que les hacía la instrucción física, y la parte relativa a inteligencia la hacía el

Comandante Manríquez. El curso de inteligencia versaba sobre el pronunciamiento militar y la manera de consolidar el régimen y defenderlos de los grupos contrarios, especialmente el movimiento de izquierda del MIR y MAPU, movimientos que tenían una organización, por células; les indicaron los modos como se contactaban y se comunicaban, que mantenían un sistema de compartimentaje. Se les dijo que iban a integrar un grupo de inteligencia y que trabajarían de civil, se les dijo que no debían entregar información de sus actividades, tener especial cuidado con el armamento, estar atentos en diferentes desplazamientos tanto de ida como de regreso a los cuarteles, para repeler cualquier atentado, "proveniente del enemigo".

En enero del año 1974, fue asignado a un grupo que quedó a cargo del Teniente Krassnoff y que lo componían alrededor de cuarenta personas y los mandaron a cumplir actividades en un cuartel ubicado en Londres N°38.

Llegaron a Londres N°38, calcula que a fines del mes de febrero del año 1974 y estaba de Comandante del cuartel Marcelo Moren Brito, en ese cuartel nunca vio a Cesar Manríquez y entre los oficiales que operaban en el cuartel estaba Gerardo Urrich, el capitán Sergio Castillo, el jefe era el teniente Krassnoff. De los oficiales que comandaban otros grupos sean de Carabineros o de otra institución eran Ciro Torré, Lawrence y García, no los conocía en esa época y no recuerda por lo mismo, haberlos visto ya que eran de otra institución.

Estando en Londres N°38, Krassnoff, organizó el grupo en equipos operativos que normalmente la componían cuatro personas a cargo siempre del más antiguo sea de la institución que fuera y de acuerdo al grado. Por su grado, cabo segundo, quedó en el equipo de guardia y servicio de vigilancia, siempre a cargo de Krassnoff quien era el jefe de la unidad. Su cargo era de jefe de guardia del recinto Cuando estaban de turno, el personal se desempeñaba, unos en la puerta, otros en custodia de detenidos y otros de vigilancia exterior y otros en la vigilancia de las dependencias y en total éramos en cada guardia alrededor de ocho personas.

Como jefe de guardia, cuando estaba de turno, no le correspondía hacer el control de puerta, para esa función estaban los soldados o personal de menor grado. Al cuartel ingresaban detenidos ya en forma individual o grupal de hasta cuatro personas y estos eran traídos por las unidades operativas, lo que utilizaban para ello automóviles y camionetas y vehículos que pertenecían a la Pesquera Arauco y estos eran camionetas tres cuartos.

Normalmente los detenidos ingresaban vendados, no recuerda si amarrados, pasaban por la puerta sin que los funcionarios operativos dieran cuenta de ellos y daban cuenta a los jefes, a Moren por ejemplo, Castillo, Krassnoff, quienes disponían las operaciones. Carecían de un libro de ingreso de detenidos ni control de especies de detenidos, eso quedaba en manos de las Planas Mayores de los equipos. Los vehículos para acceder a la puerta del cuartel, se subían a la vereda y se aculataban al portón, hacían descender a los detenidos y se ingresaban por el portón. Los detenidos pasaban a una pieza amplia de la planta baja del cuartel y normalmente a uno los oficiales disponían que mandara a tres o cuatro hombres a custodiar a las personas detenidas. Se procedía a continuación a tomar declaración a los detenidos por los equipos y la agrupación que lo había traído, eran interrogados en las oficinas ubicadas en el primer y segundo piso, ocupadas por Moren, Castillo, Krassnoff y también de Urrich a quien lo vi entrar y salir del cuartel.

Los detenidos eran interrogados por los jefes de equipos y agrupaciones, nunca vio apremios ilegítimos, pero escuchó gemidos, gritos, golpes y todo ese tipo de cosas, que procedían de una pieza destinada para los interrogatorios donde había una parrilla, una cama metálica que tenían para esas actividades y con ella les aplicaban corriente a los detenidos y para esa función entiendo que tenían que haberlos amarrados.

La privación de libertad de los detenidos se prolongaba en promedio hasta tres meses y en ese plazo eran sacados por los agentes a realizar diligencias entraban y salían, había un promedio de alrededor de cincuenta detenidos quienes entraban y salían del cuartel. Los detenidos que eran sacados del cuartel iban siempre vendados y eran llevados en los vehículos que ya mencionó autos,

camionetas y vehículos de la pesquera, con diferentes destinos, unas veces se escuchaba que eran sacados para realizar diligencias y eran llevados a otros cuarteles. Cuando estaba de jefe de guardia, no recibía comunicación de los destinos de los detenidos y tenían hasta miedo de preguntar y de entrometerse en las labores de los equipos. Jamás supo oficialmente que los detenidos fueran trasladados a un cuartel determinado, esto es Cuatro Álamos, Villa Grimaldi o a Tejas Verdes y extra oficialmente tampoco, nunca quedó un documento escrito en la guardia, en la cual se dejara constancia de cuántos detenidos o nombres de detenidos que hayan sido trasladados a otro cuartel, esa información era manejada exclusivamente por el jefe del cuartel y el jefe de agrupación.

Las agrupaciones que funcionaban en Londres N°38, tenían nombres de animales y aves, recuerdo Halcón, Águila, Cóndor y Tucán.

El cuartel cerró en agosto o septiembre de 1974. Desconoce los motivos por los que dejó de funcionar Londres N°38. La gran mayoría de los que se desempeñaban como guardia en Londres N°38, fueron trasladados a Terranova o Villa Grimaldi, cuartel que estaba a cargo del Comandante César Manríquez, lo recuerda bien porque fue su jefe cuando estuvo en las Rocas de Santo Domíngo. En ese cuartel siguió desempeñando funciones de guardia integrando a los equipos que existían en ese cuartel, recuerda que hacía de Comandante de guardia

Sabía que todo lo que se hacía en los cuarteles en que estuvo, Londres N°38, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos era algo indebido, pero a él le ordenaron ingresar a un Servicio de Inteligencia y sólo posteriormente con el tiempo se dio cuenta de lo que eso significaba, y sólo en cumplimiento de órdenes participó en los hechos que ha descrito, manifestando que jamás hizo una detención, jamás torturó a una persona, jamás mató a una persona.

Su apodo era el Chufinga y su sueldo se lo pagaba el Ejército en cheque para ser cambiado en el banco. Y alojaba como soltero en Rinconada de Maipú.

Finalmente expresa que carece de antecedentes respecto de Washington Cid Urrutia . Con el tiempo se ha convencido que las actividades en las que participó en todo ese tiempo eran ilícitas, pues vio el maltrato hacia los detenidos, pero nada podía hacer ante esos abusos, y no cree tener responsabilidad en esos daños a las personas, no detuvo a nadie, no castigó a nadie, sólo fue un vigilante, pero lo hizo cumpliendo una orden; piensa que quienes tienen responsabilidad son los mandos de la DINA; pero en ese tiempo se vivía un ambiente de tensión, de desconfianza, no se podía hablar, estaba la contrainteligencia.

CENTESIMO TRIGESIMO NOVENO: Que la declaración anterior de Delgado Carrasco, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada su participación en calidad de coautor del delito sub lite, pues de ella aparece que previo concierto, como agente de la DINA, actuó como comandante de guardia en el cuartel de Villa Grimaldi en la época en que fue visto detenido en ese lugar Washington Cid Urrutia , colaborando así directamente a asegurar la permanencia de Cid en dicho centro de detención clandestina, sin que sea verosímil ni lo exculpe el hecho que manifieste no tener antecedentes sobre la víctima.

CENTESIMO CUADRAGÉSIMO: Que el inculpado Pedro Ariel Araneda Araneda, en sus indagatorias de fojas 5405 y 5729, manifiesta que fue destinado a la Comisión DINA con el grado de soldado primero, en circunstancias que se encontraba prestando servicios en el Hospital Militar, aproximadamente en noviembre de 1973. Se les indicó que debían realizar un curso básico de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, lugar al que llegaron aproximadamente unas doscientas a trescientas personas, todos de Ejército, vestidos todos de civil y fueron recibidos por el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda y les dio personalmente una charla, respecto de la situación que se había vivido con ocasión del pronunciamiento militar, la charla consistía en que había brazos armados contrarios al Gobierno, que eran miristas y gente del Partido Comunista y había que formar grupos para investigarlos. Después el personal fue separado en grupos, según sus especialidades y quedaron adscritos a las órdenes de los oficiales que en ese entonces no conocía,

pero fue a las órdenes del capitán Sergio Castillo, que era de Ejército. Eran aproximadamente veinte a veinticinco personas, y en ese entonces el grupo no tenía nominación y después cuando llegaron a Londres N°38, se identificaron cada jefe con su agrupación a la que se le fueron asignando distintos nombres, su Brigada era la Purén, y su unidad al parecer era Leopardo a cargo del capitán Castillo.

Llegaron al cuartel de Londres N°38, los primeros días de enero de 1974, era una casona antigua, que tenía un portón grande, y dentro de ese portón había una puerta, en el primer piso estaba la oficina de la guardia, cuyo jefe directo era el capitán Castillo, entrando a mano izquierda había un amplio salón, también había un baño y al fondo había una oficina que era ocupada por el Comandante de la unidad Marcelo Moren Brito, además había otras oficinas que estaban a mano derecha de la oficina del mayor Moren, una que era ocupada por varios oficiales, entre ellos recuerda a los capitanes Urrich, Castillo Lizagarra y Carevic y el teniente Krassnoff y los capitán de Carabineros Ciró Torré y los tenientes Lawrence y Godoy. Había un segundo piso y se accedía por una escalera, en este piso había unas dependencias, que se destinaban a oficinas y además un baño.

Su función en el cuartel de Londres N°38, era primordialmente de Comandante de guardia, a las órdenes del capitán Castillo, quien hacía los turnos de 24 horas y las guardias la componían siete a ocho personas. La guardia comenzaba a las 8 de la mañana y el trabajo lo distribuía el jefe de guardia, se colocaban dos guardias para controlar la puerta principal, quedaban en el exterior dos personas como seguridad y en el interior los restantes hacían funciones de custodia de detenidos cuando llegaban y seguridad en el interior del cuartel. Había normalmente cuatro personas que hacían jefe de guardia entre los que recuerda a un cabo de Ejército de apellido Burgos, Duarte Gallegos, Araos Araos y Osvaldo Tapia Álvarez. El control de puerta implicaba controlar a todo el personal que llegaba al cuartel por medio de su tarjeta de identidad o nombre de su agrupación, había un ir y venir de agentes todo el día y en la noche, aunque era menor. Los agentes llegaban a medida que ellos terminaran sus investigaciones que eran encomendadas por los jefes. No servía para realizar investigaciones por falta de preparación, y por eso estuvo principalmente como jefe de guardia. Su equipo de guardia lo conformaban normalmente soldados conscriptos, Pampilioni y Soto que era uno grande de Carabineros, conscripto Venegas, Carlos Alarcón, Rufino Jaime Astorga.

En Londres N°38, funcionaban los oficiales Marcelo Moren Brito, Urrich, Castillo, Lizagarra, Krassnoff, Lawrence, Ciró Torré y Godoy, quienes a su vez tenían a su orden a un grupo de agentes, entre los que recuerda que iban al cuartel entre los que recuerdo a Basclay Zapata, Garrido, el Chico Rinaldi, un soldado de apellido González, un sargento de apellido Ojeda Obando, Juvenal Piña Garrido, Jiménez Castañeda, Osvaldo Tapia, Torrejón Gatica, que se desempeñaba como enfermero, Pedro Bitterlich, Reinaldo Concha Orellana, Gustavo Apablaza Meneses, Víctor San Martín Jiménez, Hiro Álvarez Vega, Jaime Paris Ramos, Mario Friz Esparza, Carlos Bermúdez Méndez, Enrique Guerra Guajardo, Sergio Iván Díaz Lara, Gustavo Carumán, Rufino Jaime Astorga, José Sagardia Monje, Luis Arturo Urrutia Acuña, Sergio Castro Andrade, Valdebenito Araya, Emilio Marín Huilcaleo, Guido Jara Brevis, Jerónimo Neira Méndez, Claudio Pacheco Fernández, Sarmiento Sotello, Ortiz Vignolo, José Mora Diocares, José Stalin Muñoz Leal, Enrique Gutiérrez Rubilar, Flores Vergara, Amistoy Sanzana Muñoz, Adrián Roa Montaña, José Yévenes Vergara, Nelson Paz Bustamante, Miranda Mesa, Samuel Fuenzalida Devía, entre otras que no recuerdo. Cuando llegaban al cuartel, estos agentes decían que pertenecían a tal agrupación y que venían a dar cuenta de la misión que le habían encomendado. Piensa que estos agentes estaban agrupados por Brigadas Caupolicán y Purén y estas tenían brigadas menores con distintos nombres a cargo de un oficial.

Con relación a las agrupaciones operativas que existían en el recinto de Londres N°38, señala que sólo los jefes permanecían en el interior del cuartel, mientras que los agentes cumplían las misiones ordenadas por lo que venían en forma intermitente a dar cuenta de los avances o resultados de alguna diligencia específica incluso menciona que había gente que no aparecía en dos o tres días. Uno de los oficiales más operativos era el teniente Miguel Krassnoff

Los detenidos eran traídos al cuartel, por agentes de la DINA, normalmente en camionetas C-10, de distintos colores y que eran varias. Estos vehículos eran conducidos por funcionarios, que tenían sus documentos, generalmente eran funcionarios de Carabineros y eran ellos los que conocían la ciudad. Los detenidos eran trasportados vendados y algunas veces amarrados, el vehículo se subía a la vereda y se estacionaba junto al portón, lo más próximo posible y se hacían descender a los detenidos de los vehículos, los que ingresaban a la guardia. El equipo aprehensor, debía tomar las precauciones para el ingreso de los detenidos y para que éstos no fueran vistos, esto es que no viniera gente transitando por la calle y también a veces utilizaban unos paneles para esos efectos.

Los oficiales jefes, se comunicaban con el jefe de guardia que venía en un vehículo con detenidos, podría ser uno o varios, y había que estar pendiente del arribo del vehículo para dejar constancia en un libro de ingreso de detenidos que el jefe de guardia llevaba en su oficina. En el libro de ingreso se dejaba una constancia de la hora que ingresaba el detenido, su nombre completo y el equipo que lo había traído, esa era la misión que debía cumplir el comandante de guardia y cuando se producía cambio de guardia cada comandante de guardia dejaba constancia en el libro de lo recibido y de la entrega, poniendo una nota al término de la relación. En la entrega se señalaba que había tantos detenidos y que el comandante entrante, tenía la obligación de verificar si ese número era exacto, por lo que acudía al lugar de los detenidos a contarlos. Para la entrega aparte del libro uno hacía una lista con el nombre de los detenidos y salía a chequearlos previamente, cuando había algo anormal, por ejemplo cuando el detenido se quejaba de algún dolor, uno debía ver de qué se trataba e informar a los jefes.

El equipo aprehensor era el que chequeaba la identidad de la persona detenida y normalmente entregaba en la guardia la cédula de identidad de éste. La cédula de identidad quedaba en poder del comandante de guardia y para eso había un tipo kardex o cajón y las cédulas de identidad se mantenían hasta que las personas se retiraban del cuartel. Las especies personales de los detenidos generalmente quedaban en la guardia y se guardaban en bolsas o pañuelos que quedaban en los mismos kardex o cajones y se les ponía un papelito con su nombre, para facilitar su devolución a su dueño cuando fuera retirado.

Los detenidos quedaban en la guardia, mientras el equipo aprehensor se dirigía a la oficina de su jefe directo para informarle de la misión que se le había encomendado de investigar y detener.

Mayormente los detenidos eran interrogados en el cuartel, durante su permanencia allí, por el jefe directo del cuartel Moren y además con el jefe de la agrupación que estaba a cargo del operativo y su equipo. Los detenidos eran interrogados en el segundo piso en una pieza que en un comienzo solo tenía una silla donde quedaba el detenido vendado y amarrado, después se habilitó en la pieza en el segundo piso una parrilla, lo que no le consta por no haber ingresado nunca a esa pieza en el interrogatorio. Además los agentes a cargo del detenido les impedían el paso para circular por el segundo piso, salvo que ellos lo pidieran.

No intervino nunca en un interrogatorio porque no era su función, en pocas oportunidades escuchó gritos o quejidos provenientes de un detenido cuando lo interrogaban.

Los guardias tenían instrucciones de conversar lo mínimo con los detenidos. El guardia usaba un armamento largo, AKA. Mientras estuvo en Londres N°38, no tuvo armamento corto a su disposición. En la guardia había armamento, calcula unos ocho fusiles AKA, con su respectivo cargador.

Para el egreso de los detenidos, llegaba al jefe de la guardia una orden verbal, en el sentido de que el detenido o los detenidos, iban a ser trasladados a Tejas Verdes y en esos tiempos sólo se sabía que los detenidos eran llevados a ese recinto. Para el transporte de los detenidos a Tejas Verdes, había una camioneta tres cuartos cerrada y que tenía un logotipo correspondiente a un pescado. Se daba orden a los custodios para que trajeran al detenido a la guardia, se les explicaba

que iban a ser trasladados de cuartel, sin indicarles el destino, se les devolvía las especies y documentos personales a la persona encargada de retirarlos. El retiro de los detenidos en cuanto a su número era relativo, pero normalmente era en promedio de grupos de seis o más personas, había una persona a cargo del vehículo de apellido Tolosa, que era un suboficial de Carabineros, que era acompañado por un guardia del cuartel, quien iba atrás del vehículo con su armamento. Señala que nunca fue a Tejas Verdes a dejar detenidos. La camioneta de la Pesquera no permanecía en el cuartel y sólo llegaba cuando se coordinaban los traslados por los jefes, estos traslados se hacían tanto de día como de noche, generalmente en las tardes, el camión se acercaba retrocediendo al portón, se abrían las puertas, se subían los detenidos al camión e iban vendados y quedaban sentados en bancas que se les ponían.

Agrega que estuvo de jefe de guardia en el cuartel de Londres N°38, hasta el término de este cuartel y se dispuso que los integrantes de la guardia se presentaran en el cuartel de Villa Grimaldi, esto ocurrió después de invierno del año 1974. Al término del cuartel de Londres N°38, él fue destinado a Cuatro Álamos y debió presentarse ante el jefe de esta unidad, Orlando Manzo Durán, y ahí pasó a ser el Comandante de guardia en Cuatro Álamos, y estima que fue destinado a ese lugar por castigo. Su nombre operativo era Juan Carrasco Gálvez, el sueldo se lo cancelaba el Ejército, y alojaba en mi casa ya que era casado.

Refiere, que nada sabe ni le es conocido el nombre de Washington Cid Urrutia

CENTESIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Que de los dichos de Araneda Araneda se puede establecer que a la fecha de la detención de Washington Cid Urrutia prestaba servicio para la DINA en el centro de detención denominado "Cuatro Álamos". Sin embargo los antecedentes reunidos en autos, no dan certeza de que la víctima haya sido efectivamente trasladada a "Cuatro Álamos", de manera que por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, no cabe sino dictar sentencia absolutoria a su favor en este episodio.

CENTESIMO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Que el acusado Carlos López Inostroza en su indagatoria de fojas 5247, sostiene que luego de haber ingreso a la DINA y pasar por el curso en rocas de santo Domingo, fue devuelto a Santiago y luego pasó al cuartel de Londres N°38, su misiones era ubicar domicilios de personas y esos datos eran entregados a Urrich, quien los recibía, y disponía nuevo trabajo cuando no eran rechazados. En ese cuartel estuvieron de cuatro a cinco meses, al término del cual fueron trasladados por la estreches del local y por la restructuración de la agrupación. En el periodo en que estuvo trabajando en él, si hubo detenidos que eran traídos por otras agrupaciones que trabajaban en el cuartel. Los detenidos eran mantenidos en dependencias tanto en el primero como en el segundo piso, ellos se encontraban con la vista vendada, sentados y amarrados de las manos, esas personas eran interrogadas en el cuartel, en las oficinas de las otras agrupaciones quienes trabajaban con los detenidos. No puedo señalar que métodos hayan sido utilizados para hacer declarar a los detenidos, ya que yo no los vio.

Su tarea era buscar los antecedentes de las personas de las denuncias que llegaban y las entregábamos a los jefes. No trabajaba en actividades operativas en la detención de personas y esas actividades las realizaba las agrupaciones que estaban al mando de Moren y cuyos nombres no recuerda.

Luego se hizo una restructuración y se le encomendó la misión de trabajar al Partido Comunista. Eran otras las agrupaciones que trabajaban al MIR, su agrupación que recuerde nunca trabajo el MIR.

No recuerda la fecha exacta de cuando salieron de Londres N°38, si fue antes o después del baleo sufrido por Urrich, quien era su jefe, le parece que debe haber ocurrido con antelación del baleo de Urrich ya que recuerda que fue él quien les ordenó presentarse en Villa Grimaldi.

Al llegar a Villa Grimaldi, su agrupación, quedó bajo el mando de Urrich hasta el día que este fue baleado es decir a comienzos del mes noviembre de 1974, lo sucedió en el mando de la agrupación Germán Barriga y llegaron la misma agrupación de Londres N°38 es decir, Reyes,

Mario Rojas, Piña, Héctor Risco, y Ojeda y ahí se agregaron Álvarez Droguett, Miranda Mesa, Rinaldi Suárez y Ferrada Beltrán

Las funciones que cumplían era investigar y trabajar el Partido Socialista y esto le consta porque les correspondió ese partido cuando se realizó la restructuración y se formaron los equipos , le correspondió hacer informes y detener a miembros del Partido Socialista principalmente, les entregaba una orden, por el oficial que quedaba de turno en el cuartel, indicándoles que debían detener a determinada persona y en tal lugar, se daba una orden por escrito, donde se contenía el nombre y la dirección, por lo general esas órdenes iban con fotos. Llegaban con el detenido, lo entregaban al oficial de turno que estaba las 24 horas a cargo del cuartel,

Había personal para interrogar a los detenidos que provenían de Investigaciones, según la importancia de los detenidos y los jefes siempre se interesaban en la interrogación de los detenidos, no todos los detenidos eran interrogados bajo apremio y los que eran interrogados bajo apremio, eran con los métodos clásicos que se usaban en ese tipo de interrogatorio, es decir la mas común era la corriente y golpes. Tenía que presenciar en algunas oportunidades las declaraciones, pero no le gustaba hacerlo y trataba de aludirlo

Respecto al otro recinto de detenidos llamado "La Torre" puede señalar que esto era utilizado normalmente para los detenidos del MIR, solo los sacaban para interrogarlos y seguir trabajando con ellos y después le daban un destino que desconoce. Nunca trabajó el MR. En Villa Grimaldi había aproximadamente 20 detenidos y el recinto de detenidos era vigilado por guardias

CENTESIMO CUADRAGESIMO TERCERO: Que las declaraciones antes extractada de López Inostroza, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de coautor, en el delito sub-lite, puede de ella se establece que en calidad de agente de la DINA, actuaba en un grupo operativo en el cuartel de Villa Grimaldi, cumpliendo incluso ordenes de detención respecto de opositores al Gobierno Militar, en la misma época en que fue detenido y llevado a Villa Grimaldi, Washington Cid Urrutia, no siendo verosímil de que sólo participase en detención de personas de un determinado partido.

CENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO: Que a fojas 5372 el imputado Ricardo Orlando Zamorano Vergara sostiene que fue destinado a la DINA aproximadamente en el mes de marzo de 1974, teniendo el grado de cabo segundo de Ejército de la Escuela de Artillería de Linares. Luego fue mandado a un curso en Rocas de santo Domingo donde fueron recibidos por el comandante Manríquez oportunidad que Manuel Contreras les dio la bienvenida y les explicó el motivo la presencia en ese lugar. El motivo era trabajar la seguridad del gobierno militar, en un organismo preventivo de búsqueda de información. Entre los que impartían el curso estaban uno moreno que podría ser el teniente Lawrence y otros que no recuerda. Este curso duró quince días de modo que en el mes de abril se fueron a Santiago estando unos dos o tres días en un cuartel ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución y luego consiguieron un lugar en el cuartel ubicado en calle Londres Nº 38, donde ya operaban varios agentes de Carabineros. Al llegar a Londres 38, junto con Paris, quedamos en una unidad dirigida por el capitán Manuel Carevich, que se la denominaba Puma. La labor que a él correspondió realizar en el grupo fue la de buscar vehículos para poder tener en qué desplazarse, eran vehículos de la Unidad Popular que había que requisar, para lo cual se les entregaban los números de las patentes. En algunas oportunidades hizo pareja con Gustavo Apablaza, conscripto, para realizar las mismas actividades

Permaneció en Londres 38 hasta el mes de mayo de 1974, aproximadamente, ya que en esa momento fue designado alumno para hacer el curso de auxiliar de inteligencia en la Dirección de Inteligencia del Ejército, ubicado en el último piso del Ministerio de Defensa y que se prolongó hasta el 30 de noviembre de 1974.

En abril o mayo de 1974 yo fue destinado a trabajar con Rolf Wenderoth en Villa Grimaldi, en funciones administrativas que consistían en sacar de las declaraciones de los detenidos los nombres que ellos proporcionaban y las relaciones que podrían establecerse. Esas declaraciones eran entregadas por el jefe a través de Jorge Madariaga, quien era un comisario de Investigaciones o el inspector Eugenio Fieldhouse. Para realizar el trabajo sacaban el nombre de las personas mencionadas con el mayor número de datos que se pudieran obtener para ampliar más la investigación y escribía en una hoja que se adjuntaba a la declaración. Estos antecedentes volvían a Madariaga y Madariaga los entregaba a Rolf Wenderoth. Wenderoth al parecer dependía del comandante Moren, en ese tiempo no vio el mayor Espinoza . La información que se obtenía tenía por objeto volver a investigar a las personas relacionadas.

Sabe que en Villa Grimaldi había detenidos y éstos eran traídos por unidades operativas de la brigada Caupolicán, comandada por Krassnoff. Los detenidos eran interrogados en los calabozos, presume que eran interrogados bajo apremio por los gritos que en algunas oportunidades sintió. Después del 01 de diciembre de 1974, fue destinado a prestar servicios en el cuartel Villa Grimaldi o Terranova, esta vez a trabajar a las órdenes del comandante Jorge Iturriaga Neumann y debía cumplir la misión de resúmenes de prensa escrita del área de salud

No tiene antecedentes sobre Washington Cid Urrutia

CENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada de Zamorano Vergara es una confesión judicial calificada que por cumplir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que fue agente de la DINA, encargándose de investigar los datos que eran obtenidos del interrogatorio bajo apremios a detenidos en el cuartel de Villa Grimaldi , de lo que resultada incautación de bienes o detención de otras persona, y que en tales funciones operó en el cuartel clandestino de detención denominado Villa Grimaldi, en la época en que fue mantenido detenido en ese lugar Washington Cid Urrutia, no siendo verosímil que carezca de antecedentes sobre el mismo. Así las cosas previo concierto cooperó en la ejecución del delito de autos por lo que no cabe sino arribar a la convicción que le ha correspondido responsabilidad como coautor en el mismo.

CENTESIMO CUADRAGESIMO SEXTO: Que el encausado Jorge Antonio Lepileo Barrios en lo pertinente a este episodio de su indagatoria de fojas 5432 manifiesta que a fines de noviembre del año 1973, en circunstancias que se encontraba prestando servicios en la Escuela de Infantería del Ejército y tenía el grado de saldado conscripto, fue destinado a la DINA. La persona a cargo del campamento de Rocas de Santo Domingo era el coronel Cesar Manríquez Bravo, quien los recibió y señaló que asistirían a un curso de inteligencia básico. Los instructores del curso eran oficiales de Ejército Coronel Manríquez, Carevic, Sergio Castillo, no recuerda si estaba Gerardo Urrich, también recuerdo a Willike, y los cursos versaban sobre seguridad de instalaciones, seguridad de personas, no recuerda que se les haya instruido sobre grupos extremistas y la manera de combatirlos. Recuerda que en una oportunidad asistió al curso el Coronel Manuel Contreras, quien les dio la bienvenida y la frase que más lo marcó y recuerda fue "el que traiciona, muere señores", en el sentido de que había que mantener el secreto de las operaciones y el compartimentaje, el que nunca fue muy estricto.

Terminado el curso que lo formaban alrededor de no menos de doscientas a trescientas personas, todos fueron enviados a Rinconada de Maipú, a un inmueble que pertenecía a la Universidad de Chile, donde había unos pabellones grandes, un ala era para dormitorios y otro para clases. Cuando estaba en Rinconada de Maipú, lo mandaron al cuartel de Londres N°38, esto fue a principios del año 1974, para cumplir funciones de guardia, la que estaba a cargo del capitán Gerardo Urrich, y como segundo estaba el capitán Sergio Castillo, de quien dependía la guardia. Pasaron a las funciones de guardia Oscar De La Flor Flores, Lorenzo Palma, Riveros Frost, Jiménez Castañeda y de los carabineros recuerdo a Gastón Barriolet, Lautaro Díaz, Canales Millanao, Carlos Becerra, Urrutia Acuña, Álvarez Droguett. También recuerda a Héctor Valdebenito Araya, quien era agente operativo pero no sabe en qué unidad. En el cuartel de Londres N°38, había tres turnos y normalmente los jefes de turno eran Molina y Carlos Becerra. Él hacía guardia y también se

desempeñaba como chofer de servicios de la guardia, les correspondía ir a botar la basura, de repente debían traer la comida, custodiar traslados de detenidos cuando aparecía Tolosa con la camioneta de la Pesquera. También se desempeñaba como conductores de la camioneta de guardia que era amarilla, Gastón Barriolet y José Fuentes Espinoza.

Las funciones de guardia en el cuartel de Londres N°38, comprendía controlar el ingreso del cuartel. Había una puerta única, el cuartel era de dos pisos y una terraza. En el primer piso, había un hall grande con oficinas y a la izquierda estaban las oficinas de los oficiales, entre los que recuerda la de Moren, Urrich y Castillo. También estaba la oficina de don Orlando que era el escribiente y había un patio de luz a la izquierda. Para subir al segundo piso, había una escalera circular y en ese piso había oficinas que eran ocupadas por Ciró Torré.

Estando en la guardia nunca le correspondió custodiar detenidos y esa función le correspondía a los mismos grupos operativos que los traían. Dentro de las agrupaciones que eran varias y grandes, que eran grupos de diez a doce personas, siempre dejaban al menos antiguo para la custodia de los detenidos y los detenidos quedaban en un hall interno cerca del patio de luz, en el primer piso del inmueble, quienes permanecían normalmente sentados en sillas, amarrados y vendados con scotch. Las mismas personas que los cuidaban eran los encargados de alimentarlos y llevarlos al baño y los agentes que custodiaban a los detenidos, estaban armados con un fusil AKA y con su arma de puño, que en ese tiempo no todos tenían arma de puño, pero usaba el AKA.

Los detenidos eran llevados a las oficinas que tenían cada agrupación en el segundo piso donde eran interrogados por los mismos agentes que los traían y también intervenía Moren en algunas oportunidades ya que muchas veces yo los escuché gritar cuando estaban interrogando a los detenidos. Señala que nunca presenció un interrogatorio, pero presume que los detenidos eran interrogados bajo apremios, por los gritos de los interrogadores. Después que los detenidos eran interrogados eran bajados al primer piso y quedaban en la sala interior que ha señalado, quedando bajo la custodia de los menos antiguos. Nunca le correspondió limpiar la oficina de interrogatorios. En todo el periodo en que prestó servicios en el cuartel de Londres N°38, había un promedio de diez a quince personas detenidas en el cuartel. Los detenidos permanecían varios días y eso se sabía por el mal olor a cuerpo que expedía. Entre los detenidos había tanto hombres como mujeres y estaban separados dentro de la misma dependencia, entre ellos no podían conversar. Reitera que los guardias no tenían acceso a los detenidos.

Los detenidos eran retirados por los mismos grupos operativos, quienes al parecer hacían diligencias con ellos y luego volvían al cuartel, ingresando de la manera señalada. Había oportunidades en que llegaba al cuartel un camión de la Pesquera Arauco el que era conducido por el suboficial Tolosa, quien tenía por misión retirar a grupos de detenidos, y para eso él venía con una lista que le proporcionaba el Cuartel General y que se la exhibía al jefe de la parte operativa que era Marcelo Moren y este disponía a los oficiales o a los más antiguos que sacaran a los detenidos que estaban en la lista y que los llevaran al camión de la pesquera que abría sus puertas junto a la entrada del cuartel y para no ser visto el egreso de los detenidos, se ponían unos paneles de unos dos metros por metro y medio que se guardaban en la entrada de la guardia. El máximo de detenidos que eran retirados del cuartel por Tolosa, ya que siempre él era el encargado de retirar a los detenidos quien llegaba siempre solo al cuartel. La camioneta de la Pesquera que se utilizaba para el retiro de grupos de detenidos, estaba acondicionada para el traslado de éstos, ya que tenía bancas a los lados en su carrocería y además había una separación por intermedio de una reja que también tenía una puerta de acceso que estaba ubicada antes del portón grande que tiene la camioneta, dejando un espacio que podía ser ocupado por un custodio.

Cuando hacían el traslado de detenidos a Tejas Verdes, tomaban el camino de Avenida Matta, Camino Melipilla, hasta San Antonio hasta llegar a Tejas Verdes. En algunas oportunidades se detenía el camión y se abrían las puertas del camión para que se ventilara y luego reiniciaban la marcha. Nunca les compraron alimentos o bebidas a los detenidos en el trayecto.

No recuerda haber ido a Tejas Verdes más de tres veces y le parece que fue en una época que no hacía frío, no sabe si antes o después del invierno de ese año y supone que los otros guardias deben haber ido a dejar detenidos al recinto de Tejas Verdes. Nunca le correspondió participar en traslados de detenidos a Cuatro Álamos, mientras permaneció en funciones en el cuartel de Londres N°38.

Sin que pueda precisar las fechas, casi toda la guardia de Londres N°38, dejó ese cuartel y pasaron a Villa Grimaldi, sin que pueda precisar las fechas, casi toda la guardia de LondresN°38, dejó ese cuartel y pasaron a Villa Grimaldi, donde constituían una unidad llamada "Leopardo", que quedó a cargo del capitán Castillo y dejaron de realizar funciones de guardia dedicándose a labores de inteligencia y recopilación de información del área educacional.

El cuartel de Villa Grimaldi, estaba ubicado en calle José Arrieta, en un inmueble bastante grande, se accedía por un portón ubicado en el extremo norponiente y que al frente del portón y de la parte trasera del predio habían unas dependencias cerradas, donde permanecían los detenidos y hacía el centro del predio había una casona de un piso, en la cual habían oficinas que eran ocupadas por oficiales, una ala ocupada por la Brigada Purén y la otra ala ocupada por la Brigada Caupolicán. El jefe de la Brigada Purén era Raúl Iturriaga, después lo seguía el oficial Gerardo Urrich, también tuvo un corto tiempo Sergio Castillo y después lo remplazo Carevic y Marcos Sáez. Los oficiales de la Brigada Caupolicán en ese tiempo eran Moren, Barriga, Krassnoff, Gerardo Godoy, Ricardo Lawrence y Fernando Lauriani. No recuerda las unidades y sus integrantes que conducían estos oficiales, como igualmente sus nombres.

Recuerdo que esta Brigada Purén, tenía varias unidades que estaban a cargo de los oficiales mencionados entre las que recuerdan Leopardo a la que pertenecía, Ciervo comandada por el teniente Mosqueira Jarpa, Puma comandada por el oficial Manuel Carevic, Chacal comandada por el teniente Miguel Hernández Oyarzo y Tigre, me suena como una unidad que operó con anterioridad a las ya mencionadas le parece.

Presumo también, que los detenidos eran interrogados bajo apremios porque era sabido que así se hacía, se aplicaba corriente y golpes. Desconoce el número de detenidos que había en el Cuartel de Villa Grimaldi, cree que los hombres deben haber estado separados de las mujeres.

Recuerda que en el cuartel de Villa Grimaldi, en el sector sur oriente del predio había una torre de madera de aproximadamente de una altura de dos pisos, destinada a mantener presos y recuerdo que estuvo ahí el flaco Carrasco Matus que fue eliminado en circunstancia en que estaba cuidando a Luz Arce en el Hospital Militar, esta información la supe por terceros.

Además había en el cuartel Villa Grimaldi unas casitas chicas como cajones que estaba destinados a mantener a detenidos y estas casitas chicas estaban adosadas en la construcción donde estaba el recinto de los detenidos.

Su nombre operativo era Leonardo Aránguiz, y mientras fue soldado conscripto y agente de la DINA, su sueldo se lo pagaba el Ejército, y dormía en su casa en San Bernardo.

Finalmente expresa que no tiene antecedentes de Washington Cid Urrutia

CENTESIMO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Que la declaración antes extractada de Lepileo Barrios , constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Villa Grimaldi , las que eran interrogadas bajo apremio contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores investigativas, a sabiendas que los datos para dichas investigaciones podían salir del interrogatorio de personas o a su vez incidir en la detención de algunas ,colaborando así como agente de al DINA, en la ejecución del delito.

CENTESIMO CUADRAGESIMO OCTAVO: Que el acusado **Lautaro Eugenio Díaz Espinoza**, en sus indagatorias de fojas 5331, señala en lo pertinente a este episodio , que ingresó a la DINA cuando ésta se creó, cerca del 11 de septiembre de 1973, tenía el grado de carabinero, prestaba servicios en la Escuela de suboficiales de Carabineros, ubicada en Macul, se realizó una lista interna y salió señalado para integrar la DINA; ese mismo día fue trasladado con un grupo de aproximadamente cincuenta carabineros al recinto de las Rocas de Santo Domingo. Los cursos eran impartidos por los oficiales que los recibieron, entre los que recuerda a Manuel Contreras como comandante y a Ciró Torré, oficial de Carabineros. El curso duró un mes aproximadamente. Posteriormente se fueron al cuartel ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde se les entregó armamento y se le dio a cargo un revolver de puño. En este cuartel solo estuvimos de paso y de ahí fueron mandados al cuartel de Londres N°38.

A finales del año 1973, no recuerda el mes, llegó todo el grupo de carabineros al cuartel de Londres N°38, el jefe del recinto era el mayor Marcelo Moren Brito, quedó encasillado en el grupo de Educación que estaba bajo el mando del oficial de Carabineros Ciró Torré, y éste bajo el mando del capitán de Ejército Castillo, y de sus compañeros, recuerda al suboficial Manuel Monte Castillo, sargento segundo Díaz, Manuel Montre Méndez Jaime Mora Diocares. Las funciones que cumplió, eran de investigación, se les entregaba por parte del oficial a cargo del grupo un ocon, que consistía en recabar antecedentes de personas de las que se tenía conocimientos de directivos de movimientos o partidos contrarios al Gobierno Militar. Las funciones las cumplían en el Ministerio de Educación, recibían una orden de investigar, investigaban a la persona, y tenían que consultar donde trabajaba, su domicilio y específicamente saber si realizaba política partidista dentro de su trabajo.

También realizó funciones de guardia en el cuartel y custodia de detenidos. Los detenidos se encontraban en el primer piso y en una especie de subterráneo, sentados en sillas solamente vendados, y mientras prestó servicios en la guardia del cuartel, los detenidos nunca fueron interrogados y nunca vio ni escuchó que a los detenidos se les aplicaba apremios ilegítimos. Jamás escuchó gritos ni nada, los detenidos se encontraban bien físicamente y periódicamente le solicitaban que los llevara al baño y además se les daba su comida, la cual llegaba de afuera. Recuerda que se les daba desayuno y comida. No recuerda que en el cuartel de Londres N°38, haya habido personal exclusivamente encargado de la interrogación de los detenidos. Recuerda que fue a buscar detenidos a Tejas Verdes, entre los que recuerda eran unos cuatro detenidos y dentro de ellos estaba la Luz Arce Sandoval. Recuerda que fueron en camionetas de la Pesquera Arauco y el chofer de este camión era el suboficial Toloza, también iba Jorge Lepileo y Jiménez Castañeda y de los otros agentes no se recuerda. Les entregaron esos detenidos dentro del cuartel, pero no vio más personas detenidas las subieron a la camioneta y se fueron del lugar con destino a Londres N°38.

En Londres N°38, recuerda que había unas quince a veinticinco personas detenidas, entre hombres y mujeres, aproximadamente y estas personas eran ingresadas al cuartel por los grupos operativos.

Posteriormente fueron trasladados al cuartel de Villa Grimaldi, que estaba ubicado en calle Arrieta, Peñalolén, este era un predio amplio en cuyo interior había una casona. El jefe del cuartel era el mayor Marcelo Moren Brito y a los oficiales que prestaban servicios están el mayor Eduardo Iturriaga, Pedro Espinoza, Wenderoth Pozo, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy García, Fernando Lauriani Maturana y Gerardo Urrich Señala que nunca vio un interrogatorio ni menos vio aplicar apremios ilegítimos a los detenidos.

Al fondo de la casona había una torré y tiene entendido de que había detenidos, también recuerda que en un patio más a la entrada del predio había un recinto de detenidos el cual estaba cerrado y le llamábamos "las cabañas". Nunca vio detenidos en el cuartel de Villa Grimaldi pero sabía que había a excepción de la Luz Arce que ya no era detenida y andaba libremente por todo el cuartel. También recuerda dos mujeres que pasaron a ser informantes de la DINA y luego agentes estas son Marcia Merino y "la Carola".

.En el cuartel de Villa Grimaldi, estaba bajo el mando de Marcos Antonio Sáez Saavedra y pertenecía a la agrupación Leopardo, que pertenecía a la Brigada Purén que estaba bajo el mando de Raúl Iturriaga Neumann. Sus funciones en el cuartel de Villa Grimaldi eran de Investigación, esto consistía en la entrega de un documento, con los nombres de una o varias personas que había que investigados y que trabajaban en diferentes reparticiones del área educacional y cuando se ubicaba o encontraba a la persona, confeccionaban el documento y lo informaban a sus superiores, desconoce el destino que se le daba a esta información. Señaló que jamás detuvo a personas, nunca presto apoyo en detenciones o allanamientos, nunca presencio interrogatorios a detenidos, pero recuerda que en este cuartel, había un grupo específico encargado de los interrogatorios a los detenidos.

En cuanto a la persona de Washington Cid Urrutia , manifiesta que no lo conoce.

CENTESIMO CUADRAGESIMO NOVENO: Que las declaraciones de Díaz Espinoza, son una confesión judicial, que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su participación que en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece en cuanto a este episodio que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Villa Grimaldi, contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores investigativas, a sabiendas que los datos para dichas investigaciones podían salir del interrogatorio de personas o a su vez incidir en la detención de algunas, colaborando así como agente de al DINA, en la ejecución del delito.

CENTESIMO QUINCUAGÉSIMO: Que el inculpado Rolf Gonzalo Wenderth Pozo, a fojas 2092 y 2389 a quien se acusó por los delitos de secuestro calificado y asociacion ilícita, sostiene que la segunda quincena de diciembre de 1974, fue destinado a la dirección de Inteligencia Nacional por el Ejército con el grado de Mayor y provenía de la Academia de Guerra y estuvo hasta octubre de 1977 en diferentes cargos,.. En primer término desde su llegada en diciembre de 1974 y hasta diciembre de 1978, en la Brigada de Inteligencia Metropolitana (B/11) más conocida como Villa Grimaldi, en esa instancia su cargo fue de Jefe de la plana mayor unidad de Análisis, le toco crear y ser jefe de la unidad de análisis de esa misma unidad, que funcionaban en Villa Grimaldi.

No teniendo personal especializado, utilizo a tres detenidas en esa época y que colaboraban con ellos a saber Marcia Alejandra Merino Vega, integrante del MIR. María Alicia Gómez Gómez integrante del Mir y Luz Arce Sandoval integrante del PS y ex GAP (Grupo de Apoyo del Presidente Allende).

En el transcurso de su desempeño en Villa Grimaldi en 1975, las agrupaciones tomaban personas detenidas a las cuales les practicaban interrogatorios y quedaban a cargo de dichas agrupaciones en el mismo recinto hasta que se determinaba con ellos si se les concedía su libertad o bien si se determinaba la necesidad de que siguieran detenidos se trasladaban al campamento de detenidos de "Cuatro Álamos", que funcionaba al interior del campamento de detenidos de Tres álamos.

El trabajo que efectuaba era en base a los antecedentes que se obtuvieran de "barretines" y "redadas" que efectuaban los grupos operativos de la DINA

Entre sus funciones cuando llegó a Villa Grimaldi estaba el confeccionar la lista de los detenidos en base a la información que le hacían llegar los distintos grupos operativos y la hacia llegar a la Dirección Nacional de la DINA

Sostiene que nunca tuvo ningún contacto con personas detenidas debido a se encontraba en la casa principal de Villa Grimaldi . No tomó conocimiento de que los detenidos hayan sido maltratados o torturados en Villa Grimaldi.

En cuanto a la represión de los enemigos del régimen militar sostiene que comprobada la real participación de la persona, el grupo que lo tenía a cargo lo declaraba dentro de las detenciones que tenía en su poder, ya que alrededor de dos veces a la semana, se actualizaba una relación de gente detenida en la dependencia. Con esta información se elaboraba la relación en limpio que hacía la oficina a su cargo y se le entregaba el documento al Comandante de la Brigada, quien pedía una audiencia personal al Director de Inteligencia Nacional de DINA y normalmente se trasladaba al Cuartel General a conversar con el Coronel Contreras, sobre los antecedentes que aportaban cada detenido porque iba con un resumen que llevaba la lista, generalmente ahí se establecía si la persona, podía seguir entregando más antecedentes por lo que continuaban privado de libertad pero pasando al Campamento de Detenidos de Cuatro Álamos, que era un campo que funcionaba dentro del Campo de Tres Álamos.

Indica que la Brigada de Inteligencia Metropolitana contaba con varias agrupaciones entre esas la Caupolicán. Cuando llegó a Villa Grimaldi entre sus funciones estaba hacer la lista de detenidos, función que antes la cumplía un funcionario de Investigaciones de apellido Fieldehouse, esa lista la hacia llegar a la dirección de la DINA , y la hacia con los antecedentes que le proporcionaban los agentes, no tuvo contacto con los detenidos. Los detenidos que salían de Villa Grimaldi eran derivados a lugares como "Cuatro Álamos", otro destino era dejarlos libre.

En su última declaración agregó que habiéndose comprobado la real participación de la persona, el grupo que lo tenía a cargo lo declaraba dentro de las detenciones que tenía en su poder, ya que alrededor de dos veces a la semana, se actualizaba una relación de gente detenida en la dependencia. Con esta información se elaboraba la relación en limpio que hacía la oficina a su cargo y se le entregaba el documento al Comandante de la Brigada, quien pedía una audiencia personal al Director de Inteligencia Nacional de DINA y normalmente se trasladaba al Cuartel General a conversar con el Coronel Contreras, sobre los antecedentes que aportaban cada detenido porque iba con un resumen que llevaba la lista, generalmente ahí se establecía si la persona, podía seguir entregando más antecedentes por lo que continuaban privado de libertad pero pasando al Campamento de Detenidos de Cuatro Álamos, que era un campo que funcionaba dentro del Campo de Tres Álamos.

Si ahí por la cantidad especialmente numérica y por los cargos, se decidía su libertad desde este punto o bien podían irse en carácter de prisioneros políticos a los campamentos especialmente habilitado como lugar de reclusión.

El manejo de alguna u otra situación, no la manejaba ningún organismo de la Brigada y si se decidía que el detenido por la gravedad de sus cargos, debía tener un fin distinto al que se ha referido, se manejaba o decidía a otro nivel, entiendo a nivel superior de la institución. Lo concreto era que un grupo ajeno de uno o dos vehículos o camionetas retiraba a ciertos detenidos y no se sabía a donde eran llevados, de lo cual no quedaba ninguna constancia en los documentos de la guardia del Recinto.

Sostuvo finalmente que en Villa Grimaldi los grupos que ha mencionado a las órdenes de Pedro Espinoza y Marcelo Moren Brito.

En Villa Grimaldi, los primeros interrogadores eran las personas que realizaban la detención, pero en segunda instancia había un grupo de no más allá de seis personas todas de Investigaciones que eran los que realizaban interrogatorios donde el resultado que se perseguía no era el más urgente dentro de lo urgente era lo orgánico, los puntos o lugares del futuro e inmediato contacto. Fieldhouse era detective pero no estaba en estas funciones porque él trabajaba en funciones de Plana Mayor antes de su llegada, solo conoció por sus apodos eran por ejemplo "Los Papis", "Harry el Sucio".

La parrilla era el sistema más común de tortura, el submarino seco o mojado se escuchaba, personalmente nunca supo en que consistía, ya que no presenciaba los interrogatorios y estos se aplicaban en Villa Grimaldi.

CENTESIMO QUINCAGÉSIMO PRIMERO: Que las declaraciones antes extractadas son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permiten tener por acreditado que en la época en que estuvo detenido en Villa Grimaldi , Washington Cid Urrutia , aquel como miembro de la DINA, integraba el estado mayor del referido centro de detención clandestina de la DINA, y previo concierto a sabiendas que a los detenidos se le aplicaban torturas en los interrogatorios, se encargaba de confeccionar la lista de detenidos que se remitía a la Dirección nacional, como también se encargaba del análisis de la documentación incautada, siendo del todo inverosímil que no viese a los detenidos por mantenerse en el sector de oficinas.

Así las cosas no cabe sino tener por acreditado que le ha correspondido participación en calidad de coautor del delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia.

CENTESIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Que la inculpada **Sylvia Teresa Oyarce Pinto** en su indagatoria de fojas 4820, sostuvo que fue destinada a la Comisión DINA en enero de 1974, después de haber postulado a Carabineros en el año anterior, siendo rechazada y para eso debió asistir a un curso por instrucciones Ingrid Olderock de Carabineros, este curso se realizó dos semanas en la Escuela de Carabineros, participando alrededor de 30 mujeres y después fueron a un curso que se realizó en las Rocas de Santo Domingo hasta mayo de 1974.

En octubre de 1974, fue trasladada al cuartel de Villa Grimaldi, asignándosele la Brigada Caupolicán, agrupación Tucán a cargo del oficial Gerardo Godoy apodado "el cachete chico", persona que tenía un escritorio en las oficinas de la casona y estaba bajo el mando de Marcelo Moren Brito quien era el jefe del cuartel. En Villa Grimaldi había otras agrupaciones Halcón que estaba a cargo del oficial Krassnoff, Águila a cargo del oficial Lawrence, Vampiro que estaba a cargo del oficial Lauriani a quien conocía por "Pablito". Tenía conocimiento de que en esa época había detenidos en el cuartel de Villa Grimaldi y estaban asignadas en la parte posterior del cuartel, los detenidos eran hombres y mujeres que estaban en piezas separadas bajo custodia de guardias. Había una guardia que estaba en el portón y otra que estaba en la parte posterior donde estaban los detenidos, estos detenidos eran traídos por los agentes que trabajaban en las diferentes agrupaciones, eran traídos en vehículos no tenía oportunidad de verlos porque estaba al otro costado de la casona y estos eran ingresados al fondo del recinto. Los detenidos no eran llevados a la casona, no presencio nunca un detenido pero escuchó hablar que se pedían vendas para los detenidos de lo que dedujo que estaban vendados, no le consta si estaban amarrados.

Los detenidos eran interrogados por un grupo especial de agentes y seguramente en el interrogatorio deben haber intervenido los oficiales del cuartel porque ellos tendrían la información del porqué fueron detenidos. Con la información que se obtenía de los detenidos se trataba de buscar la red sobre alguna información que manejaban los detenidos y lo que motivaba a salir a buscar a otras personas ya que había gran movimiento de agentes entrando y saliendo y en algunas oportunidades llegaban con detenidos. Estos detenidos cree que eran interrogados bajo apremio, ya que conociendo a las personas y su filiación política difícilmente iban a decir algo.

Su agrupación traía detenidos al cuartel y cuando ingresaban algún detenido, pasaban directo a los calabozos y después los jefes del equipo pasaban a hablar con el jefe de la agrupación que era Godoy. Su labor en Villa Grimaldi era trabajar en la Plana Mayor, como administrativa y debía controlar al personal con sus nombres y apodos, si concurrían al cuartel, si salían de vacaciones, si estaban con licencia y los controles era informar, bastaba que le llamaran por teléfono y ella informaba al jefe de la agrupación Gerardo Godoy. A veces también se le pedía que tratara de descifrar alguna trascripción de los códigos que podían usar las personas que habían sido detenidas, cuando se les encontraba un barretín.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO TERCERO: Que la declaración antes extractada de Oyarce Pinto, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que , como agente de la DINA, en la época en que se mantuvo detenido en centro de Villa Grimaldi a Washington Cid Urrutia,

aquella operaba como agente de la Brigada Caupolicán, agrupación Tucán a cargo del oficial Gerardo Godoy, siendo miembro de la Plana Mayor, encargándose controlar administrativamente al personal con sus nombres y apodos, y que a veces también se le pedía que tratara de descifrar alguna trascripción de los códigos que podían usar las personas que habían sido detenidas, cuando se les encontraba un barretín.

Así las cosas aparece que previo concierto colaboraba con los asuntos administrativos y labores de los agentes operativos del cuartel, de manera que no cabe sino tener por comprobado que en términos del artículo 15 N! 3 del Código Penal, intervino en calidad de coautora en el delito sub lite.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO CUARTO: Declaración del agente de la Dina Heriberto del Carmen Acevedo de fojas 4319 y 4871 quien sostiene que fue destinado a la DINA en noviembre de 1973, tenía el grado de sargento. Fueron llevados a Rocas de Santo Domingo en un bus; fueron recibidos por Manuel Contreras, el Mamo, quien les dijo que harían un curso de inteligencia para reprimir la subversión del MIR, Partidos Comunista, Socialista y la Democracia Cristiana. Ahí les enseñaron cómo interrogar, como hacer una investigación para detener a esa gente de esos partidos, hacer seguimientos, puntos. Se les enseñó los modos de actuar de esos grupos políticos tales como las casas de seguridad, el sistema de puntos, la forma como ocultaban los armamentos y los barretines. Entre los jefes de Rocas de Santo Domingo estaban Lawrence, Krassnoff, Ciro Torré, quienes eran instructores. El curso duró más o menos un mes y medio.

Estuvo luego en los cuarteles de Londres 38 y Villa Grimaldi. Todos los equipos funcionaban igual, tras el mismo objetivo, que era detener a los integrantes del MIR o del Partido Comunista y Socialista. Los detenidos eran traídos por los diferentes equipos. Permanecían un tiempo, los que no tenían mayores cargos se iban o los llevaban a Cuatro Álamos y, si por algún motivo aparecían antecedentes que la persona que había sido remitida a Cuatro Álamos hubiese aparecido implicado nuevamente se mandaba personal a interrogarlo al mismo cuartel, o se les traía de nuevo . En el caso de los que podrían aportar más información permanecían detenidos, período en que eran interrogados por personas preparadas para eso en el recinto de detenidos

Indica que permanecía en el cuartel del edificio Diego Portales hasta fines de 1974, más precisamente hasta octubre de 1974, que fue cuando los cambiaron al cuartel de Villa Grimaldi. Todo el equipo de Barriga se trasladó a Villa Grimaldi, Barriga ya estaba solo con ellos, ya formaban una brigada llamada Purén. La formaban el Viejo Mario, el Dago, que era sargento de Ejército, el Caimán, que era un sujeto grande, tez blanca, del Ejército y no sabe su nombre, el Elefante que era grande y pertenecía al Ejército, no sabe su nombre, el Rucio Raúl llamado Guillermo Díaz, el Chico Rinaldi. Un equipo lo formaba el Viejo Mario, el Caimán y el Elefante. El otro equipo lo formaban el Dago, que era el jefe, el Rucio Raúl, el Chico Rinaldi y uno a quien le decían el Pepe, quien era flaco, alto y con bigotes. Tiempo después se formó el tercer equipo el cual comandaba, lo formaban además, Emilio Troncoso, Claudio Pacheco y Manuel Leyton Robles, quien era chofer.

El comandante de Villa Grimaldi era el señor César Manríquez, quien tenía oficina en la casona. Tenían oficina en esa casona Moren, quien era el segundo jefe, Krassnoff, que era el jefe de la brigada Caupolicán, Iturriaga que era jefe de la Purén y Giro Torré, quien tenía también una brigada cuyo nombre no conozco. A la oficina de la Purén llegaban Urrich, Carevic, Barriga. Lawrence era de Caupolicán pero iba seguido a la oficina de la Purén y conversaba siempre con Barriga. Otros oficiales que estaban ahí eran Wenderoth, Laureani y Gerardo Godoy.

También estaban los oficiales Vásquez Chahuán, Mosqueira e Iturriaga. La brigada Caupolicán estaba formaba por los grupos Halcón, que era comandado por Krassnoff y Águila.

En el cuartel Villa Grimaldi había detenidos, eran traídos por todos los grupos operativos, incluido el suyo cuando les dieron los medios. La orden para detener a una persona era dada por

Barriga. Se las daba al jefe de equipo que era yo y yo disponía que se cumpliera con el equipo. Barriga le daba un papel para averiguar si una persona vivía o no en un determinado lugar. Él acudía al domicilio, verificaba que la persona estuviera en el lugar, llamaba a Barriga para que dispusiera qué se hacia, Barriga disponía la hora de su detención, normalmente de noche y se organizaba con varios equipos, y a la hora indicada concurrían al lugar tres o cuatro equipos con sus respectivos vehículos para proceder a la detención Se llevaban varios equipos para evitar sorpresa. Se buscaba gente del MIR, y partidos Comunista y Socialista. Los tres eran los objetivos. Antes de salir se reunía Barriga con Moren, Krassnoff y Torré, planificaban la operación y después éstos daban las órdenes a sus respectivos equipos, los que acudían al lugar para la detención. A veces se detenía de una o dos personas, pero en otras ocasiones de tres o cuatro, según fuera la casa de seguridad a la que se iba. La planificación era precisa, estaba predeterminado quienes entraban a la casa a detener y quienes los debían llevar al cuartel, salvo que se recibieran otras órdenes durante el transcurso del procedimiento. Terminado el operativo, se dejaba gente cuidando la casa en espera de que llegaran otras personas, todos los habitantes de la casa eran detenidos y llevaban al cuartel.

Desconoce lo que sucedía con cada uno de los detenidos que ingresaron a Villa Grimaldi, pero recuerda que, aproximadamente en septiembre u octubre de 1976, mientras estaba en Villa Grimaldi, recuerda que Barriga le ordenó una tarde que debía acompañar a tres camionetas que iban a Peldehue, sin decirle de qué se trataba, pero cuando iban en el trayecto conversando con los del equipo, se preguntaron qué era lo que se llevaba en la camioneta y uno de ellos dijo que tenían que ser detenidos, sin imaginarse que estaban muertos. Se dieron cuenta que estaban muertos cuando llegaron a Peldehue y Barriga le dice "Viejo, tú te quedas aquí en esta alambrada, con tu equipo, aquí no sale ni entra nadie", llevaban armamento largo, es decir, fusiles AKA, hicieron guardia, y la comitiva se internó unos tres kilómetros por un camino especial, una huella. Pasada una hora, lo llama Barriga quien me dijo "Viejo, vente con tu equipo". Al llegar al lugar, donde estaba la camioneta y la comitiva, que estaba formada por Barriga, Lawrence, Pincetti, y otros agentes a quienes no identifica. Las camionetas ya estaban vacías, y estaban cargando un helicóptero con los cuerpos ensacados de los detenidos, calcula unos quince o veinte, ya que eran tres camionetas cerradas las que llevaron los cuerpos. Barriga le pidió uno de sus funcionarios, le dio la orden a Claudio Pacheco para que concurriera al helicóptero, se subió, partió el helicóptero en dirección al mar. A Pacheco lo dejaron en el Grupo 10. Terminada la misión volvió por separado a Villa Grimaldi, al día siguiente encontró a Claudio Pacheco en el cuartel Villa Grimaldi, y comprobó que había quedado muy mal con la experiencia, le contó que en el helicóptero iba un agente más con él, cuyo nombre no le dijo, y entre los dos, uno para cada lado tuvieron que echar los cadáveres por la escotilla al mar; según Pacheco estaban muertos. Desde esa oportunidad no volvió a hacer nunca más estas misiones a Peldehue, las que se siguieron produciendo cada tres días, lo que sabía por la gente de la guardia que decían "ya salieron las camionetas".

Sostuvo no tener antecedentes de Washington Cid Urrutia

CENTESIMO QUINCUAGESIMO QUINTO: Que la declaración antes extractada de Heriberto del Carmen Acevedo, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación que en calidad de coautor le ha correspondido en el delito sub lite, de momento que reconoce que, previo concierto, como agente de la DINA operó a la época de la detención de Washington Cid Urrutia en el cuartel de Villa Grimaldi, actuaba como jefe de uno de los grupos operativos que se encargaba de los operativos para la detención de personas que eran llevadas a Villa Grimaldi, no siendo verosímil que carezca antecedentes sobre la detención de Cid y su destino.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO SEXTO: Declaración del agente de la Dina **Hugo del Transito Hernandez Valle** a fojas 1789, y 2547 sostiene que ingresó a la Dina el 26 de, junio de 1974, hasta mayo de 1975

Los cuarteles que prestó servicios fueron tres, Londres N°38, Irán con los Plátanos y Villa Grimaldi. Cumplió funciones en Londres N°38, de junio de 1974 a julio del mismo año, luego

fueron trasladados al cuartel de Irán con Los Plátanos, cumpliendo las mismas funciones en ese cuartel estuve hasta mediados o fines de noviembre de 1974, para ser trasladados a Villa Grimaldi, con la misma función pero por un periodo de 10 días aproximadamente, para luego ser trasladado al departamento de analista de sistema. En Villa Grimaldi permaneció hasta mayo de 1975. Su nombre operativo era Adolfo

Su función era tomar declaraciones a algunos detenidos que llegaban con notas ya interrogados, esto eran de tres a cuatro detenidos. Estas notas consistían en ordenar lo ya escrito por el jefe de los aprehensores el motivo de su detención, nombre completo, cédula de identidad, domicilios, teléfonos, partido político, con quien fue detenido, que estaba haciendo en ese lugar, con quien se iba a juntar, documentación encontrada en su poder, análisis de la misma, si tenían armas, las casas de seguridad que mantenían, si eran correos o dirigentes, quien era el cabecilla y la estructura para llegar al jefe máximo de la célula. Los detenidos llegaban vendados y amarrados y en malas condiciones físicas a consecuencia de apremios ilegítimos que habían sido objeto por parte de los aprehensores, que al momento de detenerlos los interrogan en las camionetas mientras eran llevados a diferentes cuarteles.

Respecto a Tres y Cuatro Álamos, conoció al jefe de Cuatro Álamos, José Manzo Durán, los detenidos los llevaban a ese recinto o los entregaban directamente a los agentes aprehensores. En Londres N°38, Venda Sexy y Villa Grimaldi, donde prestó servicios había detenidos y tiene conocimiento que en Cuatro Álamos mantenían bastantes detenidos. En Londres N°38, el número aproximado de detenidos cuando llegó eran 30 a 40 detenidos. En Venda Sexy habían unos 100 o más detenidos de entrada y salida. En villa Grimaldi, llegaban bastantes detenidos unos 15 a 20 por día y en total en su periodo unos 150 o mas detenidos, los cuales se encontraban en malas condiciones físicas y psicológicas, además estaban vendados y amarrados.

En realidad cree, la privación de libertad era para llegar a desarticular el MIR y otros partidos políticos terroristas de la época. Ignora quienes planificaban las operaciones de los grupos operativos. No había grupos encargados de los interrogatorios, sino que eran los mismos aprehensores, quienes interrogaban en el transcurso de la investigación, ya sea en el cuartel y/o otros cuarteles y le consta que ellos usaban métodos de torturas, por los gritos que se sentían en las oficinas adyacentes, además cuando ya los entregaban a ellos, constataban que habían sido torturados y dichos por ellos mismos. Sostiene que él no aplicó para la interrogación tortura, pero policialmente conoce el sistema de parrilla, que es conocido por todos. En los tres cuarteles en que estuvo, Londres N°38, Venda Sexy y Villa Grimaldi, escuchaba lamentos y gritos de los detenidos. No tiene conocimiento del destino y/o paradero de los detenidos cuando eran sacados de los cuarteles.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Que las declaraciones antes extractadas de Hernández Valle, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que previo concierto y a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, operaba como agente interrogador de detenidos por la DINA, en la época en que Washington Cid Urrutia fue llevado a Villa Grimaldi, siendo inverosímil que no participase de los apremios a que los detenidos eran sometidos.

Por ende se encuentra comprobada su participación en calidad de co autor del delito sub lite, pues de ello aparece que previo concierto cooperó en su ejecución del hecho, interrogando bajo apremio a los detenidos que se mantenían en el cuartel de Villa Grimaldi en la misma época en se mantuvo detenido Cid, lo que se tradujo en su desaparición hasta la fecha.

CENTESIMO QUINCUAGESIMO OCTAVO: Que el acusado **Manuel Rivas Díaz,** quien en lo pertinente a este episodio declaró a fojas 1787, 2673, 5278 y 8236, en lo pertinente a este episodio manifestó que ingreso a la DINA entre junio y julio del año 1974, siendo su primera destinación el cuartel Londres N° 38, estando solamente dos meses y en agosto del mismo año siendo trasladado a Irán con Los Plátanos y a fines del año 1974, fue destinado a Villa Grimaldi en

donde llegaban detenidos de diversas ideas Políticas. Sus funciones en Londres N° 38, era tomar declaraciones entre ellas a Sergio Tormen y señaló que a ellos les decían "los papitos" como un apodo. Indica que no realizó operativos tales como detenciones y allanamientos, nunca salió de los cuarteles, y su jefe era Risiere Altez España quien era inspector de la Policía de Investigaciones y él era detective primero, dependían de varias brigadas entre ellas la de Miguel Krassnoff, Barriga, Godoy y un teniente de Carabineros que le decíamos Felipe, las personas que interrogaban eran Altez España, Hernández y un Carabinero de apellido Salazar. Sostiene que nunca practicó torturas en Londres N°38 y Villa Grimaldi, pero le consta que en esas dependencias se torturaba ya que incluso había una cama metálica que se denominaba "parrilla", solamente torturó en el cuartel de Irán con los Plátanos. También recuerda que interrogaban un colega de nombre Hugo Hernández y "el Pillito" de apellido Salazar suboficial de Carabineros. Ellos manejaban ficha de antecedentes y fotografías de los detenidos.

Indica además que el 22 a 23 de diciembre del año 1974, estando en Villa Grimaldi se le notificó que tenía que quedarse en el cuartel porque se le iba dar una misión a fin de trasladar a detenidos en Helicópteros para ser lanzado al mar, a la hora después esa orden le revocada al tener los mandos superiores conocimiento de que era funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, en su lugar fue nombrado el Carabineros de apellido Salazar

En su segunda indagatoria sostuvo que, en junio de 1974, fue nombrado por la Institución, para integrar la DINA, Ese mismo día fueron destinados todos a la Villa Grimaldi, quedando a cargo del Comisario Mario Santander, actualmente fallecido, posteriormente Mario Santander previa consulta del encargado de Villa Grimaldi, parece ser el oficial de Ejército Manríquez, designo a los funcionarios para que fueran trasladados a lugares específicos en su caso junto con Risiere Altez, además del detective Hugo Hernández, se les notificó que deberían prestar servicios como interrogadores en Londres 38 es así como en un día de junio de 1974 no recuerda fecha exacta, llegaron a ese cuartel, donde fueron atendidos por el capitán de Ejército de esa época Gerardo Urrich, permaneciendo en el lugar hasta agosto del mismo año . Su función en la DINA, era tomar declaración a los detenido previa pauta que les entregaban los jefes de grupos que estaban en los lugares que trabajo, en esta pauta le ponía "vida" o "muerte", es más en una oportunidad tuvo un violento incidente con Barriga a quien le puso en la pauta "vida" y este decía que ese detenido tenía que "morir". Por ejemplo; en Londres 38, era un lugar húmedo y los detenidos permanecían hacinados y en el suelo, con la vista vendada. Los interrogatorios a los detenidos consistía en toma declaración de su pasado político, sus contactos hacia arriba y hacia abajo, y a qué partido político pertenecían, también recuerda que en ese lugar estuvo detenida Luz Arce Sandoval y que un conscripto que la ayudaba fue fusilado Marcelo Moren Brito dijo "Así pagan todos los traidores". A los detenidos en Londres 38 no se le daban a los detenidos apremios ilegítimos.

No conoce o no recuerda los grupos operativos que se le señala, Halcón, Águila, Tucán y Vampiro, pero recuerdo a algunos agentes operativos que son Barría, Krassnoff, Gerardo Godoy, Urrich, Hernández Oyarzo, Estos grupos operativos prestaron servicios en Londres 38, Venda Sexy y Villa Grimaldi.

Indica que los funcionarios de investigaciones que trabajaban para la DINA se llamaban unos a otros "Los Papi"

En su última declaración sostuvo que pasado unos dos años, en el diario La Tercera salió una noticia que le impactó, el titular de dicho artículo decía "Mueren como ratas", que se refería a noticias de unos diarios de Argentina y Brasil. En ese artículo aparecían los nombres de 119 jóvenes chilenos de izquierda, ligados al MIR, supuestamente muertos en un enfrentamiento, entre esos nombres estaba el de Nilda Peña Solari. Persona que le consta que estuvo detenida en manos de la DINA ya que el la vio y hablo con ella

Ampliando su declaración sostiene que en al período en que prestó servicios en Villa Grimaldi, entre octubre y noviembre de 1974 hasta después de las vacaciones de enero de 1976, es decir después de haber estado en el cuartel Irán con Los Plátanos

CENTESIMO QUINCUAGESIMO NOVENO: Que las declaraciones antes extractadas de Rivas Díaz, son una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su calidad de coautor del delito sub lite, pues de ellas aparece, previo concierto y a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, operaba con un grupo especializado funcionarios de investigaciones adscritos a la brigada Purén de la DINA, encargándose de interrogar detenidos en el cuartel de detención clandestino de la DINA denominado Villa Grimaldi en la época en que fue detenido Washington Cid Urrutia, reconociendo incluso que a la pauta de interrogatorio él le ponía si el detenido debía vivir o morir, sin que le exculpe el que indique no tener antecedentes de Cid Urrutia.

Defensa Amnistía y Prescripción:

CENTESIMO SEXAGÉSIMO: Que las siguientes defensas plantean, como cuestión de fondo las causales de extinción de responsabilidad penal de amnistía y/o prescripción de la acción penal, pues los hechos de la causa fueron cubiertos por el Decreto ley 2191 de 1978, y por haberse ejercido la acción prescrita ya la acción penal, pidiendo en su caso se tengan por reproducidos al respecto los fundamentos que indicaron con ocasión de las Excepciones de previo y especial pronunciamiento, o indicando fundamentos similares a las mismas., estos son: la defensa de Cesar Manríquez Bravo a fojas 7381; de Hugo del Tránsito Hernandez Valle, Eugenio Fieldhouse y Manuel Rivas a fojas 7467; a fojas 7479, la defensa de Luis Pedro Bitterlich Jaramillo y Raúl Toro Montes; a fojas 7497, la defensa de José Ojeda Obando, José Friz Esparza y Héctor Valdebenito Araya; a fojas 7511 la defensa de Ricardo Zamorano Vergara; la defensa de Miguel Krassnoff Martchenko a fojas 7520,; a fojas 7531, la defensa de Jorge Madariaga Acevedo; de Luis Videla Inzunza a fojas 7560; de Hugo Delgado Carrasco, a fojas 7628; a fojas 7653, la defensa de Julio Hoyos Zegarra; DE Nelson Paz Bustamante a fojas 7665; a fojas 7683 la defensa de Raúl Soto Pérez y Carlos López Inostroza; de Víctor Alvarez Droguett, a fojas 7695 ; a fojas 7723, Gerardo Godoy Garcia; a fojas 7799, la defensa de Teresa Osorio Navarro; a fojas 7816 la defensa de Ciro Torre Saez; a fojas 7851 Fernando Lauriani; a fojas 7893 la defensa de Jorge Lepileo Barrios y Jaime Paris Ramos; a fojas 7934 la defensa Francisco Ferrer; a fojas 8023, la defensa de Samuel Fuenzalida Devia,;

Se limitaron a la excepción de prescripción de la acción penal las siguientes defensa: a fojas 7583, la defensa de Ricardo Lawrence, Rosa Hernández, Sylvia Oyarce, José Aravena, Claudio Pacheco, Heriberto Acevedo, Juan Urbina; Guido Jara; Hugo Clavería; Jerónimo Neira y Palmira Almuna; a fojas 7755 la defensa de Reinaldo Concha Orellana; a fojas 7762, la defensa de Rodolfo Concha Rodríguez, a fojas 7769 la defensa de Pedro Espinoza Bravo; a fojas 7782, la defensa de Olegario González Moreno; Raúl Iturriaga Neumann a fojas 7790; de Juan Escobar Valenzuela a fojas 7944; a fojas 7970, la defensa de Carlos Letelier Verdugo, Fernando Guerra Guajardo, Gustavo Carumán Soto, Héctor Briones Burgos, José Mora Diocares, José Stalin Muñoz Leal, Lautaro Díaz Espinoza; Leonidas Méndez, Manuel Avendaño González, Miguel Yáñez Ugalde, Nelson Ortiz Vignolo, Pedro Alfaro, Rafael Riveros Frost, Silvio Concha González, Víctor Molina Astete y Osvaldo Castillo Arellano; a fojas 8046 la defensa de Enrique Miranda Mesa,

CENTESIMO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Que en general las defensas para invocar como eximente de responsabilidad penal la amnistía declarada por el Decreto ley 2191 de 1978, sostienen entre otros que aquel otorga amnistía a las personas que como autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978, que dicho cuerpo legal, en su artículo 3°, indica determinadas conductas no se encuentran comprendidas en esos beneficios, entre las cuales no aparece el secuestro calificado, delito por el cual se acusa a sus representados; Se agrega que la Doctrina y la Jurisprudencia han entendido que dictada una ley de amnistía, a de tenerse por anulado el carácter delictuoso del hecho y eliminada toda consecuencia penal para los responsables. Que en nuestra legislación la amnistía constituye una causal de extinción de responsabilidad penal,

contenida en el artículo 93 N° 3 del Código Penal, y tiene su concreción procesal en el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal. agregan que no aparece acreditada la opinión de por qué este delito reviste la característica de permanente exceptuado de los efectos de la amnistía, siendo insostenible que el hecho punible seguiría cometiéndose en cuanto no se ubique a los presuntos detenidos, ya que en el proceso no existe ningún indicio que haga sospechar que el delito continúa cometiéndose.

CENTESIMO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Que para rechazar aplicar en favor de los acusados la Amnistía dispuesta por el DL 2191 de 1978, ha de tenerse presente lo siguiente:

Que los hechos establecidos en el considerando segundo, dan cuenta de un delito de carácter permanente, puesto que secuestrado Washington Cid Urrutia, no consta ni se ha probado que haya sido muerto o puesto en libertad hasta la fecha, de manera que por esa sólo circunstancia el delito sub lite, excede del ámbito temporal que abarca la amnistía dispuesta por el DL 2.191

En efecto tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, son contestes en que el delito de secuestro es de carácter permanente y se prolonga mientras dure la privación de libertad. Es más, existe reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la inadmisibilidad de la amnistía cuando aquella pretende impedir la investigación y sanción de las violaciones graves a los derechos humanos, tales como las desapariciones forzadas, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado, o por personas, o grupos de personas que actúen con la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y de las garantías procesales pertinente, situación prohibidas por contravenir los derechos inderogables consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, pues tal acto conduce a la indefensión de las víctimas, mediante la impunidad a perpetuidad que consagraría una amnistía en caso de ser procedente.

En consecuencia, tanto por que la amnistía rige exclusivamente para los delitos consumados entre las datas fijadas por el Decreto Ley N°2.191, no amparando el delito de secuestro cuando la víctima aún se encuentra desaparecida, tanto porque no resulta aplicable conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que prohíben la auto amnistía tratándose de delitos de lesa humanidad, no cabe sino concluir que al delito sub-lite, no es aplicable la amnistía invocada por la defensa ya citadas.

CENTESIMO SEXAGESIMO TERCERO: Que algunas de las defensas sostiene que las opiniones que consideran que la tesis jurídicas de que delitos como el de autos son imprescriptibles y no amnistiables por ser considerados crímenes contra la humanidad, al existir en Chile Estado de Guerra, resultan inaplicables por cuanto los Convenios de Ginebra aprobados por el Congreso Nacional en el año 1951, no tienen relación con la situación producida en Chile entre los años 1973 y 1974 porque, para que tenga aplicación el artículo 3° común a los Cuatro Convenios, es indispensable la existencia de un conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las partes contratantes. Sosteniendo que el Decreto Ley N° 5 de septiembre de 1973, no hace declaración alguna de guerra interna y su propósito fue evidentemente de carácter jurisdiccional a fin de que la represión de ciertos ilícitos correspondiera a los Tribunales Militares.

Al respecto cabe que sostener que la existencia del Estado de Guerra en Chile, a la época del delito es un hecho reconocido por la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, en efecto el artículo 418 del Código de Justicia Militar, entiende que hay estado de guerra, o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra o el estado de sitio, en conformidad a las leyes respectivas, sino también cuando de hecho existiere la guerra o se hubiere decretado la movilización para la misma, aunque no se haya hecho su declaración oficial. Los Decretos Leyes Nos. 3 y 5 no hicieron otra cosa que estar a la primera de tales hipótesis: su constatación oficial. En particular el Decreto Ley No. 5 interpretó el estado o tiempo de guerra

no sólo para la aplicación de la penalidad de ese tiempo, y demás leyes penales, sino que además dispuso que tal estado lo era "para todos los efectos de dicha legislación", esto es para el Código de Justicia Militar y las leyes penales, de manera que resulta inconcuso que dentro de los efectos de estas últimas deben comprenderse los Convenios de Ginebra, ratificados por Chile en 1951. En esas circunstancias cabe señalar, que es cierto que los Convenios de Ginebra 1949, dicen relación en su marco general con conflictos armados entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aun para el caso que el estado de guerra no haya sido reconocido por cualquiera de ellas, pero no lo es menos que acorde lo dispone el artículo 3º, común de los Convenios se aplican excepcionalmente respecto del conflicto armado sin carácter de internacional.

CENTESIMO SEXAGESIMO CUARTO: Que cabe además rechazar las alegaciones de las defensas en cuanto a que la acción penal por el delito sub lite se encuentra prescrita, atento los siguientes fundamentos

Desde ya, como se ha señalado, tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, son contestes en que el delito de secuestro es de carácter permanente y se prolonga mientras dure la privación de libertad, cuyo es el caso sub-lite respecto del secuestrado Washington Cid Urrutia , pues no consta ni se ha probado que haya sido muerto o puesto en libertad hasta la fecha.

Que en los delitos de consumación permanente la prescripción de la acción penal no empieza a correr sino una vez que ha concluido la prolongación del resultado.

Que, por otra parte, atendida la naturaleza del hecho y elementos de juicio reunidos en este proceso, cabe concluir que nos encontramos ante un delito de aquellos considerados como de Lesa Humanidad. Efectivamente, el ilícito fue perpetrado por agentes del Estado en un contexto de violaciones a los Derechos Humanos graves, masivas y sistemáticas, , siendo la víctima un instrumento dentro de una política a escala general de exclusión, hostigamiento, persecución o exterminio de un grupo de numerosos compatriotas, integrado por políticos, trabajadores, estudiantes, profesionales, y todo aquél que posterior al once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, fue imputado de pertenecer o ser ideológicamente afín al régimen político depuesto o considerado sospechoso de oponerse o entorpecer el proyecto del gobierno de facto. como los hechos establecidos dan cuenta que la víctima fue objeto de un tratamiento cruel, inhumano, lesivo a su integridad síquica y moral, alejada de todo debido respeto a la dignidad inherente al ser humano; sin la más elementad piedad por el semejante, y alejada de todo principio moral, configurándose, por tanto, una violación múltiple y continuada de numerosos derechos, que ha sido calificada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos como "una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad", crímenes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar, pues tales hechos merecen una reprobación categórica de la conciencia universal, al atentar contra los valores humanos fundamentales, que ninguna convención, pacto o norma positiva puede derogar, enervar o disimular.

Que, entonces en la medida que los acontecimientos pesquisados configuran crímenes contra la humanidad, la acción para perseguirlo es imprescriptible, desde que es obligatoria para el derecho chileno la normativa del Derecho Internacional Penal de los Derechos Humanos para el cual es inadmisible la prescripción que pretenda imposibilitar la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y la sanción, en su caso, de los responsables.

Otras defensas

CENTESIMO SEXAGESIMO QUINTO: Que la defensa de **Cesar Manríquez Bravo** a fojas 7381, invoca además en favor de su representado lo siguiente:

Que, no existe ningún elemento o antecedente para que su representado pueda ser acusado del delito. Luego de transcribir el artículo 15 del Código Penal, sostiene que ninguna de sus circunstancias se reúne en la especie para considerar a su representado coautor del delito del que se le acusa, sin embargo, el auto acusatorio sostiene que existen presunciones fundadas sobre su

participación. Al respecto luego de transcribir el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, indica que respecto de su representado no se cumple ninguno de los presupuestos para que exista prueba completa de su participación como coautor, ni siquiera como cómplice en el secuestro de Washington Cid Urrutia , no existen hechos reales probados, que la resolución acusatoria simplemente ha generalizado y no aparece con claridad cual es la participación que ha cabido en el delito a cada uno de los procesados. En cuanto a las adhesiones sostiene la improcedencia de la solicitud de que se apliquen las penas actualmente fijadas al ilícito, citando al efecto a Zaffaroni y la garantía del artículo 19 N° 3 inciso 5° de la Constitución Política y artículo 18 del Código Penal

Agrega que su representado jamás cumplió en la DINA funciones operativas, sino meramente administrativas, como se acreditó en otras causas que cita. Conforme al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal pide su absolución

CENTESIMO SEXAGESIMO SEXTO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual se tendrá presente lo concluido en el considerando sexto, cuyos elementos se dan por reproducidos, de los que se estableció que no estuvo limitado en sus funciones a meras cuestiones logísticas, sino que, a la época de la detención Washington Cid Urrutia , las operaciones efectuadas en los cuarteles de la DINA como Villa Grimaldi , estuvieron bajo su control, en su calidad Jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, del cual dependía además la Brigada Caupolicán, que se encargo de la detención y eliminación de personas contrarías al Gobierno Militar y en especial miembros del MIR.

Que, en efecto los elementos de juicio reseñados en el considerando octavo son presunciones judiciales que cumplen a juicio de este sentenciados con las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto se fundan en hechos reales y probados y no en otras presunciones, son múltiples y graves, una misma no pueda conducir a conclusiones diversas, y son concordantes, de forma tal que acreditan que le correspondió participación en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal puesto que bajo sus órdenes se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus co-procesados de esta causa , cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en el caso sub-lite Londres 38, en donde procedían a interrogarlos bajo torturas, y el algunos casos como el de Cid Urrutia , proceder a mantener dicha situación de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fue liberado o muerto. En consecuencia, intervino en la ejecución del hecho punible de manera inmediata y directa

No obsta a la conclusión anterior los documentos acompañados por la defensa en el probatorio, tanto por el efecto relativo de las sentencias que en copia se acompañan, como por cuanto sus antecedentes médicos dan cuenta a entender de este sentenciador de un estado depresivo, propio de la situación penitenciaria en la que se encuentra.

Que no favorece al acusado la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general allá sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del imputado es irreprochable. Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, había tenido una conducta reprochable participado en la dirección del curso que en Rocas de Santo Domingo adiestró a los miembros de la Dina, que posteriormente se dedicaron a la represión violenta de aquellas personas que eran consideradas enemigas, por parte de los aparatajes de seguridad del Régimen militar.

CENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMO: Que la defensa de **Basclay Zapata Reyes,** a fojas 74008 alega en favor de sus representados lo siguiente:

Falta de participación del acusado, toda vez que, a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que a ellos les ha correspondido participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de sus defendidos en la detención y posterior desaparecimiento de la víctima, ningún elemento permite presumir que ha tenido participación. Las presunciones no cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada

Que, si se llega a una conclusión diversa a la anterior, hace presente la eximente de obediencia debida o cumplimiento de órdenes antijurídicas, dado que su representado ha reconocido que su actuación siempre se debió a órdenes superiores. Esta eximente la funda en el artículo 214 del Código de Justicia Militar, que establece que cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido es el único responsable., discurriendo en sus fundamentos sobre la situación de anormalidad constitucional que operaba en la época. Por parte de su representado atento su situación jerárquica no hubo concierto previo.

En todo caso alega que estamos ante un secuestro simple ya que la persona es retirada antes de los 90 días, cesando su eventual participación en el delito.

Invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que, concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo $11\ N^\circ 6$ del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

CENTESIMO SEXAGESIMO OCTAVO: Que en cuanto la defensa de Basclay Zapata, alega la falta de participación de los mismo en el delito sub lite, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, se desestimará la tesis absolutoria de la defensa, teniendo para ello presente lo concluido al respecto de su participación y la calidad de las mismas en el considerando decimo segundo, que se entiende reproducido para estos efectos.

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimará la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos segundo y tercero, a lo que cabe agregar que prueba alguna se rindió respecto de que la víctima fue retirada antes de los 90 días como se pretende en la defensa

En cuanto a la alegación de la defensa en orden a invocar como fundamento de la tesis absolutoria por la eximente de obediencia no cabe sino desestimar tal acápite de la tesis absolutoria, puesto que en conformidad al artículo 214 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Así las cosas conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente

vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, no pudieron haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar o carabinero. no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que en general existen tres La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el Teorías sobre la obediencia debida, a saber: subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida. En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, los imputados, para eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

En cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

Finalmente en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación ya sea coautores o cómplices en su caso, en el delito sub-lite por parte de estos imputados, lo hay sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

CENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO: Que la defensa de Juvenal Piña, Héctor Díaz, Hermán Avalos, Alejandro Molina, Pedro Araneda, Sergio Diaz y Demóstenes Cárdenas a fojas 7418, sostiene que en favor de estos la falta de participación de los acusados, toda vez que, a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que a ellos les ha correspondido participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de sus defendidos en la detención y posterior desaparecimiento de la víctima, sólo se limitaron a cumplir órdenes de guardias sin tener injerencia alginas en las resoluciones que adopto el mando durante la permanencia de estos en la DINA

Piña cumplió exclusivamente funciones de Guardia, y Molina como jefe de plana en la brigada Purén estaba exclusivamente a cargo de cuestiones logísticas administrativas., sin participación en labores operativas

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada. En todo caso su participación solo podría ser la del artículo 17 del Código Penal

En síntesis sus representados deben ser absueltos en virtud de lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal

Invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal

deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que, concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

CENTESIMO SEPTUAGÉSIMO: Que teniendo únicamente presente lo concluido en los considerandos cuadragésimo quinto en cuanto a Alejandro Molina Cisternas; centésimo noveno en cuanto a Herman Avalos Muñoz; centésimo trigésimo noveno en cuanto a Pedro Araneda Araneda y decimo sexto en cuanto a Demóstenes Cárdenas Saavedra, se acogerá la tesis absolutoria sustentada por su defensa

CENTESIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Que en lo demás, aparte de representar que Roberto Rodríguez Manquel y Sergio Díaz Lara no fueron acusados en este episodio, cabe señalar no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa en cuanto a los demás, para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos centésimo vigésimo segundo en cuanto a Juvenal Piña, y sexagésimo sexto en cuanto a Héctor Díaz

Sin embargo respecto de Juvenal Piña y Héctor Díaz se acogerá la tesis de calificar su participación como de complicidad en el delito tal como se expresó en los considerandos ya citados a su respecto.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

En cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

Finalmente en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación ya sea coautores o cómplices en su caso, en el delito sub-lite por parte de estos imputados, lo hay sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

CENTESIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Que la defensa de **Orlando José Manzo**, a fojas 7431, invoca a su favor lo siguiente:

Falta de participación por cuanto a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que le haya correspondido participación, que Manzo ejecutaba en "Cuatro Álamos" labores de público conocimiento

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada

Para el evento de no acogerse estas alegaciones, invoca a favor de su defendido la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero

habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante. En este entendido entonces, resulta claro, señala, que habiendo media prescripción, el tribunal deberá considerar que concurren a lo menos tres circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que por lo demás, concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte su representado estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

CENTESIMO SEPTUAGESIMO TERCERO: Que teniendo únicamente presente lo concluido en el considerando decimo octavo, se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Orlando Manzo Duran

CENTESIMO SEPTUAGESIMO CUARTO: Que la defensa de **Alejandro Astudillo Adonis** a fojas 7437, invoca a su favor lo siguiente:

Falta de participación de los acusados, por cuanto a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que le haya correspondido participación. Astudillo Adonis a esa fecha se desempeñaba como guardia en el Cuartel General de la DINA, llegando a "Cuatro Álamos" en junio de 1975.

Agrega que respecto de sus defendidos no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de Astudillo en la detención y posterior desaparecimiento de las víctimas, no formaba parte a la época de los hechos de Cuatro Álamos, solo lo hizo en el mes de Junio de 1975, antes estaba en el Cuartel General de la DINA. Nadie lo indica como supuesto aprehensor,

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada

Para el evento de no acogerse estas alegaciones, invoca a favor de su defendido la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante. En este entendido entonces, resulta claro, señala, que habiendo media prescripción, el tribunal deberá considerar que concurren a lo menos tres circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que por lo demás, concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte su representado estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

CENTESIMO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Que teniendo únicamente presente lo concluido en el considerando decimo cuarto, se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Alejandro Astudillo Adonis.

CENTESIMO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Que la defensa de **Rolf Wenderoth Pozo**, a fojas 7453, sostiene que los elementos que se tienen en cuenta para acusar a mi representado, no permiten al Tribunal adquirir la convicción de que le ha correspondido participación en los hechos

que se le imputa, acorde a lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, toda vez que no se desprende actividad alguna por su parteen la detención y posterior desaparecimiento de la víctima.

Tampoco existen en el proceso antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar una sentencia condenatoria, ya que no hay indicios reales y probados que sustenten su participación en la desaparición de la supuesta víctima. Por último cabe hacer de secuestro calificado, de los hechos, que son antecedentes y pruebas permite concluir que las o encerrada actualmente.

Hace presente que la calificación es absolutamente alejada de la sobrepasados por ella, dado la en que se fundamenta, toda vez supuestas víctimas se encuentran

Por otra parte el delito de secuestro es un ilícito de acción, cuyos efectos son de resultado que se produce por el encierro o detención de una persona y que en el caso de autos se entiende permanente, por no existir noticias de la supuesta víctima, sin embargo no existe una relación de causalidad entre el delito y el actuar de su representado.

En cuanto al delito de Asociación Ilícita, pide la absolución, puesto que al emplearse el termino "se concertaron" el tribunal se puso en la hipótesis del artículo 15 N° 3 del Código Penal , y que la pertenencia de su representado a la DINA lo era como empleado público destinado por los canales administrativos normales cuya vigencia tiene más de un siglo.

Invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que , concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 $N^\circ 6$ del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

CENTESIMO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO: Que en cuanto la defensa de Wenderoth Pozo, alega la falta de participación de los mismo en el delito de secuestro calificado, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, se desestimará la tesis absolutoria de la defensa, teniendo para ello presente lo concluido al respecto de su participación y la calidad de las mismas en el considerando centésimo cuadragésimo octavo, que se entiende reproducido para estos efectos.

En cuanto al delito de asociación ilícita con lo dicho en el considerando cuarto se acogerá la tesis absolutoria.

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimará la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos segundo y tercero, a lo que cabe agregar que prueba alguna se rindió respecto de que la víctima fue retirada antes de los 90 días como se pretende en la defensa

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

En cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

Finalmente en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación ya sea coautores o cómplices en su caso, en el delito sub-lite por parte de estos imputados, lo hay sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

CENTESIMO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Que la defensa de Hugo del Tránsito Hernandez Valle, Eugenio Fieldhouse y Manuel Rivas a fojas 7467, aparte de invocar en su defensa la Amnistía y la Prescripción de la acción penal, ya resueltas precedentemente, indica que no existen presunciones de que les haya cabido participación en el delito, siendo empleados civiles destinados por su institución a la DINA, en un momento histórico en que se estaba Estado de Guerra

Ellos han declarado en varias causas, aportando antecedentes verídicos respecto de las listas de detenidos que se confeccionaban en Villa Grimaldi en cuanto a que al volver del Cuartel General de la DINA llegaban con la escritura "Puerto Montt" o "Moneda" para significar lo que hoy se conoce como el destino de ellos como sinónimo de muerte.

En subsidio en cuanto a la participación solicita se recalifique su participación de autores a cómplice o encubridores.

Invoca además las siguientes circunstancias atenuantes:

La del artículo 11 Nº 6 del Código Penal, como muy calificada.

La del artículo $11~{
m N}^{\circ}$ 9 del Código Penal. Pues siempre han estado llanos a ayudar a dilucidad con claridad los hechos investigados

Solicita que al momento de determinar la pena, se aplique lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal, esto se la media prescripción, según jurisprudencia y doctrina que cita profusamente

CENTESIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Que no se acogerá la tesis absolutoria, sustentada por la defensas, para lo cual se tiene presente lo concluido en los considerandos cuadragésimo septimo respecto de Fieldhouse Chávez; centésimo quincuagésimo cuarto en cuanto a Hernández Valle y centésimo quincuagésimo sexto en cuanto a Rivas Díaz, los que se tienen por reproducidos para estos efectos. Sin embargo en cuanto a Fieldhouse se acogerá la recalificación de grado de participación que le ha correspondido.

Que, en cuanto se señala que eran civiles obraron en cumplimiento de órdenes y no tenían dominio del hecho, no cabe sino desestimar la argumentación de momento que previo concierto como un miembro más de la DINA, ejecutaban actos de represión en contra de sujetos que el régimen militar de la época consideraba subversivos políticos, sin que en ese actuar pueda considerase que obraron en acto de servicio. Es más el hecho de que la Dirección de Inteligencia Nacional hubiere sido creada por el Gobierno de la época mediante un instrumento legal, no exime de responsabilidad por los delitos cometidos a sus miembros.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal , se acogerá la misma por cuanto a la época del ilícito no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararla

Que, en cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, será rechazada por cuanto en relación concreta con ésta víctima no se vislumbra en que consistiría dicha cooperación.

En cuanto la defensa invoca en favor de su representado, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO OCTOGESIMO: Que a fojas 7479, la defensa de **Luis Pedro Bitterlich Jaramillo, y Raúl Toro Montes,** invoca además a favor de estos que se les absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención, que hayan ordenado, sabido o debido saber que se hubiere encerrado o detenido a Washington Cid Urrutia .

Que no resulta aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, ya que dada la calidad de funcionario público de su representado, solo es posible aplicar el artículo 148 del Código Penal, por estimar que un elemento esencial del delito de secuestro que lo cometa no sea funcionario público, afirmación que tiene su origen en el titulo III del Libro II del Código Penal, que se refiere a delitos cometidos por particulares.

Agrega que el 8 de diciembre de 1974, el país se encontraba en estado de sitio, por lo que debe determinarse si la detención de Cid Urrutia es legal o no, en virtud del Decreto Ley N° 3 el país se encontraba en conmoción interna, que procedían ciertas restricciones extraordinarias a las libertades personales, que otorgaba facultades de arrestar a personas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles, ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes, según el artículo 72 N° 17 de la Constitución vigente a la época del 28 de agosto de 1974. De ello concluye que la detención de Cid se encontraba en una situación propia del estado de sitio, por lo que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 "sin derecho" o el del artículo 148 "Ilegal y arbitrariamente" Agrega que desde el punto de vista del derecho humanitario internacional, se encuentra facultado el Estado para suspender ciertas garantías precisamente entre ellas la libertad Señala que de acuerdo al artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones excepcionales, es posible suspender las garantías y derechos que ahí se sostienen, con la salvedad de los enumerados en los artículos 6,7,8,11, 15, 16, 18, entre los que no se encuentra la libertad personal. Similares términos se encuentran en los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea.

En subsidio, solicita su absolución por falta de participación al no darse los supuestos del artículo 15 del Código Penal

Invoca finalmente para el caso de condena las siguientes circunstancias atenuantes

La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

La media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar por haberse limitado a cumplir órdenes.

CENTESIMO OCTOGESIMO PRIMERO: Que teniendo únicamente presente lo concluido en el considerando centésimo segundo, se acogerá la tesis absolutoria en cuanto a Raúl Toro Montes.

Que respecto de Pedro Bitterlich Jaramillo, no sea cogerá la tesis absolutoria para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en el considerando sexagésimo tercero, que se da por reproducido, sin embargo la participación del mismos se calificará de complicidad en el delito

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141, esto es obrar "sin derecho", o el del artículo 148, esto es actuar en forma "Ilegal y arbitrariamente", no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 71 N° 17 de la Constitución Política, - en su texto vigente a la época de los hechos-, que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, (que declaró el estado de sitio) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado,, vulnerando por lo demás, aún en el marco de un estado de sitio Con el mismo fundamento anterior cabe desestimar la alegación de que se operó, en un marco jurídico permitido por el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea, puesto que esas normas que tiende precisamente a proteger los Derechos Humanos fundamentales de los miembros de la sociedad, en caso alguno amparan el delito de desaparición formada de una persona y menos en el marco de un Delito de Lesa Humanidad...

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

En cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

CENTESIMO OCTOGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 7497, la defensa de José Ojeda Obando, José Friz Esparza y Héctor Valdebenito Araya, invoca además en favor de sus representados lo siguiente:

Que no han tenido participación en el ilícito, que no existen elementos que puedan permitir al Tribunal adquirir tal convicción, las presunciones no cumplen con el artículo 488 del Código de

Procedimiento Penal por lo que deben ser absueltos. El hecho de que hayan sido miembros de la DINA no puede llevar a deducir que han participado directamente en el delito

Que cuando se procede a acusar a sus representados en calidad de coautores del delito investigado, el único elemento de convicción que ha tenido para hacerlo, es la sola circunstancia de que sus representados habrían sido funcionarios de la DINA. Resaltar que actualmente se trata de personas ancianas, sostiene que sus representados son inimputables por falta de exigibilidad de otra conducta toda vez que actuaron por órdenes dictadas en virtud del Decreto Ley 228 de 1974, además que el artículo 334 del Código de Justicia Militar establece la obligatoriedad de obedecer

Luego de consideraciones doctrinarias sobre la culpa, sostiene que no concurre en la conducta de estos por la imposibilidad real de decidir siquiera si pertenecer o no a la institución y todas las actividades realizadas son inculpables

En otro acápite para en caso de no considerarse los argumentos anteriores, cuestiona el grado de participación que se les atribuye, puesto que de ninguno de ellos se dan los presupuestos de autoría, pues algunos sólo desempeñaban funciones administrativas y de investigación, algunos sólo de guardia durante su permanencia en la DINA, Invoca finalmente en favor de su representado las siguientes atenuantes

La irreprochable conducta anterior

La colaboración sustancial que ha prestado para el esclarecimiento de los hechos

La de obrar con celo de la justicia

La circunstancia contenida en el artículo 103 del Código Penal

En cuanto a Fritz sostiene que además debe ser absuelto en atención a sus facultades mentales por padecer de un deterioro orgánico cerebral

CENTESIMO OCTOGESIMO TERCERO: Que teniendo únicamente presente lo concluido en el considerando quincuagésimo octavo se acogerá la tesis absolutoria en lo que dice relación con Héctor Valdebenito Araya.

En cuanto a los otros no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual habrá de considerarse no solo lo concluido en los considerandos trigésimo cuarto en cuanto a José Ojeda, y quincuagésimo tercero en cuanto a Fritz Esparza, los que se dan por reproducidos para estos efectos, sino además el hecho que el citado decreto ley 229 de 1974 en parte alguna amparaba el secuestro, la tortura y el desaparecimiento al margen de toda norma legal o administrativa.

En cuanto a la obediencia debida y la inexigibilidad de otra conducta, cabe señalar que todos ellos pasaron a ser miembros de la DINA, para lo cual fueron instruidos como ellos mismos lo relatan. Sin embargo decisorio Litis para desestimar la tesis absolutoria o la atenuante de responsabilidad en base a ella, es le hecho que de conformidad al artículo 14 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, en los hechos investigados, no pudieron haber obrado en Acto de Servicio.

Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que, en general, existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber:

La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida.

En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, para eximirse de responsabilidad debió representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

Que concurre en favor de los condenados la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, atento que a la fecha del ilícito carecía de reproche de conducta por delitos anteriores, sin embargo no existen antecedentes objetivos para estimarla como muy calificada

En cuanto a la invocada atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que no existen antecedentes que determinen que hayan colaborado en relación con la víctima de autos

Que cabe rechazar la atenuante de obra con celo de la justicia, dado que aquella carece de todo fundamento factico.

En cuanto al artículo 211 del Código de Justicia Militar se estará a lo ya señalado en relación con la invocada obediencia debida

Finalmente en cuanto se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que no cabe acoger eximente ni atenuante en cuanto a la actual situación cognitiva de José Fritz, como lo pide la defensa, pues se trata de un deterioro orgánico cerebral y otras dolencias propias de su edad, que no constituyen enajenación mental.

CENTESIMO OCTOGESIMO CUARTO: Que a fojas 7511 la defensa de **Ricardo Zamorano Vergara**, invoca además a favor este que se le absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención, que hayan ordenado, sabido o debido saber que se hubiere encerrado o detenido a Washington Cid Urrutia . Se limitaba a trabajar en la oficina de Rolf Wenderoth en la oficina de análisis de Villa Grimaldi

Que no resulta aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, ya que dada la calidad de funcionario público de su representado, solo es posible aplicar el artículo 148 del Código Penal, por estimar que un elemento esencial del delito de secuestro que lo cometa no sea funcionario público, afirmación que tiene su origen en el titulo III del Libro II del Código Penal, que se refiere a delitos cometidos por particulares.

Agrega que el 8 de diciembre de 1974, el país se encontraba en estado de sitio, por lo que debe determinarse si la detención de Cid Urrutia es legal o no, en virtud del Decreto Ley N° 3 el país se encontraba en conmoción interna, que procedían ciertas restricciones extraordinarias a las libertades personales, que otorgaba facultades de arrestar a personas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles, ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes, según el artículo 72 N° 17 de la Constitución vigente a la época del 28 de agosto de 1974. De ello concluye

que la detención de Cid, se encontraba en una situación propia del estado de sitio, por lo que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 "sin derecho" o el del artículo 148 "Ilegal y arbitrariamente" Agrega que desde el punto de vista del derecho humanitario internacional, se encuentra facultado el Estado para suspender ciertas garantías precisamente entre ellas la libertad personal. Señala que de acuerdo al artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones excepcionales, es posible suspender las garantías y derechos que ahí se sostienen, con la salvedad de los enumerados en los artículos 6,7,8,11, 15, 16, 18, entre los que no se encuentra la libertad personal. Similares términos se encuentran en los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea.

En subsidio, solicita su absolución por falta de participación al no darse los supuestos del artículo 15 del Código Penal

Invoca finalmente para el caso de condena las siguientes circunstancias atenuantes

La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

La media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar por haberse limitado a cumplir órdenes.

CENTESIMO OCTOGESIMO QUINTO: Que teniendo únicamente presente lo concluido en el considerando cuadragésimo cuarto que para estos efectos se da por reproducidos no se acogerá la tesis absolutoria . Por lo demás Wenderoth, será condenado como coautor en este delito.

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141, esto es obrar "sin derecho", o el del artículo 148, esto es actuar en forma "Ilegal y arbitrariamente", no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 71 N° 17 de la Constitución Política, - en su texto vigente a la época de los hechos-, que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, (que declaró el estado de sitio) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado,, vulnerando por lo demás, aún en el marco de un estado de sitio Con el mismo fundamento anterior cabe desestimar la alegación de que se operó, en un marco jurídico permitido por el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea, puesto que esas normas que tiende precisamente a proteger los Derechos Humanos fundamentales de los miembros de la sociedad, en caso alguno amparan el delito de desaparición formada de una persona y menos en el marco de un Delito de Lesa Humanidad..

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

En cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite

es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

CENTESIMO OCTOGESIMO SEXTO: Que la defensa de **Miguel Krassnoff Martchenko** a fojas 7520, sostiene además que:

Que no existe antecedente alguno sobre su participación de su representado en la detención o interrogatorio Washington Cid Urrutia

En cuanto a la calificación del delito sostiene que aquella es otra, por cuanto tratándose de empleados públicos, el excederse en el cumplimiento de órdenes de detención o arresto no constituye la figura del artículo 141 del Código Penal, sino que a lo más la del artículo 148 del mismo Código que procede a transcribir. Los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal y no el artículo 141 que es para particulares.

En cuanto al delito de Asociación Ilícita, sostiene que la DINA fue creada por Decreto Ley 521 de Junio de 1974, siendo un órgano militar jerarquizado con personal derivado de las distintas instituciones de las Fuerzas Armadas, por lo que si alguno de sus miembros cometiere actos ilícitos, aquello no la constituye en asociación ilícita.

En subsidio alega en favor de su representado las siguientes atenuantes de responsabilidad

Atenuante del artículo 103 del Código Penal, esto es la denominada prescripción gradual, la que es independiente de la prescripción como eximente

El cumplimiento de ordenes; para ello sostiene que favorece a su representado la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención a que su actuar, para proceder a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, habida consideración que a la época era un modesto teniente, orden militar que no es susceptible de ser cuestionada o discutida

Alega a su vez, a atenuante establecida en el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, ya que en el ilícito materia de la acusación se da justamente lo señalado en el referido inciso en el mismo orden alega atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con el artículo la eximente incompleta del artículo 10 N° 10 del mismo Código.

Irreprochable conducta anterior, en conformidad al artículo 11 N° 6 del Código Penal habida consideración que no tienen a notaciones prontuariales anteriores

En cuanto a la penalidad del delito, sostiene a que atendida la concurrencia de atenuantes y la inexistencia de agravantes cabe rebajar la pena en tres grados

CENTESIMO OCTOGÉSIMO SEPTIMO: Que, en cuanto a la acusación por el delito de asociación ilícita con lo dicho en el considerando cuarto se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Miguel Krassnoff

En cuanto a la acusación por el delito de secuestro calificado, se desestimará la alegación de la defensa para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos vigésimo segundo y vigésimo tercero para estos efectos se dan por reproducidos.

Que en cuanto se alega que tratándose de empleados públicos, los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal, y no el artículo 141 que es para particulares, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que, en cuanto subsidiariamente la defensa alega en favor de su representado la atenuante del artículo 103 del Código Penal, esto es la llamada media prescripción se rechazará la pretensión atento que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que, en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación en calidad de coautor, en los delitos sub-lite, lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico. Por la misma razón no se dan tampoco los supuestos para la concurrencia de la eximente incompleta en relación con inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, a lo que se agrega que ha quedado establecido que de su parte hubo concierto previo con los demás autores, de forma tal que no nos encontramos ante la atenuante contempla en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente incompleta del artículo 10 N° 10 del mismo Código.

Que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del condenado ha sido realmente exenta de reproches

Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable participado en la creación , instrucción y puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual contaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad, razón por la que no se acogerá la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal respecto de Krassnoff Martchenko.

CENTESIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO: Que a fojas 7531, la defensa de **Jorge Madariaga Acevedo**, solicitó además en favor de su representado, se dicte sentencia absolutoria en primer lugar por falta de participación, ya que sólo desarrollaba labores de analista y en esa calidad no tenía contacto con los detenidos. Indica que nadie lo menciona como aprehensor o torturador, era un detective, un civil que se desempeñaba en cuestiones administrativas en Villa Grimaldi. No tenía dominio alguno sobre el hecho, nunca tuvo entre sus facultades el detener personas

En cuanto al grado de participación solicita en subsidio se recalifique de autor a cómplice

Invoca finalmente las siguientes atenuantes

La atenuante del artículo 11 Nº 6 del Código Penal en carácter de muy calificada

La del artículo 11 Nº 9 del mismo código y

La del artículo 103 esto se la llamada media prescripción, según doctrina y jurisprudencia que cita extensamente

CENTESIMO OCTOGÉSIMO NOVENO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Jorge Madariaga, para lo cual se tendrá presente lo concluido en el considerando centésimo trigésimo quinto que para estos efectos se da por reproducido., del cual se ha inferido que previo concierto coopero en la ejecución del delito por actos contemporáneos al mismo.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

En cuanto invoca la atenuante del artículo $11~\text{N}^\circ$ 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO NONAGESIMO: Que la defensa de **Luis Videla Inzunza** a fojas 7560 además en su favor que aquel debe ser absuelto por falta de participación, no constando de los antecedentes que haya tomado parte en la ejecución del delito de una manera mediata, inmediata, o directa., sin que exista presunción de autoría en su contra, de alguna de las formas indicadas en el artículo 15 del Código Penal

Indica que los cargos son generales e insuficientes, su representado solo tomaba declaraciones a los detenidos, simplemente transcribía lo que estos manifestaban de acuerdo a una pauta entregada por los funcionarios operativos. Nadie lo menciona como el aprehensor o torturador

No puede, no debe ser considerado autos del delito de secuestro calificado, en los términos del artículo 15, cualquiera de sus numerales, del Código Penal, por el solo hecho de haber pertenecido a la DINA o haber estado en un escritorio en los recintos donde se le ordenaba presentarse, tomando declaraciones, en cumplimiento de órdenes superiores, a personas detenidas por otros miembros operativos de la DINA, ya todos ellos bastante identificados, en los diferentes procesos, y sobre todo en esa calidad de "civiles", siendo empleados civiles, como se ha dicho, de la DINA, institución jerarquizada militarmente, es simplemente absurdo.

En subsidio pide que se recalifique su participación de autor a cómplice o encubridor

Finalmente invoca las siguientes atenuantes:

La del artículo 11 N° 6 del Código Penal en carácter de muy calificada.

La del artículo 11 Nº 9 del Código Penal

La del artículo 103 del Código Penal esto es la llamada media prescripción, según latamente lo funda, tanto en doctrina como en jurisprudencia

CENTESIMO NONAGESIMO PRIMERO: Que no se acogerá la tesis absolutoria ni la recalificación de su calidad en que participa, solicitada por la defensa de Videla Inzunza para lo cual se tendrá presente lo ya concluido en el considerando centésimo sexto, que para estos efectos se dan por reproducidos.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

En cuanto invoca la atenuante del artículo $11\ N^\circ$ 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

Que finalmente en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO NONAGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 7583, la defensa de Ricardo Lawrence, Rosa Hernández, Sylvia Oyarce, José Aravena, Claudio Pacheco, Heriberto Acevedo, Juan Urbina; Guido Jara; Hugo Clavería; Jerónimo Neira y Palmira Almuna invoca además en favor de sus representado lo siguiente;

Que no existe ningún antecedentes incriminatorio en contra de sus representados, para considerarlos autores, de manera que no estando en presencia de los requisitos copulativos del artículo 488 sus condenas no podrían estar exentas de error

Subsidiariamente invoca las siguientes circunstancias:

La del artículo $11~{\rm N}^\circ$ 6 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior, que pide se pondere como muy calificada.

La del artículo 103 del Código Penal, rebajando la pena en dos o tres grados

Aplicar como muy calificada la atenuante del artículo 211 y 214 del Código de Justicia Militar , que contempla la posibilidad de cometer un ilícito cuya orden no fue representada antes de cumplirla, Se comprenderá que hubo orden superior, hubo decreto de detención, no fue una acción aislada de mutuo propio

CENTESIMO NONAGESIMO TERCERO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual se tendrá en consideración lo ya resuelto en los siguientes considerandos que se dan por reproducidos: vigésimo quinto en cuanto a Ricardo Lawrence, cuadragésimo en cuanto a Rosa Hernández, cuadragésimo noveno en cuanto a Sylvia Oyarce; trigésimo octavo en cuanto a José Aravena, trigésimo sexto en cuanto a Claudio Pacheco Fernández, centésimo quincuagésimo segundo en cuanto a Heriberto Acevedo, septuagésimo sexto respecto de Juan Urbina; octogésimo cuarto en cuanto a Guido Jara; octogésimo sexto respecto de Hugo Clavería; octogésimo octavo en cuanto en cuanto a Jerónimo Neira, y centésimo octavo y centésimo noveno en cuanto a Palmira Almuna.

Sin embargo cabe señalar que en esta etapa procesal se ha concluido que la participación de Guido Jara y Hugo Clavería lo ha sido en calidad de cómplices del delito de Secuestro calificado, más no de coautores del mismo.

Que se acogerá la solicitud de la defensa en orden a reconocerles la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre sus conductas anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que su proceder para la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir o en su caso colaborar con las labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

Que por lo demás ninguna persona ya sea conscripto, funcionario u oficial de las Fuerzas Armadas, tiene entre sus deberes o entre los derechos que le confiere su función, la detención, tortura y desaparición de personas por el sólo hecho de sostener principios políticos, religiosos o morales contrarios a quienes detentan el poder en una nación, como ocurrió en el caso de Washington Cid Urrutia, secuestrado por miembros de la agrupación de inteligencia a la que pertenecía el acusado

CENTESIMO NONAGESIMO CUARTO: Que la defensa de Hugo Delgado Carrasco, a fojas 7628, contestando la acusación solicita además

Luego de transcribir el tenor de la acusación e indicar las funciones de su representado, sostiene que a la luz de los antecedentes y elementos de convicción que han sido aportados al proceso a lo largo de la investigación, solicita la absolución de los cargos que se les imputan a sus representados, toda vez que del análisis de dichos antecedentes no se desprende ningún elemento que permita determinar y establecer de manera categórica y fehaciente, cualquier grado de participación culpable en los hechos investigados.

Que cuando se procede a acusar a sus representados en calidad de coautores del delito investigado, el único elemento de convicción que ha tenido para hacerlo, es la sola circunstancia de que sus representados habrían sido funcionarios de la DINA. Resaltar que actualmente se trata de personas ancianas, sostiene que sus representados son inimputables por falta de exigibilidad de otra conducta toda vez que actuaron por órdenes dictadas en virtud del Decreto Ley 228 de 1974, además que el artículo 334 del Código de Justicia Militar establece la obligatoriedad de obedecer

Luego de consideraciones doctrinarias sobre la culpa, sostiene que no concurre en la conducta de estos por la imposibilidad real de decidir siquiera si pertenecer o no a la institución y todas las actividades realizadas son inculpables

Invoca el error de prohibición en cuanto al desconocimiento lo injusto de su actuar, recordando que los grupos de izquierda durante el periodo de la UP habían amedrentado a Carabineros y existían en la imaginación colectiva el plan Zeta.

En otro acápite para en caso de no considerarse los argumentos anteriores, cuestiona el grado de participación que se les atribuye, puesto que de ninguno de ellos se dan los presupuestos de autoría, pues algunos sólo desempeñaban funciones administrativas y de investigación, algunos sólo de guardia durante su permanencia en la DINA, jamás formó parte de los comandos operativos que eran los encargados de detenciones e interrogatorios de las personas que eran detenidas.

Invoca finalmente en favor de su representado las siguientes atenuantes

La eximente incompleta del artículo 11 N° 1 en relación con los artículos 10 N° 9 y 10 del Código Penal

La irreprochable conducta anterior

La colaboración sustancial que ha prestado para el esclarecimiento de los hechos

La de obrar con celo de la justicia

La circunstancia contenida en el artículo 103 del Código Penal

CENTESIMO NONAGESIMO QUINTO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Delgado para lo cual habrá de considerarse no solo lo concluido en el considerando centésimo trigésimo séptimo, que se da por reproducidos para estos efectos, sino además el hecho que el citado decreto ley 228 de 1974, en parte alguna amparaba el secuestro, la tortura y el desaparecimiento al margen de toda norma legal o administrativa.

Desde luego es descartable toda aquella argumentación en torno a un error de prohibición, puesto que cualquier ciudadano común y más un miembro de las fuerzas armadas no puede tener dudas que torturar y hacer desaparecer a una persona es del todo ilegitimo y no tiene amparo en norma alguna que rigiera a la DINA en aquella época. Se agrega el hecho pareciere la defensa apartarse de fundamentos jurídicos y reales al invocar cuestiones que formaron parte de un plan mediático de las mismas fuerzas armadas como el llamado Plan Zeta, para usarlo en defensa de los imputados.

En cuanto a la obediencia debida y la inexigibilidad de otra conducta, cabe señalar que todos ellos pasaron a ser miembros de la DINA, para lo cual fueron instruidos como ellos mismos lo relatan. Sin embargo decisorio Litis para desestimar la tesis absolutoria o la atenuante de responsabilidad en base a ella, es le hecho que de conformidad al artículo 14 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, en los hechos investigados, no pudieron haber obrado en Acto de Servicio.

Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que, en general, existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber:

La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia

reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida.

En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, para eximirse de responsabilidad debió representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

No concurriendo ninguno de los elementos que constituyen las eximentes se desestimará también la atenuante del artículo $11~\text{N}^\circ$ 1 en relación con las eximentes de los artículos $10~\text{N}^\circ$ 9 y 10~del Código Penal

Cabe agregar además : Que concurre en favor del condenado la atenuante del artículo $11\ N^\circ$ 6 del Código Penal, atento que a la fecha del ilícito carecía de reproche de conducta por delitos anteriores, sin embargo no existen antecedentes objetivos para estimarla como muy calificada

En cuanto a la invocada atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que no existen antecedentes que determinen que hayan colaborado en relación con la víctima de autos

Que cabe rechazar la atenuante de obra con celo de la justicia, dado que aquella carece de todo fundamento factico.

En cuanto al artículo 211 del Código de Justicia Militar se estará a lo ya señalado en relación con la invocada obediencia debida

Finalmente en cuanto se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

CENTESIMO NONAGESIMO SEXTO: Que a fojas 7653, la defensa de **Julio Hoyos Zegarra**, solicita además la absolución de su representado fundado en lo siguiente:

Que no esta debidamente acreditada su intervención, que haya ordenado, sabido o debido saber que se hubiere encerrado o detenido a Washington Cid Urrutia.

Que no resulta aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, ya que dada la calidad de funcionario público de su representado, solo es posible aplicar el artículo 148 del Código Penal, por estimar que un elemento esencial del delito de secuestro que lo cometa no sea funcionario público, afirmación que tiene su origen en el titulo III del Libro II del Código Penal, que se refiere a delitos cometidos por particulares.

Agrega que el 8 de diciembre del año 1974, el país se encontraba en estado de sitio, por lo que debe determinarse si la detención de Washington Cid Urrutia es legal o no, en virtud del Decreto Ley N° 3 el país se encontraba en conmoción interna, que procedían ciertas restricciones extraordinarias a las libertades personales, que otorgaba facultades de arrestar a personas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles, ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes, según el artículo 72 N° 17 de la Constitución vigente a la época del 11 de octubre de 1973. De ello concluye que la detención de Cid se encontraba en una situación propia del estado de sitio, por lo que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 "sin derecho" o el del artículo 148 "Ilegal y arbitrariamente" Agrega que desde el punto de vista del derecho

humanitario internacional, se encuentra facultado el Estado para suspender ciertas garantías precisamente entre ellas la libertad personal. Señala que de acuerdo al artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones excepcionales, es posible suspender las garantías y derechos que ahí se sostienen, con la salvedad de los enumerados en los artículos 6,7,8,11, 15, 16, 18, entre los que no se encuentra la libertad personal. Similares términos se encuentran en los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea.

En subsidio, solicita su absolución por falta de participación al no darse los supuestos del artículo 15 del Código Penal

Invoca finalmente para el caso de condena las siguientes circunstancias atenuantes

La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

La media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar por haberse limitado a cumplir órdenes.

CENTESIMO NONAGESIMO SEPTIMO: Que en cuanto la defensa de Hoyos Zegarra pide su absolución por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervención en los hechos y no concurrir los elementos del artículo 15 del Código Penal , no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, para lo cual se tendrá presente lo concluido en el considerando centésimo noveno en cuanto a su participación que en calidad de autor le ha correspondido.

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141, esto es obrar "sin derecho", o el del artículo 148, esto es actuar en forma "Ilegal y arbitrariamente", no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 71 N° 17 de la Constitución Política, - en su texto vigente a la época de los hechos-, que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, (que declaró el estado de sitio) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado,, vulnerando por lo demás, aún en el marco de un estado de sitio Con el mismo fundamento anterior cabe desestimar la alegación de que se operó, en un marco jurídico permitido por el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea, puesto que esas normas que tiende precisamente a proteger los Derechos Humanos fundamentales de los miembros de la sociedad, en caso alguno amparan el delito de desaparición formada de una persona y menos en el marco de un Delito de Lesa Humanidad..

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

En cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo

el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

CENTESIMO NONAGESIMO OCTAVO: Que la defensa de **Luis Espinace** a fojas 7658, sostiene en su favor la falta de participación toda vez que, a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que le haya correspondido participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de su defendido en la detención y posterior desaparecimiento de la víctima, sólo se limitaba cumplir órdenes de guardias sin tener injerencia alginas en las resoluciones que adopto el mando durante la permanencia de estos en la DINA

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada. En todo caso su participación solo podría ser la del artículo 17 del Código Penal

En síntesis sus representados deben ser absueltos en virtud de lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal

Invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que, concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo $11\ N^\circ 6$ del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

CENTESIMO NONAGESIMO NOVENO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa, para lo cual se tendrá presente lo concluido en el considerando centésimo vigésimo séptimo que se dan por reproducidos.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

En cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

Finalmente en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación ya sea coautores o cómplices en su caso, en el delito sub-lite por parte de estos imputados, lo hay sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

DUCENTESIMO : Que la defensa de **Nelson Paz Bustamante** a fojas 7665 contestando la acusación indica además, lo siguiente:

Que no existen antecedentes que constituyen prueba legal de la participación de su representado, que su representado a la fecha de la detención, se encontraba destinado en Rocas de Santo Domingo pues 3 de mayo de 1974 fue castigado, arrestado en el recinto de la Brigada Metropolitana en Rinconada de Maipú por conducir vehículo fiscal fuera de horario

Luego de resaltar las declaraciones de su representado al respecto, procede a transcribir pasajes de declaraciones tanto de su defendido como las de Leoncio Velásquez Guala, Samuel Fuenzalida Devia, Víctor Molina Astete, Sergio Cáceres Meza, comentándolas al respecto. Agrega que su defendido sólo tuvo acceso a su hoja de vida el año 2010, insistiendo que desde mayo de 1974" su defendido no se encontraba en Santiago

Pide entonces que sea absuelto, pues no ha participado en el delito, que a la fecha era cabo segundo. Agrega en cuanto al estatuto jurídico de la DINA, indica que la Ley de Armas 17.798, art. 19 habilitó la posibilidad de efectuar detenciones incluso a los agentes de la Dina. El DL 77 determinó que todos los partidos políticos de izquierda y movimientos subversivos eran considerados asociaciones ilícitas, estando probada en autos la calidad que investían las personas, miembros subversivos del MIR. El DL 521, art. 10 y 11 de 1974, facultó a los oficiales y suboficiales DINA para allanar y detener dentro del contexto del estado de sitio; el artículo 1 del DL 1009 facultó la detención preventiva de setas personas, el DS 187 lo mismo, el DL 641 declaró el estado de sitio por conmoción interior.

Sostiene que en el episodio Grez-Aburto existe antecedentes que acredita el castigo que recibió el 3 de mayo de 1974, por parte del Teniente Miguel Krassnoff. Indica que el calificador en Rocas de Santo Domingo lo fue el mayor Jara Seguel a contar del 1 de Julio de 1974 al 30 de junio de 1975

Que por ende en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, su cliente debe ser absuelto por no haberse adquirido convicción sobre su participación

Luego invoca el principio de legalidad y de retroactividad, señalando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable, como tampoco imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito, citando al respecto el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, doctrina y jurisprudencia internacional, para terminar sosteniendo la irretroactividad de la Convención sobre la Tortura, la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, ley 20.357 de 18 de Julio de 2009.

En subsidio; invoca para el evento de que su defendido sea condenado las siguientes minorantes:

- a.- La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal
- b.- la minorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 34 de la ley 20.357 de 18 de Julio de 2009, toda vez que siendo militar, sólo cumplió ordenes en la eventual detención, pero no tuvo autoridad, para determinar el destino de la víctima
- c.- Que se aplique el artículo 103 del Código Penal, estimando que corrió con creces el plazo para la concurrencia de la misma

DUCENTESIMO PRIMERO: Que teniendo únicamente presente lo concluido en el considerando trigésimo segundo, se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Paz Bustamante.

DUCENTESIMO SEGUNDO: Que a fojas 7683 la defensa de **Raúl Soto Pérez y Carlos López Inostroza** sostiene además que sus representados sirvieron como soldados conscripto, guardias perimetrales,, no tuvieron que ver con detenidos Que de sus declaraciones no se desprende confesión alguna, no está acreditado en la causa quienes detuvieron a la víctima, las detenciones no fueron realizadas por soldados conscriptos. Ferrer ni Lauriani estaban a la fecha de la detención. Por su parte Soto y París eran solo guardias

Invoca luego una serie de normas que establecían el marco jurídico en que actuaba la DINA, indica que la Ley de Armas 17.798, art. 19 habilitó la posibilidad de efectuar detenciones incluso a los agentes de la Dina. El DL 77 determinó que todos los partidos políticos de izquierda y movimientos subversivos eran considerados asociaciones ilícitas, estando probada en autos la calidad que investían las personas, miembros subversivos del MIR. El DL 521, art. 10 y 11 de 1974, facultó a los oficiales y suboficiales DINA para allanar y detener dentro del contexto del estado de sitio; el artículo 1 del DL 1009 facultó la detención preventiva de estas personas, el DS 187 lo mismo, el DL 641 declaró el estado de sitio por conmoción interior

Que por ende en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, sus clientes deben ser absueltos por no haberse adquirido convicción sobre su participación

Luego invoca el principio de legalidad y de retroactividad, señalando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable, como tampoco imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito, citando al respecto el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, doctrina y jurisprudencia internacional, para terminar sosteniendo la irretroactividad de la Convención sobre la Tortura , la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, ley 20.357 de 18 de Julio de 2009.

En subsidio; invoca para el evento de que sus defendidos sean condenados las siguientes minorantes:

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

La minorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 34 de la ley 20.357 de 18 de Julio de 2009, toda vez que siendo militar, sólo cumplió ordenes en la eventual detención, pero no tuvo autoridad, para determinar el destino de la víctima

Que se aplique el artículo 103 del Código Penal, estimando que corrió con creces el plazo para la concurrencia de la misma

DUCENTESIMO TERCERO: Que, no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en los considerandos nonagésimo sexto en el caso de Soto Pérez y centésimo cuadragésimo primero en cuanto a Carlos López Inostroza que para estos afectos se dan por reproducidos.

Sin embargo en cuanto a Soto Pérez se calificará su participación como cómplice más no como autor

Que en cuanto se invoca una serie de normativas jurídicas que a juicio de la defensa conforman el marco jurídico que legitimaría el accionar de la Dina y sus agentes, no cabe si no desestimar los argumentos de la defensa de momento que no existe en autos elemento de juicio alguno que acredite que respecto de Washington Cid Urrutia se obró en el marco de tal Decreto, máxime si no se le imputa haber mantenido armas, el haber efectuado labores de propaganda o

actos contrarios al gobierno militar. Es más ninguna de las normas invocadas ampara el hecho de que Cid, haya sido sometido a interrogatorios bajo tortura y hecho desaparecer hasta la fecha.

Que en cuanto se invoca el principio de legalidad y de retroactividad, en relación con la irretroactividad de la ley penal, no cabe sino concordar con la defensa, en el hecho que de ser sancionado su representado, no puede serlo conforme hechos que no constituyeren delito a la fecha de su ocurrencia ni a una pena más gravosa

Que en cuanto en subsidio invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecía de reproches en sus conductas por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

Que, finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO CUARTO: Que la defensa de **Víctor Alvarez Droguett,** a fojas 7695 invoca además en favor de su representado lo siguiente:

Que los elementos de juicio reseñados en la acusación no permiten adquirir la convicción de que le ha correspondido participación en los hechos, razón por la que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 456 bis, del Código de Procedimiento Penal, debe ser absuelto, pues solo hacia guardia en su calidad de conscripto.

Agrega que la calificación jurídica de Secuestro calificado, es alejada de la realidad de los hechos, nada permite concluir que la víctima se encuentre detenida o encerrada en la actualidad.

En subsidio sostiene que la participación de su representado a lo más podría ser la del artículo $17\ N^\circ$ 2 del Código Penal , esto es encubridor de los hechos en el periodo que estuvo retenido en Villa Grimaldi y luego habría desaparecido.

Alega en su favor la llamada media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, para lo cual basta un simple cálculo aritmético, cuestión ya reconocida por la jurisprudencia en casos similares que cita, sosteniendo que por ello debe estimarse que concurre una atenuante muy calificada.

Invoca además la atenuante de su irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

DUCENTESIMO QUINTO: Que en cuanto a lo requerido por la defensa de Álvarez Droguett, cabe rechazar la tesis absolutoria que sustenta, para lo cual se tendrá presente lo concluido en el considerando segundo y tercero en cuanto al delito y en el considerando

nonagésimo cuarto en cuanto a la participación, mismo que para estos efectos se da por reproducido.

Se acogerá sin embargo la solicitud de recalificar su participación, pues tal como se concluyó en el considerando indicado esta es de cómplice del ilícito más no de autor como se le había acusado

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO SEXTO: Que a fojas 7723, **Gerardo Godoy Garcia**, invoca además en su favor que se desempeñaba en el Cuartel General de la DINA, sin ninguna relación con el cuartel de Villa Grimaldi ni ninguna con la detención de Washington Cid Urrutia, ya que era el jefe de grupo Tucan que no tenía funciones operativas por lo que en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto, debiendo presumirse su inocencia. Agrega que están en presencia de un concurso real y no de reincidencia para efectos de la pena

Pide en caso de condena se aplique lo dispuesto en el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal considerando la pena ya cumplida en el caso de Miguel Sandoval Rodríguez

Invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Invoca además la minorante del artículo 103 del Código Penal esto es la llamada media prescripción, con los fundamentos que refriere de fallos de la Corte Suprema y en virtud del principio indubio pro reo.

DUCENTESIMO SEPTIMO: Que no se acogerá la solicitud de absolución de Godoy García para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en el considerando vigésimo cuarto que se da por reproducido, de lo que se infiere que era uno de los oficiales jefes en Villa Grimaldi a la época de la detención de Cid Urrutia . En cuanto subsidiariamente se pide aplicar el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, ello habrá de ser considerando al dictarse la última sentencia relacionada con este acusado.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

En cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO OCTAVO: Que a fojas 7743 la defensa de **Manuel Carevic Cubillos,** contestando la acusación, invoca además a favor de su defendido el que de haber sido detenida la víctima por agentes de la DINA, cada agente respondía, actuaba y se relacionaba

directamente con el comandante del cuartel. La víctima fue llevada al cuartel de Villa Grimaldi, en una época en que él solo ejercía funciones administrativas, se encargaba de asuntos donde se encargaba de asuntos socio económico, trabajo social y educación, realizando tareas de investigación en relación con denuncias de la Inspección del Trabajo.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Washington Cid Urrutia ya habría fallecido, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "O DIA", sin que exista prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

DUCENTESIMO NOVENO: Que en cuanto la defensa de Carevic Cubillos, solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando décimo que se reproduce para este efecto.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Washington Cid Urrutia habría muerto en el extranjero, no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Cid Urrutia según su versión habría muerto en Chile y en otras circunstancias .

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo $11\ N^\circ$ 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO DECIMO: Que contestando la acusación, a fojas 7749, la defensa de **Víctor San Martín Jiménez** solicita además su absolución, invocando a favor de su presentado lo siguiente:

Que de haber sido detenida la víctima por agentes de la DINA, cada agente respondía, actuaba y se relacionaba directamente con el comandante del cuartel . La víctima fue llevada al cuartel de Villa Grimaldi, y "Cuatro Álamos" lugares donde su representado no tuvo cargo, pues a la época solo estaba destinado a cargos administrativos en Terranova.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Washington Cid Urrutia ya habría fallecido según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "O DIA", sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

DUCENTESIMO DECIMO PRIMERO: Que en cuanto la defensa de Víctor San Martín Jiménez solicita su absolución, no se acogerá tal petición para lo cual se tendrá presente no sólo lo concluido en el considerando centésimo vigésimo sexto,

Sin embargo tal como se señaló en el considerando ya citado, su participación habrá en definitiva de ser calificada como de complicidad en el delito más no de autoría como se le acusó.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Washington Cid Urrutia habría muerto en el extranjero, no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho, como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas, se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda, sino que acompaña un listado en los que sostiene que Cid, según su versión habría muerto en Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo $11\ N^{\circ}\ 9$ del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO DECIMO SEGUNDO: Que a fojas 7755 la defensa de **Reinaldo Concha Orellana**, solicita además su absolución por cuanto su representado cumplía su servicio militar entre el 1 de enero de 1973 y el 31 de marzo de 1975, siendo con el tiempo agregado a la agrupación Purén de la DINA sin que desempeñase funciones en Villa Grimaldi

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Washington Cid Urrutia , ya habría fallecido según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "O DIA", sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

DUCENTESIMO DECIMO TERCERO: Que, en cuanto la defensa de Concha Orellana solicita su absolución, no se acogerá tal petición para lo cual se tiene presente lo concluido en el considerando septuagésimo segundo que para estos efectos se da por reproducido. Cabe al

respecto señalar que es el mismo imputado quien reconoce haber desempeñado funciones en el cuartel de Villa Grimaldi desmintiendo así lo afirmado por la defensa.

Que si embargo como ya se indicó en el citado considerando, su participación será calificada como de cómplice del delito, más no de autor como se le acusó

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Washington Cid Urrutia a habría muerto en el extranjero , no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Cid , según su versión habría en muerto Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos

DUCENTESIMO DECIMO CUARTO: Que a fojas 7762, la defensa de **Rodolfo Concha Rodríguez,** solicita además su absolución por cuanto su representado niega tener conocimiento sobre la situación de la detención de Washington Cid Urrutia ; indica que en su calidad de soldado conscripto fue trasladado a Villa Grimaldi para dedicarse exclusivamente a ser conductor de Miguel Krassnoff Martchenko, lo que hizo hasta el 30 de abril de 1975, nunca le correspondió realizar detenciones ni nada relacionados con ellos ni ejercer funciones en Villa Grimaldi

Que de haber sido detenida la víctima por agentes de la DINA, cada comandante daba cuenta directamente al director de la DINA Manuel Contreras

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Washington Cid Urrutia ya habría fallecido según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "O DIA", sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes,

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

DUCENTESIMO DECIMO QUINTO: Que en cuanto la defensa de Rodolfo Concha Rodríguez solicita su absolución, no se acogerá tal petición para lo cual se tiene presente lo concluido en el considerando septuagésimo cuarto que para estos efectos se da por reproducido.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Washington Cid Urrutia habría muerto en el extranjero, no cabe sino desestimar dicha pretensión

que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho, como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas . Ahora en cuanto pretende que se le de por muerto en base a la lista entregada por el director de la DINA, no cabe sino también desestimarlo por cuanto del mérito de autos es obvio que los hechos no han ocurrido en la forma relatada por Manuel Contreras, dado que Cid Urrutia fue detenido, llevado y mantenido en un cuartel de detención clandestina de la DINA

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo $11~N^{\circ}$ 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos

DUCENTESIMO DECIMO SEXTO: Que a fojas 7769 la defensa de **Pedro Espinoza Bravo** contestando la acusación, invoca a favor de su presentado lo siguiente:

Que de haber sido detenida la víctima por agentes de la DINA, cada comandante daba cuenta directamente al director de la DINA Manuel Contreras. En la fecha que la víctima fue llevada a Villa Grimaldi su representado no tenía ningún cargo en el centro de detención, así es improcedente entonces la teórica participación en grado de autor que se le atribuye.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Washington Cid Urrutia ya habría fallecido según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "novo o día", sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

Respecto del delito de Asociación Ilícita sostiene que no se ha concertado ni ha participado en una asociación ilícita dado que la Escuela Nacional de Inteligencia no podría se considerada como tal.

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO DECIMO SEPTIMO: Que en lo que dice relación con el delito de Asociación Ilícita, con lo dicho en el considerando cuarto se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa

Que en cuanto la defensa de Espinoza Bravo solicita su absolución por falta de participación, en el delito de secuestro calificado este sentenciador no puede sino desestimar la tesis absolutoria de la defensa , pues son los propios antecedentes aportados por el imputado los que confirman que no sólo se encontraba operando en Villa Grimaldi a la fecha de la detención de Washington Cid Urrutia , sino que lo incluye en la lista de personas que estuvieron detenidas mientras regentó Villa Grimaldi. Así entonces y considerando lo ya concluido en el considerando

Octavo, no cabe sino desestimar como se ha dicho la tesis absolutoria en cuanto al delito de secuestro calificado

Que en cuanto la defensas de Espinoza Bravo pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Washington Cid Urrutia , habría muerto en el extranjero , no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Cid Urrutia , según su versión habría en muerto Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será rechazada puesto que la sola circunstancia de que un imputado no registrase a la fecha del ilícito condenas anteriores no implica que concurra a su favor la atenuante puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta, en general, haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del imputado ha sido irreprochable, cuestión que no concurre pues consta de los antecedentes, que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable siendo acusado por participación de eventos similares, ocurridos en fecha anterior al delito sub lite.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTESIMO DECIMO OCTAVO: Que a fojas 7776, la defensa de **Luis Torres Méndez**, solicita además su absolución por cuanto de haber sido detenida la víctima por agentes de la DINA, cada agente respondía, actuaba y se relacionaba directamente con el comandante del cuartel . La víctima fue llevada al cuartel de Villa Grimaldi, lugar donde su representado solo tenía la función de guardia y habilitar las dependencias, no custodiaba detenidos.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Washington Cid Urrutia ya habría fallecido según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "O DIA", sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción, las atenuantes de los números 6 y 9 del Código Penal

DUCENTÉSIMO DECIMO NOVENO: Que en cuanto la defensa de Torres Méndez solicita su absolución, no se acogerá tal petición para lo cual se tiene presente lo concluido en el considerando septuagesimo que para estos efectos se da por reproducido.

Que en cuanto la defensas de pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Washington Cid Urrutia, habría muerto en el extranjero , no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho, como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas, se

trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Cid Urrutia, según su versión habría en muerto Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo $11~N^{\circ}$ 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

DUCENTÉSIMO VIGESIMO: Que a fojas 7782, la defensa de **Olegario González Moreno**, solicita además su absolución por cuanto su representado niega tener conocimiento sobre la situación de la detención de Washington Cid Urrutia; indica que en su calidad de soldado conscripto fue trasladado a Villa Grimaldi para dedicarse exclusivamente funciones administrativas, no teniendo la misión de detener, interrogar ni custodiar a personas dentro de dicho recinto. Indica que existían dos tipos de guardia uno de seguridad del cuartel y otra la guardia interior a cargo de detenidos. Además no se encontraba en el recinto a la época de los hechos.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Washington Cid Urrutia , ya habría fallecido según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "O DIA", sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción y las atenuantes de los números 6 y 9 del Código Penal

DUCENTÉSIMO VIGESIMO PRIMERO: Que en cuanto la defensa de Gonzalez Moreno solicita su absolución, no se acogerá tal petición para lo cual se tiene presente lo concluido en el considerando centésimo vigésimo octavo que para estos efectos se da por reproducido. Sin embargo su participación ha sido calificada de complicidad, más no de autoría como se le acusó.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Washington Cid Urrutia habría muerto en el extranjero , no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Cid Urrutia según su versión habría en muerto Chile y en otras circunstancias.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al

resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes objetivos al efecto.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo $11~N^{\circ}$ 9 del Código Penal , no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con el destino de la víctima de autos

DUCENTÉSIMO VIGESIMO SEGUNDO: Que la defensa de **Raúl Iturriaga Neumann** a fojas 7790 contestando la acusación, invoca a favor de su defendido lo siguiente:

Que su representado en la época de la detención de Washington Cid Urrutia , desarrollaba funciones como Comandante de la Brigada Purén encargada de producir inteligencia en el área económica social dentro del campo de acción económica de la DINA , realizando las funciones en el Cuartel General , nunca tuvo a su cargo el cuartel Terranova, ni desempeñaba funciones en dicho lugar

Que de haber sido detenida la víctima por agentes de la DINA, cada comandante daba cuenta directamente al director de la DINA Manuel Contreras, nunca a Iturriaga Neumann.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Washington Cid Urrutia ya habría fallecido, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "NOVO O DIA", sin que existan prueba legal suficiente para invalidad esos antecedentes, es más según el listado entregado por Manuel Contreras, Cid Urrutia habría muerto en combate .

En cuanto al delito de asociación ilícita, aquello requiere un concierto previo que no concurre, la DINA no puede ser considerada una asociación ilícita, era una institución jerarquizada que fue creada por una norma legal y válida.

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo $11~\rm N^{\circ}$ 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

DUCENTESIMO VIGESIMO TERCERO: Que en cuanto al delito de asociación ilícita, con lo dicho en el considerando cuarto se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa.

Que en cuanto la defensa de Iturriaga Neumann, solicita su absolución en el delito de secuestro calificado ,por falta de participación, este sentenciador desestimará tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en los considerandos cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero, que se reproducen para este efecto.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Washington Cid Urrutia habría muerto en el extranjero, no cabe sino desestimar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho, como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas. Ahora en cuanto pretende que se le de por muerto en base a la lista entregada por el director de la DINA, no cabe

sino también desestimarlo por cuanto del mérito de autos es obvio que los hechos no han ocurrido en la forma relatada por Manuel Contreras, dado que Cid Urrutia, fue detenido, llevado y mantenido en un cuartel de detención clandestina de la DINA, sin combate alguno de por medio con otro organismo de inteligencia.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior. Cabe señalar que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al momento del hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del ha sido irreprochable y en dicho ámbito se rechazará la atenuante.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo $11~\text{N}^\circ$ 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por este inculpado en relación con este episodio

DUCENTESIMO VIGESIMO CUARTO: Que a fojas 7799, la defensa de **Teresa Osorio Navarro,** invoca además lo siguiente: Que no existe antecedente alguno que enlace a su representada con el secuestro de don Washington Cid Urrutia. Quienes la nombran solo hacen referencia a la presencia de una mujer bajo el mando de Miguel Krassnoff Martchenko pero ninguna hace referencia a que haya participado en ese u otro operativo. No era más que la secretaria sin poder ni atribuciones de mando menos responsabilidad en las detenciones.

Para luego sostener que la acusación no indica donde fue visto por última vez el señor Cid como tampoco se puede decir que se configure la calificación del plazo de 90 días, lo que se deduce de simples operaciones aritméticas entre la fecha de su detención y la última vez que fue visto un día del mes de diciembre. A lo más podría hablarse de secuestro simple

Un subsidio invoca las siguientes atenuantes

La del artículo 103 del Código Penal, esto es la de media prescripción.

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar, muy calificada esto es cumplimiento de órdenes superiores, en su relación con lo dispuesto en el artículo 214 del mismo Código

La del artículo 11 N° 6 del Código Penal y la de colaboración su sustancial al haber concurrido a prestar declaración contestando todo lo que se le ha preguntado.

DUCENTESIMO VIGESIMO QUINTO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Teresa Osorio, en cuanto a su participación lo indicado en el considerando cuadragésimo noveno que se da por reproducido para estos efectos.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para

reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

No concurre la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

Que se acogerá a favor de la imputada la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal para lo cual se tendrá presente su extracto exento de otros reproches a la fecha de ocurrido el hecho, sin embargo la misma no se calificará atento la ausencia de elementos objetivos al respecto.

Que cabe rechazar la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, tanto por no constituirlo los fundamentos de hecho invocados, tanto por cuanto en relación con el destino de la victima de autos no ha prestado colaboración alguna.

DUCENTESIMO VIGESIMO SEXTO: Que a fojas 7816 la defensa de **Ciro Torre Saez** invoca además en favor de su representado lo siguiente:

Sostiene que no es posible que más de 70 personas hayan participado en la realización de este tipo penal como lo señala el artículo 15 N° 1 del Código Penal

En la fecha de la detención de la víctima su representado se encontraba cumpliendo funciones como comandante de la Brigada Logística en Rinconada de Maipú, cuya fusión era al administración de selección de personal como choferes, jardineros, electricista y otros, fiscalizar y controlas los buses que trasladaban al personal de la DINA retito y traslado de especies de casas allanadas, almacenamiento de especies incautadas y administración del casino.

Que los detenidos son del MIR y la única agrupación que investigaba al MIR era la "Caupolicán" a cargo de Marcelo Moren, que se dividía en dos agrupaciones Halcón y Águila, la primera a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko y la segunda de Ricardo Lawrence, que conformaban 8 personas cada una mas las civiles Luz Arce y Osvaldo Romo. Que existía un estricto compartimentaje y nadie más podía intervenir con el Mir

Luego invoca antecedentes sobre la absolución de su representado en el caso de Héctor Vergara Doxrud

Que no dándose las presunciones a su respecto deben ser absuelto, no tiene la participación que les señala el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal

Invoca como atenuantes: La del artículo $11~N^\circ$ 6 del Código Penal ; La llamada media prescripción establecida e el artículo 103~del Código Penal y lo prescrito en el artículo 211~del Código de Justicia Militar

DUCENTESIMO VIGESIMO SEPTIMO: Que en cuanto se solicita la absolución de Ciro Torre Sáez, por falta de participación al no haber sido un agente operativo y estar a cargo sólo de situaciones logísticas y administrativas, no cabe sino desestimar la pretensión de su defensa, puesto que de los elementos de juicio reseñados en los considerandos vigésimo noveno y trigesimo, quedó establecida su participación en calidad de coautor en el delito, de momento que se dan los supuestos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que bajo su responsabilidad se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus co-procesados de esta causa , cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en el caso sub-lite Villa Grimaldi , en donde procedían a interrogarlos torturas, y el algunos casos como el Washington Cid Urrutia , proceder a mantener dicha situación

de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fue liberado o muerto. En consecuencia, intervino en la ejecución del hecho punible de manera inmediata y directa.

Que se acogerá a favor de Torre Sáez, la atenuante del artículo 11 N ° 6 del Código Penal, puesto que a la fecha del ilícito carecían de reproches en su conducta por delitos anteriores.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación de ambos en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

DUCENTESIMO VIGESIMO OCTAVO: Que a fojas 7851 **Fernando Lauriani** sostiene que su representado debe ser absuelto pues siempre actuaba conforme instrucciones superiores y de acuerdo con el estatuto legal de la época, no causó daño como tampoco participó en acción alguna de autoría. No investigo, no detuvo ni trató directamente con la víctima de autos

Invoca luego una serie de normas que establecían el marco jurídico en que actuaba la DINA, indica que la Ley de Armas 17.798, art. 19 habilitó la posibilidad de efectuar detenciones incluso a los agentes de la Dina. El DL 77 determinó que todos los partidos políticos de izquierda y movimientos subversivos eran considerados asociaciones ilícitas, estando probada en autos la calidad que investían las personas, miembros subversivos del MIR. El DL 521, art. 10 y 11 de 1974, facultó a los oficiales y suboficiales DINA para allanar y detener dentro del contexto del estado de sitio; el artículo 1 del DL 1009 facultó la detención preventiva de estas personas, el DS 187 lo mismo, el DL 641 declaró el estado de sitio por conmoción interior

Que por ende en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, sus clientes deben ser absueltos por no haberse adquirido convicción sobre su participación

Luego invoca el principio de legalidad y de retroactividad, señalando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable, como tampoco imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito, citando al respecto el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, doctrina y jurisprudencia internacional, para terminar sosteniendo la irretroactividad de la Convención sobre la Tortura, la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, ley 20.357 de 18 de Julio de 2009.

En subsidio; invoca para el evento de que sus defendidos sean condenados las siguientes minorantes:

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

La minorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 34 de la ley 20.357 de 18 de Julio de 2009, toda vez que siendo militar, sólo cumplió ordenes en la eventual detención, pero no tuvo autoridad, para determinar el destino de la víctima

Que se aplique el artículo 103 del Código Penal, estimando que corrió con creces el plazo para la concurrencia de la misma

DUCENTESIMO VIGESIMO NOVENO: Que, no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Fernando Lauriani para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en los considerando centésimo trigésimo tercero, que para estos afectos se dan por reproducidos, de los cuales se dio por acreditada su participación

Que en cuanto se invoca una serie de normativas jurídicas que a juicio de la defensa conforman el marco jurídico que legitimaría el accionar de la Dina y sus agentes, no cabe si no desestimar los argumentos de la defensa de momento que no existe en autos elemento de juicio alguno que acredite que respecto de Washington Cid Urrutia se obró en el marco de tal Decreto, máxime si no se le imputa haber mantenido armas, el haber efectuado labores de propaganda o actos contrarios al gobierno militar. Es más ninguna de las normas invocadas ampara el hecho de que Cid Urrutia haya sido sometido a interrogatorios bajo tortura y hecho desaparecer hasta la fecha.

Que en cuanto se invoca el principio de legalidad y de retroactividad, en relación con la irretroactividad de la ley penal, no cabe sino concordar con la defensa, en el hecho que de ser sancionado su representado, no puede serlo conforme hechos que no constituyeren delito a la fecha de su ocurrencia ni a una pena más gravosa

Que en cuanto en subsidio invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecía de reproches en sus conductas por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

Que, finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO TRIGESIMO: Que a fojas 7893 la defensa de **Jorge Lepileo Barrios y Jaime Paris Ramos** sostiene además, que sus representados sirvieron como soldados conscripto , Lepileo no pudo tener acceso a la víctima, no estuvo en la resolución de hacerlo desaparecer , trabajó en una oficina en el octavo piso de la Galería del Cine Astor

Que de sus declaraciones no se desprende confesión alguna, no está acreditado en la causa quienes detuvieron a la víctima, las detenciones no fueron realizadas por soldados conscriptos. Es impensable que estuvieran en la resolución de querer hacer desaparecer a estas personas ya que no tenían mando ni autoridad. Cita las normas jurídicas que existían a la época, señalando que como soldado actuó conforme las mismas obedeciendo ordenes

Invoca luego una serie de normas que establecían el marco jurídico en que actuaba la DINA, indica que la Ley de Armas 17.798, art. 19 habilitó la posibilidad de efectuar detenciones incluso a los agentes de la Dina. El DL 77 determinó que todos los partidos políticos de izquierda y movimientos subversivos eran considerados asociaciones ilícitas, estando probada en autos la calidad que investían las personas, miembros subversivos del MIR. El DL 521, art. 10 y 11 de 1974, facultó a los oficiales y suboficiales DINA para allanar y detener dentro del contexto del estado de sitio; el artículo 1 del DL 1009 facultó la detención preventiva de setas personas, el DS 187 lo mismo, el DL 641 declaró el estado de sitio por conmoción interior

Que por ende en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, sus clientes deben ser absueltos por no haberse adquirido convicción sobre su participación

Luego invoca el principio de legalidad y de retroactividad, señalando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable, como tampoco imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito, citando al respecto el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, doctrina y jurisprudencia internacional, para terminar sosteniendo la irretroactividad de la Convención sobre la Tortura , la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, ley 20.357 de 18 de Julio de 2009.

En subsidio; invoca para el evento de que sus defendidos sean condenados las siguientes minorantes:

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

La minorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 34 de la ley 20.357 de 18 de Julio de 2009, toda vez que siendo militar, sólo cumplió ordenes en la eventual detención, pero no tuvo autoridad, para determinar el destino de la víctima

Que se aplique el artículo 103 del Código Penal, estimando que corrió con creces el plazo para la concurrencia de la misma

DUCENTESIMO TRIGESIMO PRIMERO: Que, en cuanto a la acusación fiscal no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Paris Ramos y Lepileo Barrios , para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos centésimo vigésimo en el caso de Paris Ramos y centésimo cuadragésimo cuarto en el caso de Lepileo Barrios , que para estos afectos se dan por reproducidos , de los cuales se dio por acreditada su participación en calidad de cómplices en el delito de secuestro calificado.

Que en cuanto se invoca una serie de normativas jurídicas que a juicio de la defensa conforman el marco jurídico que legitimaría el accionar de la Dina y sus agentes, no cabe si no desestimar los argumentos de la defensa de momento que no existe en autos elemento de juicio alguno que acredite que respecto de Washington Cid Urrutia se obró en el marco de tal Decreto, máxime si no se le imputa haber mantenido armas, el haber efectuado labores de propaganda o actos contrarios al gobierno militar. Es más ninguna de las normas invocadas ampara el hecho de que Washington Cid Urrutia haya sido sometido a interrogatorios bajo tortura y hecho desaparecer hasta la fecha.

Que en cuanto se invoca el principio de legalidad y de retroactividad, en relación con la irretroactividad de la ley penal, no cabe sino concordar con la defensa, en el hecho que de ser sancionado su representado, no puede serlo conforme hechos que no constituyeren delito a la fecha de su ocurrencia ni a una pena más gravosa

Que en cuanto en subsidio invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecía de reproches en sus conductas por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

Que, finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO: Que a fojas 7934 la defensa **Francisco Ferrer**, sostiene además que su no participó en la detención de la víctima, se más a la fecha se encontraba como profesor y Comandante de Compañía de la Escuela Militar tal como dice su hoja de vida desde abril a diciembre de 1974

Invoca luego una serie de normas que establecían el marco jurídico en que actuaba la DINA, indica que la Ley de Armas 17.798, art. 19 habilitó la posibilidad de efectuar detenciones incluso a los agentes de la Dina. El DL 77 determinó que todos los partidos políticos de izquierda y movimientos subversivos eran considerados asociaciones ilícitas, estando probada en autos la calidad que investían las personas, miembros subversivos del MIR. El DL 521, art. 10 y 11 de 1974, facultó a los oficiales y suboficiales DINA para allanar y detener dentro del contexto del estado de sitio; el artículo 1 del DL 1009 facultó la detención preventiva de estas personas, el DS 187 lo mismo, el DL 641 declaró el estado de sitio por conmoción interior

Que por ende en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, sus clientes deben ser absueltos por no haberse adquirido convicción sobre su participación

Luego invoca el principio de legalidad y de retroactividad, señalando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable, como tampoco imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito, citando al respecto el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, doctrina y jurisprudencia internacional, para terminar sosteniendo la irretroactividad de la Convención sobre la Tortura , la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, ley 20.357 de 18 de Julio de 2009.

En subsidio; invoca para el evento de que sus defendidos sean condenados las siguientes minorantes:

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

La minorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 34 de la ley 20.357 de 18 de Julio de 2009, toda vez que siendo militar, sólo cumplió ordenes en la eventual detención, pero no tuvo autoridad, para determinar el destino de la víctima

Que se aplique el artículo 103 del Código Penal, estimando que corrió con creces el plazo para la concurrencia de la misma

DUCENTESIMO TRIGESIMO TERCERO: Que, no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Ferrer para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en el considerando centésimo trigésimo que para estos afectos se da por reproducido

Que en cuanto se invoca una serie de normativas jurídicas que a juicio de la defensa conforman el marco jurídico que legitimaría el accionar de la Dina y sus agentes, no cabe si no desestimar los argumentos de la defensa de momento que no existe en autos elemento de juicio alguno que acredite que respecto de Washington Cid Urrutia se obró en el marco de tal Decreto, máxime si no se le imputa haber mantenido armas, el haber efectuado labores de propaganda o actos contrarios al gobierno militar. Es más ninguna de las normas invocadas ampara el hecho de que Cid Urrutia haya sido sometido a interrogatorios bajo tortura y hecho desaparecer hasta la fecha.

Que en cuanto se invoca el principio de legalidad y de retroactividad, en relación con la irretroactividad de la ley penal, no cabe sino concordar con la defensa, en el hecho que de ser sancionado su representado, no puede serlo conforme hechos que no constituyeren delito a la fecha de su ocurrencia ni a una pena más gravosa

Que en cuanto en subsidio invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecía de reproches en sus conductas por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

Que, finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO TRIGESIMO CUARTO : Que la defensa de **Juan Escobar Valenzuela** a fojas 7944, contestando luego de transcribir el tenor de la acusación e indicar las funciones de su representados, sostiene que a la luz de los antecedentes y elementos de convicción que han sido aportados al proceso a lo largo de la investigación, solicita la absolución de los cargos que se les imputan a sus representado, toda vez que del análisis de dichos antecedentes no se desprende ningún elemento que permita determinar y establecer de manera categórica y fehaciente, cualquier grado de participación culpable en los hechos investigados.

Que cuando se procede a acusar a su representado en calidad de coautor del delito investigado, el único elemento de convicción que ha tenido para hacerlo, es la sola circunstancia de que sus representados habría sido funcionarios de la DINA. Resaltar su representado es inimputables por falta de exigibilidad de otra conducta toda vez que actuaron por órdenes dictadas en virtud del Decreto Ley 228 de 1974, además que el artículo 334 del Código de Justicia Militar establece la obligatoriedad de obedecer

En otro acápite para en caso de no considerarse los argumentos anteriores, cuestiona el grado de participación que se le atribuye, puesto que no se dan los presupuestos de autoría,.

Invoca finalmente en favor de su representado las siguientes atenuantes

La eximente incompleta del artículo 11 $\rm N^\circ$ 1 en relación con los artículo 10 $\rm N^\circ$ 9 del Código Penal

La irreprochable conducta anterior

La colaboración sustancial que ha prestado para el esclarecimiento de los hechos

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar

La circunstancia contenida en el artículo 103 del Código Penal

DUCENTESIMO TRIGESIMO QUINTO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual habrá de considerarse no solo lo concluido en el considerando nonagesimo, que se da por reproducido para estos efectos, sino además el hecho que el citado decreto ley 229 de 1974 en parte alguna amparaba el secuestro, la tortura y el desaparecimiento al margen de toda norma legal o administrativa.

En cuanto a la obediencia debida y la inexigibilidad de otra conducta, cabe señalar que todos ellos pasaron a ser miembros de la DINA, para lo cual fueron instruidos como ellos mismos lo relatan. Sin embargo decisorio Litis para desestimar la tesis absolutoria o la atenuante de responsabilidad en base a ella, es le hecho que de conformidad al artículo 14 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, en los hechos investigados, no pudieron haber obrado en Acto de Servicio.

Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que, en general, existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber:

La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida.

En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, para eximirse de responsabilidad debió representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

En cuanto a Escobar Valenzuela se calificará su participación de complicidad.

No concurriendo ninguno de los elementos que constituyen las eximentes se desestimará también la atenuante del artículo $11~\rm N^\circ$ 1 en relación con las eximentes de los artículo $10~\rm N^\circ$ 9 del Código Penal

Cabe agregar además : Que concurre en favor de los condenados la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, atento que a la fecha del ilícito carecía de reproche de conducta por delitos anteriores, sin embargo no existen antecedentes objetivos para estimarla como muy calificada

En cuanto a la invocada atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que no existen antecedentes que determinen que hayan colaborado en relación con la víctima de autos

En cuanto al artículo 211 del Código de Justicia Militar se estará a lo ya señalado en relación con la invocada obediencia debida

Finalmente en cuanto se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO TRIGESIMO SEXTO: Que a fojas 7970, la defensa de Carlos Letelier Verdugo, Fernando Guerra Guajardo, Gustavo Carumán Soto, Héctor Briones Burgos, José Mora Diocares, José Stalin Muñoz Leal, Lautaro Díaz Espinoza; Leonidas Méndez, Manuel Avendaño González, Miguel Yáñez Ugalde, Nelson Ortiz Vignolo, Pedro Alfaro, Rafael Riveros Frost, Silvio Concha González, Víctor Molina Astete y Osvaldo Castillo Arellano y invoca además en favor de sus representados lo siguiente:

Luego de transcribir el tenor de la acusación y las funciones que en la DINA cumplían sus representados sostiene que a la luz de los antecedentes y elementos de convicción que han sido aportados al proceso a lo largo de la investigación, solicita la absolución de los cargos que se les imputan, toda vez que del análisis de dichos antecedentes no se desprende ningún elemento que permita determinar y establecer de manera categórica y fehaciente, cualquier grado de participación culpable en los hechos investigados.

Sostiene que sus representados son inimputables por falta culpa y de exigibilidad de otra conducta toda vez que actuaron por órdenes dictadas en virtud del Decreto Ley 228 de 1974, además que el artículo 334 del Código de Justicia Militar establece la obligatoriedad de obedecer

Invoca el error de prohibición en cuanto al desconocimiento lo injusto de su actuar. En otro acápite para en caso de no considerarse los argumentos anteriores, cuestiona el grado de participación que se les atribuye, puesto que de ninguno de ellos se dan los presupuestos de autoría, pues algunos sólo desempeñaban funciones administrativas y de investigación, algunos sólo de guardia durante su permanencia en la DINA, jamás formó parte de los comandos operativos que eran los encargados de detenciones e interrogatorios de las personas que eran detenidas.

Invoca finalmente en favor de sus representados las siguientes atenuantes

La eximente incompleta del artículo 11 N° 1 en relación con los artículos 10 N° 9 y 10 del Código Penal. La atenuante de irreprochable conducta anterior. La de colaboración sustancial que han prestado para el esclarecimiento de los hechos. La de obrar con celo de la justicia, al obrar creyendo que hacían un bien al país. La circunstancia contenida en el artículo 103 del Código Penal

DUCENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO: Que teniendo únicamente presente lo concluido en los considerandos nonagésimo octavo, en cuanto a Carlos Letelier Verdugo, nonagésimo cuarto en cuanto a Manuel Avendaño González, se acogerá la tesis absolutoria de la defensa.

DUCENTESIMO TRIGESIMO OCTAVO: Que, en cuanto a los demás no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en los considerandos octogésimo segundo en cuanto a Fernando Guerra Guajardo, sexagésimo octavo en cuanto a Gustavo Carumán Soto, centésimo trigésimo quinto respecto de Héctor Briones Burgos, quincuagésimo primero en cuanto a José Mora Diocares, sexagésimo en cuanto a José Stalin Muñoz Leal, centésimo cuadragésimo sexto en cuanto a Lautaro Díaz Espinoza; centésimo vigésimo segundo en cuanto a Leonidas Méndez, centésimo decimo primero en cuanto a Miguel Yáñez Ugalde, sexagésimo segundo en cuanto a Nelson Ortiz Vignolo, quincuagésimo quinto en cuanto a Pedro Alfaro, centésimo decimo quinto en cuanto a Rafael Riveros Frost, centésimo cuarto en cuanto a Silvio Concha González, octogésimo en cuanto a Víctor Molina Astete y septuagésimo octavo en cuanto a Osvaldo Castillo Arellano, mismos en que queda establecido que no ha sido por el sólo hecho de pertenecer a la DINA que serán condenados, sino por las labores que ejecutadas en dicha función se relacionan con la desaparición de la víctima de autos, dándose íntegramente los supuestos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal para configurar tanto el delito como la participación, esto último en relación con los artículos 481 y 482 del mismo Código en su caso, dándose además plenamente los elementos para concluir que concurre culpa penal en el actuar de los mismos.

Sin embargo se acogerá la solicitud respecto de Fernando Guerra Guajardo, Gustavo Carumán Soto, Héctor Briones Burgos, José Mora Diocares, José Stalin Muñoz Leal, Lautaro Díaz Espinoza; Miguel Yáñez Ugalde, Rafael Riveros Frost, Víctor Molina Astete y a Osvaldo Castillo Arellano, en orden a calificara su conducta como de Complicidad, más no de autoría como se les acusó.

Desde luego es descartable toda aquella argumentación en torno a un error de prohibición, puesto que cualquier ciudadano común y más un miembro de las fuerzas armadas no puede tener dudas que torturar y hacer desaparecer a una persona es del todo ilegitimo y no tiene amparo en norma alguna que rigiera a la DINA en aquella época.

Que en cuanto se invoca que algunos de sus representados obraron por órdenes superiores, cabe desestimar la tesis absolutoria o la atenuante de responsabilidad en base a ella, pues de conformidad al Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son:

1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, en los hechos investigados, no pudieron haber obrado en Acto de Servicio.

Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que, en general, existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber:

La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida.

En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes

antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, para eximirse de responsabilidad debió representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

Con no concurriendo ninguno de los elementos que constituyen las eximentes se desestimará tanto aquellas como la atenuante del artículo $11~N^\circ$ 1 en relación con las eximentes de los artículos $10~N^\circ$ 9 y 10~del Código Penal

Que concurre en favor de los condenados — la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, atento que a la fecha del ilícito carecía de reproche de conducta por delitos anteriores, sin embargo no existen antecedentes objetivos para estimarla como muy calificada

En cuanto a la invocada atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que no existen antecedentes que determinen que hayan colaborado en relación con la víctima de autos

Que cabe rechazar la atenuante de obra con celo de la justicia, dado que aquella carece de todo fundamento factico, por lo demás no se logra visualizar como una persona pueda entender que hace un bien al país, colaborando en la ejecución de torturas y desaparecimiento de personas.

En cuanto al artículo 211 del Código de Justicia Militar se estará a lo ya señalado en relación con la invocada obediencia debida

Finalmente en cuanto se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

DUCENTESIMO TRIGESIMO NOVENO: Que a fojas 8023, la defensa de **Samuel Fuenzalida Devia**, contestando la acusación solicita además su absolución por no existir antecedentes de que su representado se haya concertado siendo un simple conscripto con su superiores para participar en la ejecución del secuestro de Washington Cid Urrutia. Es más dejo de pertenecer al Ejercito en el mes de marzo de 1975 y por ende a la DINA entidad que mantendría secuestrado a Cid Urrutia. Asimismo durante todos estos años Fuenzalida denunció ante organismos internacionales los ilícitos de los cuales tuvo conocimiento. Él solo estuvo destinado a hacer labores de vigilancia perimetral, siendo un simple conscripto de 19 años.

Invoca en otro aspecto como eximente la del artículo 10 N° 9 del Código Penal, esto es la fuerza irresistible o el impulso por miedo insuperable, pues no tuvo otra alternativa que formar parte de la DINA, ya que fue forzado a ingresar a dicho organismo, sin que pudiera denunciar los ilícitos mientras cumplía su servicio. Es un hecho público y notorio el asesinato de funcionarios de las Fuerzas Armadas y de la DINA por la sola circunstancia de mostrarse compasivo con los detenidos, como el caso del Mayor Luis Lavanderos Lataste por auxiliar a prisioneros en el Estadio nacional. Fuenzalida efectivamente denunció los ilícitos en el extranjero, radicándose en el entonces República Federal Alemana en 1977 obteniendo desde ese año la protección del Alto Comisionado de naciones Unidas para los Refugiados

Una vez en Alemania, denunció ante instancias judiciales la violación a los Derechos Humanos del que tomo conocimiento, interviniendo además activamente en el esclarecimiento de las causas que se investigan por violaciones a derechos humanos durante el régimen militar. Retornó al país en condición de testigo protegido para lo cual durante varios años contó con protección policial.

Invoca además la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal esto es obrar en cumplimiento de un deber o el ejerció legitimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, dado que

obró estrictamente dentro de las órdenes que recibió de sus superiores y su conducta se restringió a la custodia del perímetro de Villa Grimaldi, actuando conforme lo consagrado en el artículo 214 del Código de Justicia Militar

Subsidiariamente plantea las siguientes atenuantes

La del artículo 11 $\rm N^\circ$ 1 del coimputado, en relación con las eximentes incompletas del artículo 10 $\rm N^\circ$ 9 y 10 del mismo Código

La atenuante de su irreprochable conducta anterior que solicita se ponderé como muy calificada.

La del artículo 11 N° 9 del Código Penal dado que coimputado sus testimonios a contribuido al esclarecimiento de los hechos

La atenuante del artículo 103 del Código Penal, esto se la media prescripción y

La atenuante del artículo 211 y 214 del Código de Justicia Militar,

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO: Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por su defensa por las razones que se indican:

Que los elementos de juicio reunidos en autos conforme se expresan en el considerando quincuagésimo septimo, determinan que no es efectivo como lo plantea la defensa de que Fuenzalida Devia, haya sido un mero guardia perimetral, es más él mismo reconoce que como miembro de la brigada Caupolicán participaba en operativos para la detención de personas

Que no concurre la eximente de la fuerza Irresistible o miedo insuperable, pues si bien es cierto que debió en la época actuar con cautela ante hechos ocurridos a otros miembros de las Fuerzas Armadas o de la DINA también victimas de violación a los derechos humanos, no existe indició alguno de que efectivamente haya en la época en que operaba en Villa Grimaldi sufrido una fuerza irresistible o un miedo insuperable que lo llevare a incurrir en actos contra los Derechos Humanos de las personas que contribuía a reprimir, sin que pueda considerarse que algunos gestos de humanidad hacia los detenidos que han declarado a su favor en este respecto en esta causa, así lo manifiesten puesto que ello es la conducta mínima esperable de un ser humano hacia otro.

Que tampoco concurre la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal, pues ninguna persona , ya sea conscripto, funcionario u oficial de las Fuerzas Armadas, tiene entre sus deberes o entre los derechos que le confiere su función, la detención , tortura y desaparición de personas por el sólo hecho de sostener principios políticos, religiosos o morales contrarios a quienes detentan el poder en una nación, como ocurrió en el caso de Washington Cid Urrutia , secuestrado por miembros de la agrupación de inteligencia a la que pertenecía el acusado.

Por lo demás, en cuanto a la obediencia debida cabe sostener en conformidad al artículo 214 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Así las cosas conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, no pudieron haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar o carabinero. Se agrega el hecho que no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que en general existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber: La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida.

En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, los imputados, para eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

Que en cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 1 en relación con las eximentes incompletas de los N° 9 y 10 del artículo 10 del Código Penal, se desestimará la solicitud de la defensa por estimar que no concurre ninguno de los elementos de las mismas

Que en cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, cabe no solo acogerla dado que a la fecha su conducta pretérita se encontraba exenta de reproches, sino que además atento la concurrencia de elementos de juicio como son las declaraciones de, Ingrid Sucarrat a fojas 8176, Luis Peebles Skarnic a fojas 8179 Viviana Uribe Tamblay a fojas 8183 y Amelia Negrón Larre a fojas 8185 y documentación acompañada a fojas 8214 demuestran que tal conducta pretérita tenia manifestaciones que bien pueden llevar a conspirarla como muy calificada, atento que no obstante su actuar como miembro de un grupo represivo de opositores al régimen militar, tuvo manifestaciones y gestos de humanidad hacia algunos detenidos, que demuestran una formación de principios que lo destacaban sobre el resto. En consecuencia esta atenuante será considerada como muy calificada

Con los mismos antecedentes aportados por los testigos recién referidos, cabe acoger a favor del imputado la atenuante de la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos ya que en su caso tal cooperación se dio en una época en que la revelación de la forma en que operaba la DINA, el trato hacia los detenidos y los hechos que ocurrían en sus cuarteles de detención clandestino, denunciándolos a nivel internacional, bien pueden ser considerado como uno de varios elementos que contribuyen a que finalmente la presión internacional desincentivara las sistemáticas practicas de violación a los Derechos Humanos que había imperado en los inicios del Régimen Militar.

Que, en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que finalmente en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO PRIMERO: Que a fojas 8046, la defensa de **Enrique Miranda Mesa,** luego de reproducir el tenor de la acusación sostiene que en virtud de lo

dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal su representado debe ser absuelto por no existir elementos que permitan llevar al tribunal a adquirir la convicción de que le cupo responsabilidad en el delito en perjuicio de Washington Cid Urrutia. Se procede por la defensa a detallar las funciones que le habrían correspondido para luego indicar que no tienen culpa alguna de los hechos acaecidos, no pudiendo presumirse su responsabilidad en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política

Indica que en todo caso lo obrado por sus representados estaría amparado en virtud del DL 228 de 1974 además de lo prescrito en el artículo 334 del Código de Justicia Militar, sobre la obligación de cumplir órdenes, salvo fuerza mayor, o, de lo que concluye que actuaron sin culpa

Se invoca además en su favor el "Error de Prohibición", por faltar por parte de su representado la conciencia de la ilicitud, requisito de la culpabilidad, actuaron siempre amparados por la ley de la DINA, sin que pudiera exigírseles otra conducta, por lo que se ven amparados por la eximente del artículo $10~\rm N^{\circ}$ 9 del Código Penal

Argumenta en subsidio que su participación es de cómplice no de autor.

Invoca nuevamente en favor de estos lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Justicia Militar, en el marco del llamado cumplimiento de órdenes

En subsidio invoca las siguientes atenuantes

La del artículo 11 $\rm N^\circ$ 1 del Código Penal en relación con las eximentes incompletas del artículo 10 $\rm N^\circ$ 9 del mismo Código

La de irreprochable conducta anterior

La del artículo 11 N° 9 del Código Penal y

La del artículo 211 del Código de Justicia Militar

La del artículo 103 del Código Penal

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Que no se acogerá al tesis absolutoria de la defensa para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en cuanto a su responsabilidad y calidad en que intervinieron en el considerando centésimo que se da por reproducidos para estos efectos . La conclusión anterior se arriba luego de descartar además las siguientes argumentaciones

Respecto del error de prohibición para desestimarlo no cabe sino sostener que bajo ningún aspecto es posible siquiera considerar que una persona no tenga el conocimiento de la ilicitud del hecho de retener a una persona en un centro de detención clandestina para someterla a interrogatorios bajo tortura y luego hacerla desaparecer.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que su proceder para la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir o en su caso colaborar con las labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

Que así las cosas no concurre la eximente de la fuerza Irresistible o miedo insuperable, no existe indició alguno de que efectivamente haya en la época en que operaba en Villa Grimaldi

sufrido una fuerza irresistible o un miedo insuperable que lo llevare a incurrir en actos contra los Derechos Humanos de las personas que contribuía a reprimir,

Por lo demás, en cuanto a la obediencia debida cabe sostener en conformidad al artículo 214 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el Así las cosas conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, no pudieron haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar o carabinero. Se agrega el hecho que no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que en general existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber: La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida. En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, los imputados, para eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

Que en cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 1 en relación con la eximente incompletas de los N° 9 del artículo 10 del Código Penal, se desestimará la solicitud de La defensa por estimar que no concurre ninguno de los elementos de las mismas.

Que en cuanto a la atenuante del artículo $11~N^\circ$ 6 del Código Penal, cabe acogerla dado que a la fecha sus conductas pretéritas se encontraban exentas de reproches anteriores , sin embargo no existen elementos objetivos para calificar dicha atenuante

Que no concurre en favor de estos sentenciados la atenuante del artículo $11~{\rm N}^{\circ}$ 9 del Código Penal por cuanto no existe colaboración alguna en relación con esclarecer el destino que tuvo la víctima de autos.

Que, en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente con lo dicho en cuanto a la obediencia debida cabe también desestimar la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar

Aplicación de penas

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO TERCERO: Que previo a establecerlas, debe señalarse que la pena aplicable resulta ser de acuerdo al tenor de la norma del artículo 141 a la fecha en que fue detenido Washington Cid Urrutia

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO: Que cabe desestimar la concurrencia de las agravantes invocadas por la parte querellante en su adhesión a la acusación, puestos que los hechos en que se funda, son inherentes a los motivos por el cual se ha concluido que el delito de secuestro de autos es un secuestro calificado.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO: Que respecto César Manríquez Bravo; Pedro Octavio Espinoza Bravo, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Miguel Krassnoff Martchenko, no existen agravantes ni atenuantes que considerar, por lo que para fijar la pena que les corresponde en calidad de autores del delito de secuestro calificado, puede recorrerse la asignada al delito en toda su extensión, optando este sentenciador por aplicarla en presidio mayor en su grado medio.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO SEXTO: Oue respecto de Manuel Andres Carevic Cubillos, Sylvia Teresa Oyarce Pinto; Gerardo Ernesto Godoy García; Heriberto del Carmen Acevedo; Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Samuel Enrique Fuenzalida Devia, Julio José Hoyos Zegarra, Silvio Antonio Concha González, José Ojeda Obando, José Mario Friz Esparza, Luis Rigoberto Videla Inzunza, Jorge Segundo Madariaga Acevedo, Teresa del Carmen Osorio Navarro, Claudio Enrique Pacheco Fernández, José Abel Aravena Ruiz, Ricardo Víctor Lawrence Mires; Ciro Ernesto Torré Sáez; Basclay Humberto Zapata Reyes; Rosa Humilde Ramos Hernández; Pedro René Alfaro Fernández; Luis René Torres Méndez; Rodolfo Valentino Concha Rodríguez; Juan Angel Urbina Cáceres; Manuel Rivas Díaz; Jerónimo del Carmen Neira Méndez, Luis Fernando Espinace Contreras; Palmira Isabel Almuna Guzmán Hugo Rubén Delgado Carrasco, Ricardo Orlando Zamorano Vergara, Carlos López Inostroza, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Héctor Wacinton Briones Burgos, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Leonidas Emiliano Méndez Moreno, a quienes se les condena en calidad de coautores del delito sub lite, concurriendo a su respecto una atenuante y ninguna agravante, de conformidad al artículo 68 del Código Penal, la pena asignada al delito no podrá ser aplicada en su máximo, optando este sentenciador por la de presidio mayor en su grado mínimo.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Que respecto de Samuel Enrique Fuenzalida Devia a quien le favorecen una atenuante muy calificada, una atenuante simple y ninguna agravante, en conformidad a lo prescrito en el artículo 68 del Código Penal, se le rebajará en dos grados el mínimo de la pena asignada al delito, arribándose así a una pena de presidio menor en su grado medio.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO OCTAVO: Que respecto de Fernando Enrique Guerra Guajardo, Jorge Antonio Lepileo Barrios; Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, Raúl Alberto Soto Pérez, José Jaime Mora Diocares, Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez; Jaime Humberto Paris Ramos; José Stalin Muñoz Leal; Juan Carlos Escobar Valenzuela, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo; Víctor Manuel San Martín Jiménez; Juvenal Alfonso Piña Garrido; Reinaldo Concha Orellana; Osvaldo Octavio Castillo Arellano, Guido Arnoldo Jara Brevis; Hugo Hernán Clavería Leiva; Carlos Enrique Miranda Mesa; Víctor Manuel Álvarez Droguett; Olegario Enrique González Moreno; Miguel Ángel Yáñez Ugalde, Víctor Manuel Molina Astete, Gustavo Galvarino Caruman Soto, Rafael de Jesús Riveros Frost y Héctor Carlos Díaz Cabezas quienes son condenados en calidad de cómplices del delito sub-lite, y respectos de los cuales concurre una atenuante y ninguna agravante, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal, se les impondrá la pena inmediatamente inferior a la señalada por la ley para el delito, arribándose así respecto de todos estos a una pena de presidio menor en su grado máximo.

DUCENTESIMO CUADRAGESIMO NOVENO: Que respecto de quienes resultan ser autores del delito, no se aplicará beneficio alguno de la ley 18.216 atento la extensión de las penas impuestas; y respecto de quienes resultan ser cómplices del mismo, no se aplicarán beneficios atento la naturaleza, modalidad y móviles del delito.

DUCENTESIMO QUINCUAGESIMO: Que en cuanto a Víctor Manuel De la Cruz San Martín Jiménez, atento la demencia que padece según el informe N° 269/2014, del Servicio Médico Legal, agregado a 1465 del Cuaderno separado de Informes Mentales de los Procesados; y en cuanto a Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, acorde la demencia tipo Alzheimer que se indica en el Informe Médico Legal N! 1237-2015 agregado al Episodio "Jorge Grez" de esta causa, se estará a lo prescrito en los artículos 692 del Código de Procedimiento Penal

Con lo expuestos, disposiciones legales ya citadas y lo dispuesto en los artículos 1, 5, $10~N^\circ$ 9 y 10, $11~N^\circ$ 6 y 9, 14, 15, 16, 18, 24, 26, 28, 29, 50, 51, 68, y 141 del Código Penal y artículos 10, 42, 108, 109, 110, 481, 482, 488, 500, 509 y 533 del Código de Procedimiento Penal , se declara

I.- Que se rechazan como cuestión de fondo, las excepciones de Amnistía y Prescripción de la Acción Penal, alegadas por las defensas de los imputados detallados en el considerando centésimo sexagésimo:

II.- Que se condena a **César Manríquez Bravo**, a **Pedro Octavio Espinoza Bravo**, a **Miguel Krassnoff Martchenko y, a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** ya individualizados en autos, a sufrir cada uno la pena de **TRECE AÑOS** de presidio mayor en su grado medio, **accesorias** inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y pago de las costas , como autores del delito de Secuestro calificado de **Washington Cid Urrutia** previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 8 de Diciembre 1974

La pena impuesta, deberán cumplirla en forma efectiva y se les contarán inmediatamente a continuación de que cumplan las penas que actualmente se encuentran cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de "Punta Peuco", sin abonos que considerar en el Pedro Octavio Espinoza Bravo, Raúl Iturriaga Neumann y Miguel Krassnoff Martchenko, por estar imputándose el tiempo que llevan privados de libertad, a las penas que actualmente cumplen según informe agregado al Cuaderno de Libertades.

A Cesar Manríquez Bravo, servirá de abono en tiempo que permaneció privado de libertan en autos del 27 de mayo al 5 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009.

III.- Que se condena a Manuel Andres Carevic Cubillos, Sylvia Teresa Oyarce Pinto; Gerardo Ernesto Godoy García; Heriberto del Carmen Acevedo; Nelson Aquiles Ortiz Julio José Hoyos Zegarra, Silvio Antonio Concha González, José Ojeda Obando, José Mario Friz Esparza, Luis Rigoberto Videla Inzunza, Jorge Segundo Madariaga Acevedo, Teresa del Carmen Osorio Navarro, Claudio Enrique Pacheco Fernández, José Abel Aravena Ruiz, Ricardo Víctor Lawrence Mires; Ciro Ernesto Torré Sáez; Basclav Humberto Zapata Reyes; Rosa Humilde Ramos Hernández; Pedro René Alfaro Fernández; Luis René Torres Méndez; Rodolfo Valentino Concha Rodríguez; Juan Angel Urbina Cáceres; Manuel Rivas Díaz; Jerónimo del Carmen Neira Méndez, Luis Fernando Espinace Contreras; Palmira Isabel Almuna Guzmán Hugo Rubén Delgado Carrasco, Ricardo Orlando Zamorano Vergara, Carlos López Inostroza, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Héctor Wacinton Briones Burgos, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Leonidas Emiliano Méndez Moreno, ya individualizados a sufrir cada uno la pena de DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y pago de las costas, como autores del delito de Secuestro calificado de Washington Cid Urrutia, previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 8 de diciembre de 1974.

La pena impuesta la cumplirán en forma efectiva y se les contará desde que se presenten y sean habidos, sirviéndoles de abono, en su caso, el siguiente tiempo que estuvieron en prisión preventiva en esa causa: En el caso de Hugo del Tránsito Hernández Valle del 28 de mayo al 5 de junio de 2008, Jerónimo del Carmen Neira Méndez del 28 de mayo al 16 de junio de 2008, Manuel Rivas Díaz del 26 de mayo al 5 de junio de 2008; Sylvia Teresa Oyarce Pinto del 28 de mayo al 5 de junio de 2008; Heriberto del Carmen Acevedo del 28 de mayo al 12 de junio de 2008; Nelson Aquiles Ortiz Vignolo del 3 al 14 de septiembre de 2008, y del 28 de mayo al 9 de junio de 2009; , Gerardo Godoy García entre el 26 de mayo de 2008 y 7 de mayo de 2009, y entre el 2 y 17 de septiembre de 2009; Ricardo Lawrence Mires del 27 de mayo al 5 de junio de 2008 y del 2 al 11 de septiembre de 2009; Ciro Torré Sáez del 27 de mayo a 9 de junio de 2008, y del 3 a 9 de septiembre de 2009; a Manuel Carevic Cubillos entre el 27 de mayo y 5 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; José Friz Esparza, entre el 28 de mayo y 12 de junio de 2008 y entre el 2 de septiembre y 2 de octubre de 2009; Julio Hoyos Zegarra entre el 24 y 31 de julio de 2008 y entre el 8 y 17 de septiembre de 2009 Leónidas Méndez Moreno del 3 al 15 de septiembre de 2009; Juan Urbina Cáceres del 26 de mayo al 9 de junio de 2008; Rosa Humilde Ramos Hernández, entre el 27 de mayo y 12 de junio de 2008; Teresa Osorio Navarro entre el 29 de mayo y 5 de junio de 2008, Luis René Torres Méndez entre el 27 de mayo y 2 de junio de 2008 y entre el 4 y 11 de septiembre de 2009; Rodolfo Concha Rodríguez entre el 27 de mayo y 12 de Nelson Paz Bustamante del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de junio de 2008; septiembre de 2009; Gerardo Meza Acuña del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Hermon Alfaro Mundaca del 26 de mayo al 5 de junio de 2008; Claudio Pacheco Fernández entre el 28 de mayo y16 de junio de 2008 y entre el 2 y 11 de septiembre de 2009; José Aravena Ruiz entre el 30 de mayo y 16 de junio de 2008; José Alfonso Ojeda Obando entre el 28 de mayo y 16 de junio de 2008 y entre el 3 y 24 de septiembre de 2009, Fernando Espinace Contreras entre el 4 y 11 de septiembre de 2009. Hugo Rubén Delgado Carrasco entre el 4 y 14 de septiembre de 2009 y Fernando Eduardo Lauriani Maturana entre el 26 de mayo y 16 de junio de 2008, Los demás sin abonos que considerar. En el caso de Basclay Zapata Reyes, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, la pena impuesta, se les contará inmediatamente a continuación de que cumplan las penas que actualmente se encuentran cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de "Punta Peuco",

IV.- Que se condena a Samuel Enrique Fuenzalida Devia, ya individualizado a sufrir la pena de QUINIENTOS CUARENTA Y DIAS de presidio menor en su grado medio, accesorias de suspensión de cargo y oficios públicos durante el tiempo de la condena y costas de la causa como autor del delito de Secuestro calificado de Washington Cid Urrutia previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 8 de Diciembre de 1974

Concurriendo los requisitos del artículo 4 de la ley 18.216 se concede a Fuenzalida Devia el beneficio de la remisión condicional de la pena impuesta debiendo permanecer bajo el control de la sección respectiva de Gendarmería de Chile por el lapso de quinientos cuarenta y un días, Si el beneficio le fuere revocado y deba cumplir efectivamente la pena impuesta le servirá de abono el tiempo que permaneció privado de libertad en estos autos entre el 10 y 12 de junio de 2008.

V.- Que se condena a Fernando Enrique Guerra Guajardo, Jorge Antonio Lepileo Barrios; Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, Raúl Alberto Soto Pérez, José Jaime Mora Diocares, Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez; Jaime Humberto Paris Ramos; José Stalin Muñoz Leal; Juan Carlos Escobar Valenzuela, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo; Víctor Manuel San Martín Jiménez; Juvenal Alfonso Piña Garrido; Reinaldo Concha Orellana; Osvaldo Octavio Castillo Arellano, Guido Arnoldo Jara Brevis; Hugo Hernán Clavería Leiva; Carlos Enrique Miranda Mesa; Víctor Manuel Álvarez Droguett; Olegario Enrique González Moreno; Miguel Ángel Yáñez Ugalde, Víctor Manuel Molina Astete, Gustavo Galvarino Caruman Soto, Rafael de Jesús Riveros Frost y Héctor Carlos Díaz Cabezas ya individualizados en autos, a sufrir cada uno la pena de CUATRO AÑOS de presidio menor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de

inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y pago de las costas, en calidad de Cómplices del delito de Secuestro calificado de **Washington Cid Urrutia** previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 8 de diciembre de 1974.

Que las penas impuestas la cumplirán en forma efectiva desde que se presenten o sean habidos sirviéndole en su caso de abono el siguiente tiempo que estuvieron privados de libertad en forma provisional: Gustavo Galvarino Caruman Soto del 28 de mayo al 12 de junio de 2008 y del 3 al 17 de septiembre de 2009, José Stalin Muñoz Leal entre el 28 de mayo y el 9 de junio de 2008 y del 3 al 11 de septiembre de 2009; a Eugenio Fieldhouse Chávez entre el 26 de mayo y 5 de junio de 2008; Jaime Mora Diocares entre el 28 de mayo y 9 de junio de 2008 y entre el 3 y 14 de septiembre de 2009; Olegario González Moreno del 4 al 17 de septiembre de 2009; Jaime Paris Ramos del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; Pedro Bitterlich Jaramillo del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 2 al 11 de septiembre de 2009; Víctor de la Cruz San Martin Jiménez del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 17 de septiembre de 2009; Juvenal Piña Garrido del 4 al 14 de septiembre de 2009; Víctor Molina Astete del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009; Osvaldo Castillo Arellano entre el 18 de mayo y 9 de junio de 2008; Fernando Guerra Guajardo entre 27 de mayo y 9 de junio de 2008, y del 4 y 9 de septiembre de 2009; Jorge Antonio Lepileo Barrios entre el 4 y 14 de septiembre de 2009; Lautaro Eugenio Díaz Espinoza entre el 3 u 14 de septiembre de 2009; , Raúl Alberto Soto Pérez del 27 de mayo al 9 de junio de 2008; Guido jara Brevis entre el 28 de mayo y 12 de junio de 2008; Hugo Clavería Leiva entre el 27 de mayo y 12 de junio de 2008; Juan Escobar Valenzuela entre el 27 de mayo y 16 de junio de 2008; Carlos Miranda Mesa 27 de mayo y 9 de junio de 2008; Víctor Álvarez Droguett entre el 27 de mayo y 9 de junio de 2008; Héctor Díaz Cabezas entre e 2 y 15 de septiembre de 2009 de 2009; Reinaldo Concha Orellana; del 29 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 17 de septiembre de 2009; y, Rafael de Jesús Riveros Frost entre el 4 y 14 de septiembre de 2008 . Los demás sin abonos que considerar

Que en el caso de Víctor Manuel De la Cruz San Martín Jiménez, y Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, se suspende el cumplimiento de la pena, debiendo en su oportunidad ser entregado bajo fianza de custodia a un familiar que deberá proponer su defensa dentro de quinto día de ejecutoriada esta sentencia.

VI.- Que se absuelve a Raúl Bernardo Toro Montes; Pedro Ariel Araneda Araneda; Alejandro Francisco Astudillo Adonis; Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra; Orlando Manzo Duran; Alejandro Francisco Molina Cisternas; Nelson Alberto Paz Bustamante; Héctor Raúl Valdebenito Araya; Manuel Heriberto Avendaño González; Carlos Enrique Letelier Verdugo y Herman Eduardo Avalos Muñoz, de la acusación de ser autores del delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia

VII.- Que se absuelve a **Pedro Octavio Espinoza Bravo, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Miguel Krassnoff Martchenko y Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo** de la acusación de ser autores del delito de Asociación Ilícita,

Registrese, notifiquese y consúltese si no se apelare

Suba además en consulta de los sobreseimientos de fojas 6584, 6897, 7281, 7309, 7429, 7559, 8240, 8244, 8246 y 8248

Rol 2.182 "Operación Colombo", Episodio "Washington Cid Urrutia"

Dictada por don HERNÁN CRISOSTO GREISSE, Ministro de Fuero, autoriza don Sergio Mason, Secretario Titular.